

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Miércoles 11 de febrero de 1959

Núm. 36

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Comisión Interministerial de Organización de Inválidos Civiles y del Trabajo.—Orden por la que se disuelve la citada Comisión .....	2430	Edificios escolares.—Decreto por el que se reglamenta la colaboración de la sociedad con la Administración en la construcción de los indicados edificios .....	2438
Indultos.—Decreto por el que se aplica a los infractores de las normas de Reclutamiento de los tres Ejércitos los beneficios de indulto a que se refiere el Decreto de 31 de octubre de 1958 .....	2430	Funcionarios pasivos.—Decreto sobre fijación de haberes al personal docente que presta sus servicios en la Zona Norte de Marruecos, en aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 .....	2438
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		Maestros nacionales.—Decreto sobre provisión de Escuelas en localidades de más de diez mil habitantes ...	2439
Organización.—Orden por la que se crea una Oficina de Iniciativas y Reclamaciones en este Ministerio. ....	2430	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Convenio Colectivo Sindical.—Resolución por la que se aprueba el texto del mismo en la Banca Privada ...	2441
Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes.—Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los mismos, de 21 de marzo de 1958. (Continuación.) .....	2431	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
		Material aeronáutico.—Orden por la que se regula la adquisición, recepción y calificación del material técnico con destino al Ejército del Aire .....	2443

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Ceses.—Orden por la que se acuerda la de don Pedro Escribano Serrano en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Córdoba .....	2445
Ascensos.—Orden por la que se efectúa, reglamentario, en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos por fallecimiento de don José María Serrano Fernández ..	2445	Excedencias.—Resolución por la que se concede la voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría don Francisco Morales Morales .....	2446
Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Emilio Rodríguez Sánchez .....	2445	Otra por la que se concede la especial al Secretario de la Administración, de Justicia de la quinta categoría don Ramón V. Escartin Núñez .....	2446
Nombramientos.—Orden por la que se dispone, por concurso, el del Sargento del Arma de Infantería don Plácido González del Castillo para ocupar una vacante de Sargento de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Grupo de Policía de la Provincia de Tíni ..	2445	Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Juan Aznar del Saz .....	2446
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Nombramientos.—Resolución por la que se dispone el de don Mariano Serrano para la plaza de Médico forense de categoría especial en el Juzgado de Vagos y Maleantes de Barcelona .....	2446
Ascensos.—Resolución por la que se promueve a la categoría inmediata superior a don Jesús Valverde Gutiérrez, don Félix Alonso Serrano y don José Miguel Diego Gómez .....	2445		

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Nombramientos.—Orden por la que se dispone, por traslado, el de Corredores colegiados de Comercio .....	2446	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don José María Beascochea Ariceta para la plaza de Profesor adjunto de Grupo III, «Mecánica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao .....	2450
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Escalafones.—Orden por la que se resuelven reclamaciones formuladas por los Sanitarios procedentes de Marruecos sobre la relación escalafonada de los mismos .....	2446	Destinos.—Orden por la que se resuelve el concurso convocado para cubrir las Jefaturas de Servicios Provinciales vacantes en los dependientes de la Dirección General de Ganadería .....	2450
Nombramientos.—Orden por la que se designan Repartidores de Telecomunicación a los opositores que se relacionan .....	2448	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de los opositores aprobados en el concurso convocado en 10 de marzo de 1958 para proveer plazas de Inspectores Veterinarios de segunda clase del Cuerpo Nacional .....	2450
Reingresos.—Orden por la que se dispone el de don Ignacio Echevarría Oyarzun en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico .....	2449		

### III. Otras resoluciones administrativas

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>Construcciones escolares.</b> —Decreto sobre exención de aportación municipal para la construcción de edificios escolares en Cuevas de Almanzora (Almería) .....		2463
Convenios.—Orden por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por el Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera para el pago del Impuesto sobre el Gasto, que grava los Hillados de Yute y sus mezclas con esparto, lino o cáñamo, para el año 1959 .....	2451	Otro sobre exención de aportación municipal para la construcción de edificios escolares en Cuntis (Pontevedra) .....		2463
Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las que se citan .....	2451	Otro sobre exención de aportación municipal para la construcción de edificios escolares en Alarcón (Cuenca) .....		2463
Seguros.—Orden por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en Asistencia Sanitaria, así como el cambio de denominación social por el de «Galicia Médica, Sociedad Anónima», y elevación de capital social a 400.000 pesetas, a la entidad «Previsora Familiar Hispana, Sociedad Anónima» .....	2457	Declaración de interés social.—Decreto por el que se declara como se indica las obras de ampliación de las Escuelas Profesionales y Grupo Escolar «San José», de Valencia .....		2463
Otra por la que se autoriza inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo (ámbito Valencia) a la «Mutua Unión Gremial Valentinax» .....	2457	Escuela de Ingenieros Industriales.—Decreto por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Barcelona sobre traslado de la citada Escuela .....		2463
Otra por la que se autoriza la inscripción de «Mare Nostrum, S. A.», en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Pedrisco .....	2457	Escuelas nacionales.—Orden por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de las que se detallan .....		2464
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Otra por la que se transforma en de niños la de niñas que se cita de Palma de Mallorca (Baleares) .....		2464
Libramientos.—Orden por la que se dictan normas relativas a libramiento de cantidad destinada a material de oficina no inventariable de las Estaciones sanitarias, Lazaretos y Hospitales de aislamiento .....	2457	Otra por la que se deja sin efecto la Orden de creación de la Preparatoria del Seminario de Vocaciones de San Sebastián (Gulpúzcoa) .....		2464
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Otra por la que se crean dependientes de Consejos Escolares Primarios, en las provincias de Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia y Pontevedra .....		2465
Concesiones de aguas.—Resoluciones por las que se autoriza a diversos señores para aprovechar aguas .....	2458	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		
Transportes por carretera.—Resolución por la que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de viajeros entre las localidades que se citan .....	2461	<b>Instalaciones.</b> —Resoluciones en los expedientes promovidos por las entidades que se expresan .....		2466
Otras por las que se legaliza el funcionamiento de Agencias de Transporte .....	2461	Resolución por la que se autoriza la instalación de una fábrica de aserrado de mármol en Olu a del Río (Almería) solicitada por don Federico Sánchez Navarrete .....		2466
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Legalización de instalación.—Resolución por la que se legaliza una fábrica de aserrado de mármol con capacidad de producción de 190 metros cúbicos anuales en el término municipal de Olula del Río (Almería), solicitada por don Clemente García Ros .....		2466
Biblioteca Pública Municipal.—Orden por la que se crea la de Moya (Cuenca) .....	2462	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Centros de Formación Profesional Industrial.—Orden por la que se determinan las ramas y especialidades que deben cursarse en la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia» de Ubeda (Jaén), como Centro no oficial reconocido .....	2462	<b>Vías pecuarias.</b> —Orden por la que se aprueba la clasificación de las existentes en el término municipal de Saceruela, provincia de Ciudad Real .....		2467
Otra por la que se determinan las ramas y especialidades que deben cursarse en la Escuela Profesional «San José», de Málaga, como Centro no oficial reconocido .....	2462	Otra por la que se aprueba la clasificación de las existentes en el término municipal de Becerril de la Sierra, provincia de Madrid .....		2467

### IV. Oposiciones y concursos

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Practicantes titulares.—Orden por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se proceda a publicar convocatoria de concurso de provisión de destinos en propiedad para las plazas del Cuerpo que hayan quedado vacantes hasta el 15 de enero del corriente año	2468	Maestro de Taller de Escuela de Artes y Oficios.—Orden por la que se declara desierto el concurso-oposición convocado para la provisión de una plaza de «Corte y Confección» de la Cádiz	2470
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Camineros del Estado.—Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel por el que se transcribe relación de aspirantes que se consideran aptos para ocupar las vacantes que se produzcan	2470	Arquitecto del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona.—Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza	2470
		Aparejadores del Excmo Cabildo Insular de Tenerife.—Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de dos plazas de la indicada especialidad afectos a las Sección de Vías y Obras Insulares	2470

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		dad Real, La Coruña, Lérida, Lugo Murcia y Valladolid		2479
Junzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Oviedo	2471	Distritos Mineros.—Madrid, Badajoz y Huelva		2482
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Dirección de Material	2471	Orden por la que se convoca un cuarto concurso para la concesión de títulos de «Explotación agraria familiar protegida» en la provincia de La Coruña		2483
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Jefaturas Agronómicas.—Badajoz, Córdoba, León y Valencia		2483
Delegaciones.—Madrid, Guipúzcoa y Valencia	2471	Jefaturas de Ganadería.—Ciudad Real Cuenca y Lérida		2483
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Servicio Nacional del Trigo.—Madrid, Córdoba, Lugo, Oviedo y Tarragona		2484
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando la subasta de las obras de reparación de carreteras, que figuran en la relación adjunta, comprendidas en el duodécimo expediente de subastas	2474	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		
Confederaciones Hidrográficas.—Ebro, Guadalquivir y Júcar	2474	Zonas Aéreas.—Baleares		2484
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		
Dirección General de Enseñanza Laboral.—Convocando a concurso la selección de libros de texto para las enseñanzas de Formación Profesional Industrial	2477	Dirección General de Política Comercial y Arancelaria.—Transcribiendo instancias extractadas de don Emiliano Navajas Llorente y don Manuel Soler Soria		2485
Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Secretaría	2478	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura		2485
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Dirección	2478	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
Sección Central de Universidades Laborales	2478	Diputaciones.—Vizcaya		2489
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		Ayuntamientos.—Madrid, Barcelona, Alicante, Badajoz, Burgos, Adamuz, Benicarló (Castellón) Las Navas del Marqués, Linares, Orejana (Segovia) y Sanlúcar de Barrameda y Villanova de Bellpuig (Lérida)		2490
Dirección General de Minas y Combustibles.—Sección de Ordenación Minera	2479			
Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Alava, Badajoz, Ci-				

VI.—Administración de Justicia

VII.—Anuncios particulares

## INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Decreto 195/1959, de 5 de febrero, por el que se aplica a los infractores de las normas de Reclutamiento de los tres Ejércitos los beneficios de indulto a que se refiere el Decreto de 31 de octubre de 1958	2430	Orden de 8 de enero de 1959 por la que se autoriza la inscripción de «Mare Nostrum, S. A.», en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Pedrisco	2457
Orden de 31 de enero de 1959 por la que se nombra por concurso al Sargento del Arma de Infantería don Plácido González del Castillo para ocupar una vacante de Sargento de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Grupo de Policía de la Provincia de Ifni	2445	Orden de 30 de enero de 1959 por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por el Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los Hilados de Yute y sus mezclas con esparto, lino o cáñamo, para el año 1959	2451
Orden de 4 de febrero de 1959 por la que se disuelve la Comisión Interministerial de Organización de Inválidos Civiles y del Trabajo	2430	Orden de 31 de enero de 1959 sobre nombramientos, por traslado, de Corredores colegiados de Comercio	2446
Orden de 4 de febrero de 1959 por la que se efectúa ascenso reglamentario en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos por fallecimiento de don José María Serrano Fernández	2445	Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Barcelona, Bilbao, Badajoz, Gerona, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona y Algeciras por los que se hacen públicas determinadas sanciones	2451
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se jubila a don Emilio Rodríguez Sánchez	2445	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Orden de 8 de enero de 1959 por la que se crea una Oficina de Iniciativas y Reclamaciones en este Ministerio	2430	Orden de 26 de enero de 1959 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se proceda a publicar convocatoria de concurso de provisión de destinos en propiedad para las plazas del Cuerpo de Practicantes titulares que hayan quedado vacantes hasta el 15 de enero del corriente año	2468
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 5 de febrero de 1959 por la que se acuerda cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Córdoba don Pedro Escribano Serrano	2445	Orden de 28 de enero de 1959 por la que se nombra Repartidores de Telecomunicación a los opositores que se relacionan	2448
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría don Francisco Morales Morales	2446	Orden de 29 de enero de 1959 por la que se dispone el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico del Policía don Ignacio Echevarría Oyazun	2449
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se nombra Médico Forense de categoría especial en el Juzgado de Vagos y Maleantes de Barcelona a don Mariano García Serrano, que lo es de primera categoría	2446	Orden de 29 de enero de 1959 por la que se dictan normas relativas a libramiento de cantidad destinada a material de oficina no inventariable de las Estaciones sanitarias, Lazaretos y Hospitales de aislamiento	2457
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se concede excedencia especial al Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría don Ramón V. Escartin Núñez	2445	Resolución de la Subsecretaría por la que se resuelve reclamaciones formuladas por los Sanitarios procedentes de Marruecos sobre la relación escalafonada publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 7 de agosto de 1957	2446
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Juan Aznar del Saz	2446	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a la categoría inmediata superior a don Jesús Valverde Gutiérrez, don Félix Alonso Serrano y don José Miguel Diego Gómez	2445	Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia subasta de las obras de reparación de carreteras, que figuran en la relación adjunta, comprendidas en el duodécimo expediente de subastas	2474
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Decreto 176/1959, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958 (Continuación.)	2431	Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan	2461
Orden de 8 de enero de 1959 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en Asistencia Sanitaria, así como el cambio de denominación social por el de «Galicia Médica, Sociedad Anónima», y elevación de capital social a 400.000 pesetas, a la entidad «Previsora Familiar Hispana, Sociedad Anónima»	2457	Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se legaliza el funcionamiento de Agencias de Transporte	2461
Orden de 8 de enero de 1959 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo (ámbito Valencia) a la «Mutua Gremial Valentina»	2457	Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autoriza a diversos señores para aprovechar aguas	2458
		Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel por el que se transcribe relación de aspirantes a camineros del Estado de esta provincia que se consideran aptos para ocupar las vacantes que se produzcan	2470
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		Decreto 196/1959, de 5 de febrero, por el que se reglamenta la colaboración de la sociedad con la Administración en la construcción de edificios escolares	2438

	PÁGINA
Decreto 197/1959, de 5 de febrero, sobre fijación de haberes al personal docente que presta sus servicios en la Zona Norte de Marruecos, en aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958	2438
Decreto 198/1959, de 5 de febrero, sobre provisión de Escuelas en localidades de más de diez mil habitantes	2439
Decreto 199/1959, de 5 de febrero, sobre exención de aportación municipal para la construcción de edificios escolares en Cuevas de Almanzora (Almería)	2463
Decreto 200/1959, de 5 de febrero, sobre exención de aportación municipal para la construcción de edificios escolares en Cuntis (Pontevedra)	2463
Decreto 201/1959, de 5 de febrero, sobre exención de aportación municipal para la construcción de edificios escolares en Alarcón (Cuenca)	2463
Decreto 202/1959, de 5 de febrero, sobre declaración de interés social de las obras de ampliación de las Escuelas Profesionales y Grupo Escolar «San José», de Valencia	2463
Decreto 203/1959, de 5 de febrero, por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Barcelona sobre traslado de la Escuela de Ingenieros Industriales	2463
Orden de 10 de enero de 1959 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor adjunto del Grupo III, «Mecánica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao a don José María Beascoechea Ariceta	2450
Orden de 13 de enero de 1959 por la que se determinan las Ramas y especialidades que deben cursarse en la Escuela Profesional «San José», de Málaga, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial	2462
Orden de 14 de enero de 1959 por la que se determinan las ramas y especialidades que deben cursarse en la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial	2462
Orden de 26 de enero de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Moya (Cuenca)	2462
Orden de 26 de enero de 1959 por la que se declara desierto el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Corte y Confección» de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	2470
Orden de 29 de enero de 1959 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de las Escuelas que se detallan	2464
Orden de 29 de enero de 1959 por la que se transforma en Escuelas de niños la de niñas que se cita de Palma de Mallorca (Baleares)	2464
Orden de 29 de enero de 1959 por la que se deja sin efecto la Orden de creación de la Escuela Preparatoria del Seminario de Vocaciones de San Sebastián (Gutiérrez)	2464
Orden de 29 de enero de 1959 por la que se crean Escuelas nacionales, dependientes de Consejos Escolares Primarios, en las provincias de Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia y Pontevedra	2465
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca a concurso la selección de libros de texto para las enseñanzas de Formación Profesional Industrial	2477
 <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Banca Privada	2441

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

	PÁGINA
Resoluciones de la Dirección General de Industria en los expedientes promovidos por las entidades que se expresan	2466
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una fábrica de aserrado de mármol en Olula del Río (Almería), solicitada por don Federico Sánchez Navarrete	2466
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se legaliza una fábrica de aserrado de mármol con capacidad de producción de 190 metros cúbicos anuales en el término municipal de Olula del Río (Almería), solicitada por don Clemente García Ros	2466

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 28 de enero de 1959 por la que se convoca un cuarto concurso para la concesión de títulos de «Explotación agraria familiar protegida» en la provincia de La Coruña	2483
Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se resuelve el concurso convocado para cubrir las Jsfaturas de Servicios Provinciales vacantes en los dependientes de la Dirección General de Ganadería	2450
Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se nombran Inspectores Veterinarios de segunda clase del Cuerpo Nacional a los opositores aprobados en el concurso-oposición convocado en 10 de marzo de 1958	2450
Orden de 4 de febrero de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Saceruela, provincia de Ciudad Real	2467
Orden de 4 de febrero de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Becerril de la Sierra, provincia de Madrid	2467

**MINISTERIO DEL AIRE**

Orden de 28 de enero de 1959 por la que se regula la adquisición, recepción y calificación del material técnico con destino al Ejército del Aire	2443
--	------

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe instancia extractada de don Emiliano Navajas Llorente, nacionalidad española, fabricante exportador de conservas vegetales, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hoja,ata en blanco, en planchas sin obrar, para su transformación en envases para los productos de su fabricación, con destino a la exportación	2485
Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe instancia de don Manuel Soler Soria, Tipografía Moderna, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de papel propiedad de la UNESCO para su transformación en libros y folletos de dicha Organización en español, con destino a la exportación	2485

**ADMINISTRACION LOCAL**

Anuncio del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza de Arquitecto	2470
Anuncio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de dos plazas de Aparejadores afectos a la Sección de Vías y Obras Insulares	2470

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de febrero de 1959 por la que se disuelve la Comisión Interministerial de Organización de Inválidos Civiles y del Trabajo.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Por Orden de 21 de noviembre de 1956 y en cumplimiento de acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno creó la Comisión Interministerial para elaborar un Proyecto de Organización de Inválidos Civiles y del Trabajo, en vista de las conclusiones que elevaron al Gobierno diferentes Asociaciones de Inválidos del Trabajo, exponiendo sus aspiraciones en orden a la conveniencia de ser integrados en una Organización Nacional.

Constituida la Comisión en 10 de abril de 1957, comenzó rápidamente a dar cumplimiento al trabajo encomendado, y en 28 de julio de 1958 elevó a esta Presidencia del Gobierno un proyecto de bases creando la Asociación Nacional de Inválidos de España que, sometido a los oportunos estudios e informes, fué recogido en la Orden de 22 de diciembre de 1958.

Cumplidos con ejemplar eficacia los objetivos que aconsejaron su creación con carácter transitorio, parece conveniente ahora proceder a la disolución de la Comisión.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

A partir de la publicación de esta Orden queda disuelta la Comisión Interministerial creada para elaborar un Plan de Organización de Inválidos Civiles y del Trabajo, agradeciendo a su Presidente y Vocales los servicios prestados.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1959.

**CARRERO**

Excmos e Ilmo. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación de Trabajo, Secretario general del Movimiento y Presidente de la Comisión Interministerial de Inválidos Civiles y del Trabajo.

*DECRETO 195/1959, de 5 de febrero, por el que se aplican a los infractores de las normas de Reclutamiento de los tres Ejércitos los beneficios de indulto a que se refiere el Decreto de 31 de octubre de 1958.*

El generoso indulto otorgado por el Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho para los responsables de delitos comprendidos en los Códigos Penal común, de Justicia Militar y Leyes especiales, no alcanzaría su plena finalidad si dejasen excluidas las responsabilidades contraídas por quienes han infringido los preceptos relacionados con las normas fijadas para el reclutamiento en los Ejércitos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede indulto total de las sanciones correspondientes a los prófugos así declarados con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, y de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de nueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Igualmente se indulta de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los inductores, auxiliares, encubridores o cómplices de los referidos prófugos.

Artículo segundo.—Los prófugos a quienes se apliquen los beneficios de indulto quedarán exentos de la obligación de prestar servicio en filas cuando pertenezcan a reemplazos hasta el día de mil novecientos cincuenta y dos.

Los de los reemplazos de mil novecientos cincuenta y tres a mil novecientos cincuenta y siete, ambos inclusive, a quienes se otorgan los beneficios de indulto, podrán optar, si se hallan en el extranjero, por acogerse a los beneficios contenidos en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis o efectuar su presentación en filas para permanecer en ellas el mismo tiempo que los de su reemplazo y situación.

A estos efectos los plazos señalados en dicha Ley se atemperarán a los del otorgamiento del indulto.

Si se encuentran en España habrán de prestar, necesariamente este servicio en las condiciones expresadas.

Artículo tercero.—Los Capitanes Generales de Región Militar, Capitanes Generales de Departamento Marítimo, Comandantes Navales de Baleares y Canarias y Generales Jefes de Región o Zona Aérea, previo dictamen de su Auditor, concederán el presente indulto a petición de los interesados, quienes acudirán directamente a los mismos, si se encuentran en España, o a través de las Representaciones consulares, si se hallan en el extranjero.

Artículo cuarto.—Igualmente se concede indulto de las faltas determinadas por haber dejado pasar la revista anual o cambiado de residencia sin dar el debido conocimiento, así como de las comprendidas en el artículo cuatrocientos diez del Reglamento de Reclutamiento del Ejército, modificado por Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y en el artículo ciento cinco del capítulo noveno de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres, cuando tales infracciones se hubieran cometido con anterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo quinto.—Se faculta a los Ministerios de los tres Ejércitos para que dicten las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

**LUIS CARRERO BLANCO**

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se crea una Oficina de Iniciativas y Reclamaciones en este Ministerio.*

Excelentísimo señor:

Para el mejor cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y con el cometido que establece su artículo 34, he tenido a bien disponer la creación en este Ministerio de una Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, que dependerá de esa Subsecretaría, a través de la Dirección General de Régimen Interior, supeditándose, en cuanto a organización, atribuciones y funcionamiento, a las normas contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.

**CASTIELLA**

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958. (Continuación.)

11) En la transmisión de las concesiones a que se refiere el número anterior con sus tendidos, obras e instalaciones ya construidos la base liquidable será solamente la resultante de multiplicar el número de kilómetros de la línea de transporte por el índice que a su tensión y clase corresponda, con arreglo a la siguiente escala:

Tensión KV.	Tendido en Simplex	Tendido en Duplex
Hasta 3	3.000	4.335
De 3 hasta 10	10.000	13.665
» 10 » 15	15.000	20.665
» 15 » 30	29.665	41.000
» 30 » 45	44.335	61.335
» 45 » 66	65.000	90.000
» 66 » 110	108.335	150.000
» 110 » 132	130.000	180.000
» 132 » 220	216.665	300.000

12) En las concesiones administrativas que no estén reguladas en este artículo la base liquidable se determinará de acuerdo con el valor fijado a aquéllas en el expediente administrativo por la entidad que la otorgue, y, en su defecto, con el que declaren los interesados.

13) Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de la Administración para comprobar el valor de los bienes, en su caso, por los medios ordinarios de comprobación y siempre por el medio extraordinario de la tasación pericial.

## Artículo 72

1) En la transmisión de la propiedad minera servirá de base el valor que fijen los interesados, si fuere igual o mayor que el que resulte de capitalizar al 3 por 100 el canon de superficie, o el promedio anual del valor de los productos extraídos en los últimos cinco años, capitalizado al 4 por 100.

2) En las actas de notoriedad que se autoricen para inscripción de aguas destinadas a riego, tanto en el Registro de la Propiedad como en los administrativos, servirá de base la capitalización al 16 por 100 de la riqueza imponible asignada a las tierras que con tales aguas se benefician.

## Artículo 73

En las transmisiones de créditos líquidos, aunque no puedan hacerse efectivos de presente, servirá de base el valor total de los mismos créditos, independientemente del precio fijado para la transmisión.

## Artículo 74

En las compraventas en que el precio estipulado deba entregarse a plazos, teniendo el comprador la facultad de dar en cada uno de ellos metálico o valores mobiliarios, a su elección, se liquidará el impuesto desde luego por el concepto de permuta, sin perjuicio del derecho del interesado a la devolución procedente, si se acreditara que el pago del precio se realizó con metálico.

## Artículo 75

1) Se consideraran como parte del caudal hereditario para los efectos de la liquidación y pago del impuesto:

a) Los bienes de todas clases que hubieran pertenecido al causante de la sucesión hasta un período máximo de dos meses anterior a su fallecimiento, salvo prueba fehaciente de que tales bienes fueron transmitidos por aquél y se hallan en poder de persona distinta de un heredero, legatario, pariente dentro del tercer grado o cónyuge de cualquiera de ellos o del causante.

Se estimará como prueba bastante de que tales bienes pertenecieron al causante, conforme al artículo 48 de este Reglamento, además de las generales admitidas en derecho, la circunstancia de que los mismos figurasen a su nombre en depósitos, cuentas corrientes, préstamos con garantía o en otros contratos similares o bien inscritos en los amillaramientos, catastros, Registros fiscales o de la Propiedad u otros de carácter público. Contra dicho medio de prueba sólo podrá prevalecer la demostración fundada en documento público de que con anterioridad al expresado período de dos meses, los bienes de que se trate habían dejado de pertenecer al causante.

b) Los bienes que en el período de tres años anterior al fallecimiento hubieran sido adquiridos a título oneroso en usufructo por el causante y en nuda propiedad por alguna de las personas indicadas en el apartado anterior.

c) Los bienes que hubieran sido transmitidos por el causante durante el plazo de los cinco años anteriores a su fallecimiento reservándose el usufructo de los mismos o de otros del adquirente o cualquier otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de seguros de renta vitalicia contratados con entidades dedicadas legalmente a este género de operaciones. El adquirente, si fuere persona distinta del heredero, será considerado como legatario.

2) No habrá lugar a la presunción establecida en el párrafo a) del apartado anterior cuando se trate de bienes transmitidos por el causante a título de permuta y en el inventario de los relictos figuren los recibidos con valor equivalente al de los entregados.

3) Para el solo efecto de la liquidación y pago del impuesto los interesados están obligados a incluir en el inventario de los bienes relictos los comprendidos en los párrafos a) b) y c) del apartado 1).

4) El valor de estos bienes se adicionará al caudal hereditario, imputándolo al heredero o legatario respectivo tanto si se hallaren en su poder como en el de su cónyuge.

5) Cuando en cumplimiento de este artículo resultare exigible por el concepto de herencia un tipo superior al que se hubiere aplicado, en su caso, a la transmisión *inter vivos*, el impuesto satisfecho por esta última se devolverá al interesado que satisficiera la nueva liquidación.

6) La aplicación de lo dispuesto en este artículo no impide la actuación del Jurado Central de Derechos Reales, conforme a lo prevenido en los artículos correspondientes de este Reglamento.

## Artículo 76

1) Se presumirá que forman parte del caudal hereditario exclusivamente a los efectos de la liquidación y pago del impuesto:

1.º Los valores o efectos depositados y cuyos resguardos se hubieran endosado, si con anterioridad al fallecimiento del endosante no se han retirado aquéllos o no se ha tomado razón del endoso en los libros del depositario; y

2.º Los valores nominativos que hubieran sido objeto de endoso, si la transferencia no se ha hecho constar en los libros de la entidad emisora con anterioridad también al fallecimiento del endosante.

2) No tendrá aplicación lo prevenido en los dos números del párrafo anterior cuando la retirada de valores o efectos a la toma de razón del endoso no haya podido verificarse con anterioridad al fallecimiento del causante, por causas independientes de la voluntad del endosante y del endosatario. La justificación de estos extremos sólo será admisible mediante prueba documental, cuya apreciación se hará discrecionalmente por la Administración.

3) El endosatario, si fuere persona distinta del heredero, será considerado como legatario.

4) Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las presunciones de propiedad a que se refieren los párrafos a), b) y c) del apartado 1) del artículo 75.

5) Tampoco tendrá lugar la presunción establecida en este artículo cuando conste de un modo fehaciente que el precio o equivalencia del valor de los bienes o efectos transmitidos se ha incorporado al patrimonio del vendedor o cedente y figure en el inventario de su herencia, que ha de ser tenido en cuenta para la liquidación del impuesto.

6) Lo prevenido en los apartados 3) y 4) del artículo 75, sobre obligación de los interesados de incluir en el inventario determinados bienes y sobre la forma de imputar el valor de los mismos en la distribución del caudal hereditario, así como lo dispuesto en el apartado 6) del propio artículo, será de aplicación en los casos a que se refiere el presente.

#### Artículo 77

1) Se presumirá que los bienes y valores de todas clases entregados a particulares, bancos, asociaciones, sociedades, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades públicas o privadas en depósito, cuenta corriente o bajo cualquier otra forma de contrato civil o mercantil, reconociendo a dos o más personas, individual e indistintamente, iguales derechos sobre la totalidad de aquéllos, pertenecen en propiedad y por iguales partes a cada uno de los cotitulares, salvo prueba en contrario que podrá practicarse tanto por la Administración como por los particulares interesados y resultante para estos últimos de contrato mismo o de documento fehaciente adecuado a la naturaleza de los bienes de que se trate y anterior a la fecha de abrirse la sucesión, con arreglo a lo establecido en el apartado 16 del artículo 31 de este Reglamento.

2) Los interesados están obligados a incluir en el inventario de los bienes relictos para el solo efecto de la liquidación y pago del impuesto, los bienes y valores que, según lo establecido en el apartado anterior, se presume que pertenecen en propiedad al causante, indicando no sólo la relación individual de dichos bienes y valores, sino también la índole de la operación a que estuvieren afectos, el nombre y domicilio de la persona o entidad depositaria y los de los cotitulares de la operación, cuenta o depósito respectivo.

3) El importe de los bienes y valores que según lo prevenido en este artículo se presume que pertenecen en propiedad al causante, formará parte, a los efectos de la liquidación y pago del impuesto, del caudal hereditario propiamente dicho, imputándose a todos los herederos en la proporción de su respectiva participación hereditaria.

4) Cuando los cotitulares fueren el marido y la mujer se aplicarán las disposiciones del Derecho civil reguladoras del régimen económico matrimonial de cada caso, sin perjuicio siempre de la prueba en contrario, que podrá practicarse tanto a iniciativa de la Administración como de los particulares.

#### Artículo 78

El importe de los bienes o valores retirados en virtud de poder o autorización con posterioridad al fallecimiento del poderdante se adicionará al caudal líquido hereditario propiamente dicho; y, en consecuencia, los interesados están obligados a incluir dichos bienes en el inventario de los relictos, sin que ello les releva de las responsabilidades en que, como consecuencia de haberlos retirado fuera de las condiciones legales, hayan podido incurrir en su caso. La imputación se hará en la forma que determina el artículo anterior.

#### Artículo 79

1) Los bienes y valores de todas clases existentes en las cajas de seguridad se presumirá que pertenecen al titular o titulares de las mismas, y en este caso se estimarán divididos, a los efectos del impuesto, en tantas porciones iguales cuantos sean dichos titulares, salvo prueba en contrario, que podrá practicarse tanto por la Administración como por los particulares y resultante, para estos últimos, de documento fehaciente adecuado a la naturaleza de los bienes y anterior a la fecha de abrirse la sucesión, con arreglo a lo establecido en el apartado 16 del artículo 31 de este Reglamento.

2) Se exceptúan de la presunción establecida en el apartado anterior las cajas a nombre de Agentes de Bolsa o Corredores de Comercio y sociedades legalmente constituidas y que se hubiesen ajustado a lo dispuesto en el artículo 194, apartado 7), así como cuando se diere el supuesto prevenido en el apartado último del artículo 77.

## CAPITULO VI

### COMPROBACIÓN DE VALORES

#### Artículo 80

1) La Administración tiene, en todo caso, la facultad de comprobar el valor de los bienes o derechos transmitidos.

2) Los medios ordinarios de comprobación son:

1.º El padrón o amillaramiento de riqueza territorial.

2.º Los Registros fiscales o trabajos catastrales debidamente aprobados.

3.º Los precios medios de venta que figuran en las cartillas evaluatorias a que se refiere la Orden de 10 de julio de 1957.

4.º Los valores asignados a los solares a los efectos del arbitrio de plus valía o en publicaciones de carácter oficial, cuando se trate de transmisiones de terrenos sin edificar o en la parte no edificada.

5.º La utilidad asignada en las cartillas evaluatorias de riqueza.

6.º El precio en que, según la última enajenación, fueron vendidos los bienes de cuya transmisión se trate, u otros de naturaleza y circunstancias análogas, situados en la misma zona o distrito.

7.º El capital asignado a los bienes en los contratos de seguros.

8.º El valor comprobado que figure en la última inscripción del inmueble o derecho real de que se trate en el Registro de la Propiedad.

9.º El precio en que aparezcan arrendados los bienes considerándose, en su caso, como tal el importe de los aprovechamientos forestales ordenados, cualquiera que sea la forma de su contratación, estimándose como renta el promedio del importe por tal concepto percibido en el último quinquenio o en el menor tiempo transcurrido desde el comienzo de tales aprovechamientos.

10. El canon de superficie o el promedio anual del valor de los productos extraídos respecto a la propiedad minera.

11. En la transmisión de fincas hipotecadas el valor asignado a ellas para la subasta en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 130 de la Ley Hipotecaria.

12. La valoración que, a requerimiento del liquidador, formule un funcionario técnico al servicio de la Administración y con título adecuado a la naturaleza de los bienes transmitidos o del acto liquidable, sin que tal valoración prejuzgue la que resulte de la tasación pericial en los casos en que hubiere lugar a ella.

13. En la transmisión de vehículos de motor mecánico la estimación fijada a los mismos a efectos del impuesto sobre el gasto por los Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda.

14. Los valores que figuren en las Inspecciones Municipales Veterinarias respecto a la ganadería.

15. Tratándose de la transmisión total o parcial de empresas o establecimientos mercantiles e industriales y de la de las acciones, títulos o participaciones a que se refiere el apartado 2) del artículo 64, los balances y datos de que disponga la Administración a los efectos de los impuestos que gravan las empresas o sociedades respectivas, cuyos balances se presumirá, a efectos fiscales, tienen plena vigencia durante todo el siguiente ejercicio económico de la empresa o establecimiento, salvo prueba en contrario, admitiéndose solamente a estos efectos, como tal, la documental pública, sin perjuicio de que pueda exigirse el balance correspondiente a la fecha de la transmisión; el liquidador tendrá la facultad para comprobar los elementos del activo por los medios comprendidos en este capítulo, adecuados a la naturaleza de los bienes, así como para examinar y calificar, con arreglo a las normas legales, cada una de las partidas del activo y del pasivo, pedir aclaraciones y justificantes de las mismas y solicitar, si lo estimare conveniente, informe técnico a la Administración de Rentas Públicas.

16. El dictamen que, a requerimiento del liquidador, emita el Ingeniero Naval Inspector de Buques de la Comandancia de Marina respectiva, en lo referente a transmisión o declaración de obra nueva de tal clase de bienes.

3) La Administración utilizará los medios indicados acudiendo en primer lugar a alguno de los comprendidos bajo los números 1.º, 2.º y 3.º, y después, indistintamente, a los demás enumerados que sean aplicables a la naturaleza de los bienes de cuya transmisión se trate; pero sin que sea preciso valerse de todos cuando el resultado obtenido por alguno de ellos se conceptúe justificativo del verdadero valor, ni el haber utilizado uno excluya el valerse de otro u otros, si se estima que el resultado por aquél obtenido no revela el verdadero valor de los bienes.

4) Se considerarán a todos los efectos como medios ordinarios de comprobación los que, al objeto de determinar la base liquidable, se establecen en los siguientes preceptos reglamentarios: apartado 3) del artículo 40, apartado 5) del artículo 51 artículo 63, artículo 64, apartados 1), 2) y 3 del artículo 65, apartados 1) al 6) y 8) al 11), inclusive, del artículo 71, y en el artículo 72

#### Artículo 81

La tasación pericial será medio extraordinario de comprobación debiendo acudir a ella:

1.º En los casos en que, siendo susceptible de utilización alguno de los medios ordinarios de comprobación, no produzcan éstos el resultado de conocer a juicio de la Administración el verdadero valor de los bienes y derechos reales

2.º En el supuesto de que no sea aplicable al caso ninguno de los medios ordinarios de comprobación.

3.º Cuando expresamente se preceptúe en algún artículo de este Reglamento como indispensable para fijar la base de liquidación, y

4.º En el caso de que los interesados lo soliciten y no acepten el valor que la Administración señale como resultado de la comprobación, salvo lo que, por excepción, se dispone en el último apartado del artículo 85.

#### Artículo 82

1) La acción administrativa de comprobación prescribe a los dos años de la presentación de los documentos a liquidar, cuando la liquidación que haya de practicarse sea definitiva, pues si fuese provisional, dicho plazo no empezará a contarse hasta que se presenten los documentos necesarios para la definitiva. Este plazo se considerará interrumpido por el comienzo del ejercicio de la misma acción o por la práctica de cualquier diligencia comprobatoria.

2) El indicado plazo de prescripción, señalado en relación a los documentos presentados a liquidación, no obsta al derecho de la Administración mientras no prescriba la acción para exigir el impuesto, para comprobar, por primera vez si se trata de bienes no manifestados en los casos de denuncia o diligencias de investigación, y de nuevo si se hubiese declarado nula la comprobación anterior por resolución administrativa o contencioso-administrativa que den lugar a la necesidad de ejercitar tal derecho.

3) El liquidador habrá de dar necesariamente principio al expediente de comprobación de valores, tanto en el caso de liquidación provisional como definitiva, en el improrrogable término de un mes, y si dejare transcurrir dicho plazo sin verificarlo incurrirá en una multa de 50 a 250 pesetas, que será impuesta por la Dirección General de lo Contencioso del Estado

4) El expediente de comprobación habrá de terminarse necesariamente en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de presentación del documento, siempre que al propio tiempo hayan presentado los interesados todos los recibos de la contribución territorial correspondientes al primer trimestre del año en que tuvo lugar la transmisión, donde figure el líquido imponible o la renta de los bienes transmitidos o certificaciones expedidas por los funcionarios respectivos, en las que con la debida claridad conste dicho dato o cualesquiera otros documentos necesarios para que la comprobación se practique.

5) Cuando haya de practicarse la comprobación, si los interesados no presentaren al mismo tiempo que el documento liquidable los datos del amillaramiento, catastro o registro fiscal necesarios para ella, se practicará una liquidación por el valor declarado, verificándose, en su caso, la complementaria cuando se obtengan los antecedentes reclamados. Al practicarse aquélla se impondrá una multa de 50 a 1.000 pesetas, según la cuantía de la transmisión, multa que se repetirá dos veces más previos sendos requerimientos de ocho días cada uno, transcurridos los cuales sin haberse aportado los documentos comprobatorios se procederá a instruir el oportuno expediente de ocultación. No habrá lugar a la imposición de multa si se acreditare tener solicitados dichos antecedentes con anterioridad a la presentación del documento a liquidación y que no fueren facilitados por la oficina correspondiente a su debido tiempo. El plazo para terminar la comprobación, en este caso, será de cuatro meses.

6) Transcurridos los indicados plazos de dos o cuatro meses, según los casos, sin haber terminado la comprobación, incurrirá el liquidador en la responsabilidad que determina el apartado 3) de este artículo, salvo cuando se justifique que dicha falta obedece a morosidad del funcionario de quien se re-

clamaron los datos, pues entonces a éste alcanza la responsabilidad indicada si se acredita haberle sido reiteradamente pedidos

7) Si el liquidador, por dejar transcurrir el plazo señalado en el apartado 1), diera ocasión a que se declare prescrita la acción comprobadora, no sólo incurrirá en la multa señalada por el apartado 3), sino que será, además, directamente responsable de las diferencias de cuota que resulten entre la liquidación practicada a virtud del valor declarado por los interesados y la que corresponda por consecuencia de la comprobación.

8) En igual responsabilidad incurrirán los funcionarios que por no remitir los datos reclamados, den lugar a dicha prescripción.

9) En el caso de que alguno de los bienes que hayan de ser objeto de comprobación radicaren en distinta provincia la oficina liquidadora, por conducto de la Abogacía del Estado respectiva, remitirá a la Abogacía del Estado correspondiente al territorio en que los bienes se hallen sitios los antecedentes necesarios para que en el término de quince días hábiles, contados a partir de aquel en que los reciba y por el propio conducto, le facilite los datos necesarios para practicar la comprobación ordinaria. Si la Abogacía del Estado requerida considerase oportuno o necesario, a tenor de lo prevenido, respectivamente en los apartados 1) 2) y 3) del artículo 81, la práctica de la tasación pericial, lo expresará motivadamente en su contestación. No obstante lo dispuesto en el apartado, cuando se trate de la transmisión de fincas rústicas la oficina competente para su liquidación podrá servirse de los índices de precios medios de venta en la forma establecida en el artículo 7.º de la Orden de 10 de Julio de 1957.

10) Si por no haber suministrado los datos reclamados alguna autoridad, oficina o funcionario, no pudiera terminarse la comprobación dentro del plazo de cuatro meses a que se refiere este artículo, el liquidador lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda para que éste imponga o proponga, según los casos, la multa que proceda, conforme al capítulo XVI, o para que, a los mismos efectos, dé cuenta a la Dirección General de lo Contencioso y al Delegado de Hacienda de la provincia en que el funcionario moroso ejerza su cargo, si se tratare de otra distinta, practicándose en cualquiera de estos casos una liquidación sobre el valor declarado, sin perjuicio de la complementaria a que, en su caso, hubiese lugar, si dentro del plazo de dos años a que se refiere el apartado 1) de este artículo se obtuviesen los datos reclamados.

#### Artículo 83

1) La comprobación sólo podrá suspenderse a instancia del contribuyente por el plazo de un año cuando se trate de transmisiones a título lucrativo y se aleguen causas debidamente justificadas a juicio de la Administración.

2) Dicha instancia se resolverá por el Abogado del Estado Jefe de la provincia, y si lo fuere otorgando la suspensión, se practicará inmediatamente una liquidación con arreglo a los valores declarados, quedando obligados los contribuyentes a satisfacer el interés legal de demora por la diferencia entre dicha liquidación y la que se practique después de verificada la comprobación, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por las omisiones de bienes en la declaración liquidada.

3) En este caso el liquidador cuidará de hacer constar en la respectiva nota de pago que extienda al pie del documento el carácter provisional de la liquidación practicada, la obligación del contribuyente respecto a la que se practique después de efectuada la comprobación y la afección de las fincas al resultado de ésta.

4) El tiempo de prescripción de la acción administrativa, para comprobar no empezará a contarse, en este caso, sino desde que se presenten de nuevo los documentos, una vez transcurrido el plazo de suspensión.

#### Artículo 84

1) Los expedientes de comprobación de valores se instruirán haciendo constar en ellos, en casillas separadas, los bienes declarados, partida por partida, y sin excepción alguna de los comprendidos en el documento de que se trate, a fin de que pueda apreciarse sin dificultad si confrontan con el capital consignado en el libro-registro de liquidaciones el valor declarado por los interesados, el líquido imponible o en general el dato base de comprobación; el valor comprobado y aumentos obtenidos el importe de las cargas deducibles, el de las ejercicios declaradas, el de las deudas cuya deducción se admira y el valor que ha de servir de base a la liquidación, reservando

una casilla final para consignar las observaciones procedentes; en esta casilla se hará constar, en su caso, que se ha utilizado el procedimiento establecido en el apartado 9) del artículo 82. A continuación se extenderán las diligencias de elevación al Abogado del Estado Jefe de la Delegación de Hacienda, en su caso, aprobación del expediente, notificación y las demás que procedan. En todo caso se unirá el proyecto de liquidación.

2) En los expedientes de comprobación instruidos por los liquidadores de partido se consignará, además, los valores asignados a los bienes en las anteriores transmisiones que figuren en los libros del Registro de la Propiedad. Los Abogados del Estado no prestarán la aprobación exigida por el artículo siguiente si no figuran en el expediente los indicados datos.

3) Estos expedientes, en unión de las certificaciones y demás documentos justificantes de cada uno de ellos, incluso las minutas de comunicaciones de reclamación de datos se archivarán numerados en la oficina liquidadora consignando en el libro-registro de liquidaciones la oportuna nota de referencia y el número, para que puedan ser fácilmente consultados. La numeración de los expedientes de comprobación será correlativa en cada año.

4) Entre las certificaciones a que se refiere el apartado anterior deberán figurar las que acrediten los precios de venta de bienes de naturaleza y circunstancias análogas a los que sean objeto de la transmisión, o de éstos en el caso de que se hubieren utilizado como medios de comprobación.

5) Los liquidadores del impuesto no pueden exigir la presentación, como medio de comprobación, de las certificaciones a que se refiere el apartado anterior que deban o puedan utilizarse como medio de comprobación de valores, sino que se hará de expedir de oficio y en interés de la Hacienda Pública, cualesquiera que sean el Registro que haya de expedirlas y la oficina liquidadora en que hayan de surtir efecto.

#### Artículo 85

1) La comprobación se llevará a efecto por la oficina liquidadora en que se presenten los documentos.

2) Las oficinas liquidadoras de partido a cargo de Registradores de la Propiedad practicarán y aprobarán, las comprobaciones de valores cuando la cuantía de los que hayan de servir de base de liquidación no exceda de 25 000 pesetas; pero dando cuenta, en todo caso, después de practicada la liquidación a la Abogacía del Estado de la provincia respectiva, la cual podrá reclamar del liquidador el expediente, a los efectos de su revisión, y confirmar o revocar el acuerdo de aquél dentro del plazo de dos años señalado en el artículo 82.

3) Si se estimase procedente la revisión se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados por término de quince días, para que hagan las alegaciones y propongan las pruebas que estimen oportunas, resolviendo la Abogacía del Estado en el plazo de un mes.

4) Las demás comprobaciones de valores no comprendidas en el apartado 2) se practicarán por el liquidador, pero su aprobación será de la competencia del Abogado del Estado Jefe, a cuyo efecto se le remitirá el expediente con los documentos y el proyecto de la correspondiente liquidación, no pudiendo demorar su acuerdo por más de quince días.

5) La aprobación de las comprobaciones de valores practicadas por las Abogacías del Estado corresponderá al Abogado del Estado Jefe, en su caso, cuando la cuantía de los que hayan de servir de base de liquidación exceda de 25 000 pesetas.

6) La aprobación de las comprobaciones de valores y las revisiones acordadas por las Abogacías del Estado se considerarán como actos administrativos reclamables ante el Tribunal Económico-administrativo Provincial, a cuyo efecto aprobada que sea la comprobación o acordada la revisión, se notificará su resultado a los interesados o al presentador del documento, de conformidad con lo previsto en el apartado 5) del artículo 106, para que manifiesten su conformidad o formulen la reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días conforme a lo prevenido en el Reglamento de Procedimiento, proponiendo las pruebas conducentes, incluso la tasación pericial. Al mismo tiempo se requerirá a aquéllos para que comparezcan en la oficina liquidadora, con señalamiento de día, para ser notificados de la liquidación que sobre la base de valor declarado habrá de practicarse, surtiendo este requerimiento los efectos determinados en el apartado 2) del artículo 129.

7) Cuando el valor señalado por la Administración en virtud de la comprobación fuere la capitalización de los datos del amillaramiento, Catastro o Registro Fiscal, no se admitirá al contribuyente recurso alguno contra el mismo. En el caso de que se justificare haber sido interpuesta con anterioridad a la presentación de los documentos reclamación contra el líquido

imponible o la riqueza imponible, se suspenderá la comprobación y se practicará una liquidación conforme al valor declarado, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 83 de este Reglamento. Tampoco se admitirá recurso al contribuyente cuando la comprobación haya tenido por base el valor asignado a los bienes a los efectos del artículo 130 de la Ley Hipotecaria.

#### Artículo 86

1) La comprobación administrativa de valores será obligatoria tanto en las transmisiones «inter vivos» como en las «mortis causa», siempre que los bienes o derechos transmitidos sean susceptibles de ella.

2) Tratándose de transmisiones a título oneroso, cuando la comprobación se practique por alguno de los medios señalados en los números 1.º, 2.º, 3.º y 11 del artículo 80, no será necesario instruir el expediente de comprobación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 84, siempre que se extienda hoja de liquidación, bastando determinar en la nota que se consigne en la misma, y al pie del documento, que el valor líquido se ha obtenido por uno de dichos medios, indicando cuál sea el empleado.

#### Artículo 87

1) La comprobación del valor declarado por los amillaramientos se hará capitalizando la total riqueza imponible que en éstos figure al 4 por 100, verificándose la operación por cada finca individualmente.

2) En el caso de que figuren las fincas englobadas, podrá utilizarse el resultado de la comprobación por la capitalización de la total riqueza imponible o de la parte proporcional, que corresponda al valor de los bienes. También podrá admitirse el resultado de las cédulas de declaración, en defecto del amillaramiento, siempre que el valor que figure en ellas sea igual o mayor que el declarado en el documento liquidable.

3) Cuando la comprobación se practique con los datos del Registro fiscal o de los trabajos catastrales, se capitalizará en las condiciones determinadas por este artículo en los apartados que procedan, el líquido imponible o riqueza imponible, según se trate, respectivamente, de fincas urbanas o rústicas, que en dichos registros o trabajos catastrales figuren. También podrá utilizarse el valor en venta que en ellos conste asignado a las fincas de que se trate.

4) Si los bienes no estuvieren amillaramientos e inscritos en el Registro fiscal o Catastro y no fuere posible verificar la comprobación por cualquiera de los otros medios establecidos en el artículo 80, se procederá a la tasación a costa del interesado.

5) La comprobación de valores por el precio en que aparezcan arrendados los bienes se hará capitalizando al 4 por 100, con las reducciones establecidas en el apartado siguiente, el importe de una anualidad, y si las anualidades son de diferente cuantía, el importe de la anualidad media correspondiente a las rentas de los cinco años anteriores a la fecha de la transmisión de que se trate, o del menor tiempo transcurrido desde la celebración del contrato de arriendo.

6) Se deducirá del precio de arriendo, a los efectos del apartado anterior, cuando se trate de fincas rústicas, el importe de los gastos o prestaciones a que está obligado el propietario por el mismo contrato, y que en éste aparezcan cifrados y cuando se trate de fincas urbanas, la parte proporcional fijada por las disposiciones vigentes en la materia para la determinación del líquido imponible.

#### Artículo 88

1) Cualquiera que sea el resultado obtenido por los distintos medios de comprobación establecidos en el artículo 80, si aquél fuere menor que el valor declarado por los interesados, esto servirá de base para la liquidación.

2) Cuando la determinación de la base liquidable afecte inmediata y directamente a dos o más personas y éstas formulen declaraciones de valor diferente en su cuantía, se tendrá, a los efectos del impuesto, por valor declarado el en que todas coincidan.

3) Cualquiera que sea el medio empleado para la comprobación, podrá ésta ampliarse por acuerdo del Liquidador o de la Abogacía del Estado; esta última en virtud de la facultad revisora que le concede el artículo 85, utilizando, dentro del plazo de prescripción establecido en el artículo 82, los demás medios de comprobación señalados en el artículo 80.

#### Artículo 89

Cuando ante la Oficina Liquidadora se justifique haber interpuesto reclamación económico-administrativa contra la comprobación, se practicará, desde luego, una liquidación por los

valores declarados, a reserva de girar las complementarias que procedan, una vez resuelto el expediente. A falta de dicha justificación, se girará la liquidación sobre el valor comprobado, sin perjuicio de las rectificaciones que en su día procedan.

#### Artículo 90

1) La práctica de la tasación pericial se acordará por la Abogacía del Estado respectiva. Las Oficinas Liquidadoras de partido a cargo de Registradores de la Propiedad remitirán a tal efecto los documentos y antecedentes, con propuesta razonada sobre los motivos y procedencia de aquel medio, debiendo constar acreditado, cuando se proponga conforme al número primero del artículo 81 de este Reglamento, que se han utilizado los medios ordinarios de comprobación en la forma prevenida en el artículo 80 con el resultado producido. El acuerdo no podrá demorarse por más de siete días.

2) Acordada la práctica de la tasación, se pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda, remitiéndole al propio tiempo relación de los bienes o derechos que deban ser objeto de tasación, con expresión detallada de las circunstancias y situación de los mismos, a fin de que designe el perito que, en nombre y representación de la Hacienda, haya de realizarla.

3) El nombramiento de Perito se hará por el Delegado de Hacienda, en el plazo máximo de ocho días naturales, contados desde el siguiente inclusive, al en que reciba el traslado del acuerdo, y deberá recaer en funcionario público dependiente de la Delegación que por razón de su cargo tenga el título requerido y preste sus servicios en la misma provincia. Cuando en la Delegación de Hacienda no prestare servicios ningún funcionario que tenga título profesional adecuado a la clase de bienes que deban ser justipreciados, el Delegado de Hacienda formulará en terna la propuesta de funcionarios públicos que presten sus servicios en la Administración Provincial, al Gobernador civil, quien designará el que ha de ser Perito de la Administración; si por la especial naturaleza de los bienes o derechos transmitidos no existiere funcionario público con título adecuado para efectuar la peritación, el Delegado de Hacienda hará la propuesta de Perito, ateniéndose a lo dispuesto por el artículo 615 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al Presidente de la Audiencia para que éste efectúe el nombramiento. Si los bienes radicaren en distinta provincia a la de la Oficina Liquidadora que hubiese acordado la práctica de la tasación, el Delegado de Hacienda interesará el nombramiento de Perito del Delegado de la provincia que corresponda, el cual lo verificará en el mismo plazo y forma señalados, o, en su caso, procederá a hacer la oportuna propuesta conforme a lo expresado anteriormente.

#### Artículo 91

1) Designado el Perito por quien corresponda, se le comunicará su nombramiento por el Delegado de Hacienda de la provincia en la que haya de efectuarse el justiprecio, con indicación detallada de las circunstancias de los bienes o derechos que hayan de ser tasados, para que en término de quince días naturales proceda a formar hoja de aprecio duplicada por cada uno de aquellos bienes o derechos, en las que hará constar no sólo el valor de tasación, sino los fundamentos tenidos en cuenta para el avalúo, uno de cuyos ejemplares remitirá al Delegado de Hacienda y el otro al Liquidador que hubiere propuesto la tasación pericial.

2) Recibidas por el Liquidador las correspondientes hojas de aprecio, notificará el resultado de las mismas a los interesados o al presentador del documento, debiendo quedar acreditado en el expediente en debida forma dicha notificación. En ésta se les advertirá que en el término de quince días naturales, caso de no estar conformes con la tasación del Perito de la Hacienda, manifiesten ante el propio Liquidador el nombre y circunstancias del Perito que, por su parte, designen para practicar la tasación, y que, transcurrido dicho plazo sin hacer tal designación, se entenderá que existen de su derecho y aceptan el valor señalado por el Perito de la Hacienda, en cuyo caso, sin más trámites, se dará por terminado el expediente.

3) El Perito designado por el contribuyente deberá tener título facultativo adecuado a la clase de bienes que haya de justipreciar y satisfacer el impuesto industrial correspondiente. No habiéndolo con estas circunstancias en la localidad donde la tasación haya de practicarse, podrá nombrar perito práctico, haciendo constar el motivo de su nombramiento.

4) Cuando el contribuyente hubiere hecho uso de su derecho a designar Perito, vendrá obligado a presentar ante el Liquidador que instruya el expediente, dentro precisamente del término de quince días naturales, a contar desde la fecha en que

no hubiera designado, las hojas de tasación de los bienes, teniendo en cuenta las circunstancias que se mencionan en el apartado 1). Caso de solicitarlo, se facilitará a dicho Perito por el Liquidador relación detallada de los bienes y cuantos datos y antecedentes estime aquél necesarios para verificar la tasación.

#### Artículo 92

El procedimiento señalado en el artículo anterior sobre el nombramiento de Peritos se seguirá tanto en el caso de que la tasación se practique a instancia del contribuyente cuanto si se hubiere acordado por la Administración.

#### Artículo 93

1) En caso de disconformidad de los Peritos sobre el valor de los bienes o derechos, si la tasación practicada por el de la Hacienda no excede de la hecha por el del particular en más de un 10 por 100, esta última servirá de base para la liquidación, si es igual o excede al valor declarado o esté en el caso contrario.

2) Si la tasación hecha por el Perito de la Hacienda excede en más del 10 por 100 a la practicada por el del particular, el Liquidador que instruya el expediente lo pondrá en conocimiento de Delegado de Hacienda, a fin de que éste interese del Juez de Primera Instancia de la capital el nombramiento de Perito tercero. El Juez, en el término de ocho días naturales, procederá a designarlo, consignará su aceptación y la participará al Delegado de Hacienda, sin admitir a los contribuyentes reclamación alguna. La designación de este tercer Perito la verificará el Juez, mediante insaculación, entre los nombres que constituyan la lista de técnicos que para ejercer tal misión en todo el ámbito de la Audiencia Territorial formará trienalmente el Presidente de ésta.

A tal efecto los Delegados de Hacienda de la provincia en que radique la Audiencia Territorial solicitarán de dicha autoridad cada tres años, con expresión de los títulos que han de poseer los designados, la formación de las listas de quienes, en su caso, han de formular las pericias según la naturaleza de los bienes o derechos objeto de tasación.

El Presidente de la Audiencia formará discrecionalmente dichas listas, que se compondrán de tres nombres como máximo y cinco como máximo por cada título profesional, y las comunicará a los Jueces de Primera Instancia de su jurisdicción y al Delegado de Hacienda.

3) Recibido el Juez el nombramiento del Perito tercero, el Delegado de Hacienda lo pondrá en conocimiento del Liquidador, el cual remitirá seguidamente a dicho Perito relación detallada de los bienes, cuantos datos y antecedentes se estimen necesarios para verificar la tasación y copias de las hojas de aprecio de los Peritos de la Hacienda y del contribuyente. El Perito tercero, en el plazo de quince días naturales, a contar desde la fecha en que reciba del Liquidador los datos y documentos indicados, evacuará su cometido por medio de certificación, debiendo comprenderse la valoración que dé a los bienes o derechos dentro de los dos términos fijados por los anteriores Peritos.

#### Artículo 94

En ningún caso podrá servir de base a la liquidación el resultado de la tasación pericial si fuere menor que el declarado por los interesados. Cuando la tasación del Perito de la Hacienda no llegue al valor declarado, se dará por terminado el expediente.

#### Artículo 95

1) Antes de proceder el Perito de la Hacienda a la tasación puede suspenderse ésta a instancia del contribuyente si él la hubiese solicitado y siempre que acepte el valor fijado en la comprobación verificada por los medios ordinarios.

2) También podrá suspenderse en dicho caso, previo el abono de todos los derechos de tasación devengados, cuando ésta se estuviere verificando por el Perito de la Hacienda y no hubiera todavía formulado la hoja de aprecio.

#### Artículo 96

1) Cuando en la comprobación fuese preciso utilizar el medio extraordinario de la tasación pericial y ésta se dilatar, en términos que hiciera impracticable la conclusión del expediente dentro de los cuatro meses reglamentarios, entonces, llegada dicha fecha, se procederá desde luego, y sin necesidad de providencia

previa, a la práctica de una liquidación por los valores declarados, sin perjuicio de que prosigan las operaciones de tasación, a cuyo resultado deberá estarse para girar, en su caso, la complementaria precedente, que tendrá lugar dentro del plazo máximo de dos años. Esto no obstante, una vez hecho el pago de la primera liquidación podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad los bienes inscribibles, pero con la nota de quedar afectos durante el mencionado plazo a las resultas de la liquidación última.

2) Terminadas las operaciones de inscripción el Registrador en cuyo poder obren los títulos continuará el expediente de comprobación si éste radicase en su oficina, y en caso contrario los enviará de oficio a dicho efecto a la que hubiere comenzado su instrucción.

#### Artículo 97

1) Los Peritos designados para el justiprecio de bienes o derechos sujetos al impuesto, cuando haya de recurrirse al medio extraordinario de la tasación, devengarán las dietas y honorarios conforme a las tarifas oficiales que sean de aplicación, y, en su defecto, los señalados en la tarifa segunda del artículo 64 de la Instrucción para la venta de las propiedades y derechos del Estado de 15 de septiembre de 1903, sin que, en ningún caso, el total de honorarios pueda exceder del 25 por 100 de la cuota que por impuesto de derechos reales haya de satisfacer el adquirente de los bienes justipreciados.

2) Los funcionarios públicos que a requerimiento de la Administración emitan el dictamen considerado como medio ordinario de comprobación en el número 12 del apartado 2) del artículo 80, devengarán, en concepto de honorarios, el 2 por 100 de la cuota a que se refiere el apartado anterior, con un límite mínimo de 100 y máximo de 10.000 pesetas, sin perjuicio de percibir las dietas que les correspondan según las tarifas oficiales aplicables cuando para formular la valoración necesiten desplazarse fuera del lugar de su residencia.

#### Artículo 98

1) Los honorarios que devenguen los Peritos designados por los contribuyentes para la tasación se abonarán por éstos.

2) Los que devenguen el Perito nombrado por la Hacienda y el tercero, en su caso, se abonarán también por el contribuyente cuando el resultado de la tasación aceptado como base liquidable excediese en un 10 por 100 al menos de los valores declarados. Si fuere superior al valor declarado pero no excediere de éste en más del 10 por 100, la Hacienda pagará los honorarios de su Perito, abonándose por mitad entre ésta y el contribuyente los del Perito tercero. Cuando el resultado de la tasación fuere igual o inferior al valor declarado, la Hacienda satisfará todos los gastos, incluso los honorarios del Perito nombrado por el contribuyente. Si la tasación se practicase conforme a los números segundo y tercero del artículo 81, y el contribuyente acepta la valoración del Perito de la Hacienda, los honorarios del mismo se pagarán por mitad entre aquél y ésta, y caso de no aceptarla y ejercitar su derecho para el nombramiento de Perito, se aplicarán las reglas precedentes. En los casos en que el contribuyente sea el obligado al pago de dichos honorarios, los devengados por el Perito de la Administración y por el tercero se harán efectivos, en su caso, por la vía de apremio, instruyéndose el expediente en la Delegación de Hacienda de la provincia donde preste sus servicios el funcionario que hubiera acordado la tasación.

3) Los honorarios y dietas a que se refiere el apartado 2) del artículo 97 serán de cargo del contribuyente cuando el valor obtenido a virtud de tal medio ordinario de comprobación exceda en un 10 por 100, como mínimo, al valor declarado; si resultare igual o inferior, serán abonados por la Hacienda; y si excediere en menos de un 10 por 100, se satisfarán por mitad entre la Hacienda y el contribuyentes. Cuando éste venga obligado al pago del todo o parte de los referidos gastos según las precedentes normas, el débito se exigirá en su caso, por la vía de apremio en la forma prevenida en el apartado anterior.

4) Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4) del artículo 37.

#### Artículo 99

1) En vista del resultado de la tasación, la oficina liquidadora fijará la base liquidable, sometiendo el expediente a la aprobación de la Abogacía del Estado de la provincia cuando

este requisito sea necesario conforme al artículo 85, y obtenida dicha aprobación, notificará al interesado la base de gravamen advirtiéndole de su derecho a interponer reclamación económico-administrativa en el plazo improrrogable de quince días. Transcurrido éste sin que el interesado justifique ante la oficina liquidadora haber promovido la reclamación, se procederá a practicar la liquidación o a complementar, si a ello hubiera lugar, la girada sobre la base del valor comprobado.

2) Cuando se justifique ante la oficina liquidadora haber promovido en el indicado plazo de quince días la reclamación, se practicará y se exigirá desde luego una liquidación sobre el valor declarado, a reserva de complementar, si procediere por el resultado del expediente, una vez que sea firme en la vía administrativa la resolución que en él recaiga.

### CAPITULO VII

#### CARGAS DEDUCIBLES

##### Artículo 100

1) Por carga se entiende, a los efectos del impuesto los gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimible que afectan a los bienes y aparecen directamente impuestos sobre los mismos. A los referidos efectos serán deducibles las cargas que como los censos y las pensiones disminuyen realmente el capital o valor de los bienes transmitidos, y, por el contrario, no merecerán tal consideración las que constituyan obligación personal del heredero, donatario o adquirente ni tampoco las que como las hipotecas y las prendas pueden suponer una minoración en el precio a satisfacer, pero no una disminución de valor de lo transmitido.

2) En las transmisiones a título lucrativo, para establecer la base de liquidación del impuesto se rebajará el importe de las cargas calificadas como deducibles en el apartado anterior. En esta clase de transmisiones la no estimación como cargas deducibles de las hipotecas y de las prendas no obstará a que las deudas que garantizan, en la parte pendiente de pago, puedan ser deducidas si concurren las circunstancias consignadas en el artículo siguiente ni tampoco a que se practique la liquidación que corresponda por la adjudicación en pago de deudas o de la asunción o para pago de las mismas.

3) En las transmisiones a título oneroso, incluso las realizadas mediante subasta, todas las cargas, merezcan o no, a los efectos del impuesto, conforme al apartado 1), la calificación de deducibles, se presumirá que han sido rebajadas por los interesados al fijar el precio y en consecuencia, se aumentará a éste para determinar el valor declarado, el importe de las cargas que según el citado apartado no tienen la consideración de deducibles a efectos fiscales, salvo que los contratantes estipulen expresamente la deducción de estas cargas del precio fijado o el adquirente se reserve parte de éste para satisfacer aquéllas. Así determinado el valor declarado, constituirá la base liquidable en los casos en que el tipo correspondiente a la transmisión onerosa de que se trate sea de la misma cuantía que el aplicable a la adjudicación en pago de asunción de deudas; pero si los tipos fuesen distintos no tendrá lugar la adición de la carga a la base liquidable y se practicarán las oportunas liquidaciones por el concepto determinante de la transmisión y por el de adjudicación en o para pago de deudas.

4) Lo establecido en los dos apartados anteriores se entenderá siempre sin perjuicio de la comprobación administrativa de valores cuando proceda según lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 86, y de lo prevenido en el apartado 3) del artículo 47.

##### Artículo 101

1) En las transmisiones por causa de muerte serán deducibles

1.º Las deudas de cualquier clase y naturaleza que resulten contra el causante de la sucesión, siempre que se acredite su existencia por medio de documento público o privado de indudable legitimidad y que lleve aparejada ejecución en la fecha de la defunción de aquél, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuando las oficinas liquidadoras tengan fundada sospecha de la inexistencia de la deuda que se pretenda justificar por alguno de los medios a que se refiere el apartado anterior lo pondrán, con informe documentado, en conocimiento de la Di-

rección General de lo Contencioso del Estado por si hubiere lugar al ejercicio de la acción de nulidad del documento otorgado en fraude de acreedores, conservando archivados los justificantes de la deuda o copia autorizada de ellos.

2.º Las deudas contra el causante derivadas de préstamos personales o con garantía, revistan o no la forma de cuentas de crédito otorgadas por Bancos de carácter oficial o por Bancos o banqueros adscritos al Consejo Superior Bancario, que consten en póliza intervenida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor oficial de Comercio, siendo preciso, para que la deducción tenga lugar, que se presente la póliza original o certificación expedida por el Agente mediador con referencia a su libro-registro y otra por la entidad o persona acreedora, en la que se haga constar el saldo que en el día del fallecimiento del causante resultase contra él por razón del préstamo.

3.º Las deudas contra el causante de la sucesión no comprendidas en los dos números anteriores si se cumplen las exigencias siguientes: a), que su existencia se justifique, a satisfacción de la Administración, por medios de prueba admisibles en derecho, excepto la testifical y por sí sola, la de presunciones; b), que, además, se ratifique la deuda en documento público por los herederos, con la comparecencia del acreedor, o, en su caso, conste también en documento público el pago de la misma; y c), que no aparezca contraída a favor de los herederos o de los legatarios de parte alícuota ni de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de dichos herederos o legatarios.

4.º Las cantidades que adeudare el causante por razón de contribuciones e impuestos del Estado o de corporaciones locales y que se satisfagan por los herederos, albaceas o administradores del caudal hereditario.

5.º Las responsabilidades civiles de orden penal y las comprendidas en los artículos 1.101, 1.152 y 1.902 del Código Civil.

6.º Los gastos que en el caso de que la testamentaria o abintestato adquiere carácter litigioso se ocasionen en el litigio en interés común de todos los herederos por la representación legítima de dichas testamentarias o abintestatos, excepto los de administración del caudal relicto, siempre que resulten aquéllos cumplidamente justificados con testimonio de los autos.

7.º Los gastos de última enfermedad, entierro y funera, en cuanto se justifiquen y hasta donde guarden la debida proporción con el caudal hereditario, conforme a los usos y costumbres de la localidad.

8.º La cuota liquidada por impuesto sobre el caudal relicto en la forma prevenida en el artículo 273 de este Reglamento.

2) En las transmisiones a que este artículo se refiere no serán deducibles:

1.º Las deudas que aparezcan contraídas por los herederos o albaceas si quiera sean originadas por gastos u otras obligaciones provenientes de la testamentaria o abintestato, con la sola excepción establecida en el número sexto del apartado anterior.

2.º Las deudas reconocidas por el causante en su testamento o por los interesados en la herencia, en la escritura de partición o de descripción de los bienes, a menos que se compruebe su existencia conforme a los números primero, segundo y tercero del apartado anterior.

3) Las deudas no serán deducibles mientras el documento en que consten no haya sido presentado o se presente a liquidación del impuesto, que corresponda al acto que las motive y verificado el pago o declarada la exención, en su caso.

4) Las disposiciones que anteceden serán aplicables, sin variación alguna, en los casos en que se acepte la herencia a beneficio del inventario.

5) En el caso de que proceda la deducción de deudas y no haya metálico para satisfacerlas, si se hace adjudicación expresa de bienes en pago o para su pago, satisfará el impuesto el adjudicatario por el correspondiente concepto, y en caso contrario se exigirá al heredero por el de adjudicación en pago de asunción de deudas.

#### Artículo 102

La declaración o manifestación hecha por el testador o por los herederos de que determinados bienes pertenecen en propiedad a terceras personas sólo producirá los efectos que se determinan en el artículo 31 de este Reglamento.

## CAPITULO VIII

### COMPETENCIA DE LAS OFICINAS LIQUIDADORAS

#### Artículo 103

Todo documento que comprenda acto o contrato referente a cantidad, cosa o derecho valuables ha de presentarse forzosa-mente en la oficina liquidadora competente, esté o no sujeto al impuesto o exceptuado del mismo.

#### Artículo 104

1) La presentación de documentos a la liquidación del impuesto de Derechos reales se hará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Los documentos públicos o privados comprensivos de actos o contratos entre vivos se presentarán precisamente en la oficina liquidadora del partido donde se autoricen u otorguen. Ello no obstante, cuando transmitente y adquirente tengan una misma vecindad, el documento habrá de presentarse en la oficina liquidadora correspondiente al lugar de que ambos sean vecinos. Los documentos relativos a suministros de agua, gas o electricidad habrán de presentarse, precisamente en la oficina liquidadora de la capital de la provincia en que tenga su domicilio social la empresa.

2.ª Los documentos de la misma naturaleza otorgados o autorizados en el extranjero o en territorio donde no tenga aplicación este Reglamento y que se refieran a bienes inmuebles o derechos reales radicantes en territorio sujeto al impuesto, se presentarán en la oficina liquidadora de la capital de la provincia en que se hallen los bienes a que se contraiga el acto o contrato o sobre los que se hallen impuestos los derechos reales que lo motiven. Si los bienes o derechos se hallaren en territorio de distintas provincias, la oficina liquidadora de la capital de aquella en que radiquen los de mayor cuantía será la competente.

3.ª Los documentos de igual indole otorgados o autorizados en el extranjero o en territorio donde no tenga aplicación este Reglamento y que se refieran a sociedades de las comprendidas en el artículo 21 del mismo, se presentarán en la oficina liquidadora de Madrid.

4.ª Los documentos referentes a concesiones administrativas se presentarán en la oficina liquidadora a que corresponda el lugar en que resida la autoridad o corporación que las otorgare o aprobare.

5.ª Los documentos de todas clases referentes a transmisiones por causa de muerte se presentarán a elección del contribuyente:

- En el lugar en que hubiere ocurrido el fallecimiento.
- En aquel en que tuviese su vecindad el causante al acontecer el óbito.
- En el que se haya otorgado el documento público particional, cuando fueren varios los herederos, o el descriptivo de los bienes hereditarios en caso de heredero único.

Para que el lugar del otorgamiento del documento particional o descriptivo de los bienes de la herencia pueda determinar la competencia de la oficina liquidadora en un partido judicial, es indispensable que en el territorio de la misma radiquen los bienes inmuebles hereditarios que representen el mayor valor comprobado en relación a los procedentes de la misma sucesión y radicantes en el distrito de otras oficinas liquidadoras, y que, además, el valor comprobado de aquéllos represente por lo menos la tercera parte del total caudal hereditario.

d) En la capital de la provincia a que dichos lugares pertenezcan.

6.ª Las liquidaciones parciales podrán practicarse en la oficina liquidadora del lugar en que se hallen situados el metálico o los valores que hayan de ser objeto de ellas; pero no filiarán la competencia a los efectos de la liquidación provisional o de la definitiva.

7.ª Los documentos relativos a sucesiones hereditarias o transmisiones por causa de muerte cuyo causante hubiere fallecido fuera de España o en territorio no sujeto al impuesto, se presentarán a liquidación en la oficina liquidadora en cuyo territorio radiquen los bienes inmuebles que representen el mayor valor comprobado, en relación con los procedentes de la misma sucesión siempre que dicho valor alcance, por lo menos, la tercera parte del total caudal hereditario. De no concurrir estos requisitos será competente la oficina liquidadora de la capital de la provincia donde se haya otorgado el documento particional o descriptivo de los bienes relictos.

8.ª Cuando se trate de documentos relativos a transmisiones por causa de muerte, todos los relativos a una sucesión habrán de presentarse a la liquidación en una misma oficina debiendo aquélla en que primero se haya verificado la presentación de uno de ellos exigir la de los demás.

Cuando se practiquen diversas liquidaciones provisionales o definitivas, la segunda y sucesivas deberán efectuarse precisamente por la oficina que hubiere practicado la primera.

9.ª Los documentos relativos a extinción de usufructo o pensiones, y los que tengan por objeto hacer constar el cumplimiento de condiciones, se presentarán en la misma oficina que hubiere conocido de los actos o documentos en que se constituyeron o establecieron.

10. Aun cuando en un mismo documento se comprendan dos o más actos o contratos sujetos al impuesto, no podrá reconocerse la competencia de más de una oficina liquidadora para entender en el mismo. Aquella ante quien se presente y que con arreglo a las disposiciones de este artículo fuere competente para liquidar alguno de los actos o contratos a que el documento se refiera, lo será también para liquidar todos los demás contenidos en el mismo. No obstante, los documentos comprendidos de actos o contratos entre vivos y transmisiones por causa de muerte se presentarán precisamente en la oficina que sea competente para liquidar la transmisión hereditaria, si fueren varias las competentes, se estará a lo prevenido en la regla quinta, si se comprendiesen en el mismo documento dos o más transmisiones hereditarias, la competencia corresponderá a la oficina liquidadora de la capital si lo fuere para liquidar alguna de ellas, y en otro caso el documento habrá de presentarse ante la oficina liquidadora del lugar donde radiquen los bienes inmuebles que representen el mayor valor declarado en relación con los de la misma naturaleza procedentes de la propia sucesión. En el caso de que en un mismo documento se comprendan diversas transmisiones que hubieren sido ya objeto de anteriores liquidaciones provisionales o definitivas por diferentes oficinas liquidadoras, la competencia para estas liquidaciones, determinada conforme al párrafo segundo de la regla octava, será respetada.

11. La correspondencia constitutiva de contrato habrá de presentarse en la oficina liquidadora a que corresponde el lugar donde se expidió la carta de aceptación.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 196/1959, de 5 de febrero, por el que se reglamenta la colaboración de la sociedad con la Administración en la construcción de edificios escolares.*

Las Leyes de Contribución sobre la Renta, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo séptimo, apartado cuarto, y de Reforma Tributaria, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en su artículo setenta, establecen de modo general un régimen de exenciones sobre la base de las liberalidades que el contribuyente realice con destino a los fines de la Educación Nacional.

La generalidad e indeterminación de tales preceptos hacen aconsejable, conforme la experiencia viene demostrando, ir precisando y dando realidad a las posibilidades concretas que en ellos se encierran, tanto desde el punto de vista del posible donante como desde el de los objetivos que para la Administración Pública se presentan en cada momento como más urgentes.

Constituyendo en la actualidad objetivo de acusada importancia para la política de la educación nacional el de las construcciones escolares, resulta conveniente destacar y aun perfilar con nuevas posibilidades el interés que para los posibles colaboradores con la Administración puede representar su participación en tal empresa.

A ese fin, parece especialmente oportuno que dicha colaboración, trascendiendo la materialidad del donativo, se configure como una verdadera participación en la puesta en marcha de la Escuela, autorizándose al donante para darle nombre

y proponer el Maestro nacional que por primera vez haya de regentarla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO

Artículo primero.—Toda persona natural o jurídica que tome a su cargo la construcción de un edificio escolar (Escuela y vivienda para el Maestro), en emplazamiento aprobado al efecto por el Ministerio de Educación Nacional, y conforme a lo que en este Decreto se establece, gozará de los siguientes derechos:

a) Derecho de presentación, entre los Maestros nacionales, del primer Maestro que haya de desempeñar la Escuela creada, el cual se considerará, a todos los efectos, como propietario designado en régimen ordinario de provisión.

b) Derecho a que la Escuela lleve a perpetuidad el nombre de su constructor u otro cualquiera aprobado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de aquél.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo, número cuarto, de la Ley de Contribución sobre la Renta, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y setenta de la Ley de Reforma Tributaria, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, las cantidades invertidas en la adquisición del solar y en la construcción tendrán la consideración de gastos deducibles a efectos de lo que en los mencionados artículos se establece.

Artículo segundo.—Las Escuelas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir todas las condiciones técnico-pedagógicas que para las de su clase estén establecidas.

Los proyectos correspondientes, tanto de Escuela como de vivienda, deberán ser aprobados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a no ser que los constructores decidan realizarlas utilizando los proyectos tipo aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—A los efectos de este Decreto, se considerará constructor a quien, aun no llevando a cabo por sí mismo la realización de las obras, ponga a disposición de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares las cantidades necesarias para ello, las cuales se determinarán por el importe del presupuesto que para la construcción de que se trate resulte necesario en la localidad, bien con arreglo a los proyectos tipo aprobados por el Ministerio, bien con sujeción a lo que el constructor pueda convenir con la Junta Provincial de Construcciones Escolares, con aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—Los edificios construidos quedarán de propiedad del Estado, y la Escuela se creará con la condición de Escuela Nacional de la modalidad o clase que corresponda.

Artículo quinto.—Las viviendas para Maestros a que este Decreto se refiere quedarán adscritas permanentemente a habitación de los titulares de las Escuelas creadas.

Artículo sexto.—Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores serán también aplicables a las cesiones de edificios siempre que éstos, a juicio de la Dirección General de Enseñanza Primaria, reúnan los requisitos que el presente Decreto exige respecto de las construcciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 197/1959, de 5 de febrero, sobre fijación de haberes al personal docente que presta sus servicios en la Zona Norte de Marruecos, en aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre pago de haberes al personal adscrito a la Misión Cultural Española y a otros servicios de Marruecos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO

Artículo primero.—El sueldo personal que, por razón de su categoría, tengan consignado en los Presupuestos Generales del Estado los funcionarios docentes de la Misión Cultural Española, que prestan sus servicios en la que fué Zona del Protectorado,

rado español en Marruecos, se multiplicará por el módulo seis, para su situación en el punto de su destino en moneda del territorio de su residencia al cambio oficial correspondiente.

Artículo segundo.—Quedarán exentos de la aplicación de este módulo los restantes haberes que se reconozcan o perciban por concepto de:

- a) Las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre de cada año.
- b) Las indemnizaciones en concepto de casa-habitación.
- c) El importe de la ayuda familiar que como funcionarios públicos pueda corresponderles.
- d) Cualquiera otra cantidad que, en concepto de gratificación especial o funcional, les pueda ser asignada por razón de su cargo o cometido.

Artículo tercero.—No le será de aplicación a estos funcionarios cualquier clase de remuneración especial por razón de residencia que actualmente se encuentre establecida por disposiciones en vigor.

Artículo cuarto.—Este módulo se aplicará con efectos de primero de enero del pasado año, practicándose al efecto las oportunas liquidaciones de las cantidades ya percibidas, en concepto de anticipos, durante el anterior ejercicio económico correspondiente al año mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo quinto.—El módulo seis que se fija podrá ser revisable al finalizar el período de cada ejercicio económico, bien para aumentarlo o disminuirlo, según lo aconsejen las circunstancias que se han tenido en cuenta para señalarlo.

Artículo sexto.—El Ministerio de Hacienda consignará en la partida presupuestaria correspondiente (capítulo tercero, artículo quinto, grupo noveno, concepto segundo, subconcepto primero, del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional) la cantidad necesaria para el pago de estas atenciones, que se harán efectivas en las condiciones señaladas en el artículo tercero de la Ley antes mencionada de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 198, 1959, de 5 de febrero, sobre provisión de Escuelas en localidades de más de diez mil habitantes.*

El régimen de oposiciones en el Magisterio Nacional necesita modificaciones que, con casi unanimidad, han pedido los Tribunales de las últimamente celebradas para ingreso en el Cuerpo. La medida, tal como se tiene en proyecto, ha de ser de gran amplitud, y ello requiere mayor dilación, puesto que, pudiendo llegarse hasta la sustitución de la oposición como medio general y más común de ingreso, hace falta examinar si los planes vigentes para la formación del Magisterio necesitan retoques o ampliaciones que puedan dar paso a los cambios que cabe introducir.

Pero en un campo más limitado, el de selección entre los Maestros ya ingresados al servicio del Estado en los Escalafones de la Dirección General de Enseñanza Primaria, cabe que se introduzcan reformas de menor alcance, pero de singular trascendencia.

Sin alterar, por ahora al menos, los módulos de distribución de vacantes que, a efectos de provisión, establece el Estatuto del Magisterio Nacional Primario en su artículo cincuenta y siete y el artículo once del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se introduce, por lo que se refiere a la proporción de vacantes destinadas a oposición y concurso restringidos, el principio de ingreso directo en las Escuelas de poblaciones importantes. Habrá así una noble posibilidad de ingreso en el Magisterio Nacional: las oposiciones ordinarias, cuyo régimen no se reforma en este Decreto, y unas oposiciones especiales para ingreso en poblaciones de más de diez mil habitantes, a las que podrán concurrir también quienes ya estuvieran en el Magisterio.

Las actuales oposiciones a plazas de diez mil habitantes subsisten también, aunque con una pequeña disminución en el número de vacantes destinadas a ellas; pero se separan netamente el concurso de traslado a estas plazas y la oposición restringida especial para obtenerlas, con lo que, en definitiva, al conocer con seguridad las vacantes que mediante la oposición se pueden obtener, ganarán estos ejercicios en interés, como

medio efectivo de legítima mejora para quienes se encuentren ya dentro del Magisterio Nacional.

Se aspira con todo este cuadro de medidas a estimular el ingreso en el Magisterio y a dar más eficacia al sistema de selección para los mejores destinos, con objeto de premiar la vocación, la aptitud y la dedicación a la enseñanza primaria.

Ya la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete preparó uno de los puntos fundamentales de la reforma. La modificación que ahora se lleva a la práctica se hace a título de ensayo, después de escuchar, además de la opinión de los Tribunales de oposiciones, según se ha dicho, el dictamen del Consejo Nacional de Educación, junto con otros asesoramientos anteriores, procurados para asegurar, en cuanto cabe, la eficacia del nuevo sistema, como paso para ulteriores reformas que lo mejoren.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La tercera parte de las Escuelas de régimen general de provisión vacantes en poblaciones de más de diez mil habitantes, incluidas las de nueva creación, a las que se refieren el artículo cincuenta y siete del Estatuto del Magisterio y el artículo once del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se proveerán en la siguiente forma:

De cada seis vacantes, la primera, tercera y quinta se proveerán por oposición restringida entre Maestros nacionales; la segunda y la cuarta, por concurso restringido, y la sexta, mediante oposición especial directa y libre de ingreso en el Magisterio.

Artículo segundo.—La rotación de las vacantes se llevará, dentro de las de cada población, sin distinción ninguna entre todas ellas y con separación del turno que corresponda a las vacantes de otra población diferente.

Las vacantes convocadas a concurso o a cualquier clase de oposición que resultasen desiertas se convocarán de nuevo al turno que corresponda, considerándose causada de nuevo la vacante, a efectos de ser turnada, en la fecha de la Orden aprobatoria del concurso o de la oposición en que hayan quedado sin proveer.

Artículo tercero.—Para los efectos de su provisión conforme a este Decreto, las vacantes a que se refiere el artículo primero se considerarán divididas en tres categorías:

A.—Poblaciones de más de quinientos mil habitantes o capitales de Distrito Universitario.

B.—Poblaciones de más de cincuenta mil hasta quinientos mil habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.

C.—Poblaciones de más de diez mil habitantes hasta cincuenta mil habitantes.

Artículo cuarto.—A la oposición especial directa y libre de ingreso en el Magisterio podrán concurrir todos los Maestros de Enseñanza Primaria que reúnan los requisitos exigidos en el artículo veinte del Estatuto del Magisterio. Los que ya pertenecan al Escalafón General del Cuerpo, en caso de obtener plaza, conservarán el número escalafonal que tuvieran antes de la oposición.

Artículo quinto.—Cada convocatoria a esta oposición especial anunciará las vacantes determinadas que en ella haya de proveerse.

En la instancia solicitando ser admitido a la oposición se relacionarán, por el orden de preferencia en que se desee ser destinado a servirlos en caso de ganar la oposición, las vacantes convocadas en la circunscripción territorial en que se oposite.

Los aspirantes podrán participar en la oposición para cubrir todas o tan sólo algunas de las anunciadas, diciéndolo así expresamente. En este último caso, si no lograsen ninguna de las vacantes por las que concurrieron, perderán todos los derechos derivados de la oposición.

Artículo sexto.—El Tribunal para juzgar las oposiciones especiales directas y libres estará presidido por un Académico, Consejero nacional de Educación, Profesor o Inspector de cualquier Escalafón docente e integrado con un Inspector e Inspector de Enseñanza Primaria, un Sacerdote que pertenezca a Cuerpo o servicio docente del Ministerio de Educación Nacional, un Profesor y una Profesora de Escuela del Magisterio, una Maestra y un Maestro nacionales que hayan obtenido su destino en población de más de diez mil habitantes por oposición.

En caso de vacar la presidencia, la desempeñará el Profesor de Escuela del Magisterio más antiguo Será Secretario el Maestro con número más alto en el Escalafón.

Artículo séptimo.—Los ejercicios de la oposición a que se refieren los tres artículos anteriores serán tres. Todos ellos eliminatorios: primero, escrito; segundo, práctico, y tercero, oral.

Artículo octavo.—El ejercicio escrito se desarrollará en tres partes diferentes, realizadas cada una de ellas en dos sesiones de dos horas, de mañana o de tarde, salvo la tercera parte, cuya primera sesión durará tres horas, y la segunda, una hora. Las pruebas de cada sesión serán las siguientes:

Primera parte.—Primera sesión: Redacción de un tema propuesto por el Tribunal. Segunda sesión: Análisis morfológico, sintáctico y literario de un texto propuesto por el Tribunal.

Segunda parte.—Primera sesión: Resolución de tres problemas de Matemáticas o de Física. Segunda sesión: Desarrollo de un tema de Religión y otro de Formación del Espíritu Nacional.

Tercera parte.—Primera sesión: Desarrollo de un tema de Ciencias y otro de Letras. Segunda sesión: Realización de una prueba objetiva, con ciento cincuenta preguntas relativas a materias de los Cuestionarios Oficiales de Enseñanza Primaria, con exclusión de la Religión y Formación de Espíritu Nacional.

Al calificar todos estos ejercicios se tendrán en cuenta, además del contenido, la claridad de la escritura y la corrección ortográfica del opositor.

Artículo noveno.—El segundo ejercicio se compondrá de tres sesiones.

En la primera, durante veinte minutos, se realizará una prueba de lectura comentada, sacada de un libro designado por el Tribunal, disponiendo el opositor de media hora para su preparación. Después, durante diez minutos, desarrollará una tabla de gimnasia educativa.

Todo se realizará ante los niños de una Escuela que señale el Tribunal. Las lecciones se elegirán por sorteo de entre las del programa de la Escuela de que se trate, y para prepararlas dispondrán los opositores de treinta minutos, y habrán de entregar al Tribunal la ficha de preparación que realicen.

Artículo diez.—El tercer ejercicio comprenderá dos partes. La primera consistirá en el desarrollo, durante un tiempo máximo de hora y media, de un tema de Psicología pedagógica o Pedagogía general, otro de Metodología y otro de Organización o Legislación escolar de Enseñanza Primaria.

Antes de comenzar la exposición de los tres temas, los opositores dispondrán de diez minutos, pudiendo preparar en ese tiempo un guión de todos o de alguno de ellos, que habrán de entregar al Tribunal.

En la segunda se realizará, durante media hora como máximo, el comentario de un texto pedagógico sacado a la suerte de entre los propuestos por el Tribunal, con una preparación de quince minutos.

Artículo once.—Los programas correspondientes a la segunda sesión de la segunda parte del primer ejercicio, a la primera sesión de la tercera parte de este mismo ejercicio y a la primera parte del tercer ejercicio se acordarán por la Dirección General de Enseñanza Primaria para cada convocatoria, a propuesta del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, haciéndolos públicos tres meses antes, por lo menos, del comienzo de los ejercicios.

También preparará la Dirección General un repertorio de problemas y otro de pruebas objetivas para los que han de realizarse en el primer ejercicio comunicándolos reservadamente al Tribunal para sortear los que deben resolver los opositores.

Artículo doce.—Cada miembro del Tribunal podrá conceder al opositor de cero a cinco puntos por cada sesión del primero y del segundo ejercicios, por cada tema en la primera parte del tercero y por la segunda parte de este mismo ejercicio.

Quedará automáticamente eliminado el opositor que obtenga menos de dos puntos como media en cualquier tema, sesión o parte; y para ser aprobado en cada uno de los ejercicios será necesario tener la siguiente puntuación mínima: diecisiete puntos en el primer ejercicio, nueve en el segundo y doce en el tercero.

Artículo trece.—Para que puedan obtener en esta oposición especial directa y libre plaza de la categoría A del artículo tercero será preciso totalizar, por lo menos, cincuenta y nueve puntos al final de la oposición.

Para obtener las de la categoría B se necesitará haber logrado cuarenta y nueve puntos con cincuenta, centésimas en total.

Quienes no obtengan esas puntuaciones mínimas sólo podrán cubrir vacantes de las categorías inferiores siguientes, por el

orden de puntuación, si las hay, quedando sin plaza y, por tanto, sin derecho alguno, si no las hubiera solicitado, como se dispone en el artículo quinto.

Artículo catorce.—Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal examinará los títulos y expedientes académicos de los opositores y sus publicaciones profesionales, y de su apreciación podrá atribuir de uno a cinco puntos.

Estos puntos no se computarán ni se sumarán a los obtenidos en los ejercicios de oposición a los fines expresados en los artículos anteriores. Sin embargo, dentro de cada grupo de opositores aprobados con aptitud para obtener plaza de una determinada categoría, y después de establecidos dichos grupos, se añadirán a las puntuaciones logradas en la oposición las que correspondan, conforme a este artículo, por méritos de expediente académico, determinándose de este modo el orden definitivo de aprobación dentro del grupo. No obstante, cuando, sumadas las puntuaciones por expediente académico, un opositor con menos de cincuenta y nueve puntos en los ejercicios de oposición, alcance, por lo menos, sesenta y dos con cincuenta centésimas, o si tuvo menos de cuarenta y nueve con cincuenta centésimas, llegue a cincuenta y tres con veinticinco centésimas o más, podrá pasar al grupo de opositores inmediato anterior, si alguno de los incluidos en aquél tuviera en total menos de dos puntos de los que, después de la suma de los de su expediente académico, correspondan al opositor de que se trate; colocándose en ese caso delante de los que tuvieran esa menor puntuación en la forma que se determina.

La lista definitiva de aprobados, sus puntuaciones totales y orden de aprobación se establecerán con arreglo a lo dispuesto en este artículo, y conforme a esta lista se cumplirá lo dispuesto en el artículo veintidós.

Artículo quince.—En el concurso restringido entre Maestros referido en el artículo primero de este Decreto podrán participar los Maestros que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela en localidades de más de diez mil habitantes obtenida en régimen normal de provisión, sea por cualquier clase de oposición o concurso.

b) Haber ganado las oposiciones restringidas reguladas en este Decreto, aunque no se hubiera desempeñado Escuela en localidad de diez mil habitantes.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las dos Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias y haber desempeñado de hecho durante dos años Escuela nacional.

Los Maestros comprendidos en el apartado c) que estén en posesión del título de Licenciado en la Sección de Pedagogía podrán concursar directamente a vacantes de las categorías B y C del artículo tercero. Los que tuvieran título que no sea de Licenciado en Pedagogía sólo podrán obtener directamente vacantes de la categoría C. Unos y otros podrán pasar a vacantes de categorías superiores tan pronto les correspondan en siguientes concursos.

Artículo dieciséis.—Para adjudicar cada vacante turnada al concurso restringido mencionado en el artículo anterior se determinarán las preferencias de la siguiente forma:

A.—Serán preferidos en primer lugar, y por el orden que luego se expresará, los Maestros que, al concursar, se encuentren en servicio activo, excedencia especial, excedencia forzosa o supernumerarios, sin distinción de estas situaciones entre sí, salvo en el caso de que el excedente forzoso y el supernumerario traten de reingresar, en cuyo supuesto será preferido a aquél a éste.

B.—A falta de concursantes del apartado A, podrán ser nombrados los excedentes voluntarios.

Dentro de cada apartado, A o B, tendrán preferencia los Maestros que correspondan a los tres grupos de condiciones exigidas en el artículo anterior para concursar, por el mismo orden en que se encuentran enumerados, siempre que, por lo que se refiere a los del grupo c), reúnan el requisito establecido en el mismo artículo para poder aspirar a la vacante de que se trate.

Dentro de cada grupo, para las vacantes de cada categoría, serán preferidos los concursantes que tengan, en propiedad o como de referencia, Escuela de la misma categoría. En su defecto, los que la tengan de categoría inferior de población inmediata siguiente, y en defecto de ellos, los de la siguiente. Cuando se trate de Escuelas de la categoría B, a falta de Maestros de Escuelas de la categoría C, se adjudicará la vacante al de la categoría A que la hubiera solicitado. Para las de la categoría C, a continuación de los de esta categoría y por su orden, tendrán preferencia los de la categoría A y después los de la B. Después de todos ellos, en cada caso, irán

los que carezcan de Escuela en localidad de más de diez mil habitantes.

Cuando coincidan en dos o más personas todas las condiciones antes señaladas, la preferencia se determinará por el mayor tiempo de servicios efectivos en propiedad, día a día, en la Escuela desde la que se solicita, sea de localidad de más de diez mil habitantes o de censo inferior cuando así proceda, o, en su caso, en la que se tenga de referencia, y si continuara existiendo igualdad por la mejor situación escalafonal.

Los servicios del excedente especial o forzoso y del supernumerario, en estas situaciones, se considerarán efectivos a los fines del párrafo anterior.

Los concursantes comprendidos en el apartado b) del artículo quince sólo podrán obtener por primera vez vacantes de la categoría C del artículo tercero, a menos que, al aprobar los ejercicios de la oposición, hubieran alcanzado puntuación suficiente para lograr las de categoría superior, conforme a lo dispuesto en el artículo veinte.

Artículo diecisiete.—La convocatoria de la oposición restringida, a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, publicará nominalmente las vacantes determinadas que corresponda proveer y además un número de plazas sin vacante para atender las necesidades derivadas de propuestas o peticiones de Escuelas de Patronato, cuyo número se fijará discrecionalmente por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros nacionales que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Contar con dos años de servicios efectivos en propiedad provisional o definitiva, día a día, en Escuela nacional.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía.
- Estar en posesión del título de Licenciado en cualquier otra Sección de Facultad de Filosofía y Letras o en la de Ciencias y contar un año de servicios efectivos en propiedad, día a día, en Escuela nacional.

Artículo dieciocho.—La oposición restringida constará de los siguientes ejercicios:

Primero: Práctico, que consistirá en hacerse cargo de un modo sucesivo, durante tres sesiones, de la mañana o de la tarde, de otras tantas secciones de una Escuela graduada, de tal modo que en cada una de aquéllas el opositor practique con niños pertenecientes a los ciclos de seis a ocho años, ocho a diez años y diez a doce años, respectivamente.

Segundo: Escrito, sobre un tema de Letras y otro de Ciencias del programa que publique la Dirección General de Enseñanza Primaria, por lo menos, dos meses antes de comenzar los ejercicios de la oposición, con cien temas de carácter cultural relativos a las distintas disciplinas comprendidas en los Cuestionarios Oficiales de Enseñanza Primaria.

En este ejercicio se tendrán en cuenta, para su valoración, tanto el contenido doctrinal como el estilo literario y la redacción.

Tercero: Oral: exposición de dos temas, uno de Psicología y Pedagogía y otro de Didáctica, Metodología y Organización escolar, de un programa que publicará la Dirección General de Enseñanza Primaria dos meses antes del comienzo de los ejercicios.

Cuarto: Presentación al Tribunal de los méritos y servicios de carácter docente o profesional del opositor y defensa de una Memoria sobre Didáctica, Metodología u Organización escolar, contestando a las preguntas u objeciones que acerca de ella le formule cada uno de los miembros del Tribunal.

Artículo diecinueve.—En los ejercicios de la oposición del artículo anterior se observarán las siguientes normas:

En el ejercicio práctico podrán concederse de cero a diez puntos por cada sesión completa.

Para el ejercicio escrito se concederán a los opositores cuatro horas, y cada uno de los temas será puntuado por cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos.

En el tercer ejercicio se contestará a los dos temas en plazo máximo de sesenta minutos, y se calificará la contestación de cada uno de los temas de cero a cinco puntos.

La defensa de la Memoria y contestación a las preguntas u objeciones del Tribunal se hará en el plazo máximo de una hora y se puntuará de cero a cinco puntos.

Por los servicios y méritos acreditados y que el Tribunal estime podrá, concederse de cero a diez puntos.

Para aprobar los ejercicios será necesario obtener las siguientes puntuaciones medias como mínimo: ocho en el primer ejercicio, cuatro en el segundo, cuatro en el tercero y dos en la exposición y defensa de la Memoria del cuarto ejercicio.

Artículo veinte.—Los opositores relacionarán en sus instancias las vacantes anunciadas a la oposición por el orden de

preferencia en que desean ser destinados a ellas en caso de aprobar.

Para que puedan obtenerse vacantes de la categoría A del artículo tercero se necesitará haber logrado, por lo menos, cuarenta puntos en total; para las de la categoría B, treinta y tres, y para las de la categoría C, veinticinco.

Los que no logren esas puntuaciones sólo podrán obtener vacantes de la categoría inferior, si las hubiere y les corresponden por su orden de puntuación, quedando como aprobados sin destino, a los efectos consiguientes, si por dicho orden de puntuación quedan comprendidos en la propuesta del Tribunal, que no podrá exceder del número de plazas convocadas.

Esto mismo se observará cuando no lograsen destino por no haber solicitado más que determinadas vacantes y no las alcanzasen.

Artículo veintiuno.—El Tribunal para las oposiciones restringidas entre Maestros se compondrá de un Catedrático de Escuela del Magisterio, Presidente, y de seis Vocales: uno, Inspector de Enseñanza Primaria; otro, Sacerdote perteneciente a Cuerpo o servicio docente del Ministerio de Educación Nacional; un Profesor y una Profesora de Escuelas del Magisterio, y un Maestro y una maestra nacionales que hayan obtenido plaza en localidad de más de diez mil habitantes por oposición.

En caso de vacar la presidencia, será ejercida por el Profesor del Magisterio más antiguo. Será Secretario el Maestro con número más alto en el Escalafón.

Artículo veintidós.—Terminadas las oposiciones especiales directas y libres o las oposiciones restringidas entre Maestros, la Dirección General de Enseñanza Primaria destinará a los Maestros aprobados a la plaza que les corresponda, con sujeción a la preferencia que resulte del número en la lista de aprobados por el Tribunal respectivo y atendiendo al orden de preferencia señalado por el interesado en su instancia; cumpliéndose en cada caso las normas vigentes sobre toma de posesión y, por tanto, sin ocupar sus nuevos destinos hasta primero de septiembre siguiente al nombramiento cuando se trate de Maestros que ya estuvieran en el Escalafón, sea en activo o excedentes.

Artículo veintitrés.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, que se aplicará a la provisión de todas las vacantes que correspondan a los turnos que en el mismo se comprenden, cuya convocatoria no se hubiera publicado en la fecha de su promulgación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Banca Privada.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la representación legal sindical de las Empresas sometidas a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada y la representación legal sindical de los trabajadores de la propia Banca; y

Resultando que, con fecha 20 de enero del año en curso, fué remitido a este Centro Directivo el texto del referido Convenio, que fué suscrito en 9 del propio mes, por una parte, en nombre de la Representación Económica de la Banca Privada, y, por tanto, de las Empresas que constituyen la misma, por don Juan Touzón Jurjo, don Julián Tiemblo Jara, don Antonio Monzón Barberán, don Jacobo López Rúa, don Juan Usebiaga Larrañaga, don Emilio Bouza Fernández, don Antonio Rolduebo Botija, don Gocofredo Gómez López, don Alfonso de Gabriel y Ramirez de Cartagena, don José Ramirez de Cáceres, don Fernando Adán Remacha, don Francisco Gómez Fernández y don Emilio Vázquez Canals, y de otra parte, por la representación social, y, por tanto, de los trabajadores de la propia Banca, don Manuel Peña García, don José Lafont-Oliveras, don Antonio Zaragoza Rodríguez, don Jesús López Mardones, don Carlos Boado de la Parte, don José Castro Rodríguez, don

Créscencio A. Miranda Serrano, don Jesús Cimiano Ochoa, don Antonio Hermiea Burón, don Francisco Ibáñez Millas, don Francisco Montilla Merino, don Manuel Martínez Santos y don Tomás Soler Durá, según consta en la documentación recibida, certificado por el Secretario de la Comisión deliberante y avalado con las firmas de los interesados;

Resultando que se acompañaba al mencionado texto del Convenio escrito del Secretario general de la Organización Sindical, de fecha 20 de enero del presente año, al que une informe del Jefe nacional del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, de 14 del propio mes y año;

Resultando que en la cláusula octava del texto del Convenio las partes acordaron que el plazo de duración del mismo fuese fijado por este Ministerio de Trabajo, entre los términos de un año de vigencia como máximo, propuesto por los Vocales sociales, y un año y medio como mínimo, que llegaron a aceptar los Vocales representantes de las Empresas;

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el acuerdo contenido en la cláusula octava, al no concretar la duración del Convenio y remitirse a lo que decida el Ministerio de Trabajo, no puede entenderse como causa de ineficacia, ya que habría de quedar automáticamente subsanada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley y párrafo tercero del artículo sexto de su Reglamento, que determinan que, a falta de pacto expreso, el tiempo de duración del Convenio será de dos años. Pero como la representación legal de las Empresas en la cláusula aludida acepta la duración de un año y medio, ha de entenderse que es éste el período de vigencia pactado, y así habrá de declararse;

Considerando que el Convenio acordado con fecha 9 de enero del año en curso entre la representación legal de las Empresas sujetas a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada y la representación legal sindical de los trabajadores de la propia Banca se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 25 de su Reglamento;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Banca Privada.

Segundo.—Declarar que el tiempo de duración del Convenio será de dieciocho meses, a partir de la fecha de su vigencia.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución y del texto del referido Convenio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una vez que sea firme.

Cuarto.—Notificar a las partes firmantes del Convenio por conducto del señor Secretario general de la Organización Sindical, con la advertencia de que pueden recurrir contra esta Resolución en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo en el plazo de quince días, a partir de la notificación.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1959.—El Director general de Trabajo, Luis Filgueira.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TEXTO DEL CONVENIO

Cláusula 1.ª Ambito de aplicación.—Solicitada la celebración del Convenio por la Representación Social con el carácter de interprovincial para todas las Empresas sometidas a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, al amparo del artículo cuarto, apartado A), de la Ley de la Jefatura del Estado, de 24 de abril de 1958, y de los preceptos concordantes en el Reglamento del Ministerio de Trabajo, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958, y de las normas sindicales dictadas el 23 de julio del mismo año, para el oportuno desarrollo, y aceptado por la Representación Económica de la Ban-

ca Nacional, el ámbito de aplicación de este Convenio comprenderá a todas las dependencias y empleados de las distintas provincias de España, y adheridas a este mismo principio la representación de la Banca Regional y de la Banca Local, el ámbito de aplicación de las presentes normas convenidas comprenderá a todas las Entidades bancarias y sus empleados en el territorio nacional que en la actualidad se rigen por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de la Banca Privada.

Cláusula 2.ª Paga de la firma del Convenio.—Por el acto de la firma de este Convenio, y con cargo al ejercicio económico de 1958, las Empresas abonarán a su personal, a la mayor urgencia, una paga en concepto de mejora sobre la participación en beneficios percibidos en dicho año 1958, que no obtendrá repercusión en seguros sociales y que, no será computada a efectos de plus de ayuda familiar.

Cláusula 3.ª Participación en beneficios.—En relación con el régimen de participación en beneficios del personal, establecido en el artículo 30 de la vigente Reglamentación Nacional en Banca Privada, se conviene lo siguiente:

La participación en beneficios se determinará teniendo en cuenta el porcentaje que los dividendos anuales representen sobre el capital desembolsado, y con arreglo a la siguiente escala:

Dividendos inferiores al 6 por 100 del capital desembolsado (o cuando no haya dividendo) .....	Un sueldo mensual y cuarto.
Dividendos que representen el 6 por 100, sin llegar al 8 por 100 .....	Sueldo y medio.
Dividendos que representen el 8 por 100, sin llegar al 10 por 100 .....	Sueldo y tres cuartos.
Dividendos que representen el 10 por 100, sin llegar al 12 por 100 .....	Dos sueldos.
Dividendos que representen el 12 por 100, sin llegar al 14 por 100 .....	Dos sueldos y cuarto.
Dividendos que representen el 14 por 100, sin llegar al 16 por 100 .....	Dos sueldos y medio.
Dividendos que representen el 16 por 100, sin llegar al 18 por 100 .....	Dos sueldos y tres cuartos.
Dividendos que representen el 18 por 100, sin llegar al 20 por 100 .....	Tres sueldos.

Prolongándose esta escala por cada 2 por 100 más en un cuarto de paga y con un límite máximo de cuatro pagas.

Cuando la aplicación de esta escala no alcance un aumento anual de dos pagas más sobre lo percibido por el personal en 1957 por este concepto, se entenderá que queda garantizada esta mejora en este mínimo de dos pagas más.

Las pagas mínimas obligatorias serán hechas efectivas por cuartas partes trimestrales en la última decena de cada trimestre natural, y la parte restante, si la hubiere, dentro del mes siguiente al de la fecha en que la Junta general acuerde el pago de dividendos a las acciones.

El capital desembolsado se entenderá en su sentido estricto, es decir, excluidas las reservas, cualquiera que sea su clase y naturaleza. Pero en el caso de que el capital desembolsado por los accionistas en el primer día del ejercicio económico exceda del 8 por 100 de las cuentas acreedoras de pesetas efectivas al último de dicho ejercicio, solamente se estimará como capital desembolsado, a efectos del presente artículo, el importe del expresado 8 por 100. Se entenderán por acreedores los que figuren en tal epigrafe del modelo de balance aprobado por el Ministerio de Hacienda, con exclusión de los Bancos y Banqueros (párrafo tercero del artículo 30 de la vigente Reglamentación Nacional para la Banca Privada).

A los efectos de la escala anterior, el dividendo que ha de tenerse en cuenta es el total, sin deducir del mismo los impuestos que sean a cargo del accionista (párrafo cuarto del artículo 30 de la vigente Reglamentación Nacional para la Banca Privada).

Si la duración de este Convenio comprendiere fracciones de año de vigencia, o fuese prorrogado, esta mejora de retribución se mantendrá proporcionalmente, a razón de una paga por semestre, y media por trimestre o fracción.

Esta mejora no repercutirá en seguros sociales ni se computará al plus de ayuda familiar.

**Clausula 4.ª Aspirantado.**—El tiempo servido por el personal en situación de aspirantado será computado a efectos de antigüedad y sin carácter retroactivo.

**Clausula 5.ª Quebranto de moneda.**—Se aumenta en el 50 por 100 la actual indemnización establecida en el artículo 64 de la vigente Reglamentación Nacional por quebranto de moneda.

Las Empresas podrán pasar a la categoría inmediata inferior al empleado que incurra, en el transcurso de un año, en diez faltas, entendiéndose por tales los errores o diferencias, en más o en menos, desde cien pesetas inclusive.

**Clausula 6.ª** El personal de la Banca Privada, al ascender de categoría, lo hará con el sueldo que corresponda, respetándosele como antigüedad, en la nueva categoría, el tiempo servido dentro del último trienio, cuatrienio o quinquenio en la categoría anterior, a efectos del cómputo del nuevo devengo.

**Clausula 7.ª** Las Empresas bancarias renuncian a la aplicación del párrafo segundo del artículo 20 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada.

**Clausula 8.ª** Ambas partes acuerdan que el plazo de duración del Convenio sea fijado por el Ministerio de Trabajo entre los términos de un año de vigencia como máximo, que fué la proposición última de los Vocales sociales, y el de año y medio, como mínimo, que llegaron a aceptar los Vocales representantes de las Empresas.

Madrid, 10 de enero de 1959.—Manuel Garzarán.—Juan Touzón.—Julián Tiemblo.—Antonio Monzón.—Jacobo López.—Juan Usobiaga.—Emilio Bouza.—Antonio Ridruejo.—Godofredo Gómez.—Alfonso de Gabriel.—José Ramírez.—Fernando Adán.—Francisco Gómez.—Emilio Vázquez.—Manuel Peña.—José Lafont.—Antonio Zaragoza.—Jesús López.—Carlos Boado.—José Castro.—Crescencio A. Miranda.—Jesús Cimiano.—Antonio Herminida.—Francisco Ibáñez.—Francisco Montilla.—Manuel Martínez.—Tomas Soler.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 28 de enero de 1959 por la que se regula la adquisición, recepción y calificación del material técnico con destino al Ejército del Aire.*

La fabricación y trabajos bajo licencias extranjeras que han venido desarrollándose por las industrias aeronáuticas y talleres de reparaciones del Ejército del Aire, han obligado en muchas ocasiones a aceptar especificaciones de materias y productos de acuerdo con las exigencias de las casas licenciadoras, de procedencias muy diversas.

Siendo el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica el Organismo competente del Estado que tiene como misión establecer las condiciones técnicas que deben satisfacer las materias y productos con destino al Ejército del Aire e Industrias y Servicios aeronáuticos, y aprobada por Orden ministerial la colección de Especificaciones INTA de dicho Instituto, se considera conveniente, a fin de evitar todo confusiónismo, aclarar en todos los productos y materias de carácter técnico las condiciones a que deben adaptarse para su recepción por los Organismos oficiales aeronáuticos.

Por otra parte, la índole compleja de muchos materiales y productos obliga a establecer en las especificaciones correspondientes ensayos que por su complejidad o duración son de difícil y costosa ejecución.

Resulta en tales casos ventajoso efectuar una «calificación» previa de estos productos o materias en virtud de la cual pueden omitirse en la recepción la ejecución de los ensayos más complejos, facilitándose aquéllas.

La «calificación» de un producto se basa, por una parte, en la comprobación, mediante la ejecución de todos los ensayos y estudios que el completo reconocimiento del mismo exige, de que las muestras presentadas por un determinado fabricante cumplen las condiciones de aptitud y calidad señaladas en las especificaciones establecidas, y por otra parte, en la aceptación por el fabricante de dicho producto de determinados compromisos sobre los métodos de elaboración, materias primas, etc., que permitan considerar que futuros suministros corresponderán a iguales calidades que las muestras

calificadas, sin más que comprobar, mediante ensayos simples, algunas propiedades encaminadas fundamentalmente a identificar el producto suministrado con el primitivamente calificado.

La «calificación» tiene, pues, un carácter mixto, que afecta al producto y al fabricante, y si a aquél le reconoce una aptitud y calidad apropiada, a éste le reconoce la capacidad y solvencia técnica necesaria para producirlo.

La «calificación» previa de los productos complejos tiene la ventaja de que en futuras adquisiciones sólo habrá que pedir oferta a los productores «calificados», y bastará para la recepción la presentación del Certificado de Calificación correspondiente y la realización de ensayos sencillos, de reconocimiento o identificación, que las propias especificaciones deberán establecer, pudiendo con ello aceptar con suficiente garantía los productos más complejos.

Para reglamentar las condiciones de contratación y recepción de los materiales técnicos, así como su calificación, con destino al Ejército del Aire y Talleres o Servicios aeronáuticos, se dicta la presente Orden ministerial:

**Artículo 1.º** Todos los productos y materias de carácter técnico que con destino al Ejército del Aire pueden ser objeto de adquisición, bien por subasta, concurso o concierto directo, así como todos aquellos que por las diversas industrias o talleres vayan a ser empleados con destinos aeronáuticos, deberán ajustarse en sus condiciones técnicas a las Especificaciones INTA que para los mismos tenga publicadas el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas».

Si no hubiese Especificación INTA adecuada, se solicitará de dicho Instituto que establezca provisionalmente la que pueda utilizarse o, si fuese preciso, que fije las condiciones de recepción.

**Art. 2.º** Será requisito indispensable para la recepción de todo género de materiales técnicos, la comprobación de que dichos materiales cumplen la especificación correspondiente mediante la ejecución de los ensayos que en la misma se señalan.

Estos ensayos podrán realizarse en los laboratorios del usuario o en los del suministrador, a presencia de aquél, o en los de cualquier centro de solvencia reconocida. En caso de discrepancia en los resultados o en su interpretación, actuará como árbitro el I. N. T. A.

**Art. 3.º** En los productos para los que por su complejidad se requieran ensayos de recepción largos o costosos, podrán ser sustituidos algunos de estos ensayos mediante la presentación de un «Certificado de Calificación» expedido por el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas».

A este fin, en las especificaciones correspondientes se señalarán los materiales susceptibles de «calificación» y los ensayos que pueden ser omitidos con la presentación del certificado. La recepción quedará en tales casos limitada a la presentación del Certificado y a la realización de los restantes ensayos que aquél no cancela y que se indican en las especificaciones. Los ensayos a realizar en este caso son los correspondientes a la identificación del producto suministrado con el que fué calificado.

**Art. 4.º** La «calificación» de un producto requiere no sólo haber comprobado mediante la ejecución de todos los ensayos que previene la especificación, que aquél cumple los requisitos impuestos, sino la aceptación por parte del productor de ciertos compromisos que en el certificado se señalan referentes a no alterar en futuros suministros las materias primas, aditivos, procesos de elaboración, etc., los cuales, por su influencia en las propiedades del producto, permiten suprimir en las futuras recepciones los ensayos más complejos.

La «calificación» tiene, pues, un carácter mixto, que concierne, no sólo al material, sino a su productor, confiriendo a aquél una aptitud y calidad adecuadas y a éste la capacidad técnica y la aprobación de los métodos y procesos empleados. La calificación se otorga a un cierto «material producido por un determinado fabricante».

**Art. 5.º** Los industriales que deseen obtener la calificación de sus productos en el I. N. T. A., podrán solicitarlo del Instituto, quien remitirá a los interesados las especificaciones por las cuales va a ser calificado su material, así como indicación sobre las muestras que deben remitir, forma de obtener las muestras y cuantos detalles se juzguen necesarios para la buena ejecución de la calificación.

El productor, una vez informado de las condiciones que se van a exigir al material y si cree que puede satisfacerlas, lo comunicará al Instituto, el cual destacará un técnico para que

examine los medios de producción con que cuenta el productor y presenciara, si lo juzga conveniente, la toma de muestra para la calificación.

Procederá seguidamente a remitir las muestras al Instituto, para que proceda a la realización de los ensayos que han de conducir a la calificación Junto con las muestras del producto a calificar deberá remitir:

1.º Relación de las primeras materias utilizadas y muestras de las mismas. Estas primeras materias deberán cumplir las especificaciones I. N. T. A. u otras aceptadas por el Instituto, lo que deberá ser mencionado por el productor, o si lo ignora, solicitar la comprobación de estas primeras materias

2.º Exposición general del proceso de elaboración, excluyendo los detalles considerados como secreto de fabricación.

3.º Aplicaciones específicas del producto considerado.

4.º Instrucciones detalladas para su empleo.

El Instituto efectuará todos los ensayos previstos en sus especificaciones, al término de los cuales y si el producto cumple con los requisitos exigidos, otorgará el correspondiente certificado, sometiendo a la aceptación del productor los compromisos que considere deban establecerse para garantizar la calificación. Estos compromisos se basarán, en líneas generales:

a) El permitir en cualquier momento la toma de muestras por Agentes del I. N. T. A. en sus Factorías, Talleres o Almacenes, a fin de verificar, cuando se considere conveniente, que sus productos continúan conservando las condiciones de las muestras calificadas.

b) El compromiso de no alterar, mientras se halle en vigencia el certificado, las primeras materias, ni los procesos de elaboración sin comunicarlo previamente al Instituto, el cual juzgará si la alteración permite o no conservar la calificación.

Art. 6.º Los ensayos para la calificación de un producto deberán ser realizados por el propio I. N. T. A.; no obstante, y en casos especiales, cuando hubiese dificultades para ello, el I. N. T. A. podrá aceptar certificados de Centros de reconocida solvencia en sustitución de la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones; pero en este caso se hará constar en el certificado de calificación correspondiente, que se otorga basando sus resultados en los obtenidos por otro Centro, que debe ser citado.

Art. 7. Los certificados expedidos por el I. N. T. A. tendrán validez oficial a todos los efectos en los contratos de suministro de material con destino al Ejército del Aire, así como en las industrias u otros Organismos dedicados a la fabricación o utilización de material aéreo.

En ellos se hará constar:

1.º Marcas, nombre o contraseña registrados que sirvan como designación del material calificado.

2.º Especificaciones que han servido de base para la calificación.

3.º Compromisos que acepta el productor.

4.º Condiciones para la recepción del producto calificado.

5.º Número del certificado y fecha de su otorgamiento.

6.º Instrucciones para el empleo correcto del producto y precauciones especiales para su manejo, si hubiese lugar a ello

Art. 8.º Los certificados de calificación podrán tener el carácter provisional o permanente. Los primeros serán aquellos que se realizan de acuerdo con especificaciones provisionales o por ensayos no realizados por el I. N. T. A., como en el caso que se señala en el artículo sexto.

En los demás casos, el certificado tendrá el carácter de permanente.

Los certificados provisionales deberán ser sustituidos por permanentes tan pronto desaparezcan las causas que motivaron la provisionalidad.

Art. 9.º Los certificados de calificación tienen siempre efectividad limitada, si bien ésta podrá ser prorrogable o improrrogable.

Los primeros son los permanentes, a pesar de lo cual es preciso que sean prorrogados por el I. N. T. A. cada dos años. Los segundos son los provisionales, y su efectividad caduca tan pronto que el I. N. T. A. comunica han cesado las causas que lo motivaron. En todo caso, deberá caducar como máximo a los dos años.

Art. 10. Los usuarios deben tener presente que realizada la calificación sobre unas muestras determinadas, es fundamental para la generalización de los resultados y eficacia de la garantía indicada, la identidad entre el producto o material de suministro con las muestras del calificado, aplicando los datos de identificación que el certificado señala para la recepción del mismo y acudiendo incluso al propio I. N. T. A. en los casos de duda.

Asimismo deberá tener presente el usuario que los defectos de manipulación del producto o errores en su aplicación pueden conducir al fracaso, aun cuando el material, por su parte, posea una perfecta aptitud y calidad. Deberá, por ello, cuidar esmeradamente que se sigan las instrucciones para la aplicación del producto calificado.

Art. 11. En todos los productos calificados por el I. N. T. A., éste facilitará al usuario su colaboración técnica en cuantas dudas pudieran presentarse, tanto por lo que respecta a la identificación de un suministro como en lo referente a la utilización.

El I. N. T. A. intervendrá asimismo en los casos en que se sospechen infracciones en el uso del certificado, a fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 12. Ningún suministro de un producto o material calificado podrá sufrir la menor variación que le diferencie en ningún aspecto de las muestras presentadas a calificación. Toda alteración que hubiese que introducir en las primeras materias, procesos de elaboración, etc., deberá ser comunicada al I. N. T. A., quien podrá aceptarlas si juzga que ello no afecta a las condiciones de aptitud, o rechazarlas y exigir una nueva calificación en el caso contrario. El incumplimiento de este requisito o no aceptación de las modificaciones propuestas, determinará la anulación del certificado de calificación.

El I. N. T. A. exigirá responsabilidades por la incorrecta utilización de sus «Certificados de Calificación», anulándolos con la debida publicidad cuando el propio productor falsease la calidad y aptitud de sus productos, alterando su identidad con respecto a las muestras calificadas, sin la previa aprobación del I. N. T. A., o efectuando elaboraciones imperfectas. Todo ello sin perjuicio a las responsabilidades legales a que hubiere lugar

Asimismo perseguirá como fraude o falsificación de documentos el empleo de certificados anulados.

Art. 13. El I. N. T. A. formulará relaciones de todos los productos calificados, con indicación de sus marcas y fabricantes, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Aire», para conocimiento de los interesados. Semestralmente se revisarán estas listas, añadiendo los nuevos que hayan sido calificados y suprimiendo los que han perdido la calificación. Toda duda sobre la vigencia de una calificación será solventada por el I. N. T. A.

Madrid, 28 de enero de 1959

DIAZ DE LECEA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de febrero de 1959 por la que se efectúa ascenso reglamentario en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos por fallecimiento de don José María Serrano Fernández.*

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe Superior de Administración Civil, por fallecimiento el día 24 de enero del presente año de don José María Serrano Fernández,

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir el siguiente nombramiento en ascenso reglamentario con antigüedad de 25 del citado mes de enero:

Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de 32.880 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a doña Adela Cantó Boda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se jubila don Emilio Rodríguez Sánchez.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y el artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941,

Esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas que le confiere el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Emilio Rodríguez Sánchez, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1959.—El Director general, Luis Ubach

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de enero de 1959 por la que se nombra por concurso al Sargento del Arma de Infantería don Plácido Gonzalo del Castillo para ocupar una vacante de Sargento de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Grupo de Policía de la provincia de Ifni.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de 10 de septiembre último, para proveer una plaza de Sargento de cualquier Arma del Ejército de Tierra vacante en el Grupo de Policía de la provincia de Ifni, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para ocupar la misma al Sargento del Arma de Infantería don Plácido Gonzalo del Castillo, el cual percibirá a partir de la toma de posesión los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de la provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a la categoría inmediata superior a don Jesús Valverde Gutiérrez, don Félix Alonso Serrano y don José Miguel Diego Gómez.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien promover con antigüedad para todos los efectos de esta fecha, y a las categorías de Médicos, Jefes de Administración Civil de segunda clase, de tercera, y Jefe de Negociado de primera clase, respectivamente, del Cuerpo Facultativo de Prisiones, a don Jesús Valverde Gutiérrez, don Félix Alonso Serrano y don José Miguel Diego Gómez, en vacantes que actualmente existen en las citadas categorías y clases.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

\* \* \*

*ORDEN de 5 de febrero de 1959 por la que se acuerda cesa en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Córdoba don Pedro Escribano Serrano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Córdoba don Pedro Escribano Serrano por pase a otro destino,

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Córdoba, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede excedencia especial al Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría don Ramón V. Escartín Núñez.*

Accediendo a lo solicitado por don Ramón V. Escartín Núñez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que presta sus servicios en el de Viella

Esta Dirección General acuerda declararle en situación de excedencia especial, de conformidad con lo establecido en los párrafos cuarto y séptimo del artículo 64 del Reglamento de 14 de mayo de 1956 y sin derecho a percibo de sueldo mientras permanezca en tal situación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría don Francisco Morales Morales.**

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Morales Morales, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que presta sus servicios en el de Aliaga

Esta Dirección General acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 66 del Reglamento de 14 de mayo de 1956.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Juan Aznar del Saz.**

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Juan Aznar del Saz Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión de partido de Sabadell, pase en el día de la fecha a la situación de jubilado, por cumplir la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra Médico Forense de categoría especial en el Juzgado de Vagos y Maleantes de Barcelona a don Mariano García Serrano, que lo es de primera categoría.**

Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense de categoría especial, del Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Barcelona, dotada con el haber anual de 28.800 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante económica producida por excedencia de don Juan Pérez Folgado, la cual ha correspondido al segundo de los turnos que determinan los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 23 y 26 del Reglamento para su aplicación de 8 de junio de 1956.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones, acuerda nombrar a don Mariano García Serrano, Médico Forense de primera categoría con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Murcia número 1, para la referida plaza, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para desempeñarla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 31 de enero de 1959 sobre nombramientos, por traslado, de Corredores colegiados de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de traslado que de acuerdo con las normas fijadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950 han presentado los Corredores colegiados de Comercio hasta el día 31 de diciembre próximo pasado,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente.

1.º Se nombran Corredores colegiados de Comercio de las plazas mercantiles que se indican a los Corredores que a continuación se mencionan:

Plaza mercantil	Colegio a que pertenece	Nombre del Corredor
Valdepeñas .....	Toledo .....	D. Miguel Gutiérrez Gil.
Tomelloso .....	Toledo .....	D. Manuel Cereijo Luengo
Calatayud .....	Zaragoza .....	D. Gabriel Bermúdez Castillo.

2.º La expedición de los títulos correspondientes a los Corredores designados en el número anterior quedará aplazada hasta tanto que por los interesados se cumplan, dentro de los treinta días laborables señalados en el artículo quinto del Decreto de 17 de noviembre de 1950, los requisitos a que el mismo se refiere.

3.º De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950, los Corredores trasladados en virtud de la presente Orden deberán servir en las plazas de su nuevo destino, sin interrupción, por un plazo no inferior a dos años, a contar desde la fecha de su posesión de las mismas. En consecuencia, las fichas cursadas hasta el presente por los interesados se entenderán definitivamente anuladas, debiendo cursar nueva ficha si así lo desean en la última decena del mes anterior al en que venza el aludido plazo de dos años.

4.º Si los Corredores nombrados por la presente Orden no cumplieran dentro del plazo indicado los requisitos previos a la expedición del título, este Ministerio declarará la caducidad de sus nombramientos, la cual llevará aparejada la pérdida de todos los derechos profesionales de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se resuelve reclamaciones formuladas por los Sanitarios procedentes de Marruecos sobre la relación escalafonada publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 7 de agosto de 1957.**

Ilmos. Sres.: Vistas las reclamaciones formuladas por funcionarios sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos contra Orden de este Ministerio de 24 de junio de 1957, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto de igual año, con la que se incluían relaciones escalafonadas de dicho personal para cubrir las plazas y plantillas de los respectivos Cuerpos en la Península.

Resultando que por Orden de 31 de diciembre de 1957 resolvió este Ministerio concurso para destino del personal sanitario procedente de la Zona Norte de Marruecos, resolución a la que se dió el carácter de provisional por carecer a la sazón este Departamento de elementos de juicio para resolver las reclamaciones formuladas por aquellos funcionarios, referidas a la inclusión indebida, rectificación de nombres, etc., de los mismos en la relación escalafonada publicada al efecto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto de 1957, toda vez que no obraban aún en su poder los expedientes personales de los interesados;

Resultando que con posterioridad a cuanto se refleja en el apartado anterior el Ministerio de Asuntos Exteriores ha remitido a este Departamento los expedientes allí aludidos, en donde consta la actuación administrativa de cada uno de los funcionarios a que afecta, entre los cuales se hallan los correspondientes a quienes formularon reclamaciones;

Vistos la Ley de 27 de diciembre de 1956, Decreto-ley de 14 de marzo de 1957, Decreto de 22 de marzo de 1957, Decreto de 22 de mayo de 1958, Orden de 24 de junio de 1958 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de igual año;

Considerando que desaparecidas las circunstancias que impidieron adoptar una decisión definitiva sobre las reclamaciones formuladas ha llegado la ocasión de que este Ministerio se pronuncie con ese carácter definitivo que conviene tanto al de-

recho de los funcionarios como al de la propia Administración, para evitar situaciones de duda sobre la que administrativamente corresponde a cada uno de los interesados.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Estimar:

1.º Las reclamaciones formuladas por inclusión indebida en el Escalafón en situación de activo de don Fernando del Toro Cano, Médico; don Luis Martínez Simancas, Químico; don Herminio Ferri Guillén y don José María Rodríguez Gurdíel, Practicantes, todos ellos procedentes de la antigua Administración Internacional de Tánger, que al ser incorporados a la Península a través de la Presidencia del Gobierno, por la que fueron incluidos en el Escalafón de funcionarios de aquella procedencia, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de diciembre de 1957, pasando a depender de la misma, y a propuesta de la cual quedaron en situación de excedencia voluntaria en los Escalafones de Médicos, Químicos y Practicantes, respectivamente, procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

2.º Considerar, de acuerdo con la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio del pasado año, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de mayo de igual año, que existió error material al incluir en el Escalafón de Practicantes con el sueldo anual de 15.720 pesetas a don José Guerra León, en situación de «excedencia», siendo la que le corresponde de «activo», en el puesto que ocupaba en la relación escalafonada de 24 de julio de 1957, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto siguiente.

3.º La reclamación formulada por la Enfermera doña Rosario Vigaray Hernández, sobre inclusión de varias Enfermeras de igual categoría en puestos anteriores al de la interesada, por considerar que, efectivamente, tiene más años de servicios al haber tomado posesión de su empleo el 2 de febrero de 1941, correspondiéndole, por tanto, ser situada en el Escalafón entre doña Evangelina Pérez Cid y doña Francisca Ferreño de la Torre.

4.º La que formula la Enfermera doña Isabel García Patiño, por entender que doña María A. de la Veira Gómez, en situación de excedencia voluntaria, debe ser colocada detrás de la reclamante en el Escalafón, siendo cierto, según consta en el expediente personal de la interesada, que tomó posesión de su destino el 8 de octubre de 1941, en tanto que la reclamante se posesionó el 4 de julio de 1940; el puesto que le corresponde en el Escalafón de Enfermeras a doña Isabel García Patiño ha de ser entre doña Rosa Pérez Plaza y doña María A. de la Veira Gómez, y esta última entre doña Isabel García Patiño y doña Evangelina Pérez Cid.

5.º La formulada por omisión en la relación escalafonada publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto de 1957, de la situación administrativa del Médico don Vicente Mendoza Gutiérrez, siendo así que debe figurar en «activo».

6.º Las formuladas por entender los reclamantes que existe error en la antigüedad de servicios que se reconocen al Médico don Juan Solsona Conllera, por existir copia del título administrativo del interesado por el que fué nombrado Médico de la Zona con fecha 23 de marzo de 1934.

7.º La reclamación formulada por doña Margarita Cantero Sierra, Auxiliar de Laboratorio, por la inclusión, según la reclamante, en puestos indebidos de doña Rosario Molina y doña María Luisa Gallego, por resultar comprobado, previo examen del expediente personal de las interesadas, que, efectivamente, la señorita Cantero Sierra tomó posesión de su cargo el 1 de agosto de 1941, en tanto que las señoritas Molina y Gallego se posesionaron el 27 de marzo de 1943, siendo, pues, el primer puesto en el Escalafón entre los de su categoría y clase el que le corresponde ocupar a doña Margarita Cantero Sierra.

8.º La reclamación que formula don José Díaz Díaz, Mozo Ordenanza, por entender el interesado debe ser situado en el Escalafón de su categoría y clase delante de don José Camacho García, don Pedro Hernández López, don Juan Montija Vizcaino, don Francisco Díaz Sánchez, don Juan Cervantes Simón y don José García Costarrosa. Existiendo constancia en su expediente personal de que el reclamante tomó posesión de su cargo el 5 de noviembre de 1940, debe ser colocado en el Escalafón delante de los funcionarios citados, que se posesionaron en distintas fechas del año 1941 de sus destinos, exceptuando don Pedro Hernández López, que tiene una antigüedad de servicios de 8 de enero de 1920, correspondiéndoles, por tanto, ser situados en el mencionado Escalafón en la siguiente forma: Don Pedro Hernández López el número uno de los de su categoría y don Juan Díaz Díaz entre el anterior y don Juan Montoya Vizcaino.

9.º La formulada por la Comadrona doña Josefa Damián Sáenz sobre la fecha de posesión de su cargo, que, efectivamente, debe ser rectificada por haberse posesionado del mismo el 28 de enero de 1948.

B) Desestimar:

1.º Las reclamaciones formuladas por la inclusión en el Escalafón en situación de activo de los Médicos don Carlos Sirevent Dargent, don Octavio Frieyro Amor, don Gregorio López Ventura, don Vicente Angel Arévalo Mazkry y don Rodrigo Rodríguez Marchena; los Practicantes don Gaspar Irastorza Múgica, don Andrés Reguera Rodríguez, don Alfredo Casanova García don José Benítez Morera, don Jesús Daniel Gascó Pérez, don Antonio Alcalá Tapia y don Florentino González Yoldi, todos ellos prestando servicio en el Hospital Español de Tánger, ya que la Resolución de la Delegación de Asuntos Indígenas de 13 de mayo de 1952, establece que los funcionarios sanitarios destinados en el Hospital Español de Tánger permanecerán para todos los efectos en situación de activo con número bis en su Escalafón.

2.º Las formuladas por la inclusión en el Escalafón correspondiente en situación de activo de don Prudencio Gallego Carbajosa, Médico que presta servicio en Bata, por disponer la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1954 la compatibilidad de los destinos en Guinea con la pertenencia a los Cuerpos de la Península, siendo, por tanto, en comisión el servicio que presta el señor Gallego en Bata con reserva de puesto en el Escalafón en situación de activo.

3.º Las formuladas por entender los reclamantes que fué indebido el ascenso, a la categoría que ocupan en la actualidad de los Médicos don Fernando del Toro Cano, don Manuel Amieva Escandón, don Juan Solsona Coniyera, don Juan Merino Saralegui y don Manuel Royo Montañés.

Por Dahir de 13 de junio de 1951 fueron modificadas las plantillas de Médicos de la Zona Norte de Marruecos, y como caso excepcional se efectuaron ascensos con efectos de 1 de enero de 1951, por existir consignación presupuestaria para la totalidad del citado año. Los señores Toro, Amieva y Solsona fueron excluidos del ascenso por encontrarse entonces en situación de excedencia activa; si bien, posteriormente pasaron a la situación de excedencia voluntaria el 13 de diciembre de 1951, no es menos cierto que el 1 de enero de igual año se encontraban en situación de excedencia activa, situación que según el Dahir de 12 de junio de 1946 debe considerárseles como servicios prestados al Protectorado con reserva, a todos los efectos, de sus puestos en los respectivos Escalafones, por cuyo activo la Alta Comisaría de España en Marruecos procedió al ascenso de los citados funcionarios a la categoría que en la actualidad ocupan.

Por lo que se refiere a don Juan Merino Saralegui, existe un Decreto Visrial de 27 de septiembre de 1950 por el que, a pesar de encontrarse en situación de excedencia voluntaria el citado Médico, fué ascendido a la categoría inmediata superior con el sueldo anual de 16.800 pesetas, continuando disfrutando de la misma situación administrativa.

Don Manuel Royo Montañés se encuentra incluido en el Escalafón de Médicos de la Zona de 1955 en igual categoría que le ha sido adjudicada en la relación escalafonada publicada el 7 de agosto de 1957, y concediéndose en el citado Escalafón de la Zona un plazo de treinta días para formular las oportunas reclamaciones, han de considerarse resoluciones firmes adoptadas por la Alta Comisaría de España en Marruecos, careciendo este Ministerio de competencia para la revisión de las mismas.

4.º Las reclamaciones formuladas por don Luis Fuentes Suárez y don Federico Molina Martín, solicitando su inclusión en el Escalafón de Médicos en calidad de Especialista oftalmólogo el primero y Cirujano el segundo, por considerar la Presidencia del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de mayo de 1958 que no ha existido error material al incluir al señor Fuentes Suárez en el Escalafón de Médicos de Medicina General procedente de la Zona Norte de Marruecos. Por lo que se refiere a don Federico Molins, no existe en su expediente personal constancia de que su especialidad fuera la de Cirujano.

5.º Las formuladas por inclusión de don Adolfo Bordóns Escobar y don Andrés Llopis Peña en el Escalafón de Médicos en situación de excedencia voluntaria, alegando los reclamantes que ambos Médicos no habían llegado a tomar posesión de su cargo, ya que al estar incluidos en el Escalafón de la Zona de 1955 en aquella situación para reclamar sobre el cual se concedió un plazo de treinta días, se trata de una resolución que, adoptada por la Alta Comisaría de España en Marruecos, no puede ser revisada por este Ministerio, que carece de competencia para ello.

6.º La formulada por el Médico don Octavio Frieyro Amor, por entender el reclamante que existe error en la antigüedad de servicios que se le atribuyen, siendo así que, según consta en su expediente personal, su antigüedad de servicios es de 20 de abril de 1934

7.º La que formula don José Guerra León, por estimar el reclamante que fué colocado en puesto inferior al que le correspondía en el Escalafón de Practicantes procedentes de Marruecos Examinado el expediente personal del interesado existe en el mismo certificación acreditativa de que la fecha de su ingreso al servicio de aquella Administración en el cargo de Practicante fué con efectos de 12 de julio de 1933, siendo, por tanto, el puesto que le corresponde en el Escalafón entre don Joaquín Ferrer López y don Florentino González Yoldi.

8.º La que formula la Enfermera doña Isabel García Patiño en el sentido de que doña Rosa Pérez Plaza, en situación de excedencia voluntaria, tomó posesión de su destino, según la reclamante con posterioridad al 4 de julio de 1940, por ser cierto según consta en el expediente personal de la interesada, que se posesionó de su empleo en la citada fecha

9.º La formulada por la Enfermera doña Claudia García Patiño, por inclusión de doña Josefa Alvarez Ruiz, y doña María Esther Arteaga Malvasca en puestos anteriores al de la reclamante en el Escalafón Si bien las citadas Enfermeras tomaron posesión de sus empleos el 9 de diciembre de 1942 y la reclamante el 1 de junio de igual año no es menos cierto que en el expediente personal de la interesada existe constancia de que permaneció en situación de excedencia voluntaria desde el 31 de marzo de 1944 al 5 de noviembre de 1945, lo que supone un año siete meses y cinco días menos de servicios al Estado que doña Josefa Alvarez Ruiz, que los prestó ininterrumpidamente en aquella Administración desde la fecha de su posesión. Doña María Esther Arteaga Malvasca fué declarada cesante por el Gobierno Cherifiano con efectos de 15 de febrero de 1957, siendo por tanto el puesto que le corresponde en el Escalafón a doña Claudia García Patiño, detrás de doña Josefa Alvarez Ruiz y de ante de doña María Esther Arteaga Malvasca

C) Aprobar de modo definitivo con las modificaciones que resultan del apartado A) la relación escalafonada del personal sanitario procedente de la Zona Norte de Marruecos que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto de 1957 así como los nombramientos y plazas que le fueron adjudicadas debiendo hacer constar mediante diligencia, en el título administrativo de los interesados que los mismos tienen carácter definitivo con efectos desde la fecha de su nombramiento

Lo digo a VV II para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV II muchos años

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel

Ilmos Sres Director general de Beneficencia, Sanidad y Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso

**ORDEN de 28 de enero de 1959 por la que se nombran Repartidores de Telecomunicación a los opositores que se relacionan.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente a que ha dado lugar el desarrollo del concurso-oposición restringido convocado por Orden de ese Centro directivo de 20 de junio de 1958, para el ingreso en la Escala de Servicio de Telecomunicación, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en la citada Orden de convocatoria.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Repartidores de tercera clase de la Escala de Servicio de Telecomunicación, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo y demás emolumentos que les correspondan a los 207 concursantes aprobados, cuyos nombres, apellidos y puntuaciones respectivas figuran en la relación adjunta, y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomen posesión de su empleo debiendo ser colocados en el Escalafón correspondiente, por el orden con que aparecen relacionados, a continuación del Repartidor de tercera clase que actualmente ocupe el último lugar en la Escala

Quedan anuladas las actuaciones del opositor don José Antonio Castilla Gómez y excluido el mismo de aquel nombramiento, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo

de la condición décimocuarta de las de la Orden de convocatoria, en relación con lo establecido en el número 2 del artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V I, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*Relación que se cita*

Número	Nombre y apellidos	Puntos
1	Don Vicente Canales Crespo	13.75
2	Don Andrés Ginestar Sabater	13.74
3	Don Vicente Berenguer Fernández	13.73
4	Don Alberto Barasoain Méndez	13.72
5	Don Luis del Río Gil	13.63
6	Don Luis Trujillo González	13.57
7	Don Jesús Ortega Mier	13.54
8	Don Joaquín González Rodríguez	13.52
9	Don José María Eladio Domaica Churri	13.51
10	Don Julio Cagiao Campos	13.49
11	Don Francisco Sánchez Prensa	13.49
12	Don Daniel Cámara Ortega	13.45
13	Don Nemesio Grifón Garrido	13.41
14	Don Elias Pagán Martínez	13.39
15	Don Fernando Alba Rodríguez	13.38
16	Don Paulino Ruiz Ruiz	13.35
17	Don Manuel Rodríguez Lousa	13.35
18	Don Luis Molina Crespo	13.34
19	Don Julio Gabriel González Fernández	13.32
20	Don Nicolás Tomás Casado Velasco	13.31
21	Don José Luis Novel Goñi	13.30
22	Don Mariano Tomás Carboner	13.29
23	Don Miguel Angel Naranjo Reina	13.27
24	Don Hipólito García Seijas	13.26
25	Don Jesús Lozano Ibáñez	13.25
26	Don Mario Merchán Bilbao	13.22
27	Don Luis Molero Lafuente	13.22
28	Don Ferrando Peña Rodríguez	13.20
29	Don Luis Antonio Siso Doz	13.19
30	Don Germán Hevia Lladonosa	13.18
31	Don Antonio Casarlegos Fernández	13.18
32	Don José Aguilera Sánchez	13.16
33	Don José Merino Estévez	13.13
34	Don Nicanor Marcos Hernández	13.12
35	Don Victoriano Ortega Porras	13.11
36	Don Angel Vaquero Learte	13.11
37	Don Juan Sánchez González	13.10
38	Don Julio Rubio Martínez	13.10
39	Don José Serrano Martín	13.09
40	Don Enrique Grau Ortiz	13.06
41	Don Moisés Iglesias Menéndez	13.04
42	Don Rafael Iglesias Abeledo	13.04
43	Don Guillermo Martínez Sánchez	13.03
44	Don José Aspas del Amo	13.02
45	Don Antonio Herráiz Herráiz	13.01
46	Don Rufino Hernández Moreno	13.00
47	Don José Joaquín Flores Fernández	12.99
48	Don Vicente Arias de la Fuente	12.99
49	Don Silvino Fernández Fernández	12.98
50	Don Francisco Fernández Gurrucharri	12.97
51	Don Jesús López-Hermoso Mazarro	12.95
52	Don Aniano Alvarez López	12.93
53	Don José Bueno Pardenillas	12.91
54	Don José Martínez Córdoba	12.90
55	Don Francisco Espert Escutia	12.89
56	Don Tomás del Palacio Rabanal	12.89
57	Don Juan Bautista Ongay Ayesá	12.87
58	Don Blas Duque López	12.86
59	Don José María Vargas Artaza	12.84
60	Don Manuel Maillo Alfaro	12.83
61	Don José Mauricio Fernández Fernández	12.83
62	Don Joaquín Santacruz Torres	12.82
63	Don Eugenio Calvo Vazquez	12.82
64	Don Luis Cabañas Vázquez	12.79
65	Don Rafael Patiño Fernández	12.78
66	Don Manuel Carmelo Lafuente Caloto	12.78
67	Don Mateo Miguel Torres Lahuerta	12.76

Número	Nombre y apellidos	Puntos	Número	Nombre y apellidos	Puntos
68	Don Antonio Sanchez Solana	12,76	150	Don Enrique López Martín	11,79
69	Don José Antonio Fernández Berbén	12,76	151	Don José Antonio Martín Pasamar	11,79
70	Don Francisco Morant Muñoz	12,75	152	Don Enrique Peña Cáceres	11,78
71	Don Evaristo Rioboo Gómez	12,75	153	Don Manuel Sánchez Meilán	11,76
72	Don Antonio Simón Méndez	12,74	154	Don José Rodríguez Urbina	11,73
73	Don Rafael García Rodríguez	12,74	155	Don Ernesto Eugenio Alegre Fores	11,72
74	Don Juan Vargas Hernández	12,73	156	Don José Luis Torti Anardo	11,72
75	Don Angel Fuster de Torres	12,73	157	Don Manuel Viñolo Fernández	11,71
76	Don Francisco López Sarria	12,72	158	Don Jesús Lobaco Gómez	11,69
77	Don Antonio García Méndez	12,70	159	Don Daniel Balaguer Martínez	11,68
78	Don José Pineda Flores	12,70	160	Don Santiago Villanueva López-Quintana	11,66
79	Don Agus'in Donallo Marín de Bernardo	12,70	161	Don Alfonso Blanco Gil	11,64
80	Don Rafael Estella Melendo	12,66	162	Don Manuel Calzadilla García	11,60
81	Don Juan Hernández Vega	12,64	163	Don Angel Jimeno Argüello	11,58
82	Don Luis Nieto Acosta	12,64	164	Don Gregorio Arias de la Fuente	11,57
83	Don Ramón Rodríguez Sacedón	12,64	165	Don José García Fernández	11,55
84	Don César Gómez Vega	12,61	166	Don Juan Tejada Cruz	11,53
85	Don José María Méndez Cuartas	12,58	167	Don Manuel Jiménez Valle	11,53
86	Don Eduardo Nieto Acosta	12,57	168	Don Ramón Maximino Santana Santana	11,50
87	Don Domingo Morales de León	12,57	169	Don Antonio Verdia Ruiz	11,47
88	Don Eugenio Izquierdo Griñón	12,57	170	Don Julián Peñalver Arribas	11,45
89	Don Crescencio Cuesta Martín del Olmo	12,57	171	Don Miguel Maroto Quintana	11,44
90	Don Angel Braseró Martín	12,55	172	Don Rodolfo Toledo García	11,42
91	Don Rafael Velasco Martín	12,55	173	Don José López García	11,37
92	Don Francisco Jiménez Parra	12,54	174	Don Diego Caballero Martos	11,33
93	Don Manuel Benítez Tejero	12,50	175	Don Manuel Sarabia Gamero	11,22
94	Don José Tamayo Gavino	12,49	176	Don Carlos Morales González	11,20
95	Don Maximiano Alonso Roldán	12,49	177	Don José María García Condo	11,16
96	Don Rafael Núñez Cabrera	12,48	178	Don Gaspar Riquelme Martínez	11,14
97	Don Mariano Jesús Lerín Cirajas	12,46	179	Don Pablo Peñas Manzanares	11,13
98	Don Victoriano Ramírez Vicente	12,45	180	Don Pablo García Salas	11,13
99	Don Alejandro Martínez Castellanos	12,44	181	Don José Rodríguez Márquez	11,09
100	Don Luis Torres Gallardo	12,44	182	Don Enrique Bernardéz Rodríguez	11,05
101	Don Angel Morán González	12,43	183	Don José Alonso Payá	11,05
102	Don Pablo Antona de Pablo	12,43	184	Don Demetrio Cano Castro	11,04
103	Don Manuel Morilla Martínez	12,43	185	Don Francisco Pallares Antañolo	11,03
104	Don Manuel Escelariñ Valderrama	12,42	186	Don Juan Pérez MármoI	11,01
105	Don Miguel Anibal Ramírez Zaya	12,41	187	Don José María Roldán García	11,00
106	Don José Sarmiento Quintana	12,41	188	Don Rafael García Peña	10,88
107	Don José Antonio García Hernández	12,41	189	Don Antonio Rodríguez Calvo	10,86
108	Don Antonio Casellas Tirado	12,40	190	Don Andrés Heivás Navarro	10,80
109	Don Luis García Martínez	12,39	191	Don Antonio Puértolas Torrebadella	10,75
110	Don José Antonio Padilla Gallardo	12,38	192	Don José Luis Rodríguez López	10,75
111	Don Manuel Martínez Carrizo	12,36	193	Don Manuel Ramón Bartual	10,75
112	Don Juan Fiodolín Sánchez Vallín	12,34	194	Don Rafael Jacinto Sahnerón González	10,73
113	Don José Antonio Pina Ródenas	12,34	195	Don José Cruz Sosa	10,72
114	Don Jesús Palos Prats	12,33	196	Don Antonio Fabrè Morillo	10,71
115	Don Carlos López Rodríguez	12,32	197	Don José Rivero Sosa	10,71
116	Don Manuel Fernández Jurado	12,31	198	Don Manuel Bon Valero	10,65
117	Don José Luis Bodero González	12,28	199	Don Matías Pequenín Martínez	10,62
118	Don José Montero Lozano	12,27	200	Don Alfonso Castañeda Molina	10,60
119	Don Alfonso Iborra Poveda	12,23	201	Don Emilio García Martín	10,58
120	Don Enrique Peña Martínez	12,22	202	Don Manuel González Morales	10,50
121	Don Miguel Angel Sahuquillo Ruiz	12,20	203	Don Cecilio García Martín	10,44
122	Don Antonio Doblado Diaz	12,15	204	Don Luis Girón Girón	10,33
123	Don José Escobar Lara	12,15	205	Don Rafael Solanas Giral	10,26
124	Don Eduardo Ortells Rodríguez	12,15	206	Don Mariano Cristóbal Fernández	10,21
125	Don Manuel Gallego Iglesias	12,14	207	Don Rafael Naranjo Yañez	10,04
126	Don Manuel González Martín	12,11			
127	Don Félix Marrero Martín	12,08			
128	Don José Justicia Lledo	12,05			
129	Don Ezequiel Narváez Sánchez	12,03			
130	Don Victoriano García Domínguez	12,00			
131	Don Lorenzo Rico Vecino	11,98			
132	Don Emilio Diez Bonilla	11,97			
133	Don Antonio Martínez Cepa	11,94			
134	Don Alvaro Arroyo Barrieras	11,93			
135	Don Diego Salas Ordóñez	11,93			
136	Don Manuel Casas Román	11,92			
137	Don Miguel Gutiérrez Conejo	11,92			
138	Don Matías Pérez Almagro	11,92			
139	Don Guillermo Rodríguez Ramos	11,92			
140	Don Plácido Torresano García	11,92			
141	Don Francisco Acosta Pefuelas	11,90			
142	Don Antonio Gil García	11,90			
143	Don José Luque Carmona	11,87			
144	Don Vicente Mira Romero	11,87			
145	Don José Redondo Hidalgo	11,86			
146	Don Jerónimo de Santos Alvarez	11,85			
147	Don Julián Sabroso Herrero	11,84			
148	Don José Armadans Fernández	11,84			
149	Don Higinio Aneiros Pérez	11,83			

Madrid, 28 de enero de 1959.—Alonso Vega.

ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se dispone el reintegro al servicio activo en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico del Policía don Ignacio Echevarría Oyarzun.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Policía Armado don Ignacio Echevarría Oyarzun, en situación de retirado por inutilidad física,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se haga aplicación al mismo de la Real Orden de 22 de abril de 1914, en relación con la de 1 de abril de 1905, y en consecuencia se reintegre al servicio activo sin otros efectos que los de alcanzar los beneficios que en las citadas disposiciones se determinan, debiendo disponerse su pase a la situación de reemplazo por enfermo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 29 de enero de 1959

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 10 de enero de 1959 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor adjunto del Grupo III, «Mecánica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao a don José María Beascochea Ariceta*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto de 1957 se anunció a concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor adjunto del Grupo III, «Mecánica», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Resultando que celebrados los ejercicios correspondientes la Comisión calificadora propone por mayoría de votos para cubrir la vacante mencionada al aspirante don José María Beascochea Ariceta;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940;

Considerando que durante la celebración de los ejercicios no se ha producido protesta ni reclamación alguna, y que se han cumplido los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Comisión calificadora y, en consecuencia, nombrar, en virtud de concurso-oposición, Profesor adjunto del Grupo III, «Mecánica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao a don José María Beascochea Ariceta. Percibirá, a partir de la fecha de posesión, las gratificaciones anuales de 18.880 pesetas y 6.400 pesetas, con cargo a los créditos que para dichas atenciones figura en los números sexto y tercero, respectivamente, apartado A), del artículo 10 de la Ley de Dotaciones del Profesorado de Escuelas Técnicas, de 24 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1959.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que se resuelve el concurso convocado para cubrir las Jefaturas de Servicios Provinciales vacantes en los dependientes de la Dirección General de Ganadería.*

Ilmo. Sr.: Convocado en 16 de diciembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) concurso de méritos para la provisión de las Jefaturas de los Servicios de Ganadería de Lérida, Logroño y Ceuta, y al mismo tiempo las Direcciones de las Estaciones Pecuarias de Badajoz, Somió y Valdepeñas;

Vistas las solicitudes presentadas por Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, examinados los méritos alegados y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los peticionarios.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se destina a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Lérida a don Antonio Molinero Pérez, que cesa en la del Servicio Provincial de Ganadería de Segovia

2.º Se destina a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Logroño a don Julián Cuevas Alvarez, cesando en la de Santa Cruz de Tenerife.

3.º Se destina a la Dirección de la Estación Pecuaria Regional de Somió a don Julio Ochoa Uriel, que cesa en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Oviedo.

4.º Se destina a la Dirección de la Estación Pecuaria Regional de Badajoz a don Eduardo Laguna Sanz, que cesa en la del Laboratorio Pecuario Regional «Extremeño».

Los Inspectores Veterinarios nombrados se posesionarán de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días, a excepción del señor Cuevas Alvarez, que por residir actualmente en Canarias se amplía en quince días más.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que se nombran Inspectores Veterinarios de segunda clase del Cuerpo Nacional a los opositores aprobados en el concurso-oposición convocado en 10 de marzo de 1958.*

Ilmo. Sr.: Finalizado el concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de abril), para proveer plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios y las que el Ministerio de la Gobernación ha interesado se provean en los Servicios de Sanidad Veterinaria dependientes de este último Departamento, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Ganadería.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal calificador, a:

Don José Luis García Ferrero.

Don Anacleto Montero Sánchez.

Don Pablo Paños Martí.

Don Dionisio Cifuentes Zarracina; y

Don Enrique Maradona García.

Inspectores Veterinarios de segunda clase del Cuerpo Nacional, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre; quienes deberán posesionarse, dentro del plazo reglamentario, de los destinos vacantes en los servicios del expresado Cuerpo.

De conformidad con el apartado tercero de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo del pasado año, se nombra a:

Don Manuel Díez Ordás.

Don José María Pratt Frigola.

Don Manuel González Varela.

Don Juan Bautista Serra Padrosa.

Don José María Díez Ochoa.

Don Manuel Flores Lasarte.

Don Pedro Jesús Iglesia Hernández.

Don Norberto Leguey Jiménez.

Don Claudio Casabón Pérez.

Don Alfonso Vera y Vega.

Don Abel César González Camarero.

Don Emilio Ojeda Sahagún; y

Don Santiago Hernández González.

Inspectores Veterinarios de segunda clase, en situación de supernumerarios en el expresado Cuerpo, pasando a desempeñar los destinos que la Dirección General de Sanidad les encomienda y percibiendo los haberes que tengan reconocidos por el Ministerio de la Gobernación.

Los nombrados quedan incorporados al Escalafón del Cuerpo Nacional Veterinario por el orden que figuran en la anterior relación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de enero de 1959 por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por el Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera para el pago del Impuesto sobre el Gasto, que grava los Hilados de Yute y sus mezclas con esparto, lino o cáñamo, para el año 1959.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Nacional Textil, a través del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Gasto, que gravan los Hilados de Yute y sus mezclas con esparto, lino o cáñamo.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los Hilados de Yute y sus mezclas con esparto, lino o cáñamo.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 20 de septiembre de 1958, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio, se realizará por una Comisión mixta integrada por don José María Gimferrer Font, don Antonio Plá Saña y don Joaquín Corell Cortés, Vocales propietarios; don José María Jáuregui Jáuregui, don Valentin Chismol Sáez y don Luis Aldamiz-Echevarría Goyenechea, Vocales suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Antonio Lana Sarrate, don Vicente Morata, Cernuda y don Manuel Rios Enrique, Vocales propietarios; don Félix Huici Poyales, don Antonio Cañas Trujillo y don Facundo Góngora Galera, Vocales suplentes, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, a los diez días del siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1959.

#### NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Barcelona, Bilbao, Badajoz, Gerona, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona y Algeciras por los que se hacen públicas determinadas sanciones.*

Por el presente, se pone en conocimiento de Laureano García Prieto, cuyo paradero se desconoce, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en el expediente número 178/58, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Buick», modelo 1951, motor número 55063725, chasis 35613, con placas matrícula M-91048, que ha sido valorado en setenta mil pesetas, ha

dictado providencia de esta fecha en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de mayor cuantía, y por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se le comunica, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Asimismo se le notifica que el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 9 de junio de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente más arriba indicado, que se celebrará en la sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga, en el acto de la vista, según determina el artículo tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Se le previene que caso de no comparecer, el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 14 de mayo de 1958.—El Secretario.—Visto bueno el Presidente.

2960

• • •

Por la presente, se pone en conocimiento de Julio Ramón Lafite, cuyo último domicilio conocido fué en las casas del Ayuntamiento del barrio de la Trinidad, de esta ciudad, que el Ilmo. Sr. Presidente ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente número 811/55:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Julio Ramón Lafite.

3.º Imponerle una multa de doscientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos (284,64). Asimismo, se le impone la sanción subsidiaria de privación de libertad y se acuerda el comiso de los géneros intervenidos.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a contar del de publicación de la presente notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, precisamente en efectivo y en esta Delegación de Hacienda, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Barcelona, 25 de septiembre de 1958.—El Delegado de Hacienda-Presidente.

5.254.

• • •

Por la presente se hace saber al súbdito belga Franciscus van Baelen, domiciliado en Diffelsesteuweg, Kontich-Anvers (Bélgica), que la Comisión Permanente de este Tribunal ha dado vista el día 17 de los corrientes al expediente número 9/57, incoado por aprehensión de un automóvil marca «Chevrolet», 63-W-93, importado en régimen temporal, y ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de defraudación de menor cuantía, definida como tal en los artículos primero y cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y comprendida en el caso 12 del apartado 1) del artículo 11 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autores, a Emilio Bollain Matienzo, vecino de Bilbao, y al súbdito belga Franciscus van Baelen.

3.º Estimar que en los infractores no concurre circunstancia alguna de atenuación o de agravación de las enumeradas en los artículos 14 y 15 de la Ley.

4.º Estimar que en la infracción cometida por Emilio Bollain concurre asimismo uno de los delitos conexos señalados en el apartado 7) del párrafo segundo del artículo sexto de la Ley.

5.º Imponer a los declarados responsables como sanción principal las siguientes multas: a Francisco van Baelen, pesetas 148.470,30 (grado medio); a Emilio Bollain Atienzo, pesetas 175.575,22 (grado superior). De las que 77.104,92 pesetas serán debidamente garantizadas, quedando su ejecución en suspenso hasta tanto que por el Tribunal competente para juzgar el delito conexo se dicte la oportuna sentencia.

6.º Imponer a los infractores para el caso de insovenia la sanción subsidiaria de prisión que pueda corresponderles, con arreglo al artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de dos años.

7.º Disponer la afeción del automóvil aprehendido al pago de las multas impuestas, y, en su caso, la reexportación del mismo una vez satisfechas las mismas y firme el fallo, previa autorización de la Dirección General de Aduanas y previo cumplimiento de las formalidades exigidas por el artículo séptimo del Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda, Industria y de Comercio y de Obras Públicas de 6 de julio de 1947 y el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 10 de marzo de 1950.

8.º Declarar el derecho de los aprehensores al percibo de premio.

Contra el fallo dictado pueden los interesados interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente del Tribunal Superior de esta jurisdicción dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, debiendo ingresar dentro de dicho plazo las multas impuestas.

Bilbao, 18 de diciembre de 1957.—El Secretario.  
8.303

La Comisión Permanente de este Tribunal ha visto y fallado en su sesión del 11 de febrero de 1958 el expediente número 82/957, incoado contra Francisco López Pando y otros por aprehensión de un motor de automóvil «Renault Fregate» acordando lo siguiente:

1.º Declarar en relación con el motor de automóvil aprehendido que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 2) del artículo séptimo del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsable de la infracción cometida, en concepto de autor, a Francisco López Pando, y absolver de toda responsabilidad a Juan José Sagarduy Atela y a Jesús Atucha Arguinchona.

3.º Estimar que en el infractor no concurre ninguna circunstancia modificativa de su responsabilidad de las que señalan los artículos 14 y 15 de la Ley.

4.º Imponer la sanción que se indica a continuación:

a) Con el carácter de principal, la siguiente multa:

A Francisco López Pando, 32.040 pesetas, impresa en el grado medio y equivalente al 267 por 100 del valor del motor de automóvil aprehendido.

b) Como accesoria, el comiso del motor intervenido.

c) Como subsidiaria, para el caso de insolvencia, la de prisión que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4) del artículo 22 de la Ley.

5.º Declarar el derecho de los aprehensores al percibo de premio.

6.º Declarar que se dé vista del presente expediente 82/57 al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal de esta Delegación de Hacienda, a fin de que con los datos que en el mencionado expediente obran se inicien las oportunas investigaciones tendientes a localizar el chasis del automóvil al que perteneció el motor objeto de ese expediente y las personas que pudieran resultar responsables de la infracción de contrabando que se resume cometida.

Lo que a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas se hace público para conocimiento de Francisco López Pando, que tuvo su domicilio último en plaza Santa Ana, número 15, de Madrid, y cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra el precedente fallo puede promover recurso de alzada ante la Comisión Permanente del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de esta notificación, y que la multa impuesta deberá ser ingresada precisamente en efectivo dentro del plazo de quince días, computado como el anterior, que señala el apartado 2) del artículo 85 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Al propio tiempo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, se le requiere para que manifieste si posee bienes suficientes con los que hacer efectiva la totalidad de la multa impuesta debiendo en caso afirmativo expresar su valor aproximado y presentar declaración detallada de ellos en el plazo de tres días.

Bilbao, 18 de diciembre de 1957.—El Secretario  
878.

\* \* \*

Desconociéndose en la actualidad el domicilio de Antonia Solís Paz y de Agustín Rodríguez Solís, por la presente se les notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1958, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Rafael Lorenzana Zoilo y Antonia Solís Paz, contra el fallo dictado con fecha 15 de diciembre de 1955 en el expediente número 512 de 1955 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno de Badajoz, acordó:

Primero. Desestimar los recursos interpuestos.

Segundo. Revocar, no obstante, el fallo recurrido, declarando en su lugar:

Primero. Que los hechos probados son constitutivos de una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el número 12 del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por la cesión del automóvil importado temporalmente.

Segundo. Que son responsables, en concepto de autores, de la infracción cometida, Antonia Solís Paz, Agustín Rodríguez Solís y Rafael Lorenzana Zoilo.

Tercero. Que es de estimar la atenuante cuarta del artículo 14 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

Cuarto. Que procede imponer la sanción de multa del triplo al quintuplo de los derechos defraudados, por un importe de 49.694,12 pesetas (cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesetas con doce céntimos), correspondiendo a cada uno de los inculpados la sanción de multa de 16.564,37 pesetas (dieciséis mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con treinta y siete céntimos), y para caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de privación de libertad, con el límite máximo de dos años.

Quinto. Que una vez satisfechas las sanciones impuestas se procederá a la reexportación del vehículo aprehendido, y en el caso de no efectuarlo en el plazo de tres meses se entenderá cedido al Estado, conforme al artículo 4.º del Decreto de 10 de marzo de 1950; y

Sexto. Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Badajoz, 29 de enero de 1959.—El Secretario, Carlos Martínez.

657

\* \* \*

Desconociéndose el actual domicilio de Luigi Bernasconi, Sergio Balossi y Claudio Gavazzi, sancionados en el expediente número 271/58, se les notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 8 de enero de 1959, al conocer del expediente más arriba numerado, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida en grado de frustración la infracción de contrabando definida en el apartado 2) del artículo séptimo y sancionada en el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 3 de la misma Ley.

2.º Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a Luigi Bernasconi, Sergio Balossi y Claudio Gavazzi.

3.º Declarar que para dichos responsables concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la agravante número 4 del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

4.º Imponer a los responsables Luigi Bernasconi, Sergio Balossi y Claudio Gavazzi una multa de 3,34 veces el valor del género aprehendido, que asciende a 47.873,34 pesetas para cada uno de los responsables; la multa total impuesta asciende a 143.620 pesetas. Se les impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso del género aprehendido.

5.º Confirmar la valoración practicada en el expediente.

6.º Declarar el comiso del vehículo marca «Lancia», matrícula italiana CO-54.672.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la

presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 21 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.  
495

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del vigente Reglamento de Procedimiento, por medio de la presente se le notifica a José Ruiz Anaya, quien tuvo su último domicilio en la línea de la Concepción (Cádiz), calle Gabriel Miró, número 26, que este Tribunal en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1957 para ver y fallar el expediente número 21 de 1952, acordó:

Primero.—Declarar cometido un delito de contrabando comprendido en el número cuarto, segundo, de artículo tercero de la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, en relación con lo previsto en el apartado primero del mismo, sancionada por el artículo 37, con las modificaciones consignadas en los artículos 29 y 31.

Segundo.—Declarar la comisión de un delito de defraudación incurso en el caso primero del apartado segundo del artículo octavo de la citada Ley, en relación con el apartado primero del mismo precepto, sancionada por el artículo 45, con las modificaciones consignadas en los artículos 29 y 31.

Tercero.—Declarar responsables en cada uno de estos delitos a los inculpados que a continuación se relacionan.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

Autores	Por contrabando	Reintegro Por art. 40	Por defraudación
A Eusebio Blanco García ...	173.235,94	29.060,38	197.496,06
A Manuel Callegón del C. ...	173.235,94	29.060,38	197.496,06
A José Ruiz Anaya ...	173.235,94	29.060,38	197.496,06
A Eduardo Valerga Santos.	173.235,94	29.060,38	197.496,06

Cómplices:

A José Sánchez Pérez (no «Peputio» ...)	75.790,22	14.530,19	93.262,00
A Eugenio Atienza Marco ...	86.617,96	14.530,19	98.748,00

Encubridores:

A Inocencio M. Albaladejo	37.895,35	7.265,10	43.859,49
A Mariano Fdez. Jiménez ...	37.895,35	7.265,10	46.631,00
A Joaquín Fdez. Jiménez.	37.895,35	7.265,10	46.631,00

Totales ... 969.037,99 167.097,20 1.119.115,73

Quinto.—Declarar la responsabilidad subsidiaria de prisión para caso de insolvencia únicamente en lo que afecta al pago de la multa impuesta.

Sexto.—Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Séptimo.—Declarar ser de aplicación a los hechos sancionados el indulto concedido por el Decreto de 1 de mayo de 1952 en lo que afecta a la pena subsidiaria de prisión.

El importe de la multa impuesta y del reintegro que se le exige deberán ser ingresados en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, pudiendo dentro del mismo plazo interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, significándole que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del fallo.

Al propio tiempo se les requiere para que manifiesten si tienen o no bienes con cuyo importe puedan hacer efectivas las cantidades que se les reclaman.

Murcia, 8 de enero de 1958. — El Secretario, M. Martínez aro.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, L. Ferrer Sol.  
495

A los efectos indicados en el artículo 99 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 29 de julio de 1924, por el presente edicto se notifica a los causahabientes de don Antonio Bravezo Sances, con último domicilio conocido en la calle Ramón Savilón Lluveres, número 3, de Ciudad Trujillo (República Dominicana), que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 23 de julio de 1957, al conocer del expediente número 104 de 1957, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsables de la misma, en concepto de autores, a don Antonio Pons Coll y don Antonio Bravezo Sances.

3.º Apreciar la concurrencia de la circunstancia cuarta, atenuante, del artículo 14 y ninguna agravante.

4.º Imponer las siguientes multas: A don Antonio Pons Coll, 24.090,66 pesetas. A don Antonio Bravezo Sances, 24.090,66 pesetas. Total, 48.181,32 pesetas.

5.º Condicionar la devolución del vehículo marca «Volkswagen», matrícula ML-4611, al pago de las multas impuestas, dando, en su caso, al vehículo expresado la aplicación reglamentaria.

6.º Declarar con derecho a premio a los aprehensores.

Palma de Mallorca, 26 de abril de 1958.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Presidente, M. Fúster.  
2.462.

Por el presente edicto se notifica a Roberto Vignolet Fischer, sin domicilio conocido en España, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 7 de octubre de 1958, al conocer el expediente número 201 de 1952, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una falta de defraudación comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, de la que es responsable, en concepto de único autor, Roberto Vignolet Fischer.

2.º Apreciar las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuantes números cuarto y sexto de la Ley, calificada ésta por la señalada buena fe y falta de malicia.

3.º Imponer a Roberto Vignolet Fischer la sanción principal de multa de 70.922,66 (setenta mil novecientos veintidós pesetas con sesenta y seis céntimos), y en caso de insolvencia, la subsidiaria de prisión que corresponda con el límite máximo de un año.

4.º Declarar el importe obtenido en la subasta del vehículo «Renault» 3403-AD-13, previa deducción de los gastos reglamentarios, afecto al pago de la sanción impuesta.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, transcurrido el cual se le exigirá por vía de apremio el 20 por 100, haciéndosele saber que contra el indicado fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del recibo de la presente notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que si no se cumplimenta lo dispuesto en la presente notificación, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día para cada diez pesetas de multa y con el límite máximo de un año.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativo de 29 de junio de 1924.

Palma de Mallorca, 8 de octubre de 1958.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, M. Fúster.  
5.579.

Por el presente edicto se notifica a Jean Philippe Buchet, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, avenida de Antonio Maura, número 74; Henry Van Obergen, con último domicilio conocido en Anderlecht, Bruselas, (Bélgica), y Charles Beelen, con domicilio conocido en Anyers (Bélgica), Rozentrant, 31, ambos sin domicilio conocido en España, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión de 14 de octubre de 1958, al conocer el expediente número 420 de 1954, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, de la que es responsable en concepto de autor Charles Beelen.

2.º Apreciar la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad, atenuante número seis del artículo 14, concretada en la buena fe y falta de malicia y ninguna circunstancia agravante.

3.º Imponer, en consecuencia, a Charles Beelen la multa de 144.100,23 pesetas (ciento cuarenta y cuatro mil cien pesetas

con veintitrés céntimos), y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar afecto al pago de la sanción impuesta el importe obtenido en la subasta del vehículo «Ford», motor 7061934 una vez deducidos los gastos reglamentarios.

5.º Declarar con derecho a premio a los aprehensores y denunciadores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se reciba la presente notificación, transcurrido el cual se le exigirá por vía de apremio el 20 por 100, haciéndosele saber que contra el indicado fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir del recibo de la presente notificación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo, y si no se cumplimenta lo dispuesto en el fallo que antecede se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día para cada diez pesetas de multa y con el límite máximo de un año.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de junio de 1924

Palma de Mallorca, 16 de octubre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.  
5.755.

Por el presente edicto se notifica a José Luis Mira Bibiloni, con último domicilio conocido en Inca (Balears), calle de Ramón Llull, número 5, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares, en Comisión Permanente y en sesión de fecha 14 del actual, al conocer por el concepto de fraude de divisas el expediente número 217 de 1950, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una falta de fraude de divisas comprendida en el artículo 1.º del Decreto de 20 de febrero de 1942, de la que es responsable en concepto de autor José Luis Mira Bibiloni.

2.º Imponer a José Luis Mira Bibiloni la sanción principal de multa de 15.720 pesetas (quince mil setecientos veinte pesetas), y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de un año.

3.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

4.º Absolver libremente a Bernardo Bannasar Suñer.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se reciba la presente notificación, transcurrido el cual se le exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndosele saber asimismo que contra el indicado fallo no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de febrero de 1942, y que si no se cumplimenta lo dispuesto en el fallo que antecede, se decretará el inmediato cumplimiento de la sanción subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día para cada diez pesetas de multa y con el límite máximo de un año, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del indicado Decreto.

Lo que se publica de conformidad con el vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de junio de 1924

Palma de Mallorca 16 de octubre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.  
5.753.

Por el presente edicto se notifica a Francisco Serantes Navarro, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de la Misión, número 55, 1.º, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares, en Comisión Permanente y en sesión de fecha 14 de octubre de 1958 al conocer por el concepto de fraude de divisas el expediente número 345 de 1950, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una falta de fraude de divisas comprendida en el artículo 1.º del Decreto de 20 de febrero de 1942, de la que es responsable en concepto de autor Francisco Serantes Navarro.

2.º Imponer, en consecuencia, a Francisco Serantes Navarro la sanción principal de multa de 54.423 pesetas (cincuenta y cuatro mil cuatrocientas veintitrés pesetas) y la subsidiaria de prisión que corresponda en caso de insolvencia, con el límite máximo de un año.

3.º Absolver libremente a Guillermo Balaguer Garáu.

4.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se reciba la presente notificación, transcurrido el cual se le exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndosele saber asimismo que contra el indicado fallo no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de febrero de 1942, y que si no se cumplimenta lo dispuesto en la presente notificación se decretará el inmediato cumplimiento de la sanción subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día para cada diez pesetas de multa y con el límite máximo de un año, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del indicado Decreto.

Lo que se publica de conformidad con el vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de junio de 1924.

Palma de Mallorca, 16 de octubre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.  
5.754.

Por el presente edicto se notifica a Francisco Rodríguez Mayol con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle San Magín, número 73 y a José Gómez Isas, con último domicilio conocido en Palma, calle del Puerto, número 10, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión de fecha 21 de enero de 1958, al conocer el expediente número 93 de 1950 por el concepto de fraude de divisas, dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una falta de fraude de divisas definida y sancionada en el artículo primero del Decreto de 20 de febrero de 1942, de la que son responsables, en concepto de autores, Pedro Rodríguez Izquierdo, Francisco Rodríguez Mayol Pedro Ors Barceló y José Gómez Isas.

2.º Imponer, en consecuencia, a Pedro Rodríguez Izquierdo, Francisco Rodríguez Mayol, Pedro Ors Barceló y José Gómez Isas la sanción principal de multa de 24.561,45 pesetas, divisible por partes iguales entre los sancionados, o sea, 6.140,37 pesetas, a Francisco Rodríguez Mayol, y 6.140,37 pesetas a cada uno de los restantes sancionados; en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de un año, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los indultos que procedan.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, haciéndosele saber asimismo que contra el expresado fallo no se exigirá recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 20 de febrero de 1942.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 22 de enero de 1959.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, E. García Sardinero.  
491

Por el presente edicto se notifica a Kawin P. Doherty, cuyo último domicilio se ignora, y a Virginia M. Gilmore, con último domicilio en Sherewport-Louisiana 5/5 Deel Drive, sin domicilio conocido en España, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión de fecha 27 de enero de 1958, al conocer el expediente número 169 de 1957, dictó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida un infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, de la que son responsables, en concepto de autores, Kawin P. Doherty y Virginia M. Gilmore.

Segundo. Apremiar en ambos inculpados la circunstancia atenuante número 6 del artículo 14, concretada en la falta de malicia y buena fe, y ninguna agravante.

Tercero. Imponer, en consecuencia, a Kawin P. Doherty y Virginia M. Gilmore la sanción principal de multa de 144.769,80 pesetas, divisible por partes iguales, o sea 72.384,90 pesetas a cada uno, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

Cuarto. Declarar al vehículo marca «Fiat», matrícula 188-Z-3187 USA, afecto al pago de la sanción.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciante, don Antonio Ordinas Moyá.

Sexto. Absolver a don Mateo Sastre Grimalt.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en la Delegación de Hacienda de Baleares en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se

publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 29 de julio de 1929.

Palma de Mallorca, 28 de enero de 1959.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, M. García Sardinero.

659

Por el presente edicto se notifica a Krieger Klaus Ulrich, con último domicilio conocido en la calle Vara de Rey, número 15, de Ibiza, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión de fecha 27 de enero de 1959, al conocer el expediente de contrabando número 327 de 1957, dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo, de la que es responsable, en concepto de autor, Krieger Klaus Ulrich.

2.º Apreciar la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad, atenuante número 3 del artículo 14, y ninguna agravante.

3.º Imponer, en consecuencia, a Krieger Klaus Ulrich la sanción principal de multa de 15.000 pesetas (quince mil), y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar el comiso del ampliador fotográfico aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.º Absolver a don José María Subirá Blasí.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 28 de enero de 1959.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, E. García Sardinero.

661.

Por el Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal se ha resuelto por el procedimiento de mínima cuantía, establecido en la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, el expediente que se menciona a continuación, y desconociéndose los domicilios actuales de los inculpados que se reseñan y para conocimiento de los mismos se hacen públicos los pronunciamientos acordado en aquél, que son del siguiente tenor:

Expediente número 323/56.—Sobre aprehensión de 849 cigarrillos puros.—Se declara cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente, y responsable de la misma, en concepto de autor, a José Arrastio Merino, al que se impone la multa de 228,20 pesetas y el comiso del tabaco aprehendido. Asimismo se decreta la prisión subsidiaria para caso de insolvencia.

A los fines de cumplimiento del anterior acuerdo se hace saber a José Arrastio Merino, vecino de Erandio, cuyo actual paradero se desconoce, que desde el momento en que se extendió el acta de aprehensión quedan inhabilitados para enajenar sus bienes, siendo nulos los actos que celebren; que está obligado a manifestar si tiene bienes para hacer efectivas las responsabilidades impuestas, presentando en término de tercer día relación detallada de los que posea; que las multas señaladas han de ser ingresadas en el Tesoro dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurridos los cuales sin verificar el pago se procederá por la vía de apremio, expidiendo la correspondiente certificación de descubierto,

decretándose finalmente el cumplimiento de la pena subsidiaria de arresto o prisión por insolvencia, y que contra el presente acuerdo no puede interponerse recurso alguno.

Pamplona, 3 de junio de 1958.—El Secretario, S. Muruzábal. El Presidente, Jaime Ozores.

3.636.

Resuelto por la Comisión Permanente de este Tribunal el expediente que se relaciona, y desconociéndose el actual paradero de don Guy Bellocq, súbdito francés, para conocimiento del mismo, se hacen públicos los pronunciamientos que contiene el fallo dictado, que son los siguientes:

Expediente número 293/57.—Por aprehensión de cobre y níquel en Dancharinea el 23 de julio de 1957.—Por unanimidad de votos se acuerda:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Guy Bellocq.

3.º Imponerle al citado Guy Bellocq la multa de 49.350 pesetas.

4.º Estimar la agravante cuarta del artículo 15 de la Ley.

5.º Imponer la pena subsidiaria de prisión para caso de insolvencia.

6.º Decretar el comiso de la mercancía aprehendida y del coche matrícula francesa 730-AM-64.

A los fines de cumplimiento del anterior fallo, y en atención a lo dispuesto en los artículos 62, 83, 85, 86 y 88 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, y Decreto-ley del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de mayo de 1957, se hace saber al referido Guy Bellocq, súbdito francés, que desde el momento en que se extendió el acta de aprehensión queda inhabilitado para enajenar sus bienes, siendo nulos los actos que celebren; que está obligado a manifestar si tiene bienes para hacer efectiva la responsabilidad impuesta, presentando en término de tercer día relación detallada de los que posea; que la multa señalada ha de ser ingresada en el Tesoro dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurridos los cuales sin verificar el pago se procederá por la vía de apremio, expidiendo la correspondiente certificación de descubierto decretándose finalmente el cumplimiento de la pena subsidiaria de prisión por insolvencia; que en caso de disconformidad puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, y que ni la presentación de declaración de bienes modifica o amplía el plazo de quince días señalados para el ingreso de la penalidad, ni la interposición del recurso paraliza su cobranza por la vía de apremio.

Pamplona, 17 de diciembre de 1958.—El Secretario, S. Muruzábal.—El Presidente, Jaime Ozores.

7.206.

Resuelto por la Comisión Permanente de este Tribunal el expediente que se relaciona, y desconociéndose el paradero actual de Miguel Némur Goyeneche, vecino de Arizcun, para conocimiento del mismo se hacen públicos los pronunciamientos que contiene el fallo dictado, que son los siguientes:

Expediente número 71/56.—Sobre descubrimiento de ganado en Maya el 19 de marzo de 1956.—Por mayoría de votos se acuerda declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la vigente Ley, y responsables de la misma, en concepto de autores, a Miguel Némur Goyeneche, Laureano Jaurena Torremendiá Victoriano Aguirre Urrutia, Ramón Urdaniz Jaimerena, Pedro Urdaniz Jaimerena, Tomás Jaurena Echeverría y José Gabriel Urdaniz Jaimerena.

Imponerles la multa de 10.275 pesetas por contrabando y 3.428 pesetas en sustitución del comiso a cada uno de ellos, excepto a José Gabriel Urdaniz Jaimerena, a quien se declara exento de responsabilidad.

Se declaran responsables subsidiarios a don Benicio Aguirre, en cuanto a la multa impuesta a Victoriano Aguirre, y a don Mariano Jaurena Gamietea, en cuanto a la multa impuesta a Tomás Jaurena Echeverría, hijo del anterior.

A los fines de cumplimiento del anterior acuerdo, y en atención a lo dispuesto en los artículos 62, 83, 85, 86 y 88 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, y Decreto-ley del Ministerio de Hacienda, de fecha 31 de mayo de 1957, se hace saber a don Miguel Némur Goyeneche, vecino de Arizcun, que

desde el momento en que se extendió el acta de descubrimiento o de aprehensión, queda inhabilitado para enajenar sus bienes, siendo nulos los actos que celebre; que está obligado a manifestar si tiene bienes para hacer efectiva la responsabilidad impuesta, presentando en término de tercero día relación detallada de los que posea; que la multa señalada ha de ser ingresada en el Tesoro dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurridos los cuales sin verificar el pago se procederá por la vía de apremio expidiendo la correspondiente certificación de descubierto, decretándose, finalmente, el cumplimiento de la pena subsidiaria de prisión por insolvencia; que en caso de disconformidad pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, y que ni la presentación de declaración de bienes modifica o amplía el plazo de quince días señalado para el ingreso de las penalidades ni la interposición del recurso paraliza su cobranza por la vía de apremio.

Pamplona, 18 de diciembre de 1958.—El Secretario, S. Muruzábal.—El Presidente, Jaime Ozores.  
7.207.

Resuelto por la Comisión Permanente de este Tribunal el expediente que se relaciona, para conocimiento de Jean Oxarango, residente en Hué (Indochina), se hacen públicos los pronunciamientos que contiene el fallo dictado, que son los siguientes:

Expediente número 393 de 1958.—Sobre aprehensión y descubrimiento de cobre en Errazu el 22 de noviembre de 1958.

Por mayoría de votos se acuerda:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación en cuanto a los 117,5 kilogramos de cobre aprehendidos, y tantas infracciones de contrabando comprendidas en el citado apartado 2) del artículo 7.º como partidas de cobre figuran descubiertas.

Segundo. Declarar responsable, en concepto de autor, a François Oxarango.

Tercero. Imponerle las multas siguientes: Por la primera infracción, 17.959,86 pesetas; por la segunda, 14.673,60; por la tercera, 18.647,70; por la cuarta, 17.577,75; por la quinta, 18.342; por la sexta, 14.979,30; por la séptima, 18.086,30; por la octava, 18.342, y por la novena, 18.342 pesetas.

Cuarto. Estimar la agravante cuarta del artículo 15 y la atenuante tercera del artículo 14 de la citada Ley.

Quinto. Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Séptimo. Decretar el comiso de la mercancía aprehendida y la devolución del coche matrícula 232-AQ-64.

Exigir a Francisco Javier Oxarango, en sustitución del comiso de las partidas de cobre descubiertas, el pago de las siguientes cantidades: 4.891,20 pesetas, 6.215,90, 5.859,25, 6.114, 4.993,10, 6.012,10, 6.114 y 6.114 pesetas.

Octavo. Absolver de toda responsabilidad a Jean Oxarango.

A los fines de cumplimiento del anterior fallo, y en atención a lo dispuesto en los artículos 62, 83, 85, 86 y 88 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación y Decreto-ley del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de mayo de 1957, se hace saber a Jean Oxarango que desde el momento en que se extendió el acta de descubrimiento o de aprehensión queda inhabilitado para enajenar sus bienes, siendo nulos los actos que celebre; que está obligado a manifestar si tiene bienes para hacer efectivas las responsabilidades impuestas, presentando en término de tercer día relación detallada de los que posea; que las multas señaladas han de ser ingresadas en el Tesoro dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurridos los cuales sin verificar el pago se procederá por la vía de apremio expidiendo la correspondiente certificación de descubierto, decretándose, finalmente, el cumplimiento de la pena subsidiaria de prisión por insolvencia; que en caso de disconformidad puede interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, y que ni la presentación de declaración de bienes

modifica o amplía el plazo de quince días señalado para el ingreso de las penalidades ni la interposición del recurso paraliza su cobranza por la vía de apremio.

Pamplona, 19 de enero de 1959.—El Secretario, S. Muruzábal.—El Presidente, Jaime Ozores.  
511.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.729/58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos primero y segundo del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Juan Gómez Laivar.

3.º Imponer la siguiente multa: trescientas cuatro pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpaado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Juan Gómez Laivar y estar vecindado en Algeciras.

Algeciras, 30 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.  
663.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente de defraudación número 1.792/58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 11 de la referida Ley.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Andrés Ríos Jarrillo.

3.º Imponer la multa de seiscientos cuarenta y siete pesetas.

4.º Acordar la devolución de la mercancía intervenida, una vez satisfecha la multa impuesta.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Andrés Ríos Jarrillo y estar vecindado en Tánger.

Algeciras, 30 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.  
664.

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse Amparo Marco Charela, y estar vecindada en Valencia por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión de día 30 de enero de 1959, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 2005/58 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autora.

2.º Imponerle la siguiente multa de 2.700 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de

la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigido a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéncolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Amparo Marco Charla y estar avecindada en Valencia.

Alicinas, 31 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.  
700

*ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en Asistencia Sanitaria, así como el cambio de denominación social por el de «Galicia Médica, S. A.», y elevación de capital social a 400.000 pesetas, a la entidad «Previsora Familiar Hispana, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «La Previsora Familiar Hispana, S. A.», interesando ampliar su actual inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Asistencia Sanitaria, así como la aprobación de los acuerdos adoptados por la Entidad sobre el cambio de su denominación social, que en lo sucesivo será de «Galicia Médica, Sociedad Anónima», y de la elevación de la cifra de su capital social a 400.000 pesetas, suscritas y totalmente desembolsadas, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente:

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por la Entidad y aprobar la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

*ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se autoriza inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo (ámbito Valencia) a la «Mutua Unión Gremial Valencina».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutua Unión Gremial Valencina», interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito limitado a la provincia de Valencia, y a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente:

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, on aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de enero de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se autoriza la inscripción de «Mare Nostrum, S. A.», en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Pedrisco.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Entidad «Mare Nostrum, S. A.», interesando la ampliación de su actual inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Pedrisco, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente:

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se dictan normas relativas a libramiento de cantidad destinada a material de oficina no inventariable de las Estaciones sanitarias, Lazaretos y Hospitales de aislamiento.*

Ilmos Sres.: En el vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta, capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto único, partida 14, se consigna el crédito destinado a material de oficina no inventariable de las Estaciones sanitarias, Lazaretos y Hospitales de aislamiento, y a fin de que tenga la debida aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, se ha servido disponer que su importe se libre trimestralmente en la cuantía que se cita y a favor de los respectivos Directores de las Estaciones sanitarias, hecha excepción de los que radiquen dentro de las capitales, que lo serán a favor de los señores Jefes provinciales de Sanidad correspondientes, y La Línea de la Concepción, a favor del señor Jefe provincial de Sanidad de Cádiz.

Capítulo segundo.—Artículo primero.—Grupo sexto.—Concepto único.—Partida 14.

Poblaciones	Cantidad trimestral
Alicante (capital) ... ..	1.000
Alicante (Lenia) ... ..	300
Alicante (Torrevieja) ... ..	275
Almería (capital) ... ..	800
Baleares (capital) ... ..	900
Baleares (Ibiza) ... ..	500
Baleares (Mahón) ... ..	1.000
Barcelona (capital) ... ..	1.000
Badajoz ... ..	300
Cádiz (capital) ... ..	1.000
Cádiz (Alicinas) ... ..	350
Castellón (capital) ... ..	1.000
Castellón (Burriana) ... ..	200
Coruña, La (capital) ... ..	1.000
Coruña, La (El Ferrol) ... ..	800
Gerona (Port-Bou) ... ..	400
Guipúzcoa (Pasajes) ... ..	1.000
Guipúzcoa (Irún) ... ..	1.000
Huelva (capital) ... ..	1.000
Huesca (Canfranc) ... ..	150
Málaga ... ..	1.000
Murcia (Cartagena) ... ..	900
Oviedo (Gijón) ... ..	1.150
Oviedo (Avilés) ... ..	1.100
Oviedo (San Esteban de Pravia) ... ..	1.100
Las Palmas de Gran Canaria ... ..	2.000
Pontevedra (Vigo) ... ..	1.000

Poblaciones	Cantidad trimestral
Pontevedra (Villagarcía).....	500
Tenerife (capital).....	2.000
Tenerife (Santa Cruz de la Palma).....	500
Santander (capital).....	1.000
Santander (Castro Urdiales).....	200
Sevilla (Bonanza).....	1.000
Tarragona.....	900
Valencia (capital).....	1.300
Valencia (Gandía).....	500
Valencia (Sagunto).....	500
Cádiz (La Línea de la Concepción).....	600
Vizcaya (Bilbao).....	1.225
Arrecife de Lanzarote.....	300
Ceuta.....	900
Melilla.....	1.000
Granada (Motril).....	400
Total trimestral.....	37.250

Lo que pongo en conocimiento de VV. II a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959. — P. D. Luis Rodríguez Miguel.

Imos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pagos y Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan a diversos señores aprovechamientos de aguas.

Visto el expediente promovido por Minas Tres Amigos, S. A., en solicitud de autorización para desviar y encauzar un tramo del río San Juan, en término de Vegadotos, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con objeto de ocupar los terrenos resultantes para la construcción de viviendas protegidas, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Minas Tres Amigos, S. A., para desviar y encauzar un tramo del río San Juan, en término de Vegadotos, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), para la construcción de viviendas protegidas en los terrenos resultantes.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Liaño en junio de 1955, por un presupuesto de ejecución material de 388.178,72 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien debiere levantarse el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles

que hayan suministrado los materiales empleados, sin que se pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. Durante el período concedido para la aceptación de estas condiciones la Sociedad peticionaria viene obligada a efectuar el depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 760 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1959.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sp. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente promovido por don José Carretero Vera en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Zancara, en término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don José Carretero Vera para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 65 litros por segundo del río Zancará, en término de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con destino a riegos de 164 hectáreas 44 áreas 37 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Santa Elena» y «Casa del Preso».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Ramos Criado en marzo de 1956, con un presupuesto de pesetas 440.788,19. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Gua-

diana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª Durante la ejecución de las obras de toma, comprendidas dentro de la zona delimitada y definida como enchacada por la Ley de 17 de julio de 1956, sobre Saneamiento y Colonización de los terrenos pantanosos que se extienden inmediatos a las márgenes de los ríos Guadiana, Gígüela, Zancara y afluentes de estos dos últimos en las provincias de Ciudad Real, Toledo y Cuenca (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), el concesionario está obligado a realizar las modificaciones que sean necesarias para adaptarlas a las que se estuvieran desarrollando en virtud de esta Ley, a cuyo efecto deberá atenderse a lo que sobre modificación de las obras correspondientes a las concesiones prescribe el Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927 («Gaceta» del 8).

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Alcázar de San Juan, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica, debiendo permitir el concesionario que por la Jefatura Provincial de Sanidad se realicen cuantas prácticas juzgue conveniente para evitar que puedan convertirse las aguas embalsadas en cría de mosquitos del paludismo.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Si como consecuencia del desarrollo del Plan Coordinado de Obras que ha de redactarse con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1956, sobre Saneamiento y Colonización de los terrenos pantanosos que se extienden inmediatos a las márgenes de los ríos Guadiana, Gígüela, Zancara y afluentes de estos dos últimos en las provincias de Ciudad Real, Toledo y Cuenca, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO de 18 del mismo mes y año, quedase afectada por dicho Plan alguna parte de los terrenos beneficiados por la concesión de que se trata, bien por quedar integrada en la zona sujeta a las obligaciones de la referida Ley, bien por ser necesaria su ocupación permanente para la ejecución de las obras correspondientes al Plan, el caudal que se concede quedará disminuido en la parte proporcional que corresponda a la superficie afectada, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna ni a ser indemnizado por lo que se refiere a dicha disminución de caudal.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1959.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana

\* \* \*

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Padres Cartujos de Jerez de la Frontera en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalete, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Padres Cartujos de Jerez de la Frontera autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 29,20 litros por segundo, del río Guadalete, en término de Jerez de la Frontera (Cádiz), con destino al riego de 36 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad denominada «Las Gamás», sin que pueda derivarse un volumen superior a las 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Plácido Alvarez Fidalgo en abril de 1956, por un importe de ejecución material de 299.719,40 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total debiera efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Jerez de la Frontera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Delfín Gonzalo Molinos, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Padilla de Duero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Padilla de Duero (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Padilla de Duero, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 160 litros por segundo, del río Duero, en término de Padilla de Duero (Valladolid), con destino al riego de 199 hectáreas 64 áreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinovas en julio de 1948, por un presupuesto de ejecución material de 1.137.533,86 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comunidad peticionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para

lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Comunidad peticionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad peticionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán ultimar el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes, cuyo proyecto de Ordenanzas y Regamentos deberá quedar aprobado antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Padilla de Duero para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Comunidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes ministeriales de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas,

según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1959.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

• • •

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de diciembre de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuentepinilla y Ventanueva, provincia de Soria (expediente número 6.196), a don Gonzalo Ruiz Pedroviejo, como hijuela del que es concesionario entre San Esteban de Gormaz y Soria (V-963 : SO-6), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Ventanueva y Fuentepinilla, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Nódalo, Navafria, La Llana y Fuentelárbol, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán los lunes, martes, jueves y viernes las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fuentepinilla y Soria y otra expedición entre Soria y Fuentepinilla.

**Tarifas.**—Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-963 : SO-6.

• • •

Servicio entre Córdoba y El Viso, provincia de Córdoba, convalidando el que actualmente explota (expediente número 4.890), a don Joaquín Cabezas Fresno, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Córdoba y El Viso, de 103 kilómetros, de longitud, pasará por Cruces de Villaharta, Cruce Espiel, Alcaracejos, Pozo Blanco, Añora y Dos Torres, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Viso y Córdoba y otra expedición entre Córdoba y El Viso.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión dos autobuses con capacidad para 28 y 20 viajeros, respectivamente, y clasificación de primera y segunda clase.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase, 0,50 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase, 0,40 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kg.-km. o fracción.

• • •

Servicio entre Pecharromán y Segovia, provincia de Segovia, a «Autoibérica, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del petionario, don José Víctor García Martín (expediente número 6.381), en cuyas condiciones figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Pecharromán y Segovia, de 110 kilómetros de longitud, pasará por Valtiendas, Fuenteoto (empalme), Castro de Fuentidueña, Torreadrada, Castrogimeno (empalme), Castrosarracín, Ureñas, Valle de Tabledillo, Carrascal del Río, Cobos de Fuentidueña, Burgomillodo, Otones de Benjumea (empalme), Villovelo, Pinillos, Cabañas, Agejas, Quintanar (palacio), La Higuera y Espirido, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Agejas y Pinillos, y de este tramo para Segovia y viceversa; de y entre Pinillos y Navalilla, y de este tra-

mo para Segovia y viceversa; de y entre empalme de Fuenteoto para Ureñas, y de este tramo para Pecharromán y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán los lunes, martes, jueves y sábados, que no coincidan con festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Pecharromán y Segovia y otra expedición entre Segovia y Pecharromán.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles, con capacidad cada uno para 28 viajeros sentados en clase única.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base: clase única, 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0525 pesetas por cada 10 kg.-km. o fracción.

• • •

Servicio entre Fonsagrada y Vegadeo, con hijuela de La Garganta a San Martín de Oscos, provincias de Lugo y Oviedo (expediente número 5.953), a don Clemente Piñeiro Pena, en cuyas condiciones figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Fonsagrada y Vegadeo, de 55 kilómetros de longitud, pasará por Barbeiros, Mesón, Novo, Vilarchas, Santa Eulalia de Cscos, Millarado, Salgueiros, La Garganta, Paramios y Solgueiros.

El de la hijuela entre La Garganta y San Martín de Oscos, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Villanueva de Oscos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Fonsagrada y Barbeiros y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fonsagrada y Vegadeo y otra expedición entre Vegadeo y Fonsagrada.

Una expedición entre La Garganta y San Martín de Oscos y otra expedición entre San Martín de Oscos y La Garganta. Cuatro expediciones de ida y vuelta semanales entre Fonsagrada y Vegadeo.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres automóviles, con capacidad cada uno para 38 viajeros, sentados, con clasificación de primera y tercera.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase tercera, 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kg.-km. o fracción.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Director general, P. D., Julio González.

• • •

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se legaliza el funcionamiento de Agencias de Transporte.*

Una Agencia de transportes, con título A. T.-710, establecida en Granada, calle San Antón, número 25, con sucursales en Motril de la misma provincia, calle Seljas Lozano, número 7, con local para almacén en el Varadero de Motil, y en Sevilla, avenida de la Raza, s/n., de cuya Agencia es titular don Julio Muñoz Chapuli.

«Transportes Españoles e Internacionales, S. A.», con título A. T.-705, establecida en Barcelona, avenida de Roma, números 141 al 145, con local auxiliar en la calle Valencia, número 303, y sucursales en Bilbao, Madrid, San Sebastián, Vergara y Victoria, y corresponsalías en Eibar, Huelva, Logroño, Sevilla y Zaragoza, de cuya Agencia es titular la misma Empresa.

Una Agencia de transportes, establecida en Granada, con título A. T.-712, calle Lepanto, número 3, sin sucursales, de la que es titular don Emilio Sánchez Quesada.

«Transportes Cofer, S. L.», establecida en La Coruña, con título A. T.-680, calle Juan Canalejo, número 60, bajo, con sucursal en El Ferrol del Caudillo, calle de los Dolores, número 70, bajo, con local auxiliar en el 66 de la misma calle, de cuya Agencia es titular la misma Empresa.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Vistos los expedientes instruidos para legalización de las Agencias de Transporte que a continuación se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente las siguientes Agencias de Transporte:

«Transportes Frigola», establecida en Gerona, calle Fernando Aguó, número 3, sin sucursales, de cuya Agencia es titular don Ricardo Frigola Compte, con título A. T.-714.

Una Agencia de transportes establecida en Zafra (Badajoz), calle Santa Ana, número 3, sin sucursales, de cuya Agencia es titular doña Adela Albenca García, con título A. T.-716.

«Transportes Hijo de José García Ortega», establecida en Badajoz, calle de Arias Montano, número 15, sin sucursales, de cuya Agencia es titular don Antonio García Soriano, con título A. T. 718.

Una Agencia de transportes establecida en Badajoz, calle San Agustín, número 31, sin sucursales, de cuya Agencia es titular doña Emilia Lopo Mirón, con título A. T.-719.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Director general, Pascual Lorenzo.

• • •

Vistos los expedientes instruidos para legalización de las Agencias de Transporte que a continuación se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente las siguientes Agencias de Transporte:

Una Agencia de transportes establecida en Trempe (Lérida), calle Seix y Payá, número 6, sin sucursales, de cuya Agencia es titular don Juan Reixats Parísi, con título A. T.-103.

«El Mensajero Español», establecida en Barcelona, calle Princesa, número 33, sin sucursales, de la que es titular don Armando Barba Miralles, con título A. T.-675.

Una Agencia de transportes establecida en Badajoz, calle Joaquín Sama, número 62, sin sucursales, de la que es titular don Félix Alvarez Palacino, con título A. T.-715.

Una Agencia de Transportes establecida en Don Benito (Badajoz), calle Nueva, s/n., sin sucursales, de la que es titular don Jacinto Gallardo López, con título A. T.-720.

Una Agencia de transportes establecida en Badajoz, calle Luis Miranda, número 9, barriada de San Roque, sin sucursales, de la que es titular don Valentín González Pina, con título A. T.-721.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Director general, Pascual Lorenzo.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 26 de enero de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Moya (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Moya (Cuenca), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura de fecha 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Moya (Cuenca), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1959

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

*ORDEN de 13 de enero de 1959 por la que se determinan las Ramas y especialidades que deben cursarse en la Escuela Profesional «San José», de Málaga, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 8 de enero de 1959, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional

Industrial la Escuela Profesional «San José», de Málaga. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En la Escuela Profesional «San José», de Málaga, como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial oficialmente reconocido, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje para las Ramas de «Metal» en sus especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa, Forjadería y Fundición; «Electricidad», en las de Instalador-montador, Bobinador y Radiotécnico, y de la «Madera», en las de Carpintería y Tornero-modelista.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional y por el Decreto de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre, respectivamente, así como los que se establezcan para los dos restantes cursos del Grado de Aprendizaje, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo del año 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril).

Tercero. La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos y dependientes de la Jerarquía Eclesiástica, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto del año 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), atendándose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Málaga, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

• • •

*ORDEN de 14 de enero de 1959 por la que se determinan las Ramas y especialidades que deben cursarse en la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr. En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto de 6 de diciembre de 1958, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En la Escuela Profesional de la Sagrada Familia de Ubeda (Jaén), como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial oficialmente reconocido, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del «Metal» en sus especialidades de Torno y Fresa; de «Electricidad», en las de Instalador-montador y Bobinador, y de la «Madera», en la de Carpintería.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional y por el Decreto de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los que se establezcan para los dos restantes cursos del Grado de Aprendizaje, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril).

Tercero. La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos y dependientes de la Jerarquía Eclesiástica, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Jaén y en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

*DECRETO 199/1959, de 5 de febrero, sobre exención de aportación municipal para la construcción de edificios escolares en Cuevas de Almanzora (Almería)*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Declarar al Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 200/1959, de 5 de febrero, sobre exención de aportación municipal para la construcción de edificios escolares en Cuntis (Pontevedra).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Declarar al Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 201/1959, de 5 de febrero, sobre exención de aportación municipal para la construcción de edificios escolares en Alarcón (Cuenca).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO**

Artículo único.—Declarar al Ayuntamiento de Alarcón (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 202/1959, de 5 de febrero, sobre declaración de interés social de las obras de ampliación de las Escuelas Profesionales y Grupo Escolar «San José», de Valencia.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO**

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación de las Escuelas Profesionales y Grupo Escolar «San José», en Valencia, calle de Fernando el Católico, número setenta, de los Religiosos de la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 203/1959, de 5 de febrero, por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Barcelona sobre traslado de la Escuela de Ingenieros Industriales.*

La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, instalada en edificio propiedad de la Diputación Provincial a partir de la Real Orden de dieciocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, ha tenido un progresivo desarrollo, con el consiguiente incremento de su matrícula, en especial desde la vigencia de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas. Este ritmo de crecimiento todavía no ha alcanzado su punto culminante, y se puede afirmar, sin embargo, ante el aumento del proceso de industrialización del país, que las instalaciones de la Escuela no son ahora, ni serán en el futuro, suficientes para que las enseñanzas puedan ser desarrolladas con la deseada eficacia.

Participa de estos mismos problemas el Laboratorio General de Ensayos y Análisis, de la propia Diputación Provincial de Barcelona, organismo que coexiste con la Escuela en el mismo edificio, y que habrá de desarrollarse considerablemente para cumplir los fines de investigación técnica y cooperación industrial que la citada Ley establece, en coordinación con la Escuela.

En consecuencia, parece llegado el momento de llevar a la práctica una serie de medidas que conduzcan a la dotación de un edificio propio e independiente para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, a cuyo efecto la Diputa-

ción Provincial se compromete a colaborar con el Ministerio de Educación Nacional, cancelándose con ello las obligaciones asumidas en épocas pretéritas y siempre llevadas a cabo con generoso espíritu de aportación. A este fin se establece en este Decreto un convenio especial para fijar las condiciones que han de ser cumplidas por la Corporación Local y el Estado.

En virtud de lo que antecede, a propuesta de Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Barcelona para llevar a cabo el traslado de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la citada capital a un edificio de nueva planta, que se construirá en los terrenos de la Ciudad Universitaria.

La construcción del edificio terminará, como máximo, el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—La Diputación Provincial se compromete a contribuir al coste de la construcción con la cantidad de cuatro millones de pesetas.

Esta cantidad será ingresada en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministerio de Educación Nacional, en los siguientes plazos y cifras parciales: cinco millones de pesetas, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve; quince millones de pesetas, en la misma fecha de mil novecientos sesenta, y los restantes veinte millones de pesetas durante todo el año de mil novecientos sesenta y uno, y como máximo, el treinta y uno de diciembre.

La entrega correspondiente al año mil novecientos sesenta y uno queda condicionada a que el traslado de la Escuela haya sido efectuado en dicho año. Si este traslado tuviera lugar en fecha posterior, los veinte millones de pesetas pendientes de la aportación de la Diputación serán entregados en el momento en que tal traslado se produzca.

Artículo tercero.—Mediante la aportación que se detalla en el artículo anterior, la Diputación Provincial de Barcelona queda relevada de las obligaciones asumidas en orden a la instalación o funcionamiento de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.

Artículo cuarto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, se establecerá la necesaria coordinación entre el Laboratorio General de Ensayos y Análisis de la Diputación Provincial, la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y aquellos otros organismos que, como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, puedan contribuir a esta tarea.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones convenientes para la mejor ejecución del presente Decreto, y en especial para reglamentar la coordinación que se establece en el artículo anterior, de acuerdo con la Diputación Provincial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de las Escuelas que se detallan*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales por las que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, y en los extremos que se detallan:

8 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de septiembre):

Logroño, Ayuntamiento de Igea.—Debe decir: «Una Escuela graduada de niños, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niños y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar»

27 de octubre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de noviembre):

Jaén, Ayuntamiento de Porcuna.—Debe decir: «Una unitaria de niñas «San Benito», y quedar como relacionada entre las del apartado primero de la Orden, procediendo en su consecuencia acreditar la indemnización correspondiente a la casahabitación.»

19 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de diciembre):

Ealeares, Ayuntamiento de La Puebla.—Debe decir: «Un Grupo escolar de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, en el nuevo edificio escolar, a base del traslado de cinco secciones de niñas y la plaza de Directora sin grado del Grupo escolar existentes en el casco, creándose al efecto una plaza de Maestra de sección de niñas.»

La Coruña, Ayuntamiento de Muros.—Debe decir: «Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco.»

Guipúzcoa, Ayuntamiento de Villafranca de Oria.—Debe decir: «Una unitaria de niños número 4 y una unitaria de niñas número 1, en el casco del Ayuntamiento.»

Huelva, Ayuntamiento de Ayamonte.—Deben quedar como relacionadas en el apartado tercero de la Orden, por disponerse de viviendas, las que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

*ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se transforma en Escuela de niños la de niñas que se cita de Palma de Mallorca (Baleares)*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario que se hará mérito, en solicitud de la creación de Escuela graduada de niños, a base de las existentes.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se considere definitivamente creada una Escuela Nacional graduada de niños, con dos Secciones, en la Parroquia de San Alonso Rodríguez del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), a base de la unitaria de niños y unitaria de niñas—actualmente vacante, que se transforma en virtud de la presente— y que fueron concedidas por Ordenes ministeriales de 4 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre) y 8 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de septiembre), respectivamente, en la citada Parroquia, y dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Mallorca» al que continuará sometida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

*ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se deja sin efecto la Orden de creación de la Escuela Preparatoria del Seminario de Vocaciones de San Sebastián (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director general de la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús, del que depende el Seminario de Vocaciones Eclesiásticas, de San Sebastián (Guipúzcoa), en el que solicita se deje sin efecto la Orden de creación de la Escuela Nacional que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que la petición se justifica en haber variado las causas y circunstancias que la aconsejaron, por lo que de momento no se estima necesaria la Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden ministerial de 4 de abril de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de abril) por la que se concedió una unitaria de niños, con el carácter de Preparatoria, en el Seminario de Vocaciones Eclesiásticas—Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos— en el barrio de Sarrueta, del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria

• • •

*ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales, dependientes de Consejos Escolares Primarios, en las provincias de Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia y Pontevedra.*

Ilmo Sr. Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario; y

teniendo en cuenta que se justifica que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957)

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan y sometidas en su organización, dirección y provisión a los Consejos Escolares Primarios que se establecen las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada «Sagrada Familia», del Pla del Bon Repos del casco del Ayuntamiento de Alicante (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Caja de Ahorros del Sureste de España» el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Director general de la Caja de Ahorros del Sureste de España.

c) Vocales: Los Inspectores Jefe de Enseñanza Primaria de Murcia y Alicante, don Joaquín Cerdá Vidal y don Miguel Alemany Sella; y

d) Secretario: El Maestro Nacional que se designe para la Escuela de niños.

Una Escuela mixta servida por Maestra, en la finca del parcel de Aguadero-Río Chico del término municipal de Berja (Almería), dependiente de un Consejo Escolar Primario el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El propietario de la finca

c) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco de la barriada, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berja y una madre de familia y un padre de familia.

d) Secretaria: La Maestra que se designe para la Escuela

Una unitaria de niñas en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de La Victoria, del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital) dependiente de un Consejo Escolar Primario el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria

b) Presidente efectivo: El Coronel Jefe del Quinto Tercio de la Guardia Civil

c) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria y un Capitán del Quinto Tercio de la Guardia Civil; y

d) Secretario: Un Capitán del Quinto Tercio de la Guardia Civil.

Una unitaria de niños en Castrelos, de la Parroquia de Leiros. Una unitaria de niños en Ardemi, de la Parroquia de Mesión del Vieno. Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Peñascos (Barbeiros); y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Carballedo—Buscas—, todas ellas del término municipal de Ordenes (La Coruña), dependientes de un Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento, el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

c) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Secretario del Ayuntamiento, el Maestro-Secretario de la Junta Local de Enseñanza Primaria y un Concejal del Ayuntamiento

Una unitaria de niños en el Asilo Clínica San Rafael—Hermandades de San Juan de Dios—, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Superior del Asilo Clínica de San Rafael.

c) Vicepresidente: Doctor don Juan Tercedo, Avilés.

d) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, Fr Juan Grande Nebrera, Gra Miguel González Moya, y don Francisco Gutiérrez (Fbro.).

Una unitaria de niños en Balsicas del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia), dependiente de un Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

c) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Cura Párroco de Balsicas, el Director de las Escuelas graduadas, el Inspector municipal de Sanidad y un padre de familia

Dos unitarias de niños y tres de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), dependiente de un Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento, el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

c) Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Cura Párroco, dos padres de familia y un Maestro nacional, que actuará de Secretario

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal, que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestro y Maestras nacionales que las que comprende la presente, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El funcionamiento de las citadas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado b) del número 5, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954

4.º Serán facultades de los expresados Consejos Escolares Primarios, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), las oportunas propuestas de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de enero de 1959

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria en los expedientes promovidos por las entidades que se expresan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ricardo Benedi Mir, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de productos desengrasantes y lubricantes a base de grafito en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Ricardo Benedi Mir para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de tres meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la primera materia ni maquinaria, debiendo efectuarse esta última con cargo a la aportación extranjera de capital que se autoriza, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que, respondiendo a las características que figuran en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

• • •

Visto el expediente promovido por Hijos de Casimiro Mahóu, S. R. C., en solicitud de autorización para instalar una industria de maltería en Madrid;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que ni se justifica la necesidad de tan importante inversión de divisas para importaciones ni sería viable en las presentes circunstancias de escasez de las mismas, aparte de que el emplazamiento elegido no se ajusta a las disposiciones dictadas con vistas a la descongestión industrial de la capital,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a Hijos de Casimiro Mahóu, S. R. C., la industria solicitada.

Contra esta Resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una fábrica de aserrado de mármol en Olula del Río (Almería), solicitada por don Federico Sánchez Navarrete.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Federico Sánchez Navarrete en solicitud de autorización para instalar una fábrica de aserrado de mármol, con capacidad de producción de 100 metros cúbicos anuales, en el término municipal de Olula del Río (Almería), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Almería y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Ha resuelto autorizar a don Federico Sánchez Navarrete para instalar una fábrica de aserrado de mármol, con capacidad de producción de 100 metros cúbicos anuales, en el término municipal de Olula del Río (Almería), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria una ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General.

4.ª La maquinaria y elementos empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Almería comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cumplir cuanto dispongan las Ordenanzas municipales para esta clase de industria.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Director general, José García Comas

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se legaliza una fábrica de aserrado de mármol con capacidad de producción de 190 metros cúbicos anuales en el término municipal de Olula del Río (Almería), solicitada por don Clemente García Ros.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Clemente García Ros en solicitud de legalización de su fábrica de aserrado de mármol, con capacidad de 190 metros cúbicos anuales, en el término municipal de Olula del Río (Almería), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Almería y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Ha resuelto legalizar una fábrica de aserrado de mármol, con capacidad de producción de 190 metros cúbicos anuales, en el término municipal de Olula del Río (Almería), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Almería comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 24 de enero de 1959.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 4 de febrero de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Saceruela, provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Saceruela, provincia de Ciudad Real; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de Saceruela (Ciudad Real), designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, datos recogidos para la clasificación de los términos limítrofes, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que es favorable a su aprobación el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Saceruela, provincia de Ciudad Real, por la que se considera:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

2.º La vía pecuaria que se clasifica tendrá la dirección, longitud y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de clasificación posterior.

4.º En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a la vía pecuaria que se clasifica, antes de su realización deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para que resuelva lo procedente.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalis

Ilmo. Señor Director general de Ganadería.

*ORDEN de 4 de febrero de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Becerril de la Sierra, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Becerril de la Sierra, (Madrid); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias la Dirección General de Ganadería ordenó proceder al estudio y redacción del proyecto de clasificación de las del término municipal de Becerril de la Sierra (Madrid), encomendándose la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez Garcia, quien realizó su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, antecedentes existentes en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias y demás documentos promovidos para este expediente;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento, y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes;

Resultando que el proyecto fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que se remitió a la Asesoría Jurídica para informe;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación, ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Ministerio;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Becerril de la Sierra, provincia de Madrid, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Cordel de Becerril.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Cordel del Zahurdón.—Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Cordel de Navalcaire.—Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda del Hilo.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda de las Cabezas.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda de Manzanares a Becerril.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda de Becerril por el Berrocal.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda de Matalpino. Tramo A.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Cordel de Castilla. Tramo A.—Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

#### Vías pecuarias excesivas

Cordel de Castilla. Tramo B.—Su anchura legal es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), quedando reducida a diecisiete metros (17 m.), existiendo un sobrante enajenable de veinte metros sesenta y un centímetros (20,61 m.).

Vereda de Matalpino. Tramo B.—Su anchura actual es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), quedando reducida a once metros (11 m.), y existiendo un sobrante enajenable de nueve metros ochenta y nueve centímetros (9,89 m.).

Vereda de los Arroyuelos.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), quedando reducida a diez metros (10 m.), y existiendo un sobrante enajenable de diez metros ochenta y nueve centímetros (10,89 m.).

Vereda de Navacerrada.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), quedando reducida a once metros (11 m.), y existiendo un sobrante enajenable de nueve metros ochenta y nueve centímetros (9,89 m.).

#### Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero del Maestro.—Pertenece a la Vereda del Hilo.—Tiene una superficie aproximada de treinta y cuatro áreas veintitrés centiáreas (34 a. 23 ca.).

Descansadero el Guerrero.—Pertenece a la Vereda de Matalpino.—Tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 Ha.).

Descansadero abrevadero del Puente del Molino.—Pertenece al Cordel de Castilla.—Tiene una superficie aproximada de treinta y cuatro áreas veintitrés centiáreas (34 a. 23 ca.).

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias, así como las de los descansaderos y abrevaderos, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Las vías pecuarias que atraviesen por la población tendrán la anchura delimitada por la de las calles que atraviesan

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para resolver lo que proceda.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae, sin que el sobrante de las declaradas excesivas, objeto de posterior enajenación, pueda ser ocupado bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalis,

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 26 de enero de 1959 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se proceda a publicar convocatoria de concurso de provisión de destinos en propiedad para las plazas del Cuerpo de Practicantes titulares que hayan quedado vacantes hasta el 15 de enero del corriente año*

Ilmo. Sr.: Existiendo gran número de plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo de Practicantes titulares y con objeto de normalizar los servicios propios de los mismos, procede se celebre un concurso de provisión de destinos en propiedad para proveer todas las plazas que se encuentran vacantes en la plantilla del Cuerpo de que se trata.

Por lo expuesto, y de conformidad con los preceptos contenidos en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1952, y ajustándose a las normas del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de Sanidad se proceda con la mayor rapidez a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una convocatoria de concurso de provisión de destinos en propiedad para proveer todas las pla-

zas de la plantilla del Cuerpo de Practicantes titulares que hayan quedado vacantes hasta el día 15 de enero del corriente año.

Las plazas a cubrir son las de Practicantes de Casas de Socorro u Hospitales Municipales y las de Practicantes de Distrito. Dentro de estas últimas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, para determinar si la vacante debe ser cubierta por Practicante femenino con título de Puericultor.

La convocatoria del concurso a que se refiere la presente Orden se ajustará a las siguientes normas:

1.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, así como las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, remitirán a esa Dirección General de Sanidad fichas de todas las vacantes producidas desde el 6 de junio de 1955 hasta la fecha indicada anteriormente (15 de enero de 1959). Remitirán asimismo las vacantes anteriores a 6 de junio de 1955 que no hubieran sido incluidas en el concurso dispuesto por Orden ministerial de 30 de mayo de 1955 y convocatoria de 26 de abril del mismo año. A tal efecto deberá haberse celebrado previamente el concurso local de traslados, a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Los datos de cada plaza serán consignados en la ficha correspondiente, una por cada plaza, en la que se hará constar

si la vacante corresponde a Casa de Socorro u Hospital Municipal, o si es de Practicante de Distrito. En este último caso se especificará si el Distrito es único o son varios, y en este caso el que corresponde a la vacante. Si el Municipio o agrupación es mayor de 10.000 habitantes y no está cubierta ninguna de sus plazas por Practicante femenino con título de Puericultor, se hará constar esta circunstancia al dorso de la ficha, para que sea incluida la vacante en este grupo, como se determinará después.

Las fichas deberán hallarse autorizadas con la firma del Jefe Provincial de Sanidad y sello de la Jefatura, que serán remitidas a esa Dirección General en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas relación nominal de las fichas confeccionadas, haciéndose responsable a los encargados del Servicio de las Jefaturas de las irregularidades que pudieran cometerse respecto a la declaración de vacantes, omisión de datos u otros errores.

2.º Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo de Practicantes titulares y reúnan las condiciones siguientes:

a) Encontrarse sin prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente, ni se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sen-

tencia firme de un Tribunal, que será acreditado el día que sea requerido mediante declaración jurada.

b) Tener aptitud física necesaria para el desempeño del cargo de Practicante titular, que se acreditará en su día mediante certificación facultativa expedida en el papel correspondiente con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial.

c) Carecer de antecedentes penales, acreditándose mediante certificación expedida por el Ministerio de Justicia.

d) Haber observado buena conducta, que se justificará por certificación expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del solicitante.

e) Estar en posesión del diploma de Practicante Puericultor, para los Practicantes femeninos que aspiren con carácter preferente al grupo de vacantes de Practicantes femeninos Puericultores.

f) No encontrarse en el primer año de la situación de excedencia voluntaria en el plazo en que termina la convocatoria.

3.º Las plazas comprendidas en el concurso se dividirán, a efectos de su adjudicación, en dos grupos: plazas de Practicantes titulares (comprendiendo Distritos, Casas de Socorro y Hospitales Municipales) y plazas de Practicantes femeninos con título de Puericultor.

Todas ellas podrán ser solicitadas por todos los concursantes, si bien tendrán prioridad para las del segundo grupo aquellos Practicantes femeninos que tengan el título de Puericultor.

Dentro de cada grupo, serán adjudicadas las plazas, observando la preferencia que en cada caso corresponda, agrupándose a estos efectos los concursantes por el orden siguiente:

- I. Excedentes voluntarios o activos.
- II. Excedentes forzosos.
- III. Practicantes interinos de la plaza solicitada.
- IV. Derechos de consorte.
- V. Concurstantes generales.

Los comprendidos en el grupo I de preferencia tendrán derecho únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa o, en su defecto, a otra del mismo Municipio o agrupación.

Los comprendidos en el grupo II tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten todas las vacantes de dicha categoría y no tengan reservada la plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el grupo III los que en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso de que se trata, y al que se refiere la presente Orden, lleven, al menos, desempeñando interinamente la plaza solicitada por espacio de un año sin interrupción, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el Municipio o agrupación a que pertenezca.

Los que se acojan al grupo IV acreditarán debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que no reúnan las condiciones de los grupos de preferencia señalados anteriormente, así como todos los que se presenten al concurso como concursantes generales.

Los concursantes figurarán en uno sólo de los grupos establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas.

a cuyo objeto harán constar al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluidos.

Los concursantes no podrán solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria, a excepción de los excedentes voluntarios que hayan de reingresar al servicio activo, por encontrarse en el décimo año de excedencia, y los excedentes forzosos incluidos en el grupo II, de preferencia, los cuales solicitarán, los primeros, todas las plazas de la convocatoria por el orden que les interesa, y los segundos, todas las de igual categoría que la de la plaza que desempeñaban al pasar a la situación de excedencia forzosa, debiendo indicar también el orden de preferencia de su petición. Ahora bien, los excedentes voluntarios que soliciten la plaza que dejaron al pasar a dicha situación u otra del mismo Municipio, como igualmente los excedentes activos, si toman parte en el concurso como comprendidos en el grupo I de preferencia, deberán solicitar una sola plaza, entendiéndose que si solicitan más de una serán comprendidos en el grupo «Concurstantes generales».

Las plazas de Practicantes titulares femeninos con título de Puericultor que no se cubran por los que reúnen las circunstancias exigidas en este grupo se pasarán al grupo de plazas de Practicantes titulares, cubriéndose en dicho turno.

4.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se tendrán que adaptar forzosamente al modelo que apruebe esa Dirección, y que se publicará en la convocatoria, en el que se exigirá que los interesados hagan constar reúnen todas las circunstancias que se requieren para acudir al concurso. Dichas solicitudes serán presentadas en las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes a la residencia de los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la convocatoria, con la relación de plazas a proveer en la misma y en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros. Estarán escritas y redactadas con toda corrección gramatical, sin abreviaturas ni signos convencionales en la relación de plazas solicitadas, no debiendo llevar enmiendas ni tachaduras.

Al ser presentadas dichas instancias en los Centros indicados se abonará por los interesados, en concepto de derechos de concurso, cincuenta pesetas.

Acompañarán a la instancia antes dicha, los Practicantes que soliciten su inclusión en alguno de los grupos de preferencia, el justificante que acredite el derecho que invocan. Asimismo los Practicantes femeninos con título de Puericultor que aspiren a las plazas de este grupo unirán a la instancia el diploma correspondiente o el resguardo de haber abonado los derechos o copia notarial del mismo.

Los solicitantes acompañarán también a la solicitud los certificados acreditativos de los servicios prestados con posterioridad a 1 de enero de 1954, con el fin de determinar el tiempo de servicios que han de computárseles y ser ordenados para la adjudicación de plazas, con arreglo a las normas que se señalan en la condición que sigue.

5.º Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro del grupo de

concurstantes generales y en los de preferencia se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Cuerpo de los solicitantes, computándose a estos efectos los servicios como prestados en propiedad desde la fecha de ingreso del concursante en el Cuerpo hasta el 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiera sido la situación administrativa del funcionario de que se trata en el periodo indicado, y a partir de esta última fecha, los servicios prestados en propiedad o con carácter interino en plazas de la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acreditándose este último extremo por certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, cuyo certificado como se ha dicho en el apartado anterior se unirá con la instancia. En el cómputo de estos servicios se tendrán en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo, impuestas como resolución de expediente disciplinario o de aplicación de preceptos legales.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Practicantes interesados.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera petición o retirándose del concurso serán presentadas también en la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, devengando las primeras los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Practicantes que, desempeñando plaza en propiedad de la plantilla de titulares en Municipios clasificados con más de una plaza de Practicante titular, soliciten plaza del propio Ayuntamiento comprendida en la convocatoria a la cual hubieran podido optar mediante concurso local de traslado a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

6.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección novena de esa Dirección General de Sanidad, una vez que haya expirado el plazo de convocatoria, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación alguna relacionada con el concurso de que se trata, después de transcurrido dicho periodo de tiempo, siendo responsable el funcionario de la Jefatura encargado de este Servicio, si no remitiera a su debido tiempo las instancias y documentaciones presentadas dentro de plazo.

Las instancias, con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente, y mediante oficio, será remitida también a la Sección 9.ª por la propia Jefatura un duplicado de dichas relaciones, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Practicantes interesados, indicando el número y fecha de imposición, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria.

7.º Hecha la adjudicación de plazas será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con carácter provisional.

concediéndose un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de su inserción, para que los Practicantes que se creyeran perjudicados puedan entablar la reclamación correspondiente ante este Departamento.

Los Practicantes que se encuentren en situación de servicio activo desempeñando plaza de plantilla en propiedad o con carácter interino y figuren en la propuesta provisional tendrán que presentar durante el período expresado de tiempo certificación expedida por la Jefatura de Sanidad correspondiente en que se haga constar la situación de propietario o interino en plaza de plantilla, fecha de la toma de posesión y que continúa en el cargo en la fecha de expedición de dicho documento, quedando con ello exceptuado de justificar los requisitos expresados en el apartado 2.º de la presente Orden. Por el contrario, los que se encuentren con carácter de excedentes o en expectación de destino y figuren en la propuesta provisional habrán de acreditar reúnen los requisitos de las letras a), b), c) y d) de dicho apartado 2.º

8.º Los Practicantes que figurando en la propuesta provisional no presenten todos los documentos en el plazo que se les señala, aun cuando reúnan las condiciones requeridas, se entenderá como renuncia a la plaza que les fué adjudicada provisionalmente, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios, causando baja en el Escalafón; si en dichos documentos no se acreditase suficientemente que los interesados reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria quedarán excluidos de dicha propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los Practicantes nombrados desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro del Municipio al que aquélla pertenece o en el que determine la Jefatura Provincial de Sanidad si se hallara formada por agrupación de Municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados por esa Dirección General de Sanidad para fijar su residencia en otra localidad.

Los nombrados para una plaza que vieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del período reglamentario sin causa justificada, que deberán acreditar durante el plazo de toma de posesión, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes al de la toma de posesión, y el que renuncie, sea cualquiera el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio o agrupación a que corresponda, quedarán cesantes, causando baja en el Cuerpo y Escalafón, según se determina en los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel por el que se transcribe relación de aspirantes a Camineros del Estado de esta provincia que se consideran aptos para ocupar las vacantes que se produzcan.*

Aprobado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 22 de enero pasado, el resultado de los exámenes para la provisión de 15 plazas de aspirantes a Camineros del Estado en esta provincia, en expectativa de ingreso, cuya convocatoria se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril de 1958, y en el de esta provincia de igual fecha, a continuación se transcribe la relación de los aptos para ocupar las vacantes que se produzcan, por orden de calificación:

Número

- 1 D. Jesús Soriano Soriano.
- 2 D. Primitivo Sánchez Perea.
- 3 D. Fernando Carcelero Cortés.
- 4 D. José Roig Maicas.
- 5 D. Emilio Piqueras Lizanda.
- 6 D. Domingo Saura Monfort.
- 7 D. Nicolás Germán Sancho López.
- 8 D. Martín Ibañez Virgós.
- 9 D. Victor Ballesín Monterde.
- 10 D. Federico Ibañez Silvestre.
- 11 D. Blas Lombarte Lombarte.
- 12 D. José Artale Piquer.
- 13 D. Virgilio Gil Prats.
- 14 D. Leonardo Florentín Murciano Pérez.
- 15 D. Agustín Zaera Cerdá

Lo que en cumplimiento del artículo octavo del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

Teruel, 4 de febrero de 1959.—El ingeniero Jefe, Joaquín María del Villar.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 26 de enero de 1959 por la que se declara desierto el concurso - oposición convocado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Corte y Confección» de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.*

Ilmo. Sr. Visto el expediente tramitado para la provisión por el turno de concurso-oposición de la plaza de Maestro de Taller de «Corte y Confección» de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de marzo de 1956 fué anunciada a provisión la plaza de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que la tramitación del concurso - oposición de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas, ha resuelto declarar desierto el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Corte y Confección» de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, que se proveerá en su día por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza de Arquitecto.*

El «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 29 de enero último publica el anuncio de convocatoria de concurso para proveer una plaza de Arquitecto de este Patronato.

Las condiciones del concurso pueden examinarse en dicho «Boletín» y en la Gerencia del Patronato, sita en la plaza del Buen Suceso, 3, segundo, de Barcelona.

Este anuncio modifica el anteriormente aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 26, de 30 de enero, que debe estimarse anulado.

Barcelona, 2 de febrero de 1959.—El Teniente de Alcalde, Presidente del Consejo, Santiago de Cuyllés.

*ANUNCIO del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de dos plazas de Aparejadores afectos a la Sección de Vías y Obras Insulares.*

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número uno, fecha 2 del que cursa, se publica convocatoria para la provisión por concurso-oposición de dos plazas de Aparejadores afectos a la Sección de Vías y Obras Insulares, vacantes en la actualidad.

Dichas plazas están dotadas con el haber anual de 17.000 pesetas cada una y demás emolumentos que les corresponda.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días, a partir del de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de enero de 1959.—El Secretario, José V. López de Vergara.—Visto bueno, el Presidente, Raviña.

455.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

##### OVIEDO

CONCURSO para provisión en régimen de arrendamiento del local para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números uno y dos de Oviedo.

Con arreglo a lo previsto en los artículos 55 y concordantes de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 20 de diciembre de 1952, se saca a concurso la provisión de local en régimen de arrendamiento para instalación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números uno y dos del partido de Oviedo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El local deberá hallarse bien en una planta para ambos Juzgados o en una planta para cada uno de ellos, en edificio radicante en Oviedo, dentro de la zona comprendida en un radio de quinientos metros, a partir del centro de la ciudad, considerándose como tal a estos efectos la plaza del Generalísimo (Escandalera).

Segunda.—El local habrá de constar como mínimo de las dependencias siguientes para cada uno de los dos Juzgados, las cuales habrán de tener como mínimo las dimensiones que a continuación se expresan:

- A) Sala de Audiencia, dimensiones mínimas, 36 metros cuadrados.
- B) Despacho para el señor Juez, dimensiones mínimas, 20 metros cuadrados.
- C) Despacho para el señor Secretario, 20 metros cuadrados.
- D) Oficina de lo Civil, 24 metros cuadrados.
- E) Oficina de lo Criminal, 24 metros cuadrados.
- F) Archivo de lo Civil, 20 metros cuadrados.
- G) Archivo de lo Criminal, 20 metros cuadrados.
- H) Archivo almacén de piezas de convicción 20 metros cuadrados.
- I) «Hall», 12 metros cuadrados.
- J) Departamento Agentes, Información y Testigos, 12 metros cuadrados.
- K) Departamento Médico Forense, Consulta y Reconocimiento, 12 metros cuadrados.
- L) Departamento para Letrados y Procuradores, 12 metros cuadrados.
- M) Departamento Servicios Gubernativos, 12 metros cuadrados.
- N) Servicios higiénicos para el personal, dimensiones discrecionales.
- O) Servicios higiénicos para el público, dimensiones discrecionales.
- P) Servicios de calefacción, agua corriente y acometida de fluido eléctrico.

Tercera.—Las solicitudes de propuesta deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia Decano de Oviedo, presentándolas en la Secretaría de dicho Juzgado dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán contener: nombre, apellidos y circunstancias personales del proponente; reseña del título de propiedad; lugar del emplazamiento del inmueble; número de la planta o piso, dependencias y dimensiones de las mismas, y demás características que

puieran influir en la resolución del concurso; renta que se asigne y compromiso de sujetarse en todo lo que no esté previsto en este pliego a las normas generales sobre arrendamientos urbanos; tener el local a disposición de los Juzgados para su instalación en el mismo una vez resuelto el concurso y mantener la oferta o propuesta hecha mientras se resuelve el concurso y sea notificado de la resolución que recaiga.

Cuarta.—Las propuestas, una vez admitidas, se remitirán al Ministerio de Justicia para su aprobación, en su caso, comunicándose a los concursantes la resolución que recaiga.

Quinta.—Los concursantes acompañarán a las propuestas un plano o croquis del local y copia del título de propiedad y del poder con que actúe en caso de no hacerlo en nombre propio.

Sexta.—Los concursantes pueden introducir en las propuestas las modificaciones que, sin separarse de lo establecido en los párrafos anteriores, puedan hacerlas más convenientes para el objeto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la mencionada Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 20 de diciembre de 1952.

Oviedo, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia Decano (ilegible).—El Secretario (ilegible).

789.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Material

##### SECCION II

##### SUBASTA

Publicado en el «Diario Oficial de Marina» y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de los días 23 y 24 de enero último, respectivamente, el anuncio para la celebración de subasta pública para la venta del guardacostas «Alhucemas», se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio que el acto tendrá lugar en este Ministerio a las once horas del día 20 del actual.

Las bases para este acto se encuentran de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina, donde los licitadores podrán obtener cuantas aclaraciones e informes necesiten.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Teniente Coronel de Intendencia Presidente de la Junta de Subastas.

2.548.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones

##### MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don Luis Rodríguez Torres don José Rodríguez Berenguer y don Miguel Gómez Martín, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Libria (R. de Janeiro (Brasil) y Granada (España), respectivamente, inculcados en el expediente

número 125 de 1956, instruido por aprehensión de camión marca «Berliet», matrícula M-86012, que a las diez horas del día 21 de febrero de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Pleno, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo, o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

737.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don Herminio Bermejo Portillo, cuyo último domicilio conocido era en calle Pileo, 1, Madrid, inculcado en el expediente número 610 de 1956, instruido por aprehensión y descubrimiento de lingotes de cobre, que a las diez horas del día 21 de febrero de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Pleno, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

738.

#### GUIPUZCOA

Relación de depósitos necesarios sin interés, que de los antecedentes existentes en esta oficina y de las actuaciones a estos fines por la misma iniciadas resulta comprobado que por los interesados ni sus causahabientes se ha efectuado durante más de veinte años acción alguna de dominio sobre los mismos, causa por la cual, según lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929, se declaran bienes abandonados e incurso en prescripción, y, por tanto, pertenecientes al Estado.

Sin embargo, y por si algún interesado o autoridad a cuya disposición estuviera constituido pudiera alegar y justificar en forma no haber lugar a la prescripción de dominio aludida, bien por haber reclamado oportunamente su devolución, haber practicado gestión para su renovación o cobro de intereses, se les notifica la declaración de abandono por medio del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndoles que los resguardos correspondientes a dichos depósitos quedarán anulados y sus impuestos ingresados en el Tesoro público al en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, no justifican su derecho a seguir en la propiedad de sus depósitos.

San Sebastián, 17 de enero de 1959.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

407.

## Relacion que se cita

Fecha constitución	Número entrada	Número registro	Nombre y apellidos	Autoridad a cuya disposición está	Importe — Pesetas
15-3-1916	61	85	Cruz Elizaguirre	Intendente G. Marina	00
16-5-1916	99	101	Luis Romero	Ingeniero Forestal	00
17-7-1916	149	114	Banco San Sebastián	Director general de la Deuda	00
1-9-1916	193	138	León Borie	Gobernador civil	00
14-8-1916	171	123	Jesé B Larrate	Idem	00
1-9-1916	194	139	León Borie	Idem	00
1-9-1916	197	142	El mismo	Idem	00
1-9-1916	195	140	El mismo	Idem	00
1-9-1916	198	143	El mismo	Idem	00
5-9-1916	203	147	Constantino Durán	Galo Pleite	95
6-9-1916	207	151	Virgilio Peña	Gobernador civil	00
6-9-1916	208	152	Máximo Peña	Idem	00
6-9-1916	209	153	Manuel Calleja	Idem	00
9-9-1916	218	160	Néstor del Río	Idem	00
11-9-1916	219	161	Tomás Perez	Idem	00
11-9-1916	222	164	Constantino Almadraiz	Idem	00
11-9-1916	232	174	Martín González	Idem	00
11-9-1916	233	175	Andrés Sacristán	Idem	00
11-9-1916	234	176	Juan Condado	Idem	00
11-9-1916	235	177	Tirso Pereda	Idem	00
12-9-1916	238	179	Eustaquio Lorente	Idem	00
12-9-1916	244	185	Pedro Meneses	Idem	00
12-9-1916	246	187	Isidro Hernández	Idem	00
12-9-1916	247	188	Gabriel Bernal	Idem	00
13-9-1916	251	192	Mariano Alcor	Idem	00
13-9-1916	254	195	Florencio Fuencarral	Idem	00
14-9-1916	259	200	Angel Cid	Idem	00
14-9-1916	269	210	Francisco Yuste	Idem	00
14-9-1916	270	211	José Serralta	Idem	00
14-0-1916	277	218	Miguel Muñoz	Idem	00
15-9-1916	283	224	Pablo Marcos	Idem	00
15-9-1916	295	236	Juan Guindas	Idem	00
15-9-1916	296	237	J B López	Idem	00
18-9-1916	306	248	Ismael López	Idem	00
18-9-1916	314	252	Manuel Echávez	Idem	00
18-9-1916	317	256	Juan Gutiérrez	Idem	00
18-9-1916	319	258	Eleuterio Gutiérrez	Idem	00
18-9-1916	339	278	Lucio Valiente	Idem	00
18-9-1916	340	279	Celedonio Victor	Idem	00
19-9-1916	347	280	Angel Jiménez	Idem	00
20-1-1916	372	311	Salustiano López	Idem	00
20-9-1916	382	321	Antonio Francosc	Idem	00
20-9-1916	387	322	Manuel Nadal	Idem	00
20-9-1916	388	327	Deogracias Benito	Idem	00
20-9-1916	391	330	José Mesa	Idem	00
20-9-1916	392	331	Félix Ayenza	Idem	00
20-9-1916	397	336	José Garriga	Idem	00
20-9-1916	398	337	Gonzalo Turrado	Idem	00
20-9-1916	401	340	Claudio Alcarreta	Idem	00
20-9-1916	402	341	Román Lasa	Idem	00
20-9-1916	407	346	Antonio Miñambres	Idem	00
20-9-1916	412	351	Gregorio Alonso	Idem	00
20-9-1916	416	355	Laurentino Carrera	Idem	00
20-9-1916	417	356	Tomás Martínez	Idem	00
20-9-1916	433	370	Isidoro Benito	Idem	00
7-10-1916	461	390	Celedonio Ruiz	Idem	00
7-10-1916	470	399	Pedro Sáez	Idem	00
9-10-1916	475	402	Juan Fernández	Idem	00
18-10-1916	482	406	Cipriano Sanz	Idem	00
18-10-1916	484	411	Antonio Lantur	Idem	00
14-10-1916	485	412	Ange Jauregui	Idem	00
21-10-1916	511	435	León Borie	Idem	00
21-10-1916	512	434	El mismo	Idem	00
21-10-1916	513	435	El mismo	Idem	00
21-10-1916	514	436	El mismo	Idem	00
21-10-1916	515	437	El mismo	Idem	00
21-10-1916	523	445	El mismo	Idem	00
21-10-1916	526	448	El mismo	Idem	00
21-10-1916	527	448	El mismo	Idem	00
21-10-1916	528	450	El mismo	Idem	00
21-10-1916	529	450	El mismo	Idem	00
21-10-1916	530	451	El mismo	Idem	00
21-10-1916	531	452	El mismo	Idem	00
21-10-1916	532	452	El mismo	Idem	00
21-10-1916	536	452	El mismo	Idem	00
21-10-1916	537	452	El mismo	Idem	00
26-10-1916	543	464	Francisco Jarriot	Idem	00
2-10-1916	587	501	Justo Gómez	Idem	00
11-11-1916	623	534	Cayo Rovo	Idem	00
11-11-1916	624	535	Atanasio Fernández	Idem	00
11-11-1916	626	537	Félix Muñoz	Idem	00
11-11-1916	628	538	Juan Azcarate	Idem	00
11-11-1916	629	540	Manuel Ruiz	Idem	00
13-11-1916	639	550	José Martin	Idem	00
16-11-1916	672	571	Ruperto Pérez	Idem	00
16-11-1916	676	585	Julio Salvador y familia	Idem	18.00
22-11-1916	695	601	Blas Lueza	Idem	55.00

Fecha constitución	Número entrada	Número registro	Nombre y apellidos	Autoridad a cuya disposición está	Importe — Pesetas
29-11-1916	709	608	Conrado Alvarez	Gobernador civil	50.00
18-11-1916	731	619	León Borie	Idem	50.00
18-11-1916	733	621	El mismo	Idem	50.00
21-11-1916	740	625	Constantino Durán	Galo Pleite	63.40
11-1-1917	14	637	Leoncio Méndez	Gobernador civil	60.00
8-3-1917	70	657	Constantino Durán	Galo Pleite	31.70
17-3-1917	77	659	Manuel Malo	Gobernador civil	11.25
30-5-1917	151	684	Luciano Martín	Idem	50.00
26-6-1917	187	697	Lucas Díez	Idem	25.00
30-6-1917	194	701	Emilio Pérez	Idem	25.00
21-1-1917	228	718	Tomas Urzals	Idem	10.00
30-7-1917	236	723	Pedro Azcárraga	Idem	15.00
30-7-1917	237	724	Antonio Rodríguez	Idem	15.00
30-7-1917	239	726	Francisco Larrañaga	Idem	15.00
30-7-1917	240	727	José Larrañaga	Idem	15.00
30-7-1917	241	723	Juan Aramberrí	Idem	15.00
30-7-1917	242	729	Mariano García	Idem	15.00
2-8-1917	245	730	Angel Arocena	Idem	15.00
26-9-1917	286	746	Alberto Elósegui	Juez Ecija	15.000.00
6-10-1917	293	748	José Pastor	Gobernador civil	25.00
6-10-1917	296	749	Enrique Bustos	Admor. Rentas	37.50
17-11-1917	341	772	Javier Arizmendi	Ministerio Fomento	130.00
30-3-1918	118	821	Nicolás Otamendi	Juez Vergara	11.20
12-4-1918	138	828	Carmelo Armentia	Gobernador civil	22.50
30-3-1918	119	822	Nicolás Otamendi	Juez Vergara	5.50
3-5-1918	164	826	Constantino Aguinaga	Ministerio Fomento	3.00
29-10-1918	330	885	Melitón Zatarain	Ingeniero Forestal	50.00
18-12-1918	380	894	Basilio Clavero	Juez Pal. Madrid	353.25
27-5-1919	124	939	J. Cristófulo	Ministerio de la Gobernación	200.00
18-8-1919	201	959	M. Salaverria	Gobernador civil	157.70
4-10-1919	259	977	Rafael Marzo	Idem	25.00
22-10-1919	275	983	P. Buenechea	Idem	161.50
5-11-1919	286	985	Tomás Ugarte	Idem	71.83
28-1-1920	360	1.009	Pedro Lete	Ministerio Fomento	29.09
28-1-1920	361	1.010	El mismo	Idem	10.88
28-1-1920	362	1.011	El mismo	Idem	8.31
28-1-1920	363	1.011	J. Izaguirre	Idem	10.31
28-1-1920	365	1.014	J. Ayestarán	Idem	20.14
1-3-1920	401	1.023	A. Aguirrezabala	Juez Vergara	22.95
16-3-1920	427	1.027	E. Urtizbera	Con. Sup. Guerra y Marina	128.00
17-3-1920	436	1.028	E. Arizmendi	Juez Tolosa	2.25
17-3-1920	437	1.029	J. B. Azcune	Idem	3.40
17-3-1920	438	1.030	El mismo	Idem	3.60
17-3-1920	439	1.031	E. Arizmendi	Idem	2.35
25-6-1920	70	1.057	Dtor. B. Guip.	Director de la Deuda	5.06
25-9-1920	157	1.084	F. Zabala	Gobernador civil	45.90
4-5-1921	47	2.048	C. Arzamendi	Idem	6.57
8-9-1921	163	2.076	V. Barcaiztegui	Director de la Deuda	8.00
15-10-1921	201	2.037	Alberto Sesé	Idem	8.00
10-2-1922	317	3.004	Angel Garin	Gobernador civil	11.15
12-5-1922	34	3.027	J. Zubiarrain	Idem	285.00
22-6-1922	55	3.030	Daniel Arizmendi	Ingeniero de Obras Públicas	25.20
17-6-1922	64	3.033	Arturo Mateos	Gobernador civil	223.90
2-9-1922	136	3.052	José Eceiza	Idem	500.00
18-9-1922	147	3.055	Gabino Emparanza	Idem	114.64
14-10-1922	160	3.059	Antonio Setién	Idem	16.50
31-10-1922	177	3.082	Antonio Setién	Idem	17.00
27-1-1923	266	3.083	Tomás Ugarte	Idem	41.65
29-8-1923	164	3.115	J. Aguirre	Ministerio Fomento	20.99
5-11-1923	324	3.125	Tomas Elorriaga	Gobernador civil	5.00
6-11-1923	235	3.126	Santiago Iriza	Idem	102.00
3-1-1924	286	3.133	E. Egurbide	Idem	1.48
20-2-1924	336	3.141	J. Azurmendi	Idem	1.52
7-3-1924	364	3.148	B. Arbelaiz	Idem	1.15
10-3-1924	369	3.150	V. Echevarria	Idem	2.88
28-3-1924	383	3.153	P. Aranzadi	Idem	3.13
29-4-1924	28	3.162	Félix Gorospe	Idem	3.65
24-4-1924	30	3.163	El mismo	Idem	500.00
21-4-1924	61	3.177	Mariano García	Idem	5.54
2-6-1924	86	3.182	Armando Mateo	Idem	500.00
2-7-1924	1	3.183	Carmelo Armentia	Idem	6.75
19-7-1924	15	3.189	V. Echevarria	Idem	4.70
8-8-1924	28	3.193	Federico Cristóbal	Idem	285.00
27-10-1924	109	3.204	Julio Gutiérrez	Idem	500.00
27-10-1924	110	3.205	Dionisio Villar	Idem	500.00
2-12-1924	147	3.211	Santiago García	Ingeniero de Obras Públicas	20.45
17-12-1924	153	3.214	Máximo Balmaseda	Gobernador civil	50.00
29-12-1924	162	3.217	Luis Usurrunzaga	Idem	6.00
				Total	23.721.71

## VALENCIA

Por el presente se notifica a Mair Besandón, cuyo último domicilio conocido es Tánger, plaza de Francia, 15, que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en sesión del día 16 de diciembre

de 1958, ha dictado en el recurso número 196 de 1958, formulado contra el fallo recaído en el expediente núm. 248 de 1957 del Tribunal Provincial de Valencia, el fallo, cuya parte dispositiva dice así:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo

el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Fabregat Cervera, representado por don Ferrnando Barrachino Gózalvez, contra el fallo dictado con fecha 27 de noviembre de 1957 en el expediente número 248 de 1957 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación

de Valencia, acuerda confirmar el fallo de dicho Tribunal Provincial objeto de este recurso en cuanto a la infracción de defraudación se refiere, y que es incompetente para conocer de la falta monetaria, conforme al artículo 5 del Decreto de 20 de febrero de 1942 e instrucciones de este Tribunal Superior de 11 de mayo de 1956.

Librese la correspondiente certificación, que, en unión del expediente, se remitirá al Tribunal de procedencia.»

Contra este fallo podrá interponer recurso en la vía contencioso-administrativa, ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente oficio.

Valencia, 4 de febrero de 1959.—El Secretario, V. Torralva.—Visto bueno, el Presidente, F. Jorro.

739.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Anunciando la subasta de las obras de reparación de carreteras, que figuran en la relación adjunta, comprendidas en el duodécimo expediente de subastas.*

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 16 de julio de 1958, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 16 de febrero de 1959 se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda cada obra, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de diciembre de 1958, con los presupuestos y anualidades que en la misma se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan a partir de la fecha de su comienzo, y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Para la obra señalada con el número 1, correspondiente a la provincia de Albacete, será de aplicación el Decreto de 28 de junio de 1957, pudiéndose admitir para la misma proposiciones en alza hasta el 13 por 100, de acuerdo con el artículo cuarto de dicho Decreto.

Para la obra señalada con el número 7, correspondiente a la provincia de Granada, será de aplicación el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 y las normas establecidas por la Orden de este Ministerio de fecha 19 de enero de 1957, pudiéndose admitir, por tanto, proposiciones en alza a discreción.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores, se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional y cuando ésta sea propiedad de una Entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma Entidad en la que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día, en que

aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase décimosexta (seis pesetas) o en papel común tamaño folio, con póliza de igual clase, siendo desechadas las que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: En el ángulo superior izquierdo de la misma, el número de obra y expediente, según consta en el anuncio de la subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Y en el centro, a lo largo del sobre, firmado por el proponente o su apoderado, lo que sigue: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de ..... correspondientes a la provincia de ..... que presenta don ..... en ..... a ..... de ..... de 19.....»

En otro sobre, abierto, en cuya portada constarán también en la forma explicada en el párrafo anterior, los datos relativos a número de obra y expediente y provincia de que se trate, y que se presentará al mismo tiempo que el que contenga las proposiciones, se incluirán, reseñando su contenido en la forma acostumbrada, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.  
b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de igual mes) por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con responsabilidad, o en su defecto acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción, en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo siguiente).

d) Certificación, debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de comenzar la apertura de pliegos, se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas, desechándose en caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar

dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, hará la adjudicación provisional, y la definitiva será de resolución de la Superioridad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 14 de marzo de 1958, por la que se restablece la de fecha 23 de septiembre de 1955, el contratista deberá depositar en la Pagaduría de la Jefatura del importe del uno (1) por ciento de cada certificación con destino a sufragar los gastos que ocasione la investigación y ensayos de laboratorio para garantía de la buena ejecución de las obras.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el nuevo texto refundido del libro primero de la Ley del Contrato de Trabajo.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según Documento Nacional de Identidad número ..... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... de ..... de 1959 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... provincia de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... para la proposición que se haga, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, a ..... de ..... de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

## Confederaciones Hidrográficas

EBRO

CONCESIÓN DE AGUAS

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario. Grupo Sindical de Colonización número 569, de Quecedo de Valdivielso (Burgos).

Cantidad de agua que se pide: 215 litros, por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Término municipal en que radicarán las obras: Quecedo de Valdivielso y al sitio denominado Vega de Santa O'alla (Burgos).

Destino del aprovechamiento: Transformación en regadío por captación del río Ebro en extensión de 171 hectáreas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales

y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 10 de mayo de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, F. Gómez.  
108.

## EXPROPIACIONES

Obra: Pantano de Santa Ana. Embalse. Expediente número 5-A. Fincas rústicas. Término municipal de Tragó de Noguera.

En el expediente de expropiación forzosa reseñado en cabeza, y que se tramita por esta Confederación Hidrográfica del Ebro con sujeción al procedimiento ordinario previsto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, fué declarado firme con fecha 18 de noviembre de 1957 el acuerdo por el cual se establece la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados por la obra de referencia.

No habiendo sido posible efectuar a plena satisfacción de la Administración el requerimiento que al efecto prevee el artículo 29 de la Ley citada, es por cuanto, usando de los medios extraordinarios que a tal fin habilita la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículo 80, 3.º, se procede a hacer público que por el presente anuncio se requiere a todos los propietarios que figuran en la adjunta relación, para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio, presenten en esta Confederación, bien directamente, bien por conducto de la Alcaldía de Tragó de Noguera (Lérida), una hoja de aprecio para cada una de las fincas que se expresan, concretando sus respectivos valores y pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen oportunas. Las valoraciones, que habrán de ser forzosamente motivadas, podrán estar avaladas por la firma de un Perito, bien entendido que cuantos gastos se originen por su actuación serán de cuenta exclusiva del interesado.

Del presente requerimiento, que se inserta tanto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida», se da conocimiento a la Alcaldía de Tragó de Noguera para su fijación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, haciendo saber al propio tiempo que si los interesados no se personasen en el procedimiento dentro del plazo señalado se tendrá por efectuado el requerimiento, continuando éste y los sucesivos trámites del expediente con el Ministerio Fiscal, como al efecto prevee el artículo 5.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

Zaragoza, 28 de enero de 1958.—El Ingeniero director, José Brugarolas.  
656.

## Relación que se cita

Nombre del propietario	Fincas
D. Francisco Dones Camarasa	1, 64, 129, 221 y 187.
Ayuntamiento	2, 6, 15, 74, 86, 124, 155, 199, 215, 236, 242, 245 y 249.
D. José Camarasa Giribas	3 y 5.
D. Miguel Cortés Camarasa (Calet)	4, 8, 14 y 126.
D. Francisco Dejuán Rourera	7, 12, 16 y 218.
D. José Llorén Rius	9.
D. Vicente Casés Sistech y Concepción Teres Teres	10.
D. Domingo Camarasa Aige	11.
D. Eugenio Masana Monclús	13 y 311.
D. Quintín Camarasa Teres	17, 19, 28, 49, 110, 203, 237 y 299.
D. José Camarasa Sauri	18.
D. Martín Cauzapé Pedra	20, 40, 43, 84, 113, 114, 141, 181 y 294.
Herederos de Miguel Cortés Subirada	21, 25 y 61.
D. Eduardo Pedra Gesé	22 y 112.
D. Miguel Aige Cauzapé	23 y 257.
D. Miguel Rius Juvilla	24, 122, 189 y 313.
D. José Pedra Aige	26, 148 y 272.
D. Pedro Pedra Teres	27 y 137.
D. José Guitart Salse	29, 91, 98 y 331.
D. José Cauzapé Camarasa	30 y 105.
D. Marcelino Camarasa Ardiaca	31, 75, 82, 149 y 164.
D. Domingo Camarasa Mora	32, 225 y 289.
Herederos de José Camarasa Martí	33, 45, 87 y 229.
D. Camilo Antillach Prats	34, 133, 190 y 253.
D. José Roiges Castells	35, 214, 239 y 324.
D. Marcelino Cortés Pedra	36, 118, 79 y 165.
D.ª Rita Antillach Teres	37, 278, 280 y 281.
D. José Teres Camarasa	38, 54, 136, 200, 202, 286, 300 y 318.
D. Antonio Cauzapé Ambrós	41, 53, 219, 228 y 261.
D. Domingo Cauzapé Ambrós	42.
D. José Farré Cauzapé	44, 69, 237, 292 y 316.
D. José Aige Salmóns	46, 120, 163, 167 y 293.
D.ª Patrocinio Cortés Terés	47, 55, 81, 109 y 259.
D.ª Camilo Gese Farré	48, 59, 176 y 256.
D. Vicente Casés Sistach	50, 77, 107, 248 y 266.
D. José Camarasa Genet	51, 99 y 174.
D. Miguel Camarasa Pedra	52, 66 y 193.
D. José Camarasa Catalá	56.
D. Miguel Espert Mirada	57.
D. Felipe Gesé Aragó	58, 255 y 317.
D.ª María del Carmen Juvilla Aragó	60, 145, 216, 274 y 303.
D. Miguel Vidal Porta	62.
D. José Curia Antillach	63, 85, 89, 146, 208, 250 y 264.
D. Miguel Subirada Gesé	65, 78, 183 y 252.
Obispado de Lérida	67 y 168.
D. José Farré Nuriols	68, 100 y 154.
D. José Subirada Camarasa	70.
Herederos de Florencio Burgués Vidal	71 y 197.
D.ª Mercedes Cauzapé Pedra	72.
D. Celestino Pedra Aragó	73, 80, 104, 184, 204 y 262.
D. José Farré Subirada	76, 103 y 128.
D.ª Filomena Antillach Terés	83, 125, 131, 143, 169, 177, 258, 265 y 278.
Herederos de Tomás Aige Farré	88, 185, 211, 247, 295 y 319.
D.ª Pilar Coma Badia	90 y 119.
D. José Porta Farrera	92.
D. Agustín Grau Gesé	93 y 115.
D. Antonio Antillach Josa	94, 159, 260, 284 y 396.
D. Miguel Pedra Garrabella	95, 196 y 320.
D.ª Josefina Magri Sauri	96.
D. Martín Vidal Josa	97.
D. Miguel Cortés Camarasa (Carlos)	101, 123, 140, 171 y 243.
D. José Prats Farré	102, 121 y 156.
D. Jorge Camarasa Cauzapé	106, 138 y 220.
Herederos de José Aige Camarasa	108, 116, 162 y 304.
Herederos de José Camarasa Catalá	117 y 132.
D. Pedro Cortés Antillach	126, 166, 234 y 251.
D. Rogelíb Aige Dejuán	127 y 238.
D. Pedro Mora Camarasa	130.
Herederos de Pedro Vidal Josa	134 y 321.
D. Francisco Pedra Castelar	139 y 223.
D. Angel Cauzapé Ambrós	142, 144 y 226.
D. Francisco Subirada Rius	147.
D. José Ramón Dejuán	150.
Herederos de Andrés Aige Cortés	151 y 111.
D. Mateo Puigvert Pascual	153.
D. Pedro Rius Dejuán	157.
D. Antonio Majos Gesé	160.
D. Ramón Cortés Dones	161.
D. Antonio Cauzapé Cortés	172.
D.ª Delfina Prats Antillach	173.
D. José Prats Camarasa	175.
D. Juan Camarasa Expósito	178.
D. José Cauzapé Cortés	179.
D. Tomás Ambrós Dejuán	182.
D. Francisco Dejuán Cortés	186.
D.ª Carmen Rius Juvilla	188.
D. José Cauzapé Ambrós	191.

## Nombre del propietario

## Fincas

D. Federico Audet Gesé .....	192.
D. <sup>a</sup> Angela Camarasa Casés .....	194, 263 y 283.
D. Pedro Novau Rius .....	195 y 207.
D. Francisco Pedra Castelar .....	198.
D. José Dejuán Terés .....	201.
D. <sup>a</sup> Julia Monclús Rius .....	205.
D. <sup>a</sup> Pilar Cauzapé Pedra .....	206.
D. Antonio Prats Antillach .....	208 y 328.
Herederos de Antonio Subirada Muntané .....	210.
D. José Terés Camarasa y socios .....	212.
D. José Antillach Camarasa .....	213.
D. José Camarasa Aige .....	217.
Sociedad de la Sierra .....	222 y 322.
D. José María Esteban y don Juan Abel Sanz .....	224.
D. Salvador Ambrós Palomo .....	227, 275 y 288.
D. Recaredo Nou Nuviols .....	230 y 246.
D. <sup>a</sup> María Casés Cauzapé .....	231.
D. <sup>a</sup> Pilar Pedra Pedra .....	232.
D. José Farré Dejuán .....	233.
D. Francisco Aige Dejuán .....	235.
D. Ricardo Mora Antillach .....	240 y 254.
D. Buenaventura Rius Monclús .....	241.
D. <sup>a</sup> María Farré Dejuán .....	244.
D. Fermín Cortés Terés .....	267.
D. José Puigvert Aige .....	268.
D. Jorge Antillach Pedra .....	269, 326 y 330.
D. Ramón Cauzapé Terés .....	270.
D. Ramón Vidal Subirada .....	271.
D. Domingo Rius Camarasa .....	273.
D. Antonio Pedra Espert .....	276.
Herederos de José Camarasa Castells .....	285.
D. <sup>a</sup> Pilar Camarasa Mora .....	290.
D. Buenaventura Rius Bonet .....	291 y 314.
D. Luis Aige Salmóns .....	297.
D. <sup>a</sup> María Vidal Farré .....	298.
Herederos de Juan Mateu Camarasa .....	301.
D. <sup>a</sup> Carmen Gesé Aragón .....	302.
D. José Dejuán Pedra .....	305 y 310.
D. <sup>a</sup> Ramona Dejuán Rourera .....	306.
D. José Dejuán Antillach .....	307.
D. José Aige Cortés .....	308.
D. <sup>a</sup> Rosa Aige Dejuán .....	309.
D. Jaime Ramón Expósito .....	323.
D. José Cauzapé Terés .....	325 y 327.
D. Francisco Majos Gesé .....	329.
D. <sup>a</sup> Mercedes Dejuán Barrio .....	312.
D. Juan Gesé Aragón .....	315.

## CONCESIÓN DE AGUAS

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: **Leandra Serrano Ruiz.**

Representante: **Don Eloy García Ale-sanco.**

Domicilio: Zaragoza, calle Luz, núm. 13.  
Cantidad de agua que se pide: **Cinco litros por segundo.**

Corriente de donde ha de derivarse: **Del río Tirón.**

Términos municipales en que radicarán las obras: **Tirgo (Logroño).**

Destino del aprovechamiento: **Riego por elevación de cuatro hectáreas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.**

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en

competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1958.—  
El Ingeniero Director adjunto, **F. Gómez.**  
119.

Con fecha 24 de septiembre de 1958 se solicitó de este Servicio la publicación de la siguiente nota previa:

Nombre del peticionario: **«Industrias del Motor, S. A.»**

Domiciliado en Vitoria, calle Carretera de Ali.

Cantidad de agua que se pide: **40 litros por segundo.**

Corriente de donde ha de derivarse: **Río Zadorra.**

Términos municipales en que radicarán las obras: **Ali (Vitoria).**

Destino del aprovechamiento: **Fines industriales.**

Con fecha 29 de septiembre de 1958 se remitió al **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** por esta Confederación, y se publicó con fecha 15 de diciembre de 1958, nota de las siguientes características:

Nombre del peticionario: **«Industrias del Motor, S. A.»**

Domiciliado en Vitoria, calle Carretera de Ali.

Cantidad de agua que se pide: **Cuatro litros por segundo.**

Corriente de donde ha de derivarse: **Río Zadorra.**

Términos municipales en que radicarán las obras: **Ali (Vitoria).**

Destino del aprovechamiento: **Fines industriales.**

Y habiéndose padecido error por este Servicio al solicitarse 40 litros por segundo y publicarse sólo cuatro litros por segundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un nuevo plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio rectificado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.**

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 15 de enero de 1959.—El Ingeniero Director adjunto (ilegible).

128.

## GUADALQUIVIR

## CONCESIÓN DE AGUAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: **Don Manuel Navarro Saldaña,** con domicilio en calle Velázquez, número 12, en Sevilla.

Clase de aprovechamiento: **Riegos.**

Cantidad de agua que se pide: **35 litros por segundo.**

Corriente de donde ha de derivarse: **Río Guadalquivir.**

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: **Alcolea del Río (Sevilla).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.**

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce

horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir a acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 23 de enero de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machin. 2.416.

## J U C A R

### CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Papelera Manchega, S. A.

Domicilio: Albacete, calle de Bernabé Cantos, 2, segundo.

Representante en Valencia: Don Vicente Pons Franco, calle San Martín, 3.

Clase de aprovechamiento: Uso industrial.

Cantidad de agua que solicita: 200 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse el agua: Río Júcar.

Término municipal donde radicarán las obras: Albacete.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones concordantes, y autorizado este Servicio por Orden ministerial de 15 de enero de 1959, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en plaza de Tetuán, número 18, Valencia, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto de 7 de enero de 1927, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días fijados, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valencia, 24 de enero de 1959.—El Ingeniero Director, P. A., Vicente Ramón. 106.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Convocando a concurso la selección de libros de texto para las enseñanzas de Formación Profesional Industrial.*

En virtud de la autorización conferida por este Ministerio y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 21 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de abril).

Esta Dirección General ha resuelto convocar el presente concurso para seleccionar los libros de texto de cada una de las disciplinas de los estudios de Forma-

ción Profesional Industrial a que se hará referencia.

El concurso se tramitará según se establece en las siguientes bases:

Primera. Los originales u obras editadas que se presenten tendrán en cuenta los cuestionarios y normas metodológicas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional para los estudios de los grados de Iniciación Profesional y de Aprendizaje Industrial, de conformidad con las redacciones publicadas en los siguientes periódicos oficiales: BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril de 1957 (grado de Iniciación Profesional Industrial), BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre de 1957 (primer curso del grado de Aprendizaje Industrial) y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 8 de enero de 1959 (cursos segundo y tercero del grado de Aprendizaje Industrial), rectificados en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 19 de enero de 1959.

Segunda. Los libros que se presenten se referirán a las siguientes materias: Grado de Iniciación Profesional Industrial. Curso 1.º Nociones de Ciencias Naturales.—Trabajos manuales.

Curso 2.º Nociones de Física y Química.—Dibujo Geométrico.—Rotación de Talleres.

Grado de Aprendizaje Industrial, correspondientes a las enseñanzas de Oficial:

Curso 1.º Matemáticas.—Tecnología general.—Tecnología textil.—Dibujo. Prácticas de taller, rama del Metal.—Prácticas de taller, rama de la Madera. Prácticas de taller, rama Eléctrica.—Prácticas de taller, rama de la Construcción. Prácticas de taller, rama Textil.—Prácticas de Laboratorio, rama Química.—Lenguas.

Curso 2.º Matemáticas.—Física y Química, rama del Metal.—Física y Química, rama Eléctrica.—Física y Química, rama de la Madera.—Física y Química, rama de la Construcción.—Física y Química, rama Química.—Física y Química, rama Textil. Tecnología, rama del Metal, forjador-chapista.—Tecnología, rama del Metal, ajustador-matricero.—Tecnología, rama del Metal, tornero.—Tecnología, rama del Metal, fresador.—Tecnología, rama del Metal, fundidor.—Tecnología, rama Eléctrica, instalador-montador.—Tecnología, rama Eléctrica, bobinador.—Tecnología, rama Eléctrica, radio-técnico.—Tecnología, rama de la Madera, tornero-modelista.—Tecnología, rama de la Madera, carpintero.—Tecnología, rama Química, químico.—Tecnología, rama de la Construcción, albañil y cantero-marmolista.—Tecnología, rama Textil, hilador.—Tecnología, rama Textil, tejedor.—Tecnología, rama Textil, tintorero.—Tecnología, rama Textil, aprestador. Dibujo.—Prácticas de taller, rama del Metal, ajustador-matricero.—Prácticas de taller, rama del Metal, tornero.—Prácticas de taller, rama del Metal, fresador.—Prácticas de taller, rama del Metal, forjador-chapista.—Prácticas de taller, rama del Metal, fundidor.—Prácticas de taller, rama Eléctrica, instalador-montador.—Prácticas de taller, rama Eléctrica, bobinador.—Prácticas de taller, rama Eléctrica, radio-técnico.—Prácticas de taller, rama de la Madera, carpintero.—Prácticas de taller, rama de la Madera, tornero-modelista.—Prácticas de taller, rama de la Construcción, albañil y cantero-marmolista.—Prácticas de taller, rama de la Construcción, albañil. Prácticas de taller, rama Textil, hilador. Prácticas de taller, rama Textil, tejedor. Prácticas de taller, rama Textil, tintorero.—Prácticas de taller, rama Textil, aprestador.—Prácticas de Laboratorio, rama Química, químico.—Lenguas.—Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Curso 3.º Matemáticas.—Física y Química, rama del Metal.—Física y Química, rama Eléctrica.—Física y Química, rama de la Madera.—Física y Química, rama de

la Construcción.—Física y Química, rama Química.—Tecnología, rama del Metal, forjador-chapista.—Tecnología, rama del Metal, ajustador-matricero.—Tecnología, rama del Metal, tornero.—Tecnología, rama del Metal, fresador.—Tecnología, rama del Metal, fundidor.—Tecnología, rama Eléctrica, radio-técnico.—Tecnología, rama Eléctrica, instalador-montador.—Tecnología, rama Eléctrica, bobinador.—Tecnología, rama de la Madera, carpintero.—Tecnología, rama de la Madera, tornero-modelista.—Tecnología, rama Química, químico.—Tecnología, rama de la Construcción, albañil y cantero-marmolista.—Tecnología, rama Textil, hilador.—Tecnología, rama Textil, tejedor.—Tecnología, rama Textil, tintorero.—Tecnología, rama Textil, aprestador.—Dibujo, rama del Metal.—Dibujo, rama de la Madera.—Dibujo, rama de la Construcción.—Dibujo, rama Química.—Dibujo, rama Textil, hilador.—Dibujo, rama Textil, tejedor.—Dibujo, rama Textil, tintorero.—Dibujo, rama Textil, aprestador.—Prácticas de taller, rama del Metal, ajustador-matricero.—Prácticas de taller, rama del Metal, tornero.—Prácticas de taller, rama del Metal, fresador.—Prácticas de taller, rama del Metal, forjador-chapista.—Prácticas de taller, rama del Metal, fundidor.—Prácticas de taller, rama Eléctrica, radio-técnico.—Prácticas de taller, rama Eléctrica, instalador-montador. Prácticas de taller, rama Eléctrica, bobinador.—Prácticas de taller, rama de la Construcción, albañil.—Prácticas de taller, rama de la Construcción, cantero-marmolista.—Prácticas de taller, rama de la Madera, carpintero.—Prácticas de taller, rama de la Madera, tornero-modelista. Prácticas de taller, rama Textil, hilador. Prácticas de taller, rama Textil, tejedor. Prácticas de taller, rama Textil, tintorero.—Prácticas de taller, rama Textil, aprestador.—Prácticas de Laboratorio, rama Química, químico.—Lenguas.—Geografía Económica.—Organización Laboral y Relaciones Humanas.

Tercera. Los originales, u obras editadas, podrán referirse tanto al Ciclo completo de materias como a cada curso y asignatura, en la inteligencia de que los cuestionarios y orientaciones metodológicas servirán exclusivamente de orientación, pero no suponen que el autor haya de ceñirse solamente a cada uno de los puntos que se detallan en los mismos.

Cuarta. Los originales inéditos o libros editados se presentarán en la Junta Central de Formación Profesional Industrial hasta el día 30 de marzo del año en curso, de doce a dos, mediante la oportuna instancia, acompañada del recibo correspondientes al ingreso en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial de trescientas cincuenta pesetas por cada uno de los textos presentados.

Los textos inéditos se acompañarán de los dibujos, fotografías, esquemas, etc., que hayan de figurar en la obra, así como las pruebas de imprenta de tres páginas ajustadas al texto respectivo, el cual habrá de componerse en cuerpo 10, fundido al 10, y su impresión se llevará a término en tamaño cuarto del 64 por 88.

Se entenderá que no proceden adiciones ni modificaciones a los textos presentados en orden a las características y confección de los mismos, de tal modo que no se estimará cualquier corrección que pretenda introducirse con posterioridad al revisar las respectivas pruebas de imprenta, salvo las que previamente se indiquen por el Departamento o por las Potencias encargadas del dictamen de los textos.

Quinta. Transcurrido el expresado plazo, los libros presentados se examinarán por la Comisión Técnica de Libros de Texto de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual formulará la oportuna propuesta respecto a la valoración didáctica y presentación tipográfica de los libros recibidos, pasando seguidamente

toda la documentación a examen, e informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, la cual diligenciará este trámite durante quince días, remitiéndose seguidamente toda la documentación al Consejo Nacional de Educación, el cual emitirá su informe en un plazo no superior a quince días, enviando éste con toda la documentación, una vez transcurrido dicho plazo, a la Junta Central de Formación Profesional Industrial para su ulterior curso.

En el caso de que el Consejo Nacional de Educación no remitiera su informe en el plazo citado, se entenderá la conformidad de dicho Organismo, con el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Sexta. A la vista de la documentación, el Ministerio de Educación Nacional resolverá el concurso clasificando los textos seleccionados en «autorizados» o «premiados». La declaración de «autorizado» o «premiado» tendrá una validez de cuatro años, prorrogables, en su caso, por periodos de igual duración.

Séptima. Para cada curso y disciplina, excepto a las que se aluden en la base siguiente, se concederá como máximo dos premios de 20.000 pesetas en metálico y dos mil ejemplares, editados, de la obra en cuestión. No obstante, el Ministerio de Educación Nacional podrá declarar desierto los dos premios en metálico cuando el contenido de los textos así lo aconseje, o dividirlos en premios de 10.000 pesetas.

Octava. El importe de los premios para cualquiera de las disciplinas del grado de Iniciación Profesional Industrial y para cualquiera de las materias de Tecnología, segundo curso; Tecnología, tercer curso; Prácticas de taller, segundo curso; Prácticas de Laboratorio, segundo curso; Prácticas de taller, tercer curso; Prácticas de Laboratorio, tercer curso; Dibujo, tercer curso, no podrá exceder de 10.000 pesetas ni otorgarse a más de dos autores.

Novena. En el supuesto de declararse desierto el concurso en una o varias disciplinas, la presidencia de la Junta Central de Formación Profesional Industrial podrá encomendar la redacción del respectivo texto a un técnico de reconocida solvencia, tramitándose su aprobación de conformidad con lo previsto en la presente Orden. La vigencia de tales textos se mantendrá de conformidad con lo determinado en la base sexta, y al autor se otorgará, en concepto de honorarios, los beneficios que correspondan a quienes consigan la declaración de libro «premiado».

Décima. Los libros que se consideren como «autorizados» se editarán por sus propios autores en el término de cuatro meses, a partir de la publicación del acuerdo respectivo, en las condiciones y precios de venta que se señalen por el Ministerio.

En el caso de que sus autores no realicen la edición en el plazo previsto, se entenderá en efecto alguno la autorización concedida.

Once. Una vez agotada la edición que se entrega en concepto de premio a los autores, éstos deberán editar nuevamente la obra en el mismo número o superior, manteniendo el precio fijado a la misma. La distribución de los libros se realizará, en cualquier caso, por cuenta de sus autores.

Doce. Los Profesores de las Escuelas de Aprendizaje y Maestría Industrial comunicarán a la Dirección General de Enseñanza Laboral, por conducto de su Director, los libros que hayan elegido para su asignatura de entre los «premiados» o «aprobados».

Los textos elegidos habrán de mantenerse durante cuatro años en los Centros respectivos, tanto oficiales como reconocidos y autorizados, salvo que por el Ministerio se resuelva lo contrario, previo acuer-

do de la Dirección General de Enseñanza Laboral, con los asesoramientos oportunos. Madrid, 24 de enero de 1959.—El Director general, G. de Reyna.

## Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

### SECRETARIA

Por fallecimiento del académico numerario excelentísimo señor don José Augusto Sánchez Pérez, existe en esta Academia una vacante de académico numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas. En virtud del Decreto de 14 de mayo de 1954, se anuncia su provisión.

Para ser elegido académico es necesario:

1.º Propuesta a la Academia en documento firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado por la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

2.º Ser español, en posesión de todos los derechos civiles, con residencia en Madrid al tiempo de la elección, y haberse distinguido en las ramas peculiares a la Sección de Ciencias Exactas.

3.º La propuesta antedicha se presentará dentro del plazo de un mes en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de tres a seis de la tarde.

Madrid, 4 de febrero de 1959.—El Secretario perpetuo (ilegible).

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

#### DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 20 de octubre de 1956, falleció el obrero Guillermo Hernández Solana, hijo de Guillermo y de María, que trabajaba al servicio de José Galdino Barrera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá 56, Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Director, José Manuel González Fausto

## Mutualidades Laborales

### HOSTELERIA

En expediente disciplinario seguido a don Jesús Abundio Aguilar, pensionista por Larga Enfermedad de esta Mutualidad, que tuvo su domicilio en Albacete (capital), calle de Cervantes, núm. 5, y es en la actualidad en ignorado paradero, la Junta Rectora de esta Institución acordó, en reunión de 27 de enero de 1959, sancionarle con la pérdida total de dicha prestación a partir del 1 de abril de 1958.

Lo que se publica para notificación del interesado, advirtiéndole que contra el acuerdo de referencia puede interponer recurso ante la Junta Rectora citada, en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, a cuyo efecto se le facilitará certificación completa del acuerdo en esta Mutualidad, Zurbarano, 29, Madrid, o en

la Delegación de Mutualidades de Albacete, calle Marqués de Villoros, núm. 12. Madrid, 29 de enero de 1959.—El Director (ilegible). 491.

## Universidades Laborales

### SECCION CENTRAL

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras correspondientes a los proyectos de «Caminos de servicio en la Granja Agronómica y supresión de linderos en las parcelas que integran dicha Granja» de la Universidad Laboral de Gijón.

El presupuesto de ejecución asciende a un total de setecientas setenta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesetas con noventa y seis céntimos (778.185,96 pesetas).

Los proyectos y pliegos de condiciones del concurso podrán examinarse en la Sección Central de Universidades Laborales (paseo del Pintor Rosales, número 40, quinta planta), en días hábiles y desde las dieciséis a las veintiuna treinta horas.

Las proposiciones deberán presentarse en las oficinas anteriormente mencionadas durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, procediéndose a la apertura de pliegos ante la Junta Calificadora designada al efecto a las dieciséis treinta horas del quinto día hábil siguiente a la expiración del plazo que se concede para la admisión de proposiciones, las que se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados, que necesariamente habrán de contener los documentos a que se refiere el artículo ochenta del Estatuto Patrimonial de las Universidades Laborales y el resguardo de haber constituido una fianza provisional del 2 por 100 del importe total de las obras.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. 505.

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras correspondientes a los proyectos de «Reforma de San Juan de los Teatinos, estercoleros, vaquería y almacén de maquinaria de la Universidad Laboral de Sevilla».

El presupuesto de ejecución asciende a un total de seis millones doscientas nueve mil quinientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos (pesetas 6.209.535,49).

Los proyectos y pliegos de condiciones del concurso podrán examinarse en la Sección Central de Universidades Laborales (paseo del Pintor Rosales, número 40, quinta planta), en días hábiles y desde las dieciséis a las veintiuna treinta horas.

Las proposiciones deberán presentarse en las oficinas anteriormente mencionadas durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, procediéndose a la apertura de pliegos ante la Junta calificadora designada al efecto a las dieciséis treinta horas del quinto día hábil siguiente a la expiración del plazo que se concede para la administración de proposiciones, las que se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados que necesariamente habrán de contener los documentos a que se refiere el artículo ochenta del Estatuto Patrimonial de las Universidades Laborales y el resguardo de haber constituido una fianza provisional del 2 por 100 del importe total de las obras.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. 506.

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras correspondientes a los proyectos de «Gallineros, almacén de productos, cuadra estercolero, cochiqueras y almacén de maquinaria», de la Universidad Laboral de Córdoba.

El presupuesto de ejecución asciende a un total de ocho millones ciento treinta y cinco mil ochocientos cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos (8.135.804.41 pesetas).

Los proyectos y pliegos de condiciones del concurso podrán examinarse en la Sección Central de Universidades Laborales (paseo del Pintor Rosales, número 40, quinta planta), en días hábiles y desde las dieciséis a las veintuna treinta horas.

Las proposiciones deberán presentarse en las oficinas anteriormente mencionadas durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, procediéndose a la apertura de pliegos ante la Junta calificadora designada al efecto a las dieciséis treinta horas del quinto día hábil siguiente a la expiración del plazo que se concede para la admisión de proposiciones. Las que se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados que necesariamente habrán de contener los documentos a que se refiere el artículo 80 del Estatuto Patrimonial de las Universidades Laborales y el resguardo de haber constituido una fianza provisional del dos por ciento del importe total de las obras.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.  
507.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

#### SECCION DE ORDENACION MINERA

Por don Salvador Lama Blanco ha sido solicitada la determinación de las condiciones minero-mediciales de las aguas procedentes del manantial «Tiberio», del término municipal de Panticosa, provincia de Huesca.

Lo que se hace público por el presente anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses, mediante escrito elevado a esta Dirección General, Sección de Ordenación Minera, Serrano, número 35.

### Delegaciones

#### MADRID

##### LEGALIZACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Sagrario Gutiérrez Fernández.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 195.400 pesetas.

Objeto de la petición y producción anual: Fabricación de 30.000 kilogramos de obleas para empanadillas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo

de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 19 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.  
752.

Peticionario: Electromecánicas Aljo, Sociedad Limitada.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 658.000 pesetas.

Objeto: Taller electromecánico.

Producción: Cuadros manobra ascensores, 100 unidades.

Electroimanes de freno, 100 unidades.  
Cerraduras electromecánicas, 500 unidades.

Contactos de camarín, 100 unidades.

Contactos de cancela, 500 unidades.

Interruptores de paro, 500 unidades.

Botoneras, 200 unidades.

Trabajos diversos electromecánica en general, por valor de 100.000 pesetas

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 19 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.  
755.

Peticionario: «Fall, S. L.»

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 350.000 pesetas.

Objeto de la industria: Taller mecánico de precisión.

Producción: Montaje de tableros e instrumentos de control y mandos para automóviles, por valor de 1.500.000 pesetas.

Esta industria empleará materias primas y maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.  
750.

#### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Sebastián Ludeña Hormigo.

Emplazamiento: Alcorcón.

Objeto: Instalar industria de fabricación de ladrillos de hueco doble, sencillos y rasillas.

Capital: 275.000 pesetas.

Producción anual: 200.000 unidades de ladrillos de hueco doble, sencillo y rasillas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 24 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.  
748.

Peticionario: Auxiliar de Explotaciones Mineras, S. A. (ADEMSA).

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Objeto: Construcción de material para minas, fábricas de cemento y, secundariamente, calderería en general.

Producción: Cribas, cajas de lavado de carbón, elevadores, cintas transportadoras, decantadores, quebrantadoras y molinos, hornos de cemento, etc., por un valor de 5.000.000 de pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.  
754.

Peticionario: Don Mario Torres Rosell.

Emplazamiento: Aranjuez (Madrid).

Capital: 400.000 pesetas.

Objeto: Construcción y reparación de maquinaria textil.

Producción: Construcción de 12 máquinas textiles automáticas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.  
753.

Peticionario: Don Rafael Giménez Velasco, en nombre de Sociedad a constituir.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 3.827.000 pesetas.

Objeto de la petición: Moldeo de politetrafluoretileno.

Producción anual: 7.000 kilogramos de tuberías, discos, juntas, aislamientos de cables, barras, cilindros, etc.

Primeras materias: 7.000 kilogramos de politetrafluoretileno, por valor de pesetas 6.300.000, de procedencia extranjera.

La maquinaria, toda de importación, es: Una prensa con motor acoplado de siete HP. y mandos automáticos, especial para aislamientos de alambre con hornos de evaporación y gelificación, aparatos eléctricos termorreguladores y equipo refrigerador de aire, por 741.000 pesetas.

Una prensa con motor acoplado de 2 HP. y mandos automáticos de características análogas a la anterior, especial para el moldeo de tubos pequeños, por valor de 360.000 pesetas.

Una prensa con motor acoplado de características análogas a las anteriores, para tubos grandes, por valor de 852.000 pesetas, y una prensa de análogas características a las anteriores, con motor de 1,5 HP., especial para barras y tubos de paredes fuertes, por 174.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Sagasta, 14.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.  
751.

Peticionario: Bartz Ibérica, S. A.

Emplazamiento: Pinto (Madrid).

Objeto: Fabricación de locomotoras eléctricas de batería.

Capital: 5.000.000 de pesetas.

Producción: 30 locomotoras eléctricas batería, completas, por un valor de pesetas 19.000.000.

Maquinaria de importación:  
Una semipunteadora, por un valor de 250.000 pesetas.

El resto de la maquinaria, nacional.

Materias primas:

Primer año. De importación:

60 motores eléctricos antigrisú.  
30 interruptores generales antigrisú.  
300 paquetes de celosía.  
30 cajas de distribución.  
30 interruptores Pöhler.  
30 juecos de enchufes y contacto antigrisú.

120 cojinetes de rodamen.

Por un valor de 5.656.000 pesetas.

Segundo año. De importación:

60 motores eléctricos antigrisú.  
30 interruptores generales antigrisú.  
300 paquetes de celosía.  
30 interruptores Pöhler.

120 cojinetes rodamen.

Por un valor de 4.815.000 pesetas.

Tercer año. De importación:

30 interruptores.

300 paquetes de celosía.

30 interruptores Pöhler.

Por un valor de 1.155.000 pesetas.

El resto de las materias primas, nacionales.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes que puedan suministrar los elementos y primeras materias cuya importación se solicita presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 14 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.  
749.

## BARCELONA

### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Viuda de Enrique Solé.  
Localidad del emplazamiento: Martorell.  
Capital: 750.000 pesetas; de la ampliación 500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de motores Diesel y maquinaria en general con la de la construcción de vehículos automóviles para usos agrícolas y pequeño transporte de 750 y 1.200 kilogramos.

Producción actual: 300 motores Diesel; de la ampliación: 50 vehículos de cuatro caballos de fuerza y 750 kilogramos y 150 vehículos de seis caballos de fuerza y 1.200 kilogramos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 8 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.  
2.408.

Peticionarios: Don Pedro Solé Forns y don Vicente Matéu Bernad.  
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 71.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de reparación de maquinaria.

Producción: Reparaciones, que aumentarán en un 15 por 100.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado)

tados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 19 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.  
2.413.

### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Ramón Puértolas Pesquer.

Localidad del emplazamiento: Sabadell.  
Capital: 75.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria dedicada al emborrado de trapos y desperdicios textiles, con una máquina trituradora y dos emborradoras.

Producción anual: 55.000 kilogramos de borras.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 7 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.  
2.404.

• • •

Peticionario: Malfar, S. A.  
Localidad del emplazamiento: Sardenola.

Capital: 11.857.646 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria para la fabricación de productos, materiales y elementos cerámicos para la construcción.

Producción anualmente: En trescientos días laborables y jornada de ocho horas producirán piezas moldeadas: Bloques huecos para prefabricación, 9.000 toneladas métricas; bovedillas, 4.500 toneladas métricas; piezas especiales, 1.500 toneladas métricas; elementos para viguetas de cerámica pretensados, 3.000 toneladas métricas. Piezas prensadas: Tocho macizo, toneladas métricas 15.000; piezas especiales, 3.000 toneladas métricas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 23 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.  
2.405.

• • •

Peticionario: Resistel, S. A.  
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 4.000.000 de pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de hilos y cintas para resistencias eléctricas.

Producción: 10.000 kilogramos al mes.

Maquinaria: Se importaría un horno de fusión alta frecuencia vacío 60 KVA. y una máquina de tréfilar múltiple, con valor de 1.000.000 de pesetas.

Materias primas: Nacionales y 40 Tm. níquel y dos Tm. de cobalto de importación.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado)

que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 15 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí  
2.497.

## ALAVA

### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Iberduero, S. A.

Emplazamiento: Ali-Vitoria.

Objeto de la petición: Ampliar la subestación de Ali con un segundo banco de transformación, similar al existente en servicio de 30 MVA de 220-30 kV. de capacidad, con dos autotransformadores reguladores de 30 MVA, a 30 kV., e instalación de cinco posiciones más de salida de líneas a 30 kV. y modificación de los sistemas de 220 kV., con posiciones de entrada y salida de la línea de Villabilla-Ormáiztegui.

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional y valorada en unas 11.760.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren perjudicados con la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado ejemplar debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Dato, 49, entresuelo.

Vitoria, 2 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.  
2.494.

• • •

Peticionario: Iberduero, S. A.

Emplazamiento: Sobrón (Alava).

Objeto de la petición: Instalar una central hidroeléctrica de las dos en que se subdivide el Salto de Fontecha, en el borde de la carretera Miranda-Trespaderne, con su subestación elevadora y de interconexión con la red nacional.

Salto: Con dos turbinas tp, Francis acopladas a dos alternadores trifásicos de 18.000 kVA.; 13,8 kV.; 30 periodos, con sus aparatos de control y medida.

Subestación: Intemperie de 36.000 kVA. de capacidad, de 13,8-138 kV., transformador trifásico en aceite, con todos sus aparatos de control, medida y maniobra e instalaciones auxiliares de baja con sus transformadores.

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional, a excepción de:

Dos turbinas Nohab (parte de ellas), valoradas en 5.965.000 pesetas.

Parte de dos válvulas mariposa Nohab, valorada en 760.725 pesetas.

Parte compuerta automática Neyrpic, valorada en 200.000 pesetas.

Los industriales que se consideren afectados deberán presentar los escritos que estimen oportunos por triplicado ejemplar debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas, Dato, 49.

Vitoria, 2 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.  
2.495.

### NUEVA INDUSTRIA

Peticionaria: Junta Administrativa de Leciana de la Oca.

Emplazamiento: Leciana de la Oca (Alava).

Capital: 127.215,25 pesetas.

Objeto: Instalar centro transformación de 15 kVA., a 3 kV., con 160 metros de línea trifilar de acometida aérea a 3 kV., y ampliación del tercer hilo en la general con unos 1.500 metros, por ser ésta bifilar.

Los elementos a instalar serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren perjudicados presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas. Dato, 49.

Vitoria, 2 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A. 2.496.

## BADAJOS

### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Joaquín Ruiz Pérez. Lugar de situación de la industria: Fuente del Arco.

Capital de la ampliación: 136.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de panadería mediante la instalación de una amasadora con motor eléctrico de 3 CV. y una refinadora con motor eléctrico de 2 CV. y horno de 850 dm.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 31 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero. 2.436.

## CIUDAD REAL

### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Gavilán, Romero y Compañía, S. L.

Emplazamiento: Santa Cruz de Mudela. Capital: 1.670.000 pesetas.

Objeto: Instalación en su industria de fabricación de cuchillería y menaje de cocina de una prensa excéntrica de 350 toneladas métricas, una rectificadora de planos, una sierra de cinta, una taladradora, un horno de fuel-oli de 1,39 x 1,46 x 1,16 metros, horno eléctrico para esmaltar de 1,60 x 0,885 x 0,825 metros de 70 Kw., soldadora eléctrica de 15 Kw.

Producción: 5.000 docenas de navajas y cuchillos, 3.500 docenas de cubiertos, 11.000 fuentes y platos, 12.000 cazos y cacerolas, 10.000 sartenes y paelleras, 2.000 espumaderas, 10.000 exprimelimonos y 5.000 portafuentes, anualmente. Después de la ampliación la producción aumentará en un 15 por 100.

Se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria calle de Alfonso X el Sabio, número 16.

Ciudad Real, 30 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo. 2.460.

## LA CORUÑA

### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Manuel Lago Abella. Objeto de la petición: Legalizar la ampliación efectuada en su industria de fabricación de conservas de pescado, sita en Cariño (Ortigueira), consistente en la instalación de un autoclave de 2 x 1,22 x 1,05 m.

Capital: 370.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 20.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos

que estimen oportunos, debidamente reintegrados y por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Fernando Macías, número 35, primero.

La Coruña, 26 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja. 745.

• • •

Peticionario: Don Daniel Rodríguez Blanco.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación efectuada en su industria de fabricación de conservas de pescado, sita en Muros, consistente en la instalación de una balsina de 175 x 75 x 60 cm.

Capital: 205.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 5.000.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Fernando Macías, número 35, primero.

La Coruña, 26 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja. 746.

### SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Ramón Caamaño Longa.

Objeto de la petición: Sustituir en su industria de carpintería, sita en Outes, una sierra de cinta de mesa de 0,80 metros de diámetro, con motor de 5 CV., por otra de 0,90 metros de diámetro y motor de 10 CV.

Capital: 60.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Fernando Macías, número 35, primero.

La Coruña, 22 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja. 743.

### NUOVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Don Francisco Ferreiro Rabuñal.

Objeto de la petición: Legalizar la instalación de una línea eléctrica a 15.000 V., de 1.000 metros de longitud, que parte del transformador existente en el lugar de Guntín, de su propiedad, y termina en el lugar de Labandeira, en un centro de transformación de 15 KVA., relación 15.000/220-125 V., el cual suministra energía a los siguientes lugares: Labandeiras, Coence, Fracela, Antemil, Leira-Enfesta, Regueiro y Seoane, de la parroquia de San Martín de Cerceda, término municipal de Cerceda.

Presupuesto: 110.418 pesetas.

Los materiales empleados son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Fernando Macías, número 35, primero.

La Coruña, 26 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja. 744.

## LERIDA

### NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ramón Masip Costa. Clase de industria: Cámara frigorífica para conservación de fruta.

Emplazamiento: Lérida. Capacidad de la cámara: 600 metros cúbicos.

Capital de la industria: 500.000 pesetas. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y en un plazo de quince días los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 29 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 747.

## LUGO

### TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Benigno Quiroga López-Vázquez, como Director-Gerente de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima (F. E. N. O. S. A.).

Emplazamiento: Ayuntamientos de Carballedo y Chantada.

Capital: 5.885.203 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea trifásica de alta tensión a 132 kilovoltios y 20,25 kilómetros de longitud, en aluminio-acero de 148,3 milímetros cuadrados de sección total, equivalente a 80 milímetros cuadrados en cobre. Los apoyos estarán constituidos por torres metálicas con vano medio de 200 metros, estando protegida la línea en toda su longitud contra sobretensiones de carácter atmosférico por dos hilos de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. Su misión principal será enlazar las dos grandes centrales del sistema Miño-Los Peares, actualmente en explotación con la actualmente en construcción de Belesar.

Todos los elementos constitutivos serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Pastor Díaz, 25.

Lugo, 31 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Agustín Fernández Ortas. 710.

### TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Antonio Saavedra Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Otero de Rey y en representación del mismo.

Emplazamiento: Ayuntamiento de Otero de Rey.

Capital: 251.368,12 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea trifásica de alta tensión a 20 KV, en Aldrey de 9,4 milímetros cuadrados de sección y 1,824 metros de longitud, que partiendo de la ya instalada, propiedad de «Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, Sociedad Anónima» (B. E. G. A. S. A.), en el punto más próximo a Meidónin, terminará en un centro de transformación a instalar entre dicho lugar y Fleiteira de 15 kVA., y relación de transformación 20.000/220-127 voltios. Línea de baja tensión para electrificar los lugares de Casanovva, Fompedriña, Formisán, Hortas, Meidónin, Regueiro, Veiguicela, Ver y Bordoedo, de la parroquia de Santa María de Ceja, y el lugar de Fontela, en la de San Pedro de Taboy.

Los materiales a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación (Nicomedes Pastor Diaz, número 25).

Lugo, 31 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe Interino, Agustín Fernández Ortas.  
711.

## MURCIA

### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José de Haro C<sup>o</sup> rtasco.

Emplazamiento: Aguilas (Murcia).  
Capital: 70.000 pesetas. Valor instalación: 64.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de carpintería mecánica con una máquina combinada y un aparato de sierra de 0,70 cm.

Producción: Puertas, ventanas y reparaciones por un valor anual de 79.000 pesetas.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación Provincial de Industria, plaza de Orcasitas, núm. 1.

Murcia, 28 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.  
2.437.

• • •

Peticionario: Don Juan Alburquerque Alcaraz.

Emplazamiento: Murcia.  
Capital: 75.000 pesetas. Valor instalación: 60.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de taller de reparaciones mecánicas.

Producción: Reparaciones por un valor anual de 100.000 pesetas.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 28 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.  
2.438.

• •

Peticionario: Don Gonzalo García García.

Emplazamiento: Ramonete, Lorca (Murcia).  
Capital: 215.000 pesetas. Valor instalación: 180.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de cinematógrafo abierto o de verano, con un aforo de 300 localidades.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 28 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.  
2.439.

## VALLADOLID

### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Félix Duffo González.

Capital: 992.926 pesetas.  
Objeto: Instalar una fábrica de gasosas «La Casera» en Valladolid, en el emplazamiento que se designe oportunamente.

Producción: Unos 3.000.000 de botellas por año.

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcañares, número 1, principal.

Valladolid, 2 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.  
759.

• • •

## Distritos Mineros

### MADRID

#### RECTIFICACION

Habiéndose padecido error en el anuncio de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 6730 de fecha 24 de noviembre de 1958, publicado el 22 de diciembre de 1958; peticionario, Augusto De Gaspari e Hijo; deberá entenderse en el apartado de capital, rectificado en el siguiente sentido:

Capital antes de la ampliación: 150 000 pesetas.

Capital después de la ampliación: pesetas 600.000.

Madrid, 26 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore  
758.

### BADAJOZ

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

#### Provincia de Badajoz

- 10.549. «Los Llanos». Hierro. Jerez de los Caballeros.
- 10.550 «El Túnel». Hierro. Jerez de los Caballeros.
- 10.651. «Esperanza». Hierro. La Lapa, Feria y Alconera.
- 10.648. «Las Vegas». Hierro. Feria.
- 10.667. «Coto Minero San Miguel». Hierro. Torre de Miguel Sesmero. Almenral y Nogales.
- 10.668. «La Juanita». Hierro. Almenral y Torre de Miguel Sesmero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, Marcelino de Lázaro

• • •

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido caducado el siguiente permiso de investigación:

Número: 10.182. Nombre: «Coto Minero del Rocío». Mineral: Manganeso. Término municipal: Oliva de Mérida.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido

en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado; no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Marcelino de Lázaro.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia:

#### Provincia de Badajoz

- 10.725 «San José». Plomo. 80. Villagarcía de la Torre. 16-1-59. 12.
- 10.736. «Aurora Labadía». Cobre. 40. Villagarcía de la Torre. 16-1-59. 12.
- 10.741. «Salomón». Plomo. 71. Azuaga. 17-1-59. 13.
- 10.743. «La Concepción». Caolín. 195. La Codosera. 17-1-59. 13.
- 10.747. «Pinar». Hierro. 35. Burgullos del Cerro. 19-1-59. 14.
- 10.748. «Nuevo Apostolado». Plomo. 64. Cabeza Buey y Castuera. 19-1-59. 14.
- 10.749. «La Nueva Santa María». Plomo. 125. Peñalsordo y Zarza Capilla. 20-1-59. 15.
- 10.750. «Baileja». Plomo. 80. Cabeza del Buey. 20-1-59. 15.

#### Provincia de Cáceres

- 8.456. «San Luis». Estaño y amblygonita. 298. Cáceres. 12-1-59. 8.
- 8.467. «La Purísima». Estaño y volframio. 100. Torrejoncillo y Portezuelo. 16-1-59. 12.
- 8.469. «Palomar». Casiterita. 80. Casas de Belvis, anejo a Belvis de Monroy. 19-1-59. 14.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación lo verifique en el término de treinta días, por escrito.—El Ingeniero Jefe accidental, Marcelino de Lázaro Alcalde.

### HUELVA

#### INSTALACION ELECTRICA

El Ingeniero Jefe de este distrito

Hace saber: Que por la Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A., ha sido presentado en esta Jefatura de Minas un proyecto de instalación de una línea eléctrica a 15.000 voltios y estación transformadora de 50 KVA., para suministro de energía a la planta de trituración y cernido de los hornos de cal en la cantera «San Diego», del término de Niebla, de esta provincia, partiendo de la subestación de la Compañía Sevillana de Electricidad en las proximidades de la antigua estación de ferrocarril, de 903 metros de longitud, cruzando la carretera de Niebla, a Bonares y Rociana, y subterráneamente por bajo del puente de los ferrocarriles de Renfe y de Río Tinto.

Los materiales a emplear, de procedencia nacional, siendo el presupuesto total de 219.614,98 pesetas.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas por esta instalación presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos en esta Jefatura de Minas, calle José Nogales, número 14, Huelva, en el plazo de diez días o en el Ayuntamiento de Niebla.

Huelva, 11 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cortés Pizarro.  
99.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 28 de enero de 1959 por la que se convoca un cuarto concurso para la concesión de títulos de «Explotación agraria familiar protegida» en la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.. En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictan normas sobre concesión del título de «Explotación agraria familiar protegida», y en virtud de las atribuciones concedidas en el artículo octavo de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca un cuarto concurso para la concesión del título de «Explotación agraria familiar protegida», de acuerdo con el Decreto de 27 de enero de 1956, en la provincia de La Coruña.

Segundo.—A este concurso podrán acudir aquellas Empresas agrarias familiares explotadas directamente por los propietarios de los correspondientes predios y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Suficiencia económica en la producción de la tierra, en orden a la satisfacción de las necesidades de la familia campesina, una vez atendidas las exigencias de una buena explotación.

b) Que constituyan un coto redondo bajo un lindero continuo, y si así no fuere, que esté formado por un reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre ellas no acuse un notorio perjuicio para su buena explotación o sea una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que el tipo de explotación actual, o aquel otro en que pueda transformarse la finca, sea suficiente para absorber la capacidad del trabajo de una familia.

d) Que de hecho las operaciones que exija la explotación se realicen fundamentalmente por el propietario y familiares que con él habiten en la vivienda radicada en la finca o en sus inmediaciones.

e) Que la empresa de tipo familiar sea típica de la zona o comarca, susceptible de una explotación racional, en donde se armonicen, cuando menos, los aprovechamientos agrícolas con el sostenimiento de un adecuado peso vivo de ganado en la propia explotación.

f) Que las explotaciones no tengan menos de dos hectáreas ni sean superiores a diez, según su mayor o menor productividad.

Tercero.—Los propietarios que deseen acudir a este concurso a fin de obtener para sus explotaciones la declaración de «Explotación agraria familiar protegida» deberán presentar sus instancias en la Jefatura Agronómica de La Coruña dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarto.—El número máximo de títulos que podrán otorgarse será el de veinte, distribuidos entre las empresas agrarias de las distintas zonas características de la provincia, no pudiéndose otorgar más de uno de dichos títulos en un mismo término municipal ni tampoco conceder nuevos títulos en los términos municipales en que existan fincas que fueron declaradas «Explotaciones agrarias familiares protegidas» en anteriores concursos.

Quinto. Una vez finalizado el plazo para presentación de instancias, la Jefatura Agronómica Provincial dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, elevando a la Dirección General de Agricultura las solicitudes presentadas, acompañadas del informe que dicho precepto exige.

A la vista de esta documentación, la

Dirección General de Agricultura, a través de la Jefatura Agronómica, someterá a la consideración de los interesados cuyas fincas reúnan las mejores condiciones para los fines perseguidos los correspondientes planes completos de transformación y mejora, dándose para ello un plazo de diez días, durante el cual podrán proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se recibe contestación alguna, se entenderá que renuncian al concurso.

Sexto.—Finalizado el plazo concedido a los interesados, la Jefatura Agronómica elevará a la Dirección General de Agricultura los planes de transformación y mejora, con las alegaciones de los propietarios y con las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse, en su caso, en los referidos planes, una vez oído el parecer de aquéllos.

Séptimo.—La Dirección General de Agricultura, a la vista de todos estos antecedentes, formulará y someterá a la ulterior decisión del Ministro de Agricultura la propuesta de resolución del concurso, así como los definitivos planes de transformación y mejora que deban realizarse en las explotaciones, de acuerdo con los interesados.

El acuerdo resolutorio del concurso será adoptado por el Ministerio de Agricultura, sin que contra dicha decisión pueda interponerse recurso alguno.

Octavo.—Las explotaciones que obtengan el título tendrán derecho a cuantos beneficios concede el Decreto de 27 de enero de 1956, así como las obligaciones que en el artículo sexto del mismo se indican, y cuyo incumplimiento llevará aparejada la pérdida del título de «Explotación agraria familiar protegida», en la forma que en el mismo artículo se previene.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.  
1.872.

### Jefaturas Agronómicas

BADAJOS

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Bernardo Vicente Paredes Alvarez.

Emplazamiento: Don Benito.

Objeto: Instalación de industria agrícola de desecado y desgranado de maíz con instalación de fuerza motriz eléctrica de 15 HP.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados podrán presentar por escrito en esta Jefatura cuantas alegaciones estimen pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la presente publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Badajoz, 5 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe. A. Gutiérrez.

771.

CORDOBA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Gregorio Diego Curto.

Objeto de la petición: Ampliación molino de pimentón.

Localidad: Jaraíz de la Vera.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado en esta Jefatura las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 4 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

741.

\* \* \*

Peticionario: Don José Castro Corredor. Domicilio: General Franco, 83. Pedro Abad.

Objeto de la petición: Instalación de un frigorífico en su industria chacinera menor.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se encuentren afectados por la misma presenten por triplicado ejemplar los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura, paseo de la Victoria, número 51.

Córdoba, 4 de febrero de 1959.—El Jefe del Servicio. Mariano Giménez Ruiz.

742.

L E O N

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Benjamín Fuertes Lopez. Emplazamiento: San Justo de la Vega (León).

Capital: 9.000 pesetas.

Objeto de la ampliación Espadado del lino.

Capacidad de producción: 6.000 kilogramos al año de lino espadado.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de este Servicio del Lino (paseo de la Facultad, número 4, León).

León, 31 de enero de 1959.—El Ingeniero Director. Urquiza.

1.073.

VALENCIA

Peticionario: Don José Raga Costa. Localidad: Catarroja.—J. M. Izquierdo, número 18.

Objeto de la petición: Clasificación y matizado de arroz.

Capital: Cincuenta mil (50.000) pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de veinte días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, número 5.

Valencia, 3 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe. Fernando Oria de Rueda.

758.

### Jefaturas de Ganadería

CIUDAD REAL

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Sebastián Arroyo Eduardo.

Emplazamiento: Puertollano.

Capital de instalación: 107.500 pesetas.

Objeto: Instalación de una fábrica chacinera.

Producción anual: 5.000 kilogramos de jamones y 1.800 kilogramos de embutidos varios.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace público para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, se puedan presentar reclamaciones por triplicado en esta Jefatura.

Ciudad Real, 5 de febrero de 1959.—El Jefe provincial, Jesús Alía Gómez.

772

## CUENCA

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Domingo Gallego Santiago.

Emplazamiento: Puebla de Almenara

Valor de la instalación: 8.275 pesetas

Objeto: Elaboración de queso.

Producción anual: 3.200 kilogramos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Esta petición se somete a información pública por un plazo de diez días, durante el cual quienes se consideren afectados pueden presentar reclamación ante esta Jefatura en escrito triplicado.

Cuenca, 3 de febrero de 1959.—El Jefe del Servicio, Cesáreo Pardo.

774

## LERIDA

## NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Antonio Canela Pujó.

Objeto de la petición: Matadero de aves con una capacidad para 250.000 aves al año y cámara frigorífica de 2 HP

Localidad: Torres de Segre.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado las alegaciones que estimen oportunas en esta Jefatura en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Lérida, 3 de febrero de 1959.—El Jefe provincial de Ganadería (ilegible).

776

Peticionario: Doña Nuria Capdevila Segarra.

Objeto de la petición: Fábrica de embutidos con cámara frigorífica de 1 CV.

Localidad: Lérida.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado las alegaciones que estimen oportunas en esta Jefatura en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Lérida, 3 de febrero de 1959.—El Jefe provincial de Ganadería (ilegible).

775

## Servicio Nacional del Trigo

## MADRID

## CONCURSO PARA LA IMPRESIÓN DE MODELOS

Se saca a concurso la impresión en papel propiedad de este Servicio Nacional del Trigo, y distribución entre las Jefaturas Provinciales dependientes del mismo, de diversos modelos de impresos de uso general.

Los pliegos de condiciones generales y particulares por los que se regirá el concurso se hallan de manifiesto en la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle de la Beneficencia, número 8, Madrid, donde podrán examinarse por los interesados durante los días y horas hábiles de oficina.

El importe de este anuncio será de

cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Lo que se pone en conocimiento de las personas o entidades a quienes pudiera interesar la confección y distribución de los impresos aludidos.

Madrid, 4 de febrero de 1959.—El Secretario general, Luis Cuní.

488

Precisando este Servicio Nacional del Trigo adquirir el papel necesario para la impresión de diversos modelos de uso en el mismo, se pone en conocimiento de los fabricantes y almacenistas de papel a quienes pueda interesar este suministro para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan presentar sus proposiciones en el Registro General de dicho Organismo calle de la Beneficencia, número 8, Madrid, con arreglo a los pliegos de condiciones generales y particulares, que se hallarán de manifiesto en las oficinas centrales del repetido Organismo.

La cantidad de papel a adquirir es la siguiente:

400 resmas de papel color blanco perfecto, doble cola, clase lito superior, marcado al agua con el anagrama «S. N. T.», tamaño 86 por 121 centímetros, de 45 kilos resma de 500 hojas.

2.500 resmas de papel blanco, algo opaco, doble cola, marcado al agua con el mismo anagrama, tamaño 86 por 121 centímetros, de 35 kilos resma de 500 hojas.

150 resmas de papel color azul claro, doble cola, con marca al agua S. N. T., tamaño 86 por 121 centímetros, de 35 kilos resma de 500 hojas.

100 resmas de papel color rosa claro, doble cola, marca al agua S. N. T., tamaño 86 por 121 centímetros, de 35 kilos resma de 500 hojas.

El rodillo necesario para la fabricación de este papel con marca al agua será entregado por el Servicio Nacional del Trigo.

En las proposiciones se harán constar, además del precio, los plazos de entrega, y se acompañarán muestras en tamaño folio como mínimo.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Secretario general, Luis Cuní.

489

## CORDOBA

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Martín Carmona.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquillero de piensos.

Localidad del emplazamiento: Benamé.

Capital: 65.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Córdoba, 5 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe provincial (ilegible).

773

## TRASLADO DE INDUSTRIA Y CAMBIO DE FUERZA HIDRÁULICA

Peticionario: Don José Luque Ortiz.

Objeto de la petición: Traslado un molino maquillero de trigo y cambiar la fuerza hidráulica por energía eléctrica.

Localidad del emplazamiento: Carcabuey.

Capital: 325.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Córdoba, 3 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe provincial.

707

## LUGO

## CAMBIO DE PROPIETARIO

Peticionario: Don José Benito Fernández López.

Objeto de la petición: Cambiar de titularidad un molino a nombre de su hijo, José Fernández Pérez.

Localidad del emplazamiento: Folgosa-Corgo.

Capital: 25.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 4 de febrero de 1959.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero.

777

## OVIEDO

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Visitación Díaz Cañal.

Objeto: Ampliación diámetro piedras en un molino maquillero de piensos.

Localidad: Tresali-Nava.

Capital: 17.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 5 de febrero de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).

781

## TARRAGONA

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Paláu Ferré

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos particular

Capital: 31.050 pesetas

Localidad del emplazamiento: Uldecona. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición a fin de que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos por triplicado.

Tarragona, 3 de febrero de 1959.—El Jefe provincial.

757

## MINISTERIO DEL AIRE

## Zonas Aéreas

## BALEARES

## Junta Regional de Adquisiciones

## SUBASTA

El próximo día 18 de febrero, a las diez y media horas y en el salón de actos de la Jefatura de esta Zona (calle Antonio Planas, 27), se celebrará subasta pública para la adquisición de los combustibles detallados a continuación:

521.232 kilogramos de leña para ranchos.

251.972 kilogramos de leña para hornos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán ser examinados en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, calle Mateo E. Llado, sin número), todos los días laborables, durante las horas hábiles de oficina.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 27 de enero de 1959.  
El Secretario. Miguel A. Martínez Florza.  
1.051.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Política Comercial y Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de Emiliano Navajas Lorente, nacionalidad española, fabricante-exportador de conservas vegetales, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, en planchas sin obrar, para su transformación en envases para los productos de su fabricación, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de esta publicación, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Emiliano Navajas Lorente.

Domicilio: Alfaro (Logroño), carretera de Logroño a Zaragoza, s/n.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco, en planchas sin obrar.

Países de origen: Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Inglaterra, Francia, Benelux.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Los citados anteriormente más Suecia, Canadá, Marruecos y países sudamericanos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Los propios para la confección de envases, destinados a la conservación de productos vegetales y frutas.

Emplazamientos de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En los propios del solicitante, en Alfaro (Logroño).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Noventa y cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Uno y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Por los beneficios que reporte en cuanto a las exportaciones se refiere.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Barcelona, Irún, Pasajes, Vigo.

Se acoge a los beneficios de la Orden de Comercio de fecha 15 de septiembre de 1954.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.—El Director general, José Luis Golcolea.

120.

*Transcribiendo instancia extractada de don Manuel Soler Soria, Tipografía Moderna, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de papel propiedad de la UNESCO para su transformación en libros y folletos de dicha organización en español con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles a contar de esta publicación, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Manuel Soler Soria, Tipografía Moderna.

Domicilio: Olivereta, 30.  
Mercancía que ha de importarse: Papel de edición.

País de origen: Francia.  
Mercancía que ha de exportarse: Libros y folletos impresos en español.

País de destino: Francia.  
Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización:

Impresión y encuadernación  
Emplazamientos de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización:

Valencia, calle de Olivereta, número 30.  
Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Del 15 por 100 al 25 por 100 (según el número de tintas a que deban imprimirse los libros).

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 117 a 134 kilogramos de papel importado por cada 100 kilogramos de libros o folletos exportados (depende del número de colores que se impriman).

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año y catorce meses.  
Carácter de la concesión: Temporal.  
Fundamentos de la misma: La UNESCO promueve sus publicaciones solamente en su propio país. Actualmente las publicaciones en texto español se imprimen en Suiza y Francia.

Aduana designada para realizar las importaciones: Port-Bou.

Aduana exportadora: Port-Bou.  
Madrid, 4 de febrero de 1959.—El Director general, P. D., José Luis Golcolea.

SECRETARIA  
GENERAL DEL MOVIMIENTO  
Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

CONCURSO-SUBASTA

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cincuenta viviendas de «renta limitada» y urbanización en Vivero (Lugo), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de «renta limitada» de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

#### I. Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Rodolfo Ucha Donate.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cinco millones ciento veinte mil quinientas once (5.120.511) pesetas con treinta y un (31) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Lugo o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Lugo, es de noventa y seis mil ochocientos siete (96.807) pesetas con sesenta y siete (67) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento noventa y tres mil seiscientos quince (193.615) pesetas con treinta y cuatro (34) céntimos.

#### II. Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Lugo y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, núms. 18-20, Madrid), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Lugo, sita en la Jefatura Nacional de la Obra, y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Lugo, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa de adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

#### III. Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará con toda claridad y en letra el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisoria.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor, en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director gerente o Consejero Delegado de que no forma parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el arquitecto Director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros Sociales.

j) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar sustituyéndolos testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa justificada, a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos en lo que al concurso-subasta se refiere que los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial, y formarán parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado Provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma; que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los

que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela. 479.

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cincuenta viviendas de «renta limitada» y urbanización en Vivero (Lugo), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazo del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Rodolfo Ucha Lonate.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cinco millones ciento veinte mil quinientos once (5.120.511) pesetas con treinta y un (31) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Lugo o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Lugo, es de noventa y seis mil ochocientos siete (96.807) pesetas con sesenta y siete (67) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento noventa y tres mil seiscientos quince (193.615) pesetas con treinta y cuatro (34) céntimos.

#### II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Lugo y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Lugo en la Jefatura Nacional de la Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Lugo a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue, en el plazo de diez días, un contrato provisional iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

#### III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta y en el que se especificará, con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no formen parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de Empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado, expedido por el Arquitecto director de las mismas en el modelo oficial de la Obra que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros Sociales.

j) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa justificada, a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos,

on lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical provincial y formarán parte de la misma, como Vocales, el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda, el Delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda o persona a quien éste confiera su representación, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S., el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta, que consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de derechos reales y del timbre del Estado.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general Antonio Doz de Valenzuela  
479-1.

• • •

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cuatrocientas cincuenta y dos viviendas de tipo social y urbanización, en Salamanca, acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954; el Reglamento para su aplicación, y el Decreto-ley de 3 de abril de 1958, y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican.

### I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando Población.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de veintiséis millones trescientas ochenta y seis mil cuarenta y cinco pesetas (26.388.045) pesetas con setenta y dos (62) céntimos.

De este presupuesto se descontarán de acuerdo con las mediciones que figuran en el proyecto, las unidades de obra realizadas.

La fianza provisional que para partici-

par en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical, y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Salamanca, o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Salamanca, es de doscientas once mil novecientos treinta pesetas (211.930) con veinticinco céntimos (25).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de cuatrocientas veintitrés mil ochocientos sesenta (423.860) pesetas con cincuenta (50) céntimos.

### II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Salamanca y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 13-20, Madrid), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones; el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Provincial de Salamanca, sita en Salamanca; en la Jefatura Nacional de la citada Obra, y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Salamanca, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

### III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro sobre, que contendrá la proposición económica, conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras, con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

- El resguardo de la fianza provisional.
- La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que conste el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de Empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas, en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente, o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que, por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas, no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales, o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial, y formarán parte de la misma, como Vocales, el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado Provincial del I. N. V., o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador o Interventor Delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar, y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económi-

cas. a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de derechos reales y del timbre del Estado.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

493.

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de 770 viviendas de «tipo social», 120 locales comerciales, sótanos y urbanización, primera fase, en Madrid, barrio de San Blas acogidas a los beneficios que establecen los Decretos-leyes de 14 de mayo de 1954 y el Decreto-ley de 3 de abril de 1956, y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

### I. Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por los Arquitectos don Rafael de Aburto (Jefe de equipo) y don Eusebio de Calonge.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de setenta millones doscientas setenta mil doscientas noventa pesetas con treinta y cinco céntimos (pesetas 70.270.290.35).

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de la Administración Delegada de la Obra Sindical del Hogar y a disposición del Jefe nacional de la misma, o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Madrid, es de cuatrocientas treinta y un mil trescientas cincuenta y una (431.351) pesetas con cuarenta y cinco (45) céntimos.

### II. Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid), durante veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Jefatura Nacional de la obra, Departamento de Arquitectura, planta 16, sita en paseo del Prado, números 18 y 20, y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Jefatura Nacional de la Obra, a las doce horas del día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue, en el plazo de ocho días, un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

### III. Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica, conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará, con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor, en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda de pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto Director de las mismas, en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en el Gabinete Sindical del Plan de Urgencia Social de Madrid, Jefatura Nacional de la Obra, paseo del Prado, números 18-20.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio, notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquiera otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa que los presidirá estará constituida por el Jefe nacional de la Obra o persona en quien delegue como Pre-

sidente, y como Vocales un representante del Ministerio de la Vivienda, el Administrador y el Interventor delegado de la Obra Sindical del Hogar, el Jefe de Asesoría Jurídica, el Jefe del Servicio de Construcciones, el Jefe del Departamento de Arquitectura, el Arquitecto Jefe del Poblado, el Arquitecto autor del proyecto y el Notario del ilustre Colegio de Madrid a quien por turno correspondía. Actuará como Secretario el Jefe del Gabinete Sindical del Plan de Urgencia Social de Madrid.

Del acto de concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno correspondía.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido por la Mesa, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará a licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos de los documentos presentados, reteniendo los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se elevarán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas, a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras estará exento totalmente del impuesto de derechos reales y del timbre del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

504.

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de 315 (trescientas quince) viviendas de renta limitada y 66 tiendas, segunda fase, en el barrio de San Blas (Madrid), acogidas a los beneficios que establece la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

### I. Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Rafael Aburto.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de treinta y seis millones quinientas setenta y siete mil quinientas veinte y nueve (36.577.579) pesetas con trece (13) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de la Administración Delegada de la Obra Sindical del Hogar y a disposición del Jefe nacional de la misma, o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Madrid, es de doscientas setenta y dos mil ochocientos ochenta y

siete pesetas (262.887) pesetas con noventa (90) céntimos.

## II. Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid), durante veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Jefatura Nacional de la Obra, Departamento de Arquitectura, planta 16, en paseo del Prado, 18 y 20, y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Jefatura Nacional de la Obra, a las doce horas del día hábil, siguiendo al de quedar cerrado el plazo de admisión.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue, en el plazo de ocho días, un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

## III. Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará, con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor, en el caso de que actúe en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-Leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que consten el concepto que la contrata les haya me-

recido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Architecto Director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en el Gabinete Sindical del Plan de Urgencia Social de Madrid, Jefatura Nacional de la Obra, paseo del Prado, 18-20.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente, o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquiera otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa que los presidirá estará constituida por el Jefe nacional de la Obra o persona en quien delegue como Presidente, y como vocales, un representante del Ministerio de la Vivienda, el Administrador y el Interventor delegado de la Obra Sindical del Hogar, el Jefe de Asesoría Jurídica, el Jefe del Servicio de Construcciones, el Jefe del Departamento de Arquitectura, el Arquitecto, Jefe del Poblado, el Arquitecto autor del proyecto y el Notario del ilustre Colegio de Madrid a quien por turno corresponda. Actuara como Secretario el Jefe del Gabinete Sindical del Plan de Urgencia Social de Madrid.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se elevarán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la propuesta que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de derechos reales y del timbre del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antotónio Doz de Valenzuela.

503.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Diputaciones

#### VIZCAYA

Se anuncia concurso para la adjudicación de la explotación en arrendamiento del conjunto del negocio establecido en el Hostal de la Emperatriz, de Lequeitio, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero de esta Corporación.

Fianza provisional: 50.000 pesetas.

Las propuestas se admitirán en la Sección mencionada, dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hasta antes de las doce horas del último día.

Bilbao, 6 de febrero de 1959.—El Presidente (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., en nombre de ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... de 1959, para el concurso de adjudicación de la explotación en arrendamiento del conjunto del negocio establecido en el Hostal de la Emperatriz, de Lequeitio, me comprometo a tomar a mi cargo dicho negocio, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego obligándome a abonar a la Diputación de Vizcaya, lo siguiente:

1.º La cantidad de ..... (en letra y número) pesetas.

2.º El ..... por ciento sobre las estancias y consumiciones líquidas, y por el bar ..... (en letra y número) pesetas.

3.º La cantidad anual de ..... (en letra y número) pesetas y ..... por ciento sobre estancias y consumiciones líquidas, y por el bar ..... (en letra y número) pesetas.

Se adjunta resguardo de la garantía personal, declaración jurada acreditativa de no encontrarme incurso en la incapacidad o incompatibilidad, certificaciones de ejercicios industriales y profesionales análogos.

Asimismo me comprometo a dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma.)

Nota.—Utilícese únicamente la fórmula a la que se presente postura.

El bar, en los casos segundo y tercero, puede basarse sobre tanto por ciento o cantidad alzada anual.

2.419

Se anuncia subasta para la contratación de las obras de supresión del paso a nivel del camino de Arcocha a Zarálamo, en la línea de los Ferrocarriles Vascongados, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero. Presupuesto de las obras: 1.261.906,52 pesetas.

Fianza provisional: 25.238,13 pesetas.

Las propuestas se admitirán en la indicada Sección dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta antes de las doce horas del último día.

Bilbao, 3 de febrero de 1959.—El Presidente (ilegible).

*Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ..... con domicilio en la calle de ..... número ..... enterado del anuncio, proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones para la adjudicación mediante subasta de las obras de supresión del paso a nivel del camino de Arocha a Zarátamo, en la vía de los Ferrocarriles Vascongados, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a cuanto previenen dichos documentos y por la cantidad total de pesetas ..... (en letra).

Asimismo se comprometo a formalizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Lugar y fecha.)

(Firma del proponente.)

2.444.

**Ayuntamientos****MADRID**

Se anuncia subasta pública para contratar las obras de pavimentación de la calle de Isabelita Usera.

Acuerdo de la licitación: Ayuntamiento Pleno 31 de diciembre de 1958.

Presupuesto-tipo de contrata: pesetas 878.554,85.

Duración del contrato: Diecisiete meses.

Plazo de ejecución: Cinco meses, a partir de la adjudicación definitiva y constitución de su garantía.

Forma de verificarse los pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas.

Con cargo al crédito consignado en las partidas 22/2 del Presupuesto Extraordinario de 1946 (3.ª etapa), capítulo XI, artículo III, conceptos 1 y 2.

Dependencia donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, presupuestos y demás elementos del expediente: Negociado de Contratación y Subastas de esta Secretaría General.

Garantía provisional que se exige a los licitadores: 21.963,87 pesetas (en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos).

Garantías definitiva y, en su caso, complementaria: A constituir en el plazo de diez días, desde la notificación de la adjudicación definitiva, según las normas del artículo 82 del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

*Modelo de proposición*

(Reintegrada con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía)

Don ..... (en nombre propio o representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... queda enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de ..... para contratar mediante subasta pública las obras de pavimentación de la calle de Isabelita Usera, y manifiesta que, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a tomar a su cargo (la obra, el servicio o el suministro) por los precios tipos o con la baja del ..... (tanto por ciento en letra) en los precios tipos. Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de provisión y seguridad social. (Fecha y firma del proponente.)

Presentación de pliegos de proposiciones: En el Negociado de Contratación y

Subastas, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: En el patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, al siguiente día hábil del de finalización del plazo para su presentación y hora de la una de la tarde.

Documentos que acompañarán a la proposición, en sobre cerrado, y su reintegro: Resguardo de fianza provisional (sellos municipales especiales para subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción). Declaración de ausencia de incapacidades e incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación (timbre del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas). Carné de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo. Documento nacional de identidad del licitador o testimonio notarial (tratándose de entidades u obrar otra persona en representación del licitador, poder bastantado para esta subasta por el ilustrísimo señor Secretario general, a cargo de aquél o aquéllas). Las Memorias, informes y proyectos: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de una peseta (por cada hoja útil). Los certificados: Timbre del Estado y sello municipal de tres pesetas. Planos y fotografías: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de 0,25 pesetas.

Terminado el acto de apertura de pliegos, se procederá por el señor Presidente de la Mesa a la adjudicación provisional a la oferta más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento, entre las admitidas reglamentariamente.

No se precisa para la validez de esta subasta autorización superior alguna, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

473.

Se anuncia subasta pública para contratar las obras de pavimentación del primer tramo de la Vía de los Ingenieros.

Acuerdo de la licitación: Ayuntamiento Pleno 31 de diciembre de 1958.

Presupuesto-tipo de contrata: pesetas 2.872.796,51.

Duración del contrato: Veintitres meses.

Plazo de ejecución: Once meses, a partir de la adjudicación definitiva y constitución de su garantía.

Forma de verificarse los pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas.

Con cargo al crédito consignado en las partidas 22/23 del capítulo XI, artículo III, conceptos 1 y 2 del Presupuesto Extraordinario de 1946 (3.ª etapa).

Dependencia donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, presupuestos y demás elementos del expediente: Negociado de Contratación y Subastas de esta Secretaría General.

Garantía provisional que se exige a los licitadores: 57.773,93 pesetas (en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos).

Garantías definitiva y, en su caso, complementaria: A constituir en el plazo de diez días, desde la notificación de la adjudicación definitiva, según las normas del artículo 82 del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

*Modelo de proposición*

(Reintegrada con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía)

Don ..... (en nombre propio o representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... queda enterado de los

anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de ..... para contratar mediante subasta pública las obras de pavimentación del primer tramo de la Vía de los Ingenieros, y manifiesta que, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a tomar a su cargo (la obra, el servicio o el suministro) por los precios tipos o con la baja del ..... (tanto por ciento en letra) en los precios tipos. Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de provisión y seguridad social (fecha y firma del proponente).

Presentación de pliegos de proposiciones: En el Negociado de Contratación y Subastas, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: En el patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, al siguiente día hábil del de finalización del plazo para su presentación y hora de la una de la tarde.

Documentos que acompañarán a la proposición, en sobre cerrado, y su reintegro: Resguardo de fianza provisional (sellos municipales especiales para subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción). Declaración de ausencia de incapacidades e incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación (timbre del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas). Carné de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo. Documento nacional de identidad del licitador o testimonio notarial (tratándose de entidades u obrar otra persona en representación del licitador, poder bastantado para esta subasta por el ilustrísimo señor Secretario general, a cargo de aquél o aquéllas). Las Memorias, informes y proyectos: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de una peseta (por cada hoja útil). Los certificados: Timbre del Estado y sello municipal de tres pesetas. Planos y fotografías: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de 0,25 pesetas.

Terminado el acto de apertura de pliegos, se procederá por el señor Presidente de la Mesa a la adjudicación provisional a la oferta más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento, entre las admitidas reglamentariamente.

No se precisa para la validez de esta subasta autorización superior alguna, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

474.

Se anuncia concurso público para contratar las obras de instalación de alumbrado en los accesos a la plaza de toros de Vista Alegre.

Acuerdo de licitación: Ayuntamiento Pleno de 31 de diciembre de 1958.

Presupuesto tipo de contrata: 553.100,97 pesetas.

Duración del contrato: Un año y medio.

Plazo de ejecución: Seis meses, a partir de la adjudicación del concurso y constitución de su garantía definitiva.

Forma de verificarse los pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas.

Con cargo al crédito consignado en el capítulo IV, partida 104, del vigente Presupuesto de Gastos del Interior.

Dependencia donde se encuentran de

manifiesto los pliegos de condiciones, presupuestos y demás elementos del expediente: Negociado de Contratación y Subastas de esta Secretaría General.

Garantía provisional que se exige a los licitadores: 13.827,52 pesetas (en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos).

Garantía definitiva, y, en su caso, complementaria: A constituir en el plazo de diez días, desde la notificación de la adjudicación del concurso, según las normas del artículo 32 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

(Reintegrada con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía.)

Don ..... en nombre propio (o representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... queda enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de ..... para contratar las obras de instalación de alumbrado en los accesos a la plaza de toros de Vista Alegre, y manifiesta que habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo la obra, por los precios tipos (o con la baja o el alza del ..... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos, o según los precios correspondientes a las variantes siguientes .....). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)

Presentación de pliegos de proposiciones: En el Negociado de Contratación y Subastas, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: En el patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, al siguiente día hábil del de finalización del plazo para su presentación, y hora de la una de la tarde.

Documentos que acompañarán a la proposición en sobre cerrado, y su reintegro: Resguardo de fianza provisional (sellos municipales especiales para subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción). Declaración de ausencia de incapacidades e incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación (timbre del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas). Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo. Documento nacional de identidad del licitador o testimonio notarial (tratándose de entidades u obrar otra persona en representación del licitador poder bastante para este concurso por el ilustrísimo señor Secretario general, a cargo de aquél o aquéllas). Las Memorias, informes y proyectos: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de una peseta (por cada hoja útil). Los certificados: Timbre del Estado y sello municipal de tres pesetas. Planos y fotografías: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de 0,25 pesetas.

Los pliegos admitidos en el acto de la apertura pasarán, en unión del expediente y acta levantada, a estudio de la Comisión de Fomento, que propondrá la adjudicación.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna,

siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.  
476.

Se anuncia subasta pública para contratar las obras de construcción de sepulturas de segunda clase en los cuarteles 258, 259 y 260 de la ampliación del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena (proyecto Q).

Acuerdo de la licitación: Comisión Municipal Permanente de 24 de diciembre de 1958.

Presupuesto-tipo de contrata: pesetas 3.404.666,58.

Duración del contrato: Catorce meses. Plazo de ejecución: Ocho meses, a partir de la adjudicación definitiva y constitución de su garantía.

Forma de verificarse los pagos: Por certificaciones mínimas de obras ejecutadas en 100.000 pesetas.

Con cargo al crédito consignado en el capítulo XI, artículo primero, concepto 16, partida 689, del Presupuesto Ordinario 1958, en cuanto a 2.004.807,69 pesetas, y el resto, al ejercicio de 1959.

Dependencia donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, presupuestos y demás elementos del expediente: Negociado de Contratación y Subastas de esta Secretaría General.

Garantía provisional que exige a los licitadores: 67.081,66 pesetas (en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos).

Garantía definitiva, y, en su caso, complementaria: A constituir en el plazo de diez días, desde la notificación de la adjudicación definitiva, según las normas del artículo 32 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

(Reintegrada con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía.)

Don ..... en nombre propio (o representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... queda enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de ..... para contratar mediante subasta pública las obras de construcción de sepulturas de segunda clase en los cuarteles 258, 259 y 260 de la ampliación del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena (proyecto Q), y manifiesta que habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo la obra (o el servicio o el suministro), por los precios tipos (o con la baja del ..... por ciento, en letra, en los precios tipos). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)

Presentación de pliegos de proposiciones: En el Negociado de Contratación y Subastas, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: En el patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, al siguiente día hábil del de finalización del plazo para su presentación, y hora de la una de la tarde.

Documentos que acompañarán a la pro-

posición en sobre cerrado, y su reintegro: Resguardo de fianza provisional (sellos municipales para subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción). Declaración de ausencia de incapacidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación (timbre del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas). Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo. Documento nacional de identidad del licitador o testimonio notarial (tratándose de entidades u obrar otra persona en representación del licitador, poder bastante para esta subasta por el ilustrísimo señor Secretario general, a cargo de aquéllas). Las Memorias, informes y proyectos: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de una peseta (por cada hoja útil). Los certificados: Timbre del Estado y sello municipal de tres pesetas. Planos y fotografías: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de 0,25 pesetas.

Terminado el acto de apertura de pliegos, se procederá por el señor Presidente de la Mesa a la adjudicación provisional a la oferta más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento entre las admitidas reglamentariamente.

No se precisa para la validez de esta subasta autorización superior alguna, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.  
475.

#### BARCELONA

Se convoca por separado concurso para la realización de los siguientes proyectos: Construcción de un jardín en la plaza del Virrey Amat.

A) Obras y elementos auxiliares, pesetas 671.388,44.

B) Jardinería, 300.975,32 pesetas.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, etc., se hayan de manifiesto en la Oficina Técnica de este Servicio, sita en la avenida Marqués de Comillas, sin número (Parque de Montjuich).

El plazo para la presentación de ofertas será de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 30 de enero de 1959.—El Director-Gerente, Luis Riuor Carol.  
460.

#### ALICANTE

Cumplido el trámite de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, se anuncia la subasta siguiente:

Objeto: Pavimentar con firme de riego asfáltico semiprofundando las calles Albeola, Carratalá, Doctor Just, García Andrés, Guardiola, Pardo Gimeno, Pérez Medina, Alcalá Gallano, Dagniol y General Aldave.

Tipo: Un millón trescientas cuarenta y tres mil trescientas cuarenta pesetas con cuarenta y cinco céntimos, admitiéndose proposiciones al alza, con arreglo al Decreto-ley de 20 de diciembre de 1936 y Decreto de 11 de enero de 1957.

Duración del contrato, ejecución y pago: Desde que reciba el rematante el oficio de adjudicación hasta que se le devuelva la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en plazo máximo de doce meses; se pagarán por certificaciones aprobadas por S. E., con cargo al presupuesto extraordinario «Construcción de Edificios Públicos y Urbanizaciones».

Garantía provisional: Treinta y seis mil ochocientos sesenta y seis pesetas con ochenta céntimos.

Garantía definitiva: El seis por ciento del remate, hasta un millón de pesetas.

más el cuatro por ciento de la cantidad que supere al millón.

Se constituirán en metálico, en valores públicos, en cédulas de crédito local, en créditos reconocidos y liquidados por la Corporación, en Arcas Municipales y en la Caja General de Depósitos o Sucursales, situándose la definitiva en esta provincia.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: En el Negociado de Subastas, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la licitación, reintegradas con póliza de seis pesetas y sellos municipales de nueve pesetas, debidamente inutilizados.

Lugar, día y hora de la subasta: En la Alcaldía, el siguiente día laboral a aquel en que se cumplan veinte días hábiles desde el posterior al de inscripción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a las trece treinta horas.

Se han obtenido las autorizaciones necesarias, y existe crédito para el pago de las obras.

#### Modelo de proposición

Don ..... con domicilio en ..... en nombre propio (o en el de ..... cuya representación acredita con el poder que, bastantado en forma, acompaña), declara: Que ha examinado el expediente, proyecto y condiciones para la adjudicación de las obras de pavimentado asfáltico en las calles Alberola, Carratalá, Doctor Just, García Andréu, Guardiola, Pardo Gimeno, Pérez Medina, Alcalá Galiano, Dagniol y General Aldave, comprometiéndose a efectuarlas, con estricta sujeción a lo dispuesto, por la cantidad de (en letra) ..... pesetas.

Acompaña justificante del depósito provisional exigido y del carnet de Empresa de responsabilidad; declara no afectarle las incapacidades o incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación, y se obliga a cumplir lo dispuesto en cuanto al orden de ejecución de las obras y a lo establecido en las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de previsión de accidentes y seguridad social.

(Fecha y firma.)  
Alicante, 31 de enero de 1959.—El Alcalde, A. Soler.—El Secretario, S. Peña.  
457.

#### BADAJOZ

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 19, de fecha 24 de los corrientes, se publica anuncio sacando a subasta la ejecución de las obras que siguen:

Primera.—Reparación total y acondicionamiento de los kilómetros 15 al 25 al final del camino vecinal de Zalamea de la Serena a Peraleda del Zaucejo, con plazo de ejecución de diez meses y presupuesto de licitación de 802.016,33 pesetas.

Segunda.—Reparación y acondicionamiento del camino vecinal de Tamurejo a Agudo, con plazo de ejecución de seis meses y presupuesto de licitación de pesetas 93.892,76.

Tercera.—Reparación y acondicionamiento del camino vecinal de Tamurejo a Siruela, con presupuesto de licitación de 788.952,88 pesetas, y plazo de ejecución de ocho meses.

Cuarta.—Reparación y acondicionamiento del camino vecinal de Talarrubias a Siruela (primer tramo, kilómetros 1 al 14), con plazo de ejecución de diez meses y presupuesto de licitación de 833.333,33 pesetas.

Quinta.—Reparación y acondicionamiento del camino vecinal de Capilla a Chillón, con plazo de ejecución de doce meses y presupuesto de licitación de pesetas 996.896,55.

Sexta.—Abastecimiento de aguas de

Herrera del Duque, con lazo de ejecución de doce meses y presupuesto de licitación de 836.342,72 pesetas.

Séptima.—Segunda fase de las obras de abastecimiento de aguas en Monterrubio de la Serena, con plazo de ejecución de doce meses y presupuesto de licitación de 628.998,50 pesetas.

Octava.—Afirmado con dos riegos de betún asfáltico en la calle de Capitán Manuel del Barco y en el camino del Cementerio, y construcción de una losa de cuatro metros de luz en este camino, en Retamal; con plazo de ejecución de seis meses y presupuesto de licitación de 371.041,15 pesetas.

Entre las condiciones de la subasta figura la de la presentación del carnet de Empresa con responsabilidad; la de constitución de un depósito provisional en cuantía del 2 por 100 del importe del presupuesto; la constitución por el adjudicatario de una fianza definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación; la del plazo de veinte días hábiles para presentación de proposiciones, a partir del siguiente al en que aparezca publicado este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; la de la apertura, que será a las doce horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo anterior, en el Palacio Provincial, etc.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas y Entidades deseen tomar parte en esta subasta.

Badajoz, 27 de enero de 1959.—El Secretario, Luciano P. de Acevedo.—Visto bueno, el Presidente, Adolfo Díaz-Ambrona.  
484.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 22, de fecha 28 de enero actual, se publica anuncio sacando a concurso la ejecución de las obras que siguen:

Primera.—Reparación total, con empleo de piedra en recargos, del camino vecinal de Zafra a Medina de las Torres por Puebla de Sancho Pérez, con plazo de ejecución de diez meses y presupuesto de licitación de 724.771,73 pesetas.

Segunda.—Reparación completa, con empleo de piedra en recargos, del camino vecinal de Manchita a Guareña, con plazo de ejecución de diez meses y presupuesto de licitación de 783.277,98 pesetas.

Tercera.—Reparación completa, con empleo de piedra en recargos, del camino vecinal de Badajoz a Corte de Peleas, con plazo de ejecución de diez meses y presupuesto de licitación de 766.118,35 pesetas.

Cuarta.—Reparación total, con empleo de piedra en recargos, del camino vecinal de Ribera del Fresno a Hinojosa del Valle, con plazo de ejecución de ocho meses y presupuesto de licitación de pesetas 597.523,70.

Entre las condiciones del concurso figura la de la presentación del carnet de Empresa con responsabilidad; la de constitución de un depósito provisional en cuantía del 2 por 100 del importe del presupuesto; la constitución por el adjudicatario de una fianza definitiva del 4 por 100 del importe de adjudicación; la del plazo de veinte días hábiles para presentación de proposiciones, a partir del siguiente al en que aparezca publicado este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; la de que la apertura será a las doce horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo anterior en el Palacio Provincial, etc.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas y Empresas deseen tomar parte en este concurso.

Badajoz, 29 de enero de 1959.—El Secretario, Luciano P. de Acevedo.—Visto bueno, el Presidente, Adolfo Díaz-Ambrona.  
483.

#### BURGOS

Por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 9 de julio de 1952, comunicada por la Delegación de Hacienda de esta provincia en 26 del mismo mes, se autorizó a este Excmo. Ayuntamiento la emisión de un empréstito destinado a cubrir la parte correspondiente del Presupuesto Extraordinario denominado «Para Grandes Obras», aprobado por la misma disposición, y con las siguientes características:

La emisión de Deuda Pública Municipal alcanzará un montante total de noventa y cuatro millones de pesetas nominales (94.000.000), dividido en dos etapas de setenta y siete millones de pesetas (pesetas 67.000.000), la primera, y de veintisiete millones (27.000.000), la segunda. La primera etapa estará representada por 47.000 títulos de la serie A, de mil pesetas nominales, y por 4.600 de la serie B, de 5.000 pesetas nominales también cada uno. La segunda etapa, por 27.000 títulos de 1.000 pesetas nominales cada uno (Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de marzo de 1953). Todos ellos devengarán el interés anual del cuatro y medio por ciento, siendo amortizables en un plazo de cincuenta años, que comenzará a partir del 1 de enero de 1958, para la primera etapa, y del 1 de enero de 1963, para la segunda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 647 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, se declaró la emisión exenta de los impuestos de Derechos reales, valores mobiliarios y timbre del Estado, en cuanto a este último no pueda ser imputable a terceros a quienes se refiera la operación en tal instrumento reflejada, y asimismo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, se declaró la exención del impuesto sobre sus intereses y primas de amortización establecido en el número tercero de la tarifa II de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

En virtud de autorización concedida por el Ministerio de Hacienda, según Ordenes comunicadas de 22 de noviembre de 1955, 13 de junio y 11 de julio de 1957 y 22 de mayo de 1958, han sido puestos en circulación 22.000 títulos de la serie A, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 25.001 al 47.000, ambos inclusive, y 1.000 títulos de la serie B, de 5.000 pesetas nominales cada uno, números 3.001 al 4.000, ambos inclusive, todos ellos de la primera etapa, por un importe de pesetas 27.000.000 nominales, así como 10.000 títulos de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 1 al 10.000, ambos inclusive, de la segunda etapa. Dichos títulos con cupones trimestrales para el percibo de intereses, vencimiento 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. Esta emisión lleva fecha 1 de agosto de 1952.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el número segundo del artículo 28 del Reglamento de Bolsas de Comercio, de 31 de diciembre de 1885.

Burgos, 5 de febrero de 1959.—El Alcalde-Presidente.  
495.

#### ADAMUZ

El Ayuntamiento de Adamuz anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de catorce viviendas de renta limitada (segundo grupo, tercera categoría), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 24 de junio de 1955.

1.º El presupuesto de ejecución material es de un millón seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y seis pesetas con ochocientos céntimos (1.636.896,22), y el presupuesto protegido total es de dos

millones ciento tres mil ochocientas veintiseiete pesetas con ocho céntimos (pesetas 2.103.827,08).

2.º Los pliegos de condiciones, Memorias, proyectos, planos y demás elementos se podrán examinar y copiar por quien lo estime oportuno en la Secretaría de la Corporación contratante durante las horas de oficina y desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la subasta-concurso.

3.º Para tomar parte en el concurso-subasta deberá constituir el licitador u otra persona en su nombre, a disposición del Presidente de la Mesa, una fianza provisional en metálico de 38.791,30 pesetas.

4.º La Mesa de la subasta-concurso, en los dos períodos, estará compuesta por el Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue, el Delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda o persona a quien éste confiera su representación y el Secretario de la Corporación, que dará fe.

5.º Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuera festivo, al día siguiente.

La subasta-concurso se celebrará a las doce horas del siguiente día hábil al del cierre en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Adamuz.

6.º Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, conteniendo el primero de ellos, bajo su título de «Referencias», las referencias técnicas y económicas del concursante, y el segundo, bajo título de «Oferta económica», su propuesta económica, extendida con arreglo al modelo que figura al pie de este pliego, y en la que habrá de figurar, en letra y en cifra, la cantidad por la que aquél se compromete a realizar las obras.

En el sobre que contenga las referencias técnicas y económicas figurarán necesariamente los documentos siguientes:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de un tercero, bastantado a costa del licitador por el Secretario de esta Corporación.

c) Declaración bajo su responsabilidad de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad especificados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación municipal, de 9 de enero de 1953.

d) Relación de personal técnico al servicio permanente de la Empresa.

e) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el proponente para aplicar a la obra subastada.

f) Informe o informes bancarios acerca de la solvencia económica del proponente.

g) Relación de las obras realizadas por el proponente en los últimos años anteriores al de la fecha de la subasta-concurso, acompañada de certificaciones, expedidas por los Arquitectos que las hubieran dirigido, en las que consten el concepto que la contrata le haya merecido.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente y recibo justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de seguros sociales.

i) Calendario del plan para la realización de la obra dentro del plazo señalado en la convocatoria, en el que además se indique, por meses, la cuantía prevista para las certificaciones y el ritmo de consumo de materiales.

Los anteriores documentos se presen-

tarán en sus originales o en fotocopias autorizadas por funcionario público o diligenciadas de cotejo por el mismo.

El primer período de la licitación se ceñirá al examen de los pliegos de «Referencias», con informe de los servicios técnicos de la Corporación, que versará exclusivamente acerca de las cualidades y circunstancias de los concurrentes respecto de las condiciones exigidas por la convocatoria, y en vista del mismo, el Ayuntamiento seleccionará los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de quedar eliminados.

El resultado se anunciará dentro del plazo de diez días en el «Boletín Oficial» de la provincia, con indicación de las fechas de apertura de los segundos pliegos, que habrá de efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

El segundo período de la licitación se ajustará a las reglas de la subasta detalladas en el Reglamento referido, del 9 de enero de 1953, y acto de apertura de los pliegos de la «Oferta económica», que se iniciará con la destrucción de los que hubiesen sido eliminados.

7.º Efectuada la adjudicación definitiva, se notificará al contratista en el plazo de diez días y se le requerirá al mismo tiempo para que, dentro de los diez siguientes al de la fecha en que reciba la notificación, presenten documentos que acrediten haber constituido la garantía definitiva.

En la propia notificación se citará al interesado para que el día y hora que se le indique concurra a formalizar escritura pública.

8.º El contratista deberá observar en la ejecución de las obras los plazos señalados en el calendario presentado en el concurso-subasta. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos a un ritmo más rápido que el necesario para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

9.º Dentro de los ocho días siguientes al de otorgamiento de la escritura de contrata se redactará el acta de replanteo, y a los ocho días siguientes a la fecha de su firma se dará principio a la ejecución de las obras, que habrán de quedar terminadas en el plazo de doce meses.

10. El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo y además a lo dispuesto sobre accidentes del trabajo, subsidio familiar y seguros sociales.

11. Son de cargo del contratista todos los gastos de anuncios, timbres y demás que hubiere ocasionado el expediente de concurso-subasta y sus derivaciones.

12. En todo lo no específicamente previsto en este pliego de condiciones se entenderá aplicable el Reglamento de Contratación municipal, de 9 de enero de 1953, y en su defecto, los preceptos de la legislación general de Obras Públicas de contratación administrativa y de la legislación social.

#### Modelo de proposición económica

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con residencia en ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso-subasta de las obras de construcción de catorce viviendas de renta limitada en Adamuz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada

legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)  
Adamuz, 29 de enero de 1959.—El Alcalde.  
2.441.

#### BENICARLO (CASTELLON)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de diciembre de 1958, el pliego de condiciones económico-administrativas, y no habiéndose presentado reclamaciones, se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de urbanización de cinco calles de la llamada Zona S. E., de Benicarló, bajo el tipo de 1.020.129,08 pesetas, a la baja.

El plazo para la realización de la obra será el de ocho meses, a partir de cuando por el Ayuntamiento se pongan a disposición del adjudicatario todos los terrenos afectados, mediante comunicación escrita, efectuándose los pagos contra las correspondientes certificaciones de obras.

Los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas, Memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de este Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores deberán consignar previamente en la Depositaria Municipal, o en la Caja General de Depósitos, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 20.402,48 pesetas, a que asciende el dos por ciento del tipo de la subasta, y el adjudicatario prestará como definitiva el cuatro por ciento del precio del remate, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, admitiéndose ambas fianzas en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina, desde el siguiente día a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las catorce horas del anterior al señalado para la subasta, suscritas por los licitadores, o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Secretario Letrado de este Ayuntamiento, debiendo ir en sobre cerrado, con la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de urbanización de la Zona S. E. de Benicarló», junto con el resguardo acreditativo de haber prestado la fianza provisional, haciéndose saber que una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar el mismo licitador, dentro del plazo reglamentario, nuevas proposiciones, sin acompañar nuevos resguardos de fianza provisional.

La apertura de pliegos se verificará en las Casas Consistoriales, a las trece horas del día siguiente hábil al que se cumpplan veinte hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La subasta mencionada no precisa de autorización alguna, y el inicio de las obras, además de lo antes consignado, quedará subordinado a la aprobación del presupuesto extraordinario que se está confeccionando al efecto.

Benicarló, 23 de enero de 1959.—El Alcalde, Federico Año Domenech.

#### Modelo de proposición

(Póliza de seis pesetas y timbre municipal de seis pesetas.)

Don ..... vecino de ..... con domicilio en la calle de ..... número ..... piso ..... enterado del plie-

go de condiciones y anuncios correspondientes a la subasta de las obras de urbanización de la zona S. E. de Benicarló, acepta las que se imponen y se compromete a realizarlas por la cantidad de ..... (en letra y número) pesetas.

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluidas la previsión y seguridad social.

Declara el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse incluido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

(Fecha y firma del proponente.)

2.411.

### LAS NAVAS DEL MARQUES

El primer día hábil, una vez transcurridos diez días también hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para resina de 48.200 pinos, a vida, en el monte Pinar de este Ayuntamiento, número 78 del Catálogo, bajo el tipo de tasación base de 566.832 pesetas, e índice de 708.540 pesetas.

De quedar desierta, se celebrará otra segunda y tercera subasta, a los dos días hábiles siguientes, a la misma hora, pudiendo licitar a dichas segunda y tercera subastas cualquier poseedor de certificado profesional resinero.

Presentación de pliegos: Hasta las doce horas del día anterior al que corresponde de la celebración de la subasta.

Pliegos de condiciones facultativas, económicas y reglamentarias: De manifiesto en la Secretaría Municipal.

Las Navas del Marqués, 2 de febrero de 1959.—El Alcalde, Antonio de Segovia Fernández.  
458.

### LINARES

Objeto: El Ayuntamiento de Linares acordó la adquisición mediante concurso del correspondiente mobiliario escolar con destino a la instalación de siete nuevas Escuelas nacionales creadas definitivamente en esta ciudad:

Tipo de licitación: Ochenta mil pesetas (80.000).

Plazo de entrega del mobiliario: Treinta días.

Oficina donde está de manifiesto el pliego de condiciones: Negociado tercero de la Secretaría Municipal.

Garantía provisional: 3 por 100 del tipo de licitación.

Garantía definitiva: 6 por 100 del total importe de la adjudicación.

#### Modelo de proposición

Don ..... mayor de edad, vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la calle ..... número ..... y sin limitación en su capacidad jurídica, opta por el presente a que le sea adjudicado el concurso convocado por el excelentísimo Ayuntamiento de Linares para suministrar al mismo el mobiliario escolar que se determina en el pliego de condiciones económicas que sirve de base al citado, el cual acepto en todas y cada una de sus cláusulas, así como el informe técnico unido al expediente de dicho recurso, y ofrezco las siguientes condiciones, que mejoran las fijadas en el referido pliego (puede ofrecer mejores condiciones de confección, material, precio, pagos y los que estime procedentes): .....

Linares, ..... de ..... de 1959.

(Firmado y rubricado.)

Presentación de pliegos: En el Registro Central de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece de los veinte primeros días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Acto de apertura: A las doce horas del día hábil siguiente al transcurso de los veinte anteriormente indicados, en el salón de sesiones de este excelentísimo Ayuntamiento.

Linares, 31 de enero de 1959.—El Alcalde (ilegible).  
485.

### OREJANA (SEGOVIA)

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Ayuntamiento anuncia la subasta para la adjudicación de la obra de abastecimiento de agua potable a los barrios de Revilla y Sanchopedro, la que se ajustará estrictamente al proyecto, Memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas del Ingeniero don César Sanz Pastor y al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación.

El tipo de subasta o licitación para la misma será el de seiscientos sesenta y ocho mil quinientas cuarenta y seis pesetas y setenta y tres céntimos (pesetas 668.546.73), a que asciende el presupuesto de contrata, en cuyo tipo se hallan incluidas la ejecución material, imprevistos, beneficio industrial y gastos de dirección y administración; será a cargo del adjudicatario el pago del importe de publicidad de los anuncios, impuesto del timbre del Estado, derechos reales, formalización de contrato y los correspondientes al replanteo, inspección y liquidación de las obras.

Las obras de abastecimiento se ejecutarán con estricta conformidad al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, en todos los días laborables, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio hasta el día anterior al señalado para la apertura de las plicas.

No se admitirán proposiciones superiores al indicado tipo y ésta versará sobre un tipo especificado numéricamente, siendo rechazadas las que ofrezcan la baja especificada en un tanto por ciento.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, a contar de la fecha de adjudicación de las mismas, y el de garantía, el de un año, a partir de la recepción provisional de las mismas. El pago se verificará mediante certificación expedida por el Ingeniero Encargado de las mismas, con cargo al presupuesto extraordinario formulado al efecto.

Los pliegos de condiciones, en unión de los proyectos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Para tomar parte en la licitación deberá constituirse en la Depositaria del Ayuntamiento, o en la Caja General de Depósitos, una garantía provisional equivalente al tres por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de veinte mil cincuenta y seis pesetas con treinta y ocho céntimos (20.056.38).

La garantía definitiva que habrá de prestar el adjudicatario será del seis por ciento de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final de este anuncio se inserta, presentándose en sobre lacrado y cerrado, a satisfacción del presentador, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior hábil, también inclusive, en que haya de celebrarse la subasta en las horas de diez a trece, e irán acompañadas de sobre aparte en que vaya el documento que

acredite, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación Municipal. Asimismo deberá presentar el documento que acredite hallarse al corriente del pago de la contribución industrial o de utilidades, como de hallarse en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad, y además un certificado de haber realizado obras semejantes, expedido por el técnico que hubiere estado a cargo de su inspección.

Los licitadores que concurren en nombre de otra persona o entidad deberán acompañar poder otorgado ante Notario, confiriéndoles la representación que aleguen, bastantado por cualquier Letrado con ejercicio en la provincia; para la simple presentación de plicas no se necesitará acreditar personalidad alguna.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente en que se cumplan veinte días hábiles, a partir del siguiente día en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Orejana, 31 de enero de 1959.—El Alcalde, Ricardo Hernanz.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... domiciliado en la calle de ..... número ..... piso ..... provisto del carnet de identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones que han de regir para la obra de abastecimiento de agua a los barrios de Revilla y Sanchopedro, del Ayuntamiento de Orejana, se compromete a efectuarla, con sujeción a los citados documentos, por la cantidad de ..... (en letras y cifras).

Asimismo se compromete a cumplimentar lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)

2.503.

### SANLUCAR DE BARRAMEDA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se adjudicarán mediante subasta las obras de derribo necesarias en finca calle Santo Domingo, número uno, para ensanche de esta calle, en su primer tramo, hasta el límite de alineación previsto, con aprovechamiento de materiales y concesión de propiedad del resto de la finca a favor del adjudicatario. Las obras se efectuarán en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable el adjudicatario de cualquier daño que con este motivo pudiera producirse. La realización del derribo y adaptación de lo restante, o bien la nueva edificación, en su caso, se efectuará en los plazos y forma que se prescribe en los pliegos de condiciones, que se encuentran, como todo el expediente, a disposición de cuantas personas les pueda interesar, en el Negociado de Fomento, de Secretaría, durante todo el periodo licitatorio, en días y horas hábiles de oficina.

Por las obras de derribo y adquisición en propiedad de la parte de inmueble no afectada por el ensanche, se fija el tipo de subasta, al alza, de cuatrocientas mil pesetas.

El derribo debe terminarse en plazo de tres meses, y las de nueva edificación o adaptación del resto del inmueble, en plazo de un año, ambos periodos a contar quince días después de la fecha de adjudicación definitiva.

El acto de la subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente no feriado a aquel en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de publi-

cación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para tomar parte se requiere constituir en la Depositaria Municipal, como fianza provisional, el tres por ciento del tipo de licitación. El plazo de admisión de pliegos se contará a partir de la publicación del anuncio y terminará el día anterior al de celebración de la subasta, debiendo ser entregados en el Negociado de Fomento, de Secretaría, hasta las doce horas de cada uno de ellos, en sobres cerrados convenientemente, y entregando aparte el resguardo de la fianza provisional.

La fianza definitiva ascenderá a un seis por ciento del precio de adjudicación, que se ingresará en Arcas municipales, conjuntamente con el importe ofrecido, en plazo de diez días, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva.

Sanlúcar de Barrameda, 31 de enero de 1959.—El Alcalde (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... con domicilio en calle ..... de capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de derribo en finca calle Santo Domingo, número uno, y propietario del resto de finca, ofrece satisfacer por ello la cantidad de ..... (en letra) pesetas, quedando comprometido al cumplimiento de todas las condiciones de esta subasta.

Sanlúcar de Barrameda, a ..... de ..... de 1959.—(Firma del interesado.)

(Esta solicitud ha de reintegrarse con póliza del Estado de seis pesetas y timbre municipal de 4,50 pesetas.) 461.

VILANOVA DE BELLPUIG (LERIDA)

El Ayuntamiento de Vilanova de Bellpuig anuncia segundo concurso-subasta para la construcción de Escuelas muni-

cipales por haber quedado desierto el primer concurso, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre de 1958, con un nuevo presupuesto de contrata de 833.437,65 pesetas (ochocientos treinta y tres mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos).

El proyecto completo de la edificación, el pliego de condiciones técnicas y el pliego de condiciones económicas y jurídicas que han de regir para la construcción de las obras, así como los demás datos, plazos y forma de celebrarse el concurso-subasta, estarán de manifiesto en el Ayuntamiento de Vilanova de Bellpuig en los días y horas hábiles de oficina.

Vilanova de Bellpuig, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

2.544.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA TERCERA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 261. Secretaría del señor S. Osés.—Don José Aguilar Andréu contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 25 de abril de 1956 sobre contrabando.

Pleito núm. 710. Secretaría del señor S. Osés.—Doña Elisa Suárez López contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 24 de julio de 1958 sobre adjudicación de servicio de viajeros entre Anzubre y La Coruña.

Pleito núm. 641. Secretaría del señor S. Osés.—Diputación Provincial de Albacete contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 17 de octubre de 1958 sobre deducción de zonas recaudatorias a efectos de Tarifas.

Pleito núm. 650. Secretaría del señor Anguita.—«La Alquimia, C. A.» contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 24 de octubre de 1958 sobre impuesto de emisión de valores inmobiliarios.

Pleito núm. 760. Secretaría del señor Anguita.—Don Carlos Gómez López contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 de octubre de 1958 sobre contrabando de una motocicleta.

Lo que en cumplimiento de la Ley de esta jurisdicción, se anuncia al público.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Secretario-Decano, José Sánchez Osés. 769.

#### SALA CUARTA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 702. Secretaría del señor Dorao.—Don Juan Abelló Pascual contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 4 de septiembre de 1959 sobre concesión de la marca número 302.002, denominada «Orasulin».

Pleito número 792. Secretaría del señor Dorao.—Industrial Farmacéutica, S. A., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Industria en 14 de marzo de 1958 sobre concesión de la marca núm. 323.841, denominada «Revlon».

Pleito número 803. Secretaría del señor Dorao.—Don José Poch Freixas contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de junio de 1958 sobre concesión de licencia para apertura de oficina de farmacia en Sardanyola (Barcelona).

Pleito número 678. Secretaría del señor Dorao.—«Uralita, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria sobre concesión de la marca número 319.945, denominada «Decova».

Pleito número 683. Secretaría del señor Dorao.—«Uralita, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria sobre concesión de la marca número 307.220, denominada «Tellit».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 27 de enero de 1959.—El Secretario Decano, Ricardo Rodríguez. 720.

#### SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña María Esperanza Mata Arce se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de noviembre de 1958, que le denegó la pensión de orfandad que pudiera corresponderle por el fallecimiento de su padre, don Alberto Mata González, Oficial que fué del Ministerio de Hacienda, pleito al que han correspondido el número general 849 y el 7 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en de-

recho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 20 de enero de 1959.

Madrid, 24 de enero de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón. 721.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Joaquín Viladevall Llinás se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de octubre de 1958, que confirmó la de fecha 26 de febrero anterior de la Dirección General de Previsión, que asignó una plaza de Médico vacante en zona del Seguro Obligatorio de Enfermedad en San Celoni (Barcelona), pleito al que han correspondido el número general 654 y el 200 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 11 de diciembre de 1958.

Madrid, 23 de enero de 1959.—El Secretario, Isidro Almonacid. 722.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José María Casalls Marcen se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio del Aire de fecha 1 de enero del año último, que acordó la baja del recurrente en la Escala de Auxiliares Administrativos del Ministerio del Aire, pleito al

que han correspondido el número general 862 y el 8 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 16 de enero de 1959.

Madrid, 19 de enero de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.  
723.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Antonio de Antón Justel y don Julián Díez Fidalgo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de Orden del Ministerio de Industria de 13 de agosto 1958, recaída en alzada contra resolución del Excelentísimo señor Gobernador civil de Salamanca de 27 de marzo de 1957 sobre justiprecio en expediente de expropiación forzosa de terrenos propiedad de los recurrentes, sitos en Cilleros el Hondo (Salamanca), seguido a instancia de don Joaquín Sánchez García, en orden a explotación de las concesiones mineras «Sorpresa» y «Ampliación a Sorpresa», justiprecio fijado en 302.570 pesetas, pleito al que han correspondido el número general 532 y el 181 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 15 de noviembre de 1958.

Madrid, 17 de enero de 1959.—El Secretario, José Benítez.  
724.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Francisco López-Mora y Simonet se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio de Marina (Consejo Supremo de Justicia Militar) de 31 de octubre de 1958 referente al haber pasivo en su calidad de Ayudante Auxiliar segundo de Infantería de Marina, graduado de Alférez, en situación de retirado extraordinario, pleito al que han correspondido el número general 764 y el 208 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar

en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 23 de enero de 1959.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.  
725.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Guillermo Perea y Tomás se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ministerio del Aire de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que negó al recurrente su petición de mejora de pensión, concedido por Orden del mismo Ministerio fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho; pleito al que han correspondido el número general 343 y el 145 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 11 de noviembre de 1958.

Madrid, 24 de enero de 1959.—El Secretario, Isidro Almonacid.  
726.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo que por don Diego Moguel de la Rubia Guardia civil separado del Cuerpo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de febrero de 1958, que denegó la reposición de otra anterior desestimatoria de la petición del recurrente de ser jubilado con la asignación de haber pasivo mínimo; pleito al que han correspondido el número general 9.829 y el 77 de 1958, de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 12 de enero de 1959.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Secretario, Isidro Almonacid.  
727.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo que por don Francisco Ruiz Torres se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ministerio del Aire de fecha 5 de julio de 1958, referente a la negativa de abonarle las pagas extraordinarias de julio y diciem-

bre de cada año, como empleado civil de dicho Ministerio; pleito al que han correspondido el número general 923 y el 16 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 26 de enero de 1959.

Madrid, 30 de enero de 1959.—El Secretario, José Benítez.  
728.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos en el mantenimiento del mismo, que por don Rafael Martínez Losada, Brigada del Cuerpo de Policía Armada, retirado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la resolución adoptada por el Ministerio de la Gobernación mediante tática denegación a la petición de anulación formulada por el hoy recurrente en 25 de agosto último, de la Orden de la Dirección General de Seguridad de fecha 3 de julio de 1958 («D. O.» núm. 166), que acordó pasase aquél a la situación de retirado; pleito al que han correspondido el número general 552 y el 181 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 30 de diciembre de 1958.

Madrid, 26 de enero de 1959.—El Secretario, Isidro Almonacid.  
729.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Rodríguez Agustín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación acuerdo Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que señaló el haber pasivo del recurrente, Sargento de Ingenieros retirado; pleito al que han correspondido el número general 808 y el 5 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 2 de enero de 1959.

Madrid, 21 de enero de 1959.—El Secretario, José Benítez.  
730.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Gabriel Ordóñez González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, que denegó la solicitud del recurrente para fijación de haber pasivo en su calidad de Cabo Mecánico de Aviación, y de la resolución, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo; pleito al que han correspondido el número general 721 y el 210 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 7 de enero de 1959.

Madrid, 10 de enero de 1959.—El Secretario, José Benítez.  
731.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Isaias Matas Dominguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio del Ejército de 4 de julio de 1958, referente a haberes pasivos; pleito al que han correspondido el número general 740 y el 206 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 7 de enero de 1959.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.  
732.

• • •

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Cano Avila se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio del Ejército de 24 de marzo de 1958, referente a negativa del recurrente a Capitán de Artillería; pleito al que han correspondido el número general 506 y el 178 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 15 de enero de 1959.

Madrid, 19 de enero de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.  
733.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Fernando Imberón Crespo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación a la vez de acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (por el que se fijó en 670.93 pesetas el haber pasivo mensual del Teniente del Arma de Aviación don Fernando Imberón Crespo) y del posterior acuerdo de la misma Sala, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior, fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; pleito al que han correspondido el número general 847 y el 7 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 16 de enero de 1959.

Madrid, 26 de enero de 1959.—El Secretario, José Benítez.  
734.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés en el mantenimiento del mismo, que por don Antonio González Suárez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero de 1958 sobre señalamiento de haberes pasivos («D. O.» 41), así como del adoptado mediante tática denegación al recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo el 12 de marzo siguiente; pleito al que han correspondido el número general 540 y el 179 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 1 de diciembre de 1958.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Secretario, Isidro Almonacid.  
735.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Francisco Adame Triana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resolución del

Ministerio del Ejército de fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que desestimó la petición del recurrente en el sentido de que le fuera concedida indemnización económica por diferencia de sueldo y emolumentos desde el mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; pleito al que han correspondido el número general 891 y el 12 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 28 de enero de 1959.

Madrid, 4 de febrero de 1959.—El Secretario, José Benítez.  
766.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Juan Viñoly Calero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de Orden del Ministerio de Hacienda de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de dos junio del mismo año, dictada en expediente gubernativo para esclarecer su actuación como liquidador del impuesto de derechos reales de la oficina de Puerto de Cabras (Gran Canaria), en el que fué sancionado con suspensión de un mes; pleito al que han correspondido el número general 928 y el 17 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 27 de enero de 1959.

Madrid, 4 de febrero de 1959.—El Secretario, José Benítez.  
767.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Rosario Fuentes Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio de Educación Nacional de fecha 31 de julio de 1958, referente a censo de traslado para la provisión de la cátedra de «Francés» del Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid; pleito al que han correspondido el número 560 y el 171 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 14 de noviembre de 1958.

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—E. Secretario, Ramón Pajarón.  
768.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número veintidós se tramitan autos de juicio voluntario de testamentaria en la sucesión de doña Rita Revuelta Conti a instancia de doña Rcsa Artalejo Revuelta, y otros, a don Eusebio Artalejo Revuelta, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Antonio Peral García, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número veintidós de los de esta capital, habiendo visto el presente incidente de previo y especial pronunciamiento, promovido en el juicio voluntario de testamentaria de la causante doña Rita Revuelta Conti, entre partes: demandante, don Eusebio Artalejo Revuelta, mayor de edad, casado, fontanero y vecino de Madrid, Conde de Plasencia, números 15 y 17, representado, en concepto de pobre, por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez, bajo la dirección del Letrado don F. López Barranco; demandada, doña Rosa, doña Juana, doña Margarita y don Fernando Artalejo Revuelta; la segunda y tercera, asistidas de sus respectivos esposos, don Honorio Aparicio y don Benito Bastante, todos ellos mayores de edad y vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Fidel Perlado López, bajo la dirección del Letrado don Fernando Vela; doña Martina Cubas y sus hijas, doña Pilar y doña Margarita Artalejo Cubas, viuda e hijas respectivamente, de don Rafael Artalejo Revuelta, las que no han comparecido en el incidente, hallándose, por tanto, declaradas en rebeldía. Sobre que se declare no procede la tramitación del juicio de testamentaria, por haber sido efectuada la partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de doña Rita Revuelta Conti.

Fallo: Que desestimando la demanda incidental de previo y especial pronunciamiento, promovida por don Eusebio Artalejo Revuelta, a doña Rcsa, don Rafael, doña Juana, doña Margarita y don Fernando Artalejo Revuelta, debo absolver y absuelvo de la misma a dichos demandados, mandando, en consecuencia, continúe la tramitación del juicio de testamentaria de doña Rita Revuelta Conti, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en dicho incidente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Peral.» (Rubricado.)

Para que sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes doña Martina Cubas y sus dos hijas, doña Pilar y doña Margarita Artalejo Cubas expido la presente, con el visto bueno de señoz Juez, en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez (ilegible).  
714.

En este Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de esta capital se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Sofía Anchia Iglesias, y por sí y con representación legal de sus hijos menores, Angel y Alicia García Anchia, contra Mr. Seddon Rowland Burk, sobre indemnización de daños y perjuicios, en los cuales, por

providencia de hoy, se ha admitido e trámite la citada demanda, que se ha mandado sustanciar por los establecidos para el juicio declarativo de mayor cuantía y acordado a la vez conferir traslado de ella al citado demandado para que dentro del plazo improrrogable de nueve días comparezca en los autos, poniéndose en los mismos, haciéndolo saber que las copias simples de la demanda y documentos presentados obran a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del citado demandado, Mr. Seddon Rowland Burk, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Secretario, Manuel Torres Gómez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).  
736.

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de los de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Rafael A. ba González, representado por el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo, contra don Basilio Rubio Parrondo, en los que, entre otros, se embargaron los derechos de traspaso que correspondan al demandado en el negocio de carbonería instalado en la casa número veintiseis de la calle de Argensola, de esta capital de la que es arrendatario el expresado demandado.

En dichos autos se ha acordado sacar a la venta pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, que sirvió de base para la primera, los expresados derechos de traspaso, habiéndose señalado para la celebración del acto el día trece de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Se advierte a los licitadores:

Que servirá de tipo a la subasta la cantidad de noventa mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, la suma de diez por ciento del expresado tipo, y el resto del precio del remate deberá consignarse dentro de tercer día de aprobado aquél.

Que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local durante un año sin traspasarlo, destinándolo durante ese plazo de tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el ejercido por el arrendatario, y que quedará suspendido el remate por tiempo necesario para dar lugar al derecho de tanteo que pueda corresponder a los arrendadores o arrendador, a quienes se notificará la mejor postura ofrecida.

Y para conocimiento del público presente se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo fin se expide en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Magistrado Juez de Primera Instancia (ilegible).  
2.514.

En el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital se siguen los autos ejecutivos promovidos por la Sociedad «García de Olalla Sáez Díez y Compañía» contra la Compañía Mercan-

til «Riva Lara, S. A.», en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y en la cantidad en que han sido valorados pericialmente, y que luego se expresarán:

Diferentes prendas de vestir de caballero, señora y niños y géneros diversos de comercio, cuya relación obra en los autos y que se hallan depositados en el establecimiento comercial denominado «La Verdad», de la entidad demandada, sita en el pasaje del Generalísimo, número 19, de la ciudad de Linares, siendo depositario de ellos don Gerardo Macías Vilas, vecino de Madrid, calle del Casino, número cuatro; todos cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de dos millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientas dos pesetas veinticinco céntimos.

Para la celebración de la expresada subasta se ha señalado el día veintiséis de febrero próximo y hora de las doce, en las Salas de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número diez, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Linares.

Lo que se hace público por el presente edicto, advirtiéndose, que los mencionados bienes, como se ha dicho, salen a primera subasta en la cantidad en que han sido tasados de dos millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientas dos pesetas veinticinco céntimos, sin que sea admitida proposición alguna inferior a las dos terceras partes cuando menos, de dicha cantidad. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos) una cantidad en metálico equivalente al diez por ciento, por lo menos, de la suma por que indicados bienes salen a subasta, ya que los mismos son en un solo lote, sin que sin ese requisito se admita proposición alguna. Que si se hicieron dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes. Que la consignación del precio total en que sean rematados los bienes deberá verificarse dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. El Juez de Primera Instancia (ilegible) El Secretario (ilegible).

1.039.

A los fines determinados en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por doña Antonia Martín Gómez sobre declaración de ausencia legal de su esposo, don Ricardo Bruno Inés, natural de Alcalá de Henares, hijo de Santiago y de Mercedes, casado con doña Antonia Martín Gómez, cuyo señor el día 27 de agosto de 1941 despareció del domicilio conyugal con dirección según dijo, a Barcelona sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias de su paradero, habiendo tenido el domicilio conyugal en la calle de la Madera, número 53 (portería).

Lo que se hace público por medio del presente a los fines del precepto citado, el que se anunciará por Radio Nacional de España por dos veces consecutivas, con intervalo de quince días cada una de ellas, y se insertará además en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un periódico de gran circulación de esta capital.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.493.

1. 11-2-1959

## BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 15 de Barcelona en providencia de 20 de los corrientes, dictada en procedimiento sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por doña Violeta Behna Wakil contra don Francisco Aymerich Galbany, se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la finca siguiente:

«Edificio de dos cuerpos, de bajos y un piso, con patio al detrás, sito en la avenida Catorce de Abril, hoy avenida del Primer Marqués de Las Franquesas, del término de Granollers y cerca del punto llamado Lladoné de Dalt, de números 22 y 24, que mide una latitud o frente de nueve metros novecientos doce milímetros por una longitud o fondo de treinta y ocho metros ochocientos setenta y cinco milímetros; linda: por Oriente, espalda, con tierras de los sucesores de don Salvador Valls, mediante la calle de Pizarro; a Mediodía, izquierda, con don Francisco Parera; a Poniente, frente, con la carretera nueva de Barcelona a Vich, hoy avenida del Primer Marqués de Las Franquesas, y por Norte, derecha, con don Miguel Pascual y Baldich. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers, en el tomo 166 del archivo, libro 10 de Las Franquesas, folio 178, finca número 1.059, inscripción tercera.»

Valorada la descrita finca en trescientas mil pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de Victor Pradera, se ha señalado el día trece de marzo próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que como al principio se indica la finca sale a subasta sin sujeción a tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea de la suma de doscientas veinticinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones serán devueltas inmediatamente a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Manuel de la Cueva.—Visto bueno: el Juez de Primera Instancia, Andrés Gallardo.  
2.610.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número diez de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de mayor cuantía, promovido por don José Cabezas Blanch contra don Manuel García del Barrio Martín y otros, por el presente se les acusa la rebeldía y se emplaza por segunda vez a las personas que tengan en su poder o puedan alegar derecho sobre la propiedad de los

títulos 461 a 481 de la Empresa Fantasio, S. A., para que dentro del término improrrogable de catorce días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándoles que las copias de la demanda y documentos se hallan en Secretaría a su disposición.

Barcelona, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Arturo Nieto.  
2.498.

## BILBAO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de los de Bilbao.

Per el presente edicto se hace saber: Que a instancia de don Victor Conejo Riol se sigue en este Juzgado expediente sobre cambio de apellidos, número 296 de 1958, que funda sustancialmente: Que se halla casado en únicas nupcias con doña María Rosario Pilar Briongos Delgado, de cuyo legítimo matrimonio han nacido los hijos llamados Julia María Pilar, Victor y María Jesús Conejo Briongos, y que el apellido que le corresponde por línea paterna ha sido motivo de graves inconvenientes y de profundos disgustos para el actor, habiendo tal desventaja repercutido en todas sus relaciones, tanto familiares y particulares como profesionales, motivando que desde antiguo venga siendo conocido como Victor C. Riol, ora en el terreno particular, ora en el de su profesión, pues las gentes con quienes trata, personalmente o por correspondencia, por tácito acuerdo, ocultan tras la inicial el verdadero primer apellido del demandante; hecho que carecería de capital importancia si no fuera porque a quienes verdaderamente afecta, sobre todo en la edad escolar e incluso en el terreno psicológico, es a sus hijos, a quienes ha de transmitir el apellido con todos sus inconvenientes, siendo en este punto sintomático que en el mismo colegio a que asisten las religiosas que lo regentan, también por tácito consenso, vienen enviándole las cuentas de gastos no con el apellido real de las niñas, sino con el convencional de Conejo, todos cuyos hechos han movido al demandante a solicitar del Juzgado la transposición de sus apellidos paterno y materno en esta forma: Riol Conejo, pues de esta manera, si bien que traspuestos, el actor los conserva, en sus descendientes desaparecerá toda referencia al apellido Conejo, pues que quedará convertido en Riol Briongos.

Y se llama por el presente a cuantos se crean con derecho a presentar su oposición ante este Juzgado a lo pretendido por el demandante, lo que deberán efectuar, en su caso, en el perentorio término de tres meses.

Dado en Bilbao a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Luis Antonio Burón.—El Secretario (ilegible).  
2.509.

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 4 de los de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Isaias y Vidarte Arechavaleta, y en nombre y representación de don Máximo Escribano Marina, mayor de edad, viudo, empleado y vecino de Madrid, Zurbano, núm. 56, se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de sus hermanos don Nicolás, nacido el 5 de marzo de 1889 en la villa de Deza (Soria); don Eduardo, nacido en Santa María de

Huerta (Soria), el 26 de febrero de 1891, y don Blas Escribano Pérez, nacido también en el mismo punto que el don Fortunato, el día 3 de febrero de 1896, hijos de Valentín Escribano y de María Pérez, que tuvieron su última residencia en el pueblo de Sestao (Vizcaya), y cuyo paradero se ignora desde el año 1905, suponiendo se hayan marchado para América.

Lo que se publica a los fines de lo dispuesto por el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que toda aquella persona que pueda dar noticias del paradero de los mismos lo participe a este Juzgado dentro del plazo de quince días.

Dado en Bilbao a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Andrés Martín.—El Secretario (ilegible).  
335.

## CEUTA

Don Francisco Obregón Barreda, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de fallecimiento de don Jesús Amenedo Maceiras, nacido en El Ferrol del Caudillo, Cabo fogonero de la Armada, con destino en el cañonero «Dato», de estado casado, con doña Dolores Abaz Rodríguez, el cual desapareció el día 5 de agosto de 1936, al desembarco del Convoy de la Victoria, sin que desde entonces se hayan tenido más noticias suyas.

Dado en Ceuta a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Francisco Obregón Barreda.—El Secretario (ilegible).

13.743.

y 2.º 11-2-1959

## GIJÓN

Don Luis Manuel Amador Moreiras, Magistrado, Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Castor Rodríguez Meana, nacido en Deva-Gijón el día 11 de abril de 1874, y que se ausentó para La Habana en el año 1905 ó 1906, cuando contaba treinta y uno ó treinta y dos años de edad, habiendo embarcado en el puerto del Musel, Gijón, sin que hasta la fecha se hubiese tenido noticia alguna del mismo.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Gijón a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Luis Manuel Amador Moreiras.  
11.945.

y 2.º 11-2-1959

## HUELVA

Don Fernando Alonso Embid, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestado por defunción de José Pérez Rodríguez, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Camilo y de Dolores, soltero, natural de Monforte de Lemos (Lugo) y vecino que fué de esta capital, donde falleció en el vapor pesquero «Osa Mayor» el día 23 de mayo de 1958, no teniendo noticias de la existencia de ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado.

En su virtud se anuncia la muerte intestada del referido causante, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia del mismo para que, dentro del término de treinta días, comparezcan,

haciendo uso de sus derechos, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide este edicto, dimanante de dicho expediente, que se instruye de oficio.

Dado en Huelva a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Fernando Alonso.—El Secretario, Luis Alvarez.

765.

## LA CORUÑA

El Juez de Primera Instancia número 1 de La Coruña.

Hace público: Que a instancia de María de la Iglesia Rodríguez, vecina de esta capital, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su esposo, Modesto Vázquez Pérez, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Camilo y de María de la Esperanza, natural del Salvador de Moreda, municipio de Monforte, y vecino de La Coruña, de donde se ausentó a principios del Movimiento Nacional, ingresando en el Tercio de La Legión, sin que conste las Compañías a que haya pertenecido, y al poco tiempo de ausentarse dejaron de tenerse noticias del mismo.

La Coruña, 8 de diciembre de 1958.—El Juez, Emilio Celorio.—El Secretario, Florencio Urloste.

13.900.

y 2.ª 11-2-1959

## VALENCIA

Don José Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número seis de esta capital, sustituto del Juzgado Especial de Juicios Universales.

Hago saber: Que por proveído de hoy ha sido sustituido el tercer Interventor don José Pelegrí Mifsud, designado en la suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Juan Armiñana Albert por el acreedor Banco Popular, que ha delegado la representación en la persona física de don Israel Barberá Furio. Lo que se hace saber para general conocimiento.

Dado en Valencia a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario, José Morato.

2.512.

## VALENCIA

Don Gonzalo de la Concha Pellico, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de los de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, a virtud de solicitud en forma del Procurador don Victorio Macías Sánchez, se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos del comerciante de esta capital don Juan Armiñana Albert, titular del negocio «Almacenes Exposición», dedicado a tejidos y similares, sito en esta capital, calle de En Llop, número 4, y con sucursal en Carcagente, plaza de José Antonio, número 5, habiendo sido designados Interventores don Luis Latorre Fornés y don Vicente Vayá Genovés. Intendentes mercantiles, y como tercer Interventor, al acreedor don José Pelegrí Mifsud, habiéndose acordado queden intervenidas todas las operaciones del deudor.

Y para que sirva de general conocimiento, libro el presente en Valencia a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Gonzalo de la Concha.—El Secretario, José Morato.

2.511.

## BETANZOS

El Juez de Primera Instancia de Betanzos.

Hace pública, a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia e incoación de expediente de declaración de fallecimiento legal de José María Martínez Mosquera, de cincuenta y seis años, hijo de Domingo y de Manuela, soltero, natural y vecino de Feás, Aranga, de donde emigró al extranjero, pasando de quince años que no se tienen noticias suyas, ignorándose su paradero.

Dado en Betanzos a 16 de diciembre de 1958.—El Juez, Ramón Carballeda Pernas.—El Secretario, Teófilo Prado.

13.792.

y 2.ª 11-2-1959

El Juez de Primera Instancia de Betanzos.

Hace pública, a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia e incoación de expediente de declaración de fallecimiento de los hermanos Julia, María Antonia, Pedro y Dolores Loureda Vázquez, hijos de Santiago y Manuela, de setenta y dos, sesenta y nueve, sesenta y tres y cincuenta y ocho años, respectivamente, naturales y vecinos de Limiñón (Abegondo), de donde emigraron al extranjero muy jóvenes y solteros, pasando de veinte años que se carecen de noticias suyas y de su paradero.

Dado en Betanzos a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Ramón Carballeda Pernas.—El Secretario, Teófilo Prado.

12.454.

y 2.ª 11-2-1959

## CELANOVA

Don Narciso Rivas Martínez, Juez de Primera Instancia de este partido de Celanova.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por doña Teresa y doña Josefa Arias Vázquez, residentes en Buenos Aires, expediente de declaración de fallecimiento de sus hermanos don Modesto y don Senén Arias Vázquez, vecinos que fueron del Pambre (Ramiranes), y cuyo actual paradero se desconoce desde hace más de veinte años, en que se ausentaron para el extranjero.

Celanova, 12 de noviembre de 1958.—El Juez, Narciso Rivas.—El Secretario (ilegible).

192.

y 2.ª 11-2-1959

## EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Francisco Javier Badía y Gutiérrez de Caviedes, Magistrado-Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que a instancia de don Fernando Lage Galán, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, se instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de su tío don Francisco Lage Martínez, hijo de José María y de Dolores, natural y vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó para Cuba, en diciembre de mil novecientos diez, sin que volviese a tener noticia alguna del mismo.

El Ferrol del Caudillo, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Francisco Javier Badía y Gutiérrez de Caviedes.—El Secretario, R. Chantretero.

572.

y 2.ª 11-2-1959

## ICOD (TENERIFE)

Don Francisco Grinda Serrano, Juez de Primera Instancia de Icod (Tenerife) y su partido.

Hace público: Que a instancia de doña Leonor González Díaz, mayor de edad, vecina de Garachico (Tenerife), se tra-

mita expediente en este Juzgado, número 116 de 1958, sobre declaración de fallecimiento de su marido, don Francisco Domingo Expósito Díaz, de sesenta y cuatro años de edad, natural de Icod y vecino que fué de Garachico, hijo de Eduardo y de María, el que desapareció con ocasión de haber salido en una barca a pescar el día 11 de abril de 1956, en unión del también vecino de Garachico don José Machado Delgado, habiéndose recuperado únicamente el cadáver de don José Machado Delgado.

Dado en Icod a dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco Grinda Serrano.—El Secretario (ilegible).

595.

y 2.ª 11-2-1959

## MURIAS DE PAREDES

Don Servando Suidán Sabugo, Juez de Primera Instancia e Instrucción en funciones de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que por doña Adela Alvarez Valero, mayor de edad, vecina de Madrid, se solicita expediente de fallecimiento o presunción de muerte de su esposo, don Juan Teixaira Pombo, que se ausentó de su domicilio de Villager, Ayuntamiento de Villalbino, en el año 1926 con dirección al Brasil (Río de Janeiro), sin que desde entonces se hayan tenido más noticias del mismo.

Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se publica el presente.

Dado en Murias de Paredes a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Servando Suidán.—El Secretario (ilegible).

14.012.

y 2.ª 11-2-1959

## SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en resolución de esta fecha dictada en méritos de autos de juicio ejecutivo promovidos ante este Juzgado por don Angel Villanova Duch contra don Bernardo Rodríguez Báez, por el presente se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días de la finca siguiente, embargada al ejecutado:

Una casa en construcción sita en Hospitalet de Llobregat, con frentes a la riera Blanca y al pasaje Ciprés y al chaflán formado por ambos cruces; se compone de planta baja con dos viviendas y una tienda, cuatro plantas altas con tres viviendas cada una y ático con dos viviendas; edificadas sobre un terreno de superficie ciento ochenta y cinco metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a 4.910 palmos cuadrados; lindante: al frente, Este, en una línea de 17 metros, con dicha riera Blanca; por la izquierda, entrando, Sur, en una línea de siete metros, por la riera Blanca y por el pasaje Ciprés, y en una línea de 4.20 metros, con el indicado pasaje Ciprés; por la derecha, Norte, en una línea de 8.60 metros, con finca propia de Luis Llopis, y por el fondo, Oeste, en una línea de 22.50 metros, con finca de Ana Marleges. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat, al folio 229 del tomo 1.336 del archivo, libro 185 de Hospitalet, finca número 9.530, inscripciones segunda y tercera.

La descrita finca ha sido valorada en un millón trescientas noventa mil pesetas (1.390.000).

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez de marzo próximo, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en la su-

basta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, a diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Podrá hacerse el remate con la facultad de poderlo ceder a un tercero, y que el precio del remate se aplicará, en cuanto alcance, al pago del capital, intereses y costas reclamadas, cumpliéndose en todo eso lo dispuesto en el artículo 1518 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta.—Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para poder ser examinados por quien interese, entendiéndose que todo licitador acepto como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda surogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Feliu de Llobregat a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Vicente G. Santander. 2.536.

**TORTOSA**

Don Elias Campo Villegas, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Tortosa y su partido.

A los efectos dispuestos en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público que en este Juzgado de Primera Instancia número 2 se sigue expediente a instancia de doña Maria de la Cinta Cid Salvadó, vecina de esta ciudad, sobre declaración de ausencia de su esposo, don Antonio Ripoll Subirats, de cuarenta y dos años de edad, natural de Tucumán (Argentina), hijo de José y de Francisca y vecino de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, del que se ausentó el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, sin que desde dicha fecha haya tenido noticias suyas, ignorándose su actual paradero, y no dejó ni tiene representante alguno.

Tortosa a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Elias Campo Villegas.—El Secretario (ilegible). 14.009. y 2.ª 11-2-1959

**VILLAFRANCA DEL PANADES**

Don José Maria de Lecea y Ledesma, Juez de Primera Instancia de Villafranca del Panadés y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Carlos Quer Huet, se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de su hermana doña Divina Quer Huet, que en el año 1917 se ausentó para la ciudad de La Habana, y de la cual no se tienen noticias desde el año 1935.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Villafranca del Panadés a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José María de Lecea.—El Secretario, S. Murcia. 761. 1.ª 11-2-1959

**JUZGADOS GUBERNATIVOS**

**MADRID**

En cumplimiento de providencia del señor Juez gubernativo dictada en los expedientes a que después se hará referencia, incoados a instancia de los señores que también se expresarán, se emplaza a los interesados o a sus causahabientes para que en el término de treinta

días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezcan en las actuaciones, personándose en forma, apercibiéndose que de no haberlo dentro del término concedido se les tendrá por decadidos en su derecho

a la reivindicación de los bultos u objetos reclamados, y se procederá al archivo de los expedientes respectivos.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.—El Juez gubernativo, Julio Nieves Herreros El Secretario, Francisco Javier Grande. 6.775.

*Relación que se cita*

Expediente número	Solicita nte	Ultimo domicilio
4.527	D.ª Salvadora Ros Colom ... ..	García de Castro, 117, 3.ª Valencia.
4.531	D.ª Vicenta Sabater Jimeno ... ..	Via Pedrera, 4, Grao (Valencia).
4.306	D.ª Carmen Riveres Rivero ... ..	Alberto Bosch, 5, Madrid.
3.383	D.ª Ascensión Ortega Sánchez ... ..	Hermanos Miralles, 41, Madrid.
3.835	D.ª Hilaria Sánchez Caballero ... ..	Humilladero, 17, Madrid.
2.188	D.ª Irene Rico Martín ... ..	Plaza Tetuán, 10, Barcelona.
2.944	D.ª Carmen del Hoyo, viuda de Torres Quevedo ... ..	Santa Cruz de Iguña (Santander).
3.112	D. Juan Márquez Castillejo, en representación de doña Maria de las Mercedes Castillejo ... ..	Plaza de las Cortes, 7, Madrid.
3.189	D.ª Maria Hilaria Moreno Pozuelo ... ..	Dr. Rodriguez Blanco, 18, Pozoblanco (Córdoba).
1.719	D.ª Maria del Pilar Martínez del Peral y Torrijos ... ..	Ramro de Maeztu, 22, Madrid.
3.695	D.ª Consuelo Martínez Goya ... ..	Colón de Lareátegui, 16, Bilbao.
4.011	D. Rafael Porta Schar ... ..	Paseo de las Delicias, 25, Madrid.
4.220	D. Fernando Gallego Echenagosa ... ..	Heros, 32, Bilbao.
3.918	D. Lorenzo Herranz Abad ... ..	San Vicente, 10, Madrid.
2.260	D.ª Elvira Alvarez Alvarez ... ..	Hermosilla, 12, Madrid.
4.555	D.ª Amparo Vidal Teruel ... ..	Gran Via Marqués del Turia, 21, Valencia.
858	D.ª Luisa Méndez de la Guardia, viuda de Pico ... ..	Ibiza, 62, Madrid.
4.143	D.ª Angeles González Delgado ... ..	Amparo, 2, Madrid
3.656	D.ª Francisca García Sese ... ..	Torrijos, 33, Madrid.
3.651	D. Guillermo Barinaga Puig ... ..	Don Ramón de la Cruz, 78, Madrid.
3.976	D.ª María del Pilar Aguire ... ..	Hortaleza, 4, Madrid.
4.228	D.ª Cecilia Angulo Minaya ... ..	Pizarro, 11, Madrid.
2.730	D.ª Guadalupe Gómez del Torno ... ..	Monistrol, 6 Madrid

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:*

**Juzgados Militares**

LOJO RIOS, Manuel; de treinta y siete años, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Cures-Bouzo, vecino que fué de Santa Cruz de Tenerife, el cual vivió en la Pensión Naval, calle Emilio Calzadilla, marineror; procesado en causa 63 de 1957 por el presunto delito de polizónaje; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Militar Permanente de la Base Naval de Canarias, sito en lo Comandancia General (plaza de la Feria).—(995-58).

VAZQUEZ VARELA, José hijo de José y de Consuelo, de veinticinco años, natural de Gijón; procesado en causa 1.428 de 1958 por el supuesto delito de hurto; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Militar Permanente número 7 de Madrid, calle del Reloj, 5.—(998-58)

GONZALEZ GOMEZ, Juan; de treinta y un años, soltero, marineror, natural de Lepe (Huelva); procesado en causa 81 de 1958 por el supuesto delito de insulto superior; comparecerá en plazo de treinta

días en el Juzgado de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz.—(1.000-58).

SANCHEZ FERNANDEZ, Juan; hijo de Juan y de Maria, de veintiocho años, natural de Linares; procesado en causa 906 de 1958 por los supuestos delitos de desertión y hurto; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Militar Permanente número dos de la Primera Región Militar.—(99-58)

DIAZ MAYA, Francisco; de treinta años de edad, hijo de Francisco y de Emilia, natural de Higuera la Real, con último domicilio en Rafael del Muro, núm. 4, Algeciras, cocinero; procesado en causa 83 de 1956 por el presunto delito de desertión mercante; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente de la Base Naval de Canarias, sito en la plaza de la Feria.—(1.001-58)

DUDAGOTIA IZURRIETA, Francisco; hijo de Angel y de Paula, de treinta y cinco años, con último domicilio en calle Eguia, número 20, Bilbao; procesado en causa 144 de 1954 por el delito de desertión mercante; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de la Ayudantía Militar de Marina de Sagunto.—(1.004-1958).

Los siete contrabandistas que en la madrugada del día 28 de octubre de 1958 y en el punto conocido por «Las Besanas», en Cádavos-La Mezquita (Orense), tirotearon a fuerzas de la Guardia Civil y ocasionaron la muerte del súbdito portugués José Augusto Pirez; comparecerán en término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual número 1 de la plaza de Orense, como procesados en la causa 83 de 1958.—(1.005-58)

VIDAL PANISELLO, Miguel; hijo de Juan y de Josefa, natural de Tortosa y avecinado en la misma localidad, chófer, de treinta años de edad, soltero, de

1,720 metros de estatura, tiene el pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz gorda y chata, barba semipoblada, boca grande, color sano, y como seña particular tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la frente; procesado en la C. O. 355 de 1951 por desertión; comparecerá en el plazo de quince días en el Juzgado de Cuerpo del Regimiento Cazadores Montaña número 1, en Lérida.—(1.006-58).

ALEJANDREZ CEPEDA, Ildelfonso, de veintitrés años, soltero, sin profesión, hijo de Juan y de Isabel, natural de Nerva, con último domicilio en Santa Cruz de Tenerife, avenida del General Mola, número 81; procesado en causa 65-1957 por el supuesto delito de polizonaje; ha de comparecer en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente de la Base Naval de Canarias, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria), Las Palmas de Gran Canaria.—(996-58).

MUNARRIZ ALCAIDE, Francisco; hijo de Amadeo y de Fe, natural y vecino de Barcelona, donde tuvo su último domicilio, de veintitrés años; procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 37; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de la citada Caja, sito en Barcelona.—(1.002-58).

QUEVEDO CAPARROS, José; natural de Melilla, hijo de Alfonso y de María, de veinticuatro años, carpintero, soltero, cuyo último domicilio lo tuvo en Cádiz; procesado en causa 84 de 1956 por el supuesto delito de polizonaje; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente de la Base Naval de Canarias, sito en la Comandancia General (Plaza de la Feria), Las Palmas de Gran Canaria.—(1.003-58).

A. RIVAS CHAMORRO, José A.; hijo de José y de Clara, natural de Chiclana, con último domicilio en el buque E. «Galatea», casado, mecánico, de veintidós años, como seña particular le falta medio meñique de la mano izquierda; procesado por el supuesto delito de desertión; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente del Departamento Marítimo del Ferrol del Caudillo.—(1.008-58).

OTERO OTERO, Manuel; de cuarenta años, natural y vecino de Carnota, hijo de Ramón y de María, soltero, marinero; procesado en la causa 83 de 1950 por el presunto delito de desertión mercante; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente de la Base Naval de Canarias, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria), Las Palmas de Gran Canaria.—(1.009-58).

YANES GONZALEZ, Leopoldo; herrero, hijo de Rafael y de Dolores, natural de Vallescos, con último domicilio en Barcelona, casado, herrero, de treinta y cuatro años, de 1,80 metros de estatura, siendo sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, color sano, frente despejada; procesado por estafa en la causa 250 de 1952; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado del Departamento Marítimo de Cartagena.—(1.012-1958).

JIMENEZ NORTE, Ginés; natural de Llano de Brujas, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintinueve años; procesado por el delito de desertión; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado del destructor «Almirante Ferrándiz», sito a bordo del mismo, en Cartagena.—(1.014-58).

SANTOS FERNANDEZ, Eduardo (a) «El chato y el Teniente»; hijo de Ricardo y de Saturnina, soltero, sin oficio, de cuarenta y siete años, natural de Santas Martas, con último domicilio en Sahagún de Campos; procesado por el presunto delito de estafa y falsificación de sello del Ejército; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado Militar número cinco de Zaragoza.—(1.015-58).

BUSTELO GARCIA DEL REAL, Francisco; hijo de Francisco y de Carlota, soltero, estudiante, natural y vecino de

Madrid, con domicilio en calle del Sil número 21, siendo sus señas particulares 1,750 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos grises, nariz chata, barba cerrada, boca grande, color sano; el cual se halla procesado en causa 970-1957 por desertión y fraude; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Militar del Regimiento de Artillería a Caballo número 19, sito en Campamento Madrid.—(1.016-58).

CUEVIAN CABRERA, Juan; hijo de Juan y de Isabel, natural de Palma del Río, Córdoba, de veintiséis años, con último domicilio en rue de Labattoir-Argeles, Sur de Francia; procesado en expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta número 19; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de la citada Caja de Recluta, sito en Córdoba.—(5.017-58).

CEBRIAN MOYA, Pascual; hijo de Virgilio e Isabel, natural de Hoya Gonzalo, vecino de la misma localidad, de 1,560 metros de estatura; procesado en expediente por haber faltado a concentración al Regimiento de Infantería Mahón 46 comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción del referido Cuerpo, sito en Mahón.—(1.018-58).

OLALLA MORENO, Cristóbal; de veinticinco años, soltero, hijo de Antonio y de Juana, natural y vecino de Málaga, al que se le sigue causa 189 de 1958 por el supuesto delito de desertión mercante; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz.—(5-58).

ARENAS PEÑA, José; de veinte años soltero, encuadrador, natural de Villanueva de Córdoba, hijo de José y de María, con destino en Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor; procesado en causa 1.761 de 1958 por desertión; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado del citado Cuerpo, sito en calle Prim, número 8, Madrid.—(6-58).

BOLEIRO SIEIRO, Antonio; hijo de Adolfo y de Rosa, de veintinueve años, natural de Lebosende, soltero y marino mercante; procesado en causa 25 de 1953 por el supuesto delito de robo; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado sito en la Guardia Colonial de la Provincia del Golfo de Guinea, Santa Isabel de Fernando Poo.—(7-58).

CAMARERO SANZ, Enrique; hijo de Enrique y de Mercedes, natural de Madrid, de cuarenta y cuatro años, pequeño, ojos negros, cabello negro, color moreno, cara picada de viruela, con último domicilio en Cabañal, Valencia; procesado en causa 385 de 1957 por desertión mercante; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Villagarcía.—(8-58).

CAJAL FANLO, Luis; de veinticuatro años, soltero, panadero, natural de Zaragoza, de 1,635 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, licenciado del Tercio Duque de Alba II de la La Legión el día 4 diciembre 1957, fijando su residencia en Alicante, calle Mayor, 104; procesado en causa 259 de 1957 por el supuesto delito de allanamiento de dependencia militar; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de la Agrupación de Intendencia número cinco, Cuartel de San José, sito en la calle del Conde Alperche, Zaragoza.—(9-58).

VICENTE GARCIA, Fernando; hijo de Fernando y de Gloria, soltero, mecánico de veintinueve años, con último domicilio en Madrid; procesado en causa 51 de 1958 por el delito de polizonaje; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona.—(10-58).

GONZALEZ PASCUAL, Alfredo; natural y vecino de Coria del Río, de veintisiete años, soltero, hijo de Alfredo y de

Agustina; comparecerá en plazo de treinta días en este Juzgado, sito en la Auditoría de Marina del Ferrol del Caudillo (11-58).

LOPEZ DIAZ, Angel Manuel; hijo de Manuel y de Andrea, de treinta y cinco años, soltero, marinero, natural de Piñero y ex tripulante del buque español «Monte Urquiolan»; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Especial de Marina de Santander.—(12-58).

PERICET BLANCO, Angel; hijo de Angel y de Amparo, natural de Sevilla, de veintinueve años, con último domicilio en Madrid, calle Santa Catalina, núm. 6; procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 2; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de la citada Caja de Recluta, sito en Madrid.—(15-58).

GORRITI REVUELTA, Juan José; hijo de Enrique y de Manuela, natural de Bilbao, soltero, delincente, Cabo del Regimiento de Cazadores de Montaña número 8, de veintitrés años, con último domicilio en la calle Licenciado Uozas número 39, sexto, Bilbao, cuyas señas personales son: color de las pupilas azuloscuro, cabello castaño, cejas al pelo, cara alargada, nariz regular, boca regular, color sano, barba poco poblada, de 1,695 metros de estatura; procesado en causa 153 de 1958 por desertión; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Militar de Pamplona.—(16-58).

HEREDIA MORENO, Antonia; de veintiséis años en 1955, soltera, sus labores, hija de Manuel y de Consuelo, natural de Linares y vecina de Jaén, plaza de la Magdalena, número 23; procesada por hurto en causa número 131 de 1955.—(6.054.)

MARTIN ORTIZ, Juan; de veintiocho años, hijo de Gumersind y de Matilde, natural y vecino de Azuaga, limpiabotas, domiciliado últimamente en Azuaga (Badajoz); procesado por hurto en causa número 262 de 1958.—(4.557.)

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Jaén.

QUEIRUGA REY, Pedro; de veintinueve años, hijo de Pedro y de Manuela, marinero, soltero, natural de Riveira, y con último domicilio en Carballosa, ex tripulante del buque «Monte Altabe»; ha de comparecer en plazo de treinta días en el Juzgado Especial de Marina de Santander.—(13-58).

ESCOLANTE FRANCO, Gonzalo; hijo de Gonzalo y de Rosa, natural de Burgos, avechindado en la calle Almirante Bonifaz, número 15, soltero, mecánico, de veintinueve años, de 1,602 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba aguda, color sano, frente estrecha, y que se halla sujeto a expediente 104 de 1958 por la supuesta falta grave de desertión; comparecerá en el plazo de quince días en el Juzgado del Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11, de guarnición en la plaza de Burgos.—(20-58).

PALACIOS CANA S, César; hijo de Blas y de Juana, nacido el 25 de junio de 1930 en Santo Domingo de la Cañada, al parecer fijó su residencia en Madrid, Torres Marda, número 17; procesado en causa 185 de 1952 por polizonaje; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.—(21-58).

REY CAINA, José; hijo de Felipe y de Elvira, natural de Meirás, de veinticuatro años, con último domicilio en la citada población; procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 2; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de la citada Caja de Recluta, sito en Madrid.—(22-58).

CRUEIRO CANDAMO, Marcelino, hijo de Marcelino y de Ramona, soltero, marinero, de treinta y tres años, con último domicilio en Muros; procesado en causa

3 de 1957 por deserción; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona.—(23-58).

**IGLESIAS LORENZO**, Fabriciano; hijo de Fabriciano y de Purificación, natural de Puebla de Sanabria, soltero, electricista, de veintinueve años, cuyas señas personales son: 1,700 metros de estatura, ojos negros, cabello negro, cejas al pelo, piel morena, nariz recta, boca regular, barba poca, cara ovalada, y que se encontraba cumpliendo condena en la Prisión Militar de El Hacho; procesada en causa 1.371 de 1958 por quebrantamiento de condena; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Militar Eventual número 3 de Ceuta.—(24-58).

**DOS SANTOS COSTA** Angélico; soltero, portugués, nacido en Villafranca; y **CARLO LIMA**, Alejandro; de veinticinco años soltero, nacido en Lisboa; procesados por polizonaje; comparecerán en plazo de treinta días en el Juzgado de la Comandancia Militar de Marina de Gijón.—(26-58).

**CORREIA RIBEIRO**, Serafín; hijo de Joaquín y de Margarita, casado, de treinta y cinco años, artífice de la marina mercante, natural de Lisboa, y residente últimamente en Bairro do Caramão de Ajuda Rua catorce, número 47; procesado en la causa 23 de 1958 por delito de hurto de cobre a bordo del buque «Ulge» comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de Las Palmas de Gran Canaria.—(27-58).

**MARISCAL DOCTOR**, Antonio; natural de Villaviciosa de Córdoba, de treinta y cuatro años, hijo de Rafael y de Ana, casado, con último domicilio en Vifols (Tarragona); comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado Permanente de la Comandancia Militar de Marina de Tarragona, como procesado en causa 34 de 1957 por el delito de polizonaje.—(1.019-58).

**IUQUE SANCHEZ** José; hijo de Emilio y de María, Josefa, natural de Villaverde del Río, casado, escribiente, con último domicilio en Valencia, Alberique número 39, tercera, de treinta y cuatro años; procesado en causa 78 de 1955 por el presunto delito de actos deshonestos comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción, sito en los Almacenes de Recepción de Material Americano del Arsenal Militar de Cartagena (1.020-58).

**JIMENO SANCHOYARDO**, José Angel, fogonero, hijo de José y de Francisca, natural de Castro Urdiales, con último domicilio en la misma localidad, soltero, de cuarenta y seis años, siendo sus señas personales: alto, pelo y cejas pobladas, ojos regulares, nariz grande, boca regular, barba redonda, color sano, frente despejada; procesado por el supuesto delito de abandono del servicio; comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado del Departamento Marítimo de Cartagena.—(1.021-58).

**PINEIRO GONZALEZ**, José; de treinta y cinco años, natural de Louro, hijo de Luciano y de María, casado, marinero, cuyo último domicilio lo tuvo en Barcelona; procesado en causa 83 de 1950 por el supuesto delito de deserción mercante; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente de la Base Naval de Canarias, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria), Las Palmas de Gran Canaria.—(1.010-58).

**SANCHEZ COTERA**, Miguel; hijo de Eulogio y de Aurora, de veinticuatro años de edad, natural de San Vicente de la Barquera y vecino de Cádiz, Teniente, Andújar, número 36, soltero; procesado en causa 320 de 1958 instruida por el supuesto delito de deserción mercante; deberá comparecer en plazo de sesenta días en el Juzgado Especial de la Comandancia de Marina de La Coruña.—(1.022-58).

**RODRIGUEZ PEREZ**, Domingo; natural de Motril, de veintitrés años, hijo de

Miguel y de Antonia, sin profesión, con último domicilio en el paso de Ronda, número 17 de Madrid; procesado en causa 12 de 1957 por el supuesto delito de hurto; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Permanente núm. 3 de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona.—(1.025-58).

**GARRIDO RODRIGUEZ**, Miguel; soltero, camarero, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Ceuta, con domicilio en el tercer grupo García Valiño, primer portón; procesado en causa 118 de 1958 por el supuesto delito de polizonaje. Comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de Plenarios, sito en el nuevo edificio de la Capitanía General de Departamento Marítimo de Cádiz.—(1.026-1958).

**CANALS TOLOSA**, Pedro; hijo de Emilio y de Mercedes, natural de Barcelona de veintidós años, de 1,760 metros de estatura, con último domicilio en Barcelona; procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 37; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de la citada Caja de Recluta, sito en Barcelona.—(1.028-58).

**MARTIN MARTIN**, Juan; de treinta años, hijo de Juan y de María, soltero, natural de Villablanca, con última residencia conocida en Santa Cruz de Tenerife, calle Transversal de Molino, 5, segundo; procesado por falta grave de polizonaje; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz.—(1.029-58).

**ZAMORANO LOPEZ**, Antonio; hijo de Antonio y de Rosario, natural de Fernández, soltero, fontanero, de veintidós años, de 1,600 metros de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, barba normal, nariz recta, boca normal, color sano, producción buena; este procesado deberá comparecer en el plazo de quince días en el Juzgado de la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército en Hoyo de Manzanares (Madrid)—(1.030-1958).

**ALVAREZ FERNANDEZ**, Manuel; hijo de Juan y de Esperanza, de veinticuatro años, natural de Castro del Rey, y con último domicilio en Bilbao, Asunción, 34, soltero, albañil; procesado en causa 371 de 1958 por el supuesto delito de polizonaje; comparecerá en plazo de sesenta días en el Juzgado Especial de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña. (1.031-58).

**GARRIDO RODRIGUEZ**, Miguel; soltero, camarero, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Ceuta, con domicilio en el grupo García Valiño, tercer grupo portón primero; procesado en causa 168 de 1957 por el supuesto delito de polizonaje; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de Plenarios, sito en el nuevo edificio de la Capitanía General del Departamento Marítimo de Cádiz.—(1.027-58).

**LOPEZ MULERO**, José Manuel; hijo de Antonio y de Rosa, natural de Cartagena, de veintiséis años, soltero, marino, con último domicilio en Cartagena, cuyas señas personales son: pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular, boca regular, frente regular; se halla procesado por deserción mercante; comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado de la Comandancia Militar de Marina de Málaga.—(1.032-58).

**TORRES ADAME**, José; hijo de Luciano e Isabel, natural de Sevilla, soltero, carpintero, de treinta y un años, con último domicilio en Córdoba, Corralón de Matías (Huerta de la Reina); procesado en causa 69 de 1958 por insulto a fuerza armada; comparecerá en plazo de ocho días en el Juzgado Militar Eventual número 1.—(1.033-58).

**BARROS LEMUS**, Jesús; hijo de Jesús y de Carmen, natural de Viladonella, nacido el 14 diciembre 1936, soltero, marino; procesado en causa 100 de 1957 por

el supuesto delito de deserción; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado del destructor «Almirante Ferrandiz», a bordo del mismo, sito en su base de Cartagena.—(1.036-58).

**HERNANDEZ BARRUS**, Antonio; hijo de Antonio y de Manuela, natural de Madrid, de veintidós años, con último domicilio en 2 rue des Battoiles (Francia); procesado por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta número 2; ha de comparecer en plazo de treinta días en el Juzgado de la citada Caja de Recluta, sito en Madrid.—(1-58).

**FLOREZ NUÑEZ**, Antonio; de veintitrés años, soltero, marinero, hijo de Juan y de Asunción, natural de Ceuta y vecino de Cádiz, con domicilio en Marqués de Cádiz, número 4; procesado en causa 99 de 1958 por el supuesto delito de polizonaje; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de Plenarios, sito en el nuevo edificio de la Capitanía General de este Departamento Marítimo de Cádiz.—(2-58).

**GALTES RIOS**, Pedro; hijo de Sebastián y de Carmen, natural de Mataró, soltero, tratante, de veintitrés años, de 1,650 metros de estatura, pelo negro, barba poblada, boca normal, color sano y frente despejada, con último domicilio en calle de la Mora, 24, Badalona; procesado en E. J. sin número por el delito de segunda deserción; comparecerá en plazo de quince días en el Regimiento de Cazadores de Numancia número noventa de Caballería, de Barcelona.—(3-58).

**ESCOLANTE FRANCO**, Gonzalo; hijo de Gonzalo y de Rosa, natural de Burgos, vecino de Burgos, con domicilio en la calle Almirante Bonifaz, 15, soltero, mecánico, de veintinueve años, de 1,602 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba aguda, color sano, frente estrecha; procesado en expediente judicial 104 de 1958 por deserción; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado del Regimiento de Caballería Cazadores de España núm. 11, de guarnición en Burgos.—(4-58).

**MUNOZ MARTINEZ**, Rufino; hijo de José y de Encarnación, soltero, jornalero, de veinticuatro años, de 1,610 metros de estatura, natural de Albacete; procesado por deserción; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Militar Permanente número 1 de Madrid.—(28-58).

**VEIGA VILA**, Antonio; hijo de José y de Julia, natural de Santa María del Mao, de veintisiete años, de 1,720 metros de estatura, con último domicilio en la citada localidad; procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 66; comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado de la citada Caja de Recluta, sito en Monforte de Lemos.—(29-58).

**GARCIA SAN**, José; hijo de Catalino y de Carmen, natural y vecino de Madrid, Matías Montero, 21; procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, número dos; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de la citada Caja de Recluta, sito en Madrid.—(31-58).

**GORRITI REVUELTA**, Juan José; hijo de Enrique y de Manuela, natural de Bilbao, soltero, delincuente, de veintitrés años, con último domicilio en Licenciado Pozas, 39, sexto, Bilbao, cuyas señas personales son: color de las pupilas azul oscuro, cabello castaño claro, cejas al pelo, cara alargada, nariz regular, boca regular, color sano, barba poca poblada y de 1,695 metros de estatura; procesado en la causa 56 de 1958 por el supuesto delito de hurto e intento de deserción; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Militar de Pamplona.—(17-58).

**SANCHEZ MONJE**, Manuel; hijo de Manuel y de Teresa, natural de Sevilla, soltero, camarero, de treinta y un años, cuyas señas personales son: 1,650 metros de estatura, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, barba poblada, color pálido, boca regular, nariz recta y como seña

particular tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, y que se encontraba en prisión en la Fortaleza Militar de Hacho; procesado en causa 1.371 de 1958 por quebrantamiento de prisión; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Militar Eventual número 3, sito en Ceuta.—(25-58).

EGUREN ZUNIGA, Antonio; hijo de Moisés y de Luisa, soltero, peón, de veintiséis años, con último domicilio en Cataluña; procesado en causa 34 de 1958 por el delito de polizoneaje; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona.—(32-58).

LUQUE CAMPILLO, Antonio; hijo de Baldomero y de Antonia, natural de Barcelona, de veinticinco años, sastre, soltero, de 1,660 metros de estatura, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, y que sirvió como voluntario en el Tercio Don Juan de Austria III de La Legión; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de Expedientes Administrativos de la Jefatura del Servicio de Automovilismo del Ejército de España en el Norte de África (Ceuta).—(34-58).

RUIZ PEREZ, Casimiro; hijo de Casimiro y de Carmen, soltero, jornalero, de veintitrés años, con último domicilio en Barcelona; procesado en la causa 63 de 1958 por el delito de polizoneaje; comparecerá en el plazo de quince días en el Juzgado de la Comandancia Militar de Barcelona.—(33-58).

VILABOA QUINTILIAN, Julio; hijo de José y de Sara, natural de Codeseda, soltero, oficinista, de veintidós años, de 1,710 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, con último domicilio en el Parque Regional de Artillería de La Coruña; procesado en la causa 4 del corriente año 1958 por delito de desertión; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado del citado Cuerpo, sito en La Coruña.—(36-58).

DURAN ZAMORA, Manuel; hijo de Juan y de Pepa, natural de Reus, soltero, labrador, de treinta años, siendo sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba pequeña y boca regular, con último domicilio en la citada localidad; procesado en expediente 4 de 1958 por el presunto delito de segunda desertión; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado del Batallón Alba de Tormes número XXXV, de guarnición en Puigcerdá.—(38-58).

GUIJO PEREZ, Antonio; hijo de José y de Angeles, natural de Osuna, de veintiséis años, de 1,580 metros de estatura con última residencia en Burdeos (Francia), rue Henri Grossard; procesado por haber faltado a concentración a filas a la Caja de Recluta número 16; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción de la citada Caja de Recluta, sito en Utrera.—(39-58).

ALVAREZ ABELLA, José; hijo de Rogelio y de Mercedes, natural y vecino de El Ferrol del Caudillo, calle Lugo, 4, primero, mozo de profesión, de dieciséis años de edad, presta servicio militar en el Regimiento de Infantería Mérida, 44, cuyas señas personales son: 1,720 de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano; procesado en causa 52 de 1957 por el presunto delito de desertión; comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería de Mérida número 44, en la plaza de El Ferrol del Caudillo.—(31-58).

RIVAS CASANOVA, Antonio; hijo de Manuel y de Josefa, natural del Seijo, soltero, sin profesión, Caballero Mutilado por la Patria, de cuarenta y nueve años, con último domicilio en la citada localidad; procesado en causa 63-1956 por el supuesto delito de insulto a la fuerza armada; comparecerá en plazo de ocho

días en el Juzgado Militar Eventual de El Ferrol del Caudillo.—(29-57).

INSUA MARCOTE, Roque; hijo de Juan y de María, natural de Finisterre, soltero, pescador, de veinte años, de estatura regular, siendo sus señas personales: pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano y frente regular; procesado por no incorporarse a la Armada; comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado Especial de Marina del Distrito de Corcubión.—(28-58).

ESCOLA IRANZO, Ernesto (a) «Angulón»; de veintitrés años, pulidor, hijo de Isidro y de Emilia, natural de Vallvidriera; procesado en las diligencias previas número 1.458 de 1956; comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado de la Capitanía General de Tarragona, sito en Rambla de Sa Carlos, 9, Tarragona.—(26-58).

MEDINA AGUILERA, Antonio; hijo de Angel y de Avelina, natural de Almadén, soltero, de veintiséis años, con último domicilio en Bilbao, calle Evaristo Churrucá, número 2; procesado en causa 126 de 1949 por el delito de polizoneaje; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado de la Escuela de Submarinos.—(24-58).

RODRIGUEZ MENDOZA, José María, hijo de José y de Elvira, de veintiséis años, natural de Caramiñal, marinero; y

MUNIZ PEREZ, Manuel; hijo de Andrés y de Esmeralda, de veinticuatro años de edad, natural de Palmeira, marinero, procesados en causa 59 de 1957 por el supuesto delito de desertión mercante en el puerto de Nueva York; comparecerán en el plazo de treinta días en el Juzgado Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Alicante.—(23-57).

PRIETO VALIENTE, José; hijo de Ramón y de Carlota, natural de Madrid, soltero, Sargento de Complemento de la Instrucción Pre militar Superior, de veintisiete años, con último domicilio en la calle San Francisco, 25, quinto, Oviedo; procesado en la causa ordinaria 1.222 de 1957 por abandono de destino; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Militar Eventual número 2 de Capitanía General de la IV Región Militar, en Barcelona.—(21-58).

BEN ABDELKADER, Mohamed; también conocido por «Ouadchiri», nacido el año 1920, natural y vecino de Casablanca, con domicilio en Dard-Souhentouf, Rue 36, núm. 6, hijo de Abdelkader Ben Mohamed y de Faura Bet Ahmed; procesado en causa 198 de 1957 por el supuesto delito de tráfico ilegal de armas y municiones; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Militar Eventual de Plaza 2, en Algeciras.—(20-58).

GURREA FERRER, Pascual; nacido en Valencia el 27 de junio 1933, hijo de Pascual y de Isabel, albañil, cuyo último domicilio lo tuvo en Valencia, Fortuna, 1, Grao; procesado en causa 10 de 1957; ha de comparecer en plazo de treinta días en el Juzgado Militar Permanente número 1 de la Comandancia Militar de Marina de Valencia.—(19-58).

BLANCO VALDIVIELSO, Ramón R., hijo de Manuel y de Concepción, natural de Padrís, La Coruña, con último domicilio en Finisterre, soltero, carpintero, de veinte años, estatura regular, siendo sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos, nariz y boca regulares, color sano, frente ancha; y

INSUA CANOSA, Alfredo A.; hijo de José y de Ana; natural de Vilar (Finisterre), pescador, de veinte años, estatura regular, siendo sus señas personales: pelo y cejas negras, ojos, nariz y boca regulares, frente ancha; procesados ambos por faltar a su incorporación al servicio activo de la Armada; comparecerán en el plazo de treinta días en el Juzgado Especial de Marina del Distrito de Corcubión.—(28 bis-58).

CASTELLANO SOSA, Rogelio Fernando; hijo de Manuel y de Isabel, natural

de Moya, marinero, con último domicilio en el puerto de La Luz, calle Pardilla, 15; procesado en causa 82 de 1957 por el supuesto delito de hurto; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente de la Base Naval de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria.—(18-58).

MORENO CORTES, Justo; hijo de Ramón y de Sinforosa, natural de Begijar, soltero, obrero, de veintidós años de edad, pelo negro, cejas negras, ojos nariz recta, barba poca, boca regular, color moreno, con último domicilio en la citada localidad; procesado en causa 3.958 por los supuestos delitos de desertión y fraude; comparecerá en el plazo de quince días en el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Soria número 9, en Sevilla.—(17-58).

GARCIA OLEA, Juan José; hijo de Benigno y de María, natural de San Sebastián, de veintiún años, soltero, pintor; procesado por desertión; comparecerá en término de treinta días en el Juzgado de Instrucción del Arsenal de La Carraca, en San Fernando.—(16-58).

DALTET SOLSONA, Domingo, hijo de Juan y de Josefa, natural de Manresa, de veintidós años, soltero, con domicilio en Santa María de Gimenells; procesado por el supuesto delito de desertión; ha de comparecer en plazo de quince días en el Juzgado Eventual del Parou y Maestranza de Artillería de Barcelona.—(15-58).

GARCIA LOPEZ, Luciano; hijo de Rafael y de María Candela, natural de Villanueva de la Cañada, de veinticuatro años, cuyas señas personales son: 1,670 de estatura, y como seña particular tiene una cicatriz en la frente, parte derecha, con último domicilio en Descargamaría; procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo y haberse evadido posteriormente de los calabozos de la guardia principal de la plaza de Plasencia en 25 noviembre pasado; comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado de la Caja de Recluta número 14, en Plasencia.—(10-57).

GISPERT VILA, José; de treinta y cinco años, soltero, natural y vecino de la ciudad de Barcelona, hijo de Jaime y de Josefa, dibujante; procesado en la causa 303-55 por el supuesto delito de robo; ha de comparecer en el Juzgado de Instrucción del Tercio Don Juan de Austria III de La Legión, en la plaza de Larache.—(9-57).

REYNES GOST, Juan (a) «El torero»; hijo de Antonio y de Pedrona, natural de La Puebla, soltero, labrador, de veinticuatro años, siendo sus señas personales: color de las pupilas negras, cabello negro y algo ondulado, cara redonda, cejas al pelo, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, estatura 1,77 metros de estatura; se halla procesado en causa 8 de 1957 por el supuesto delito de agresión a fuerza armada; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado de Cuerpo del Batallón Infantería Llerena número L, en Iruña.—(4-57).

LOPEZ MOLINA, José Luis; hijo de Luis y de Pilar, de veintitrés años, natural y vecino de Madrid, calle Viriato, número 47; procesado por el presunto delito de desertión militar en la causa 32 de 1954; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado de Instrucción del Tercio de Levante, en Cartagena.—(3-57).

CADALSO MONTALVO, José Antonio; hijo de Luis y de Rosario, natural de Madrid, de veintitrés años, soltero, estudiante, con último domicilio en Conde Duque, número 10.—(447-57);

BREA MERCHAN, Saturio; hijo de Saturio y de Esperanza, natural de Madrid, de veintidós años, de 1,680 metros de estatura, soltero, estudiante de Aparejador, habla Inglés, con último domicilio en Fernando el Católico, número 4 primero.—(445-57);

CARRERE GONZALEZ, Fernando Andrés Enrique; hijo de Fernando y de María de la Luz, natural de Madrid, de

veintinueve años, soltero, empleado, de 1,67 metros de estatura.—(449-57), y  
**CONTA VAZQUEZ**, Manuel; hijo de Ramón y de Luisa, natural de Castro-Antas de Ulla, de veintinueve años, de 1,710 metros de estatura, con último domicilio en la citada localidad.—(451-57).

Procesados por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 66; comparecerán en el plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción de la citada Caja de Recluta, sita en Monforte de Lemos.

**GARCIA JUAREZ**, Santos; hijo de Manuel y de Ambrosia, natural de Toledo, soltero, albañil, de veinticuatro años de edad, con último domicilio en la plaza de Sidi Ifni (A. O. E.), del Grupo de Tiradores de Afán número uno; procesado en causa 61 de 1956 por deserción; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción de la referida Unidad.—(436-57).

**MARTIN VARGAS**, Encarnación; de cuarenta años, hija de José y de Encarnación, soltera, natural de Granada donde tuvo su última residencia en la pensión de «San Juan de Dios»; procesada por polizaje; comparecerá en el Juzgado Permanente del Departamento Marítimo de Cádiz (Comandancia Militar de Marina) en el plazo de treinta días.—(456-57).

**CAO LOPEZ**, Jesús María, hijo de Juan y de María Juana, de cincuenta y cuatro años, soltero, natural de Valle del Oro teniendo su último domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Emilio Calzadilla, número uno; procesado en causa 53 de 1955 por el delito de polizaje; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente de la Base Naval de Canarias, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria).—(463-57).

**DONIS RODRIGUEZ**, Alfredo; hijo de Agustín y de Maximina, natural de Fontoria, chófer, de veinticuatro años, estatura 1,740 metros, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regular, barba poblada color moreno y sano, frente despejada, soldado de Aviación en reserva, con último domicilio en Fontoria; comparecerá en el plazo de quince días en el Juzgado Eventual de la Base Aérea de Matarán, en y de Rosa, natural de Puenteareas, de Salamaca.—(465-57).

**COSTA DIAZ**, Eladio; hijo de Joaquín y de Rosa, natural de Puenteareas, de veintisiete años; procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 69; comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de la citada Caja de Recluta, sita en Pontevedra.—(466-57).

**PINEIRO SORIANO**, Carlos, hijo de Fernando y de Rosa, natural de Madrid de veintinueve años, soltero, industrial, con último domicilio en Zurbano, 58; procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número uno; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción de la citada Caja de Recluta, sita en Madrid.—(468-57).

**ANTUNANA GARCIA**, Santiago; hijo de Eliseo y de Celsa, natural de Sama de Langreo, de treinta y dos años, con último domicilio en Barcelona, Marqués de Barbarrá, 35; procesado en causa 54 de 1954 por polizaje; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado de los Servicios Industriales del Arsenal Militar de Cartagena.—(470-57).

**MARTINEZ MANERO**, Luis; hijo de Luis y de María, de dieciocho años, soltero, estudiante, natural de Barcelona, General Quipeo de Llano, 4, segundo izquierda; procesado en sumario de 1957 por el delito presunto de deserción; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado de Instrucción del Regimiento de C. C. C. P. número 60, en Logroño.—(473-57).

**CHEVARRIA HOZ**, Pedro; ex palero del buque «Rio Tajo», de veintiséis años,

soltero, hijo de Plinio y de Eulalia, natural de Santander; procesado en causa por supuesto delito de deserción mercante; comparecerá en plazo de sesenta días en el Juzgado Especial de Marina de Santander.—(475-57).

**GARCIA LOPEZ**, Mercedes; hija de Francisco y de Juana, de veintitrés años, soltera, natural de Santa Cruz de Tenerife y con domicilio en dicha capital, calle Cruces, 32; procesada en causa 101 de 1956 por el supuesto delito de polizaje; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente de la Base Naval de Canarias.—(464-57).

**TIMOTY LACEY**, Jhon; y  
**CROMBY**, Peter; de nacionalidad inglesa ambos de diecisiete años, residentes en Gibraltar; procesados en causa 181 de 1956 por el presunto delito de hurto; comparecerán en plazo de quince días en el Juzgado Militar Eventual núm. 1 de la plaza de Algeciras, sito en el Cuartel de Escopeteros.—(479-57).

**MORENO MARTIN**, Carlos; hijo de Carlos y de Araceli, natural de Madrid de veinticinco años, con último domicilio en Newark-New Jersey (Estados Unidos); procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, número 1; comparecerá dentro del plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción de la citada Caja de Recluta, sita en Madrid.—(481-57).

**MOURELLE LEMA**, Rafael; hijo de Francisco y de Preciosa, natural de Zas de veintidos años, soltero, con último domicilio en Brasil; procesado en expediente 27 de 1957 por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 64, de Santiago de Compostela; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de la citada Caja de Recluta.—(483-57).

**BARNES LOPEZ**, Andrés; hijo de Andrés y de Isabel, natural de Cuevas de Almanzora, nacido en 30 abril 1924, carpintero, soltero, avecinado en Hospital de Llobregat, avenida de la Electricidad, 36, bajos; procesado en causa ordinaria 35.499 por deserción; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Permanente de Plaza número 1 de los de Barcelona, sito en plaza Puerta de la Paz, número 31.—(485-57).

**CUADRIPANI RODRIGUEZ**, Manuel; hijo de Manuel y de Isabel, natural de Barcelona, soltero, de treinta y siete años con domicilio en calle Guardia, 12, quinto, Barcelona; procesado en causa 109 de 1955 por polizaje; comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado de la Escuela de Submarinos en Cartagena.—(490-57).

**YANES GONZALEZ**, Leopoldo; herbero, hijo de Rafael y de Dolores, natural de Vallesecos y vecino de Barcelona, casado, de treinta y cuatro años, de 1,80 metros de estatura, siendo sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, color sano, frente despejada, sin señas particulares; procesado en causa 250 de 1952 por el presunto delito de estafa; comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción del Departamento Marítimo de Cartagena (Arsenal (Cuartel de Marinería).—(207-58).

**MARTIN MARCOS**, León; hijo de Antonio y de Hermenegilda, natural de Calmocho, jornalero, de veinticuatro años que tuvo su último domicilio en el citado pueblo; procesado en causa 1.008 de 1955 por el supuesto delito de sedición; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción del Tercio Don Juan de Austria III de La Legión, en Plaza de Larache.—(260-58).

**PEREZ SANCHEZ**, Carlos; de veintiséis años, hijo de Miguel y de Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Cádiz, calle Pertería de Capuchinos, 30, procesado en causa 140 de 1957 por el supuesto delito de polizaje; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente del Departamento Marítimo de Cádiz.—(54-58).

**GARCIA CARRASCO**, Francisco; hijo de Francisco y de Laureana, natural de Baracaldo, soltero mecanógrafo, de veintidos años, del reemplazo de 1956, cuyas señas personales son: 1,613 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente despejada, con último domicilio en la citada localidad; procesado en sumario 5 de 1958 por deserción; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado del Regimiento de Cazadores de Montaña número 7, en la Plaza de Pamplona.—(52-58).

**GUTIERREZ MARTINEZ**, Juan, natural de Torremocha, hijo de Modesto y de Eulogia, de cuarenta y seis años; procesado en causa 1.051 por el supuesto delito de auxilio a la rebelión; comparecerá en plazo de ocho días en el Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Guadajajara.—(49-58).

**PLANAS RUIZ**, Alberto; del reemplazo de 1954, hijo de Segismundo y de Francisca, natural y vecino de Barcelona, calle El Tamarit, 102, primero segunda Perito Mercantil, de veintitrés años, soltero, estatura 1,711 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, desertó del Regimiento Cazadores de Montaña número 1; procesado en causa 1.376 de 1956 por apropiación indebida; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Militar de Cuerpo del Regimiento Cazadores de Montaña número 1 en la Plaza de Lérida.—(48-58).

**MARTINEZ DELGADO**, José; hijo de José y de María Dolores, natural de Aznalcóllar, soltero dependiente, de veintinueve años, marinero de segunda de la dotación del destructor «Almirante Ferrándiz», cuyas señas personales son: estatura regular, frente ancha, pelo castaño, cejas castaños y arqueadas, ojos negros y regulares, nariz recta y mediana boca y labios regulares y barbilla saliente domiciliado en La Punta, grupo de viviendas de la calle del Canal; procesado en causa 97 de 1957 por el supuesto delito de deserción militar en San Diego de California; comparecerá en el plazo de sesenta días en el Juzgado del citado destructor, sito a bordo del mismo, en Cartagena.—(46-58).

**ORCAJADA GONZALEZ**, Jerónimo; hijo de Federico y de Vicenta, de treinta y tres años, soltero, natural de Játiva, vecino de Valencia, paseo de Pechina, número 215, sin señas personales; procesado en causa 95 de 1957 por el presunto delito de deserción militar y apropiación indebida; comparecerá en plazo de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Departamento Marítimo de Cartagena (Tercio de Levante de Infantería de Marina).—(43-58).

**AMOEDO CAMPELLO**, Demetrio; hijo de Manuel y de Josefa, natural de El Ferrol del Caudillo, soltero, de veintidos años, marinero de segunda de la dotación del destructor «Almirante Ferrándiz» cuyas señas personales son: estatura regular, frente ancha, pelo negro, cejas castaños, ojos grandes y negros, nariz mediana boca regular con labios gruesos y barbilla saliente, con domicilio en El Ferrol del Caudillo, calle Frutos Saavedra; procesado en causa 80 de 1957 por el supuesto delito de deserción militar en San Diego de California (EE. UU.); ha de comparecer en plazo de sesenta días en el Juzgado del destructor citado, sito a bordo, en Cartagena.—(45-58).

**BOLEIRA SIEIRO**, Antonio; hijo de Adolfo y de Rosa, de veintinueve años, natural de Lebosende, soltero, marino mercante; procesado en causa 25 de 1952 por el supuesto delito de robo; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de la Jurisdicción Militar del Golfo de Guinea, Santa Isabel de Fernando Poo.—(40-58).

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### FORJAS ALAVESAS, S. A.

#### VITORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, carretera de Bilbao, número 36, a las doce horas del día veintisiete de los actuales, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en segunda, si procediere, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución del beneficio correspondientes al ejercicio 1958
- 2.º Designación de accionistas censores de cuentas titulares y suplentes para el próximo ejercicio 1959.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Asimismo se les convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el mismo domicilio media hora después de la ordinaria, conforme al siguiente orden del día:

- 1.º Informe sobre el curso de las relaciones con la firma Roehling.
- 2.º Autorización al Consejo de Administración para aumento del capital social y consiguiente modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales.
- 3.º Ampliación del número de Consejeros y reforma del artículo 20 de los Estatutos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Vitoria, 4 de febrero de 1959.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, Eugenio Resusta Olafleta.

2,526

### LA PREVISION ESPAÑOLA, C. I. A. ENTIDADES REUNIDAS

#### Compañía Anónima de Seguros Generales

Se convoca a Junta general extraordinaria en nuestro domicilio social, Orfila, 7 y 9, para el día 28 de febrero de 1959, a la una de la tarde, en primera convocatoria, y de no poderse celebrar, el día 2 de marzo, a la misma hora y lugar indicado, con el siguiente orden del día:

- I. Ampliación del capital social.
- II. Modificación de los artículos 5, 8, 30, 41, 44, 46 y 47 de los Estatutos sociales.

Sevilla, 2 de febrero de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.

2,525

### SOCIEDAD ANONIMA ELECTRICISTA DE SIERO Y NOREÑA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, y las disposiciones legales vigentes, se convoca Junta general de accionistas de esta Sociedad, que tendrá lugar el día 9 de marzo próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y, si procediera, a la misma hora del siguiente día 10, en segunda convocatoria, en el domicilio social, calle Florencio Rodríguez, para tratar y resolver sobre las siguientes propuestas:

- 1.º Aprobación de la Memoria balance, cuentas del ejercicio de 1958 y distribución de beneficios.

- 2.º Renovación o reelección de señores Consejeros a quienes corresponda cesar.
- 3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Para tener derecho de asistencia o representación a dicha Junta los señores accionistas deberán acreditar la posesión de sus acciones con cinco o más días de antelación, en la Caja de la Sociedad o en el Banco Herrero, de Oviedo, o su sucursal de esta villa, donde se les facilitarán en el acto las tarjetas de asistencia o delegación.

Polá de Siero, 2 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, José María González del Valle Herrero, Marqués de la Vega de Anzo.

2,517

### PERFUMERIA GAL, S. A.

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Isaac Peral, 4, el día 28 de febrero del año en curso, a las diecisiete horas, con objeto de aprobar, en su caso, la Memoria, el balance y las cuentas del 38 ejercicio (1958), así como la distribución de los beneficios y designación de censores de cuentas e interventores del acta.

Para la asistencia a la Junta será indispensable proveerse de las correspondientes tarjetas de asistencia, que se expedirán en la Secretaría de la Sociedad hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la misma, teniendo derecho a asistir aquellos señores que posean como mínimo sesenta acciones.

En el supuesto de que no concurra a esta Junta general ordinaria el número suficiente de acciones para declarar-la legalmente constituida, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, 1 de marzo, en el mismo lugar y hora señalados.

Madrid, 7 de febrero de 1959.—El Consejo Secretario general.

2,538

### ALFOMBRAS FABRIL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los socios de la entidad Alfombras Fabril y Comercial, S. A., a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle Ausias March, número 34, principal, Barcelona, el día 2 de marzo, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, y el siguiente día 3, a la misma hora, en segundo llamamiento, con el siguiente

#### Orden del día

- 1.º Notificación a los señores accionistas del embargo y apremio de las acciones de la serie A números 61 al 120
- 2.º Ejercicio por los señores accionistas, si así lo estimasen conveniente de los derechos que para tal caso les reservan los Estatutos sociales, y valoración, en su caso, de las acciones, a los efectos previstos en el artículo octavo de los propios Estatutos, en relación con providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de ésta.

- 3.º Renovación del Consejo de Administración.

En Barcelona, a 6 de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Alfombras F. y C. S. A.—El Gerente, Luis Coloma.

2,552

### CONSTRUCTORA NACIONAL DE MAQUINARIA ELECTRICA, S. A.

#### «CENEMESA»

El día 27 de febrero, a las cuatro y media de la tarde, se celebrará en el domicilio social el sorteo de las obligaciones que corresponde amortizar en este año.

Madrid, 7 de febrero de 1959.—El Secretario.

2,537

### ELECTRICA CONQUENSE, S. A.

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas y con los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en Cuenca en el domicilio social, calle de Alonso Chirino, número 1, el día 8 de marzo del año actual, a las once horas, en primera convocatoria. De no poderse constituir válidamente la Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria al día siguiente, en el mismo lugar y hora.

El orden del día será el siguiente:  
1.º Conocer la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

- 2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.
- 3.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1959
- 4.º Ruegos y preguntas.
- 5.º Lectura y aprobación del acta.

Para la asistencia a la convocada Junta se hará el oportuno depósito de acciones (o resguardos correspondientes, si éstas estuviesen depositadas en entidad bancaria) en dicho domicilio social, con cinco días de antelación al fiado para la Junta.

Cuenca, 6 de febrero de 1959.—El Consejo de Administración.

2,533

### FRANCISCO GIBBERT LOPEZ, S. A.

#### CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, San Nicolás, número 27 duplicado a las once horas del día del próximo 22 de marzo, por primera convocatoria, y a la misma hora del siguiente día, por segunda, para tratar del siguiente

#### Orden del día

- 1.º Lectura para aprobación, en su caso, del balance inventario correspondien-

te al ejercicio de 1958 y distribución de beneficios.

- 2.º Elección de consejeros.
  - 3.º Elección de censores de cuentas para 1959.
  - 4.º Ruegos y preguntas.
- Alcoy, febrero de 1959.—El Presidente. Miguel Gisbert Vitoria. 2.532.

#### UNIVERSAL FILMS ESPAÑOLA, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a todos los accionistas de la empresa Universal Films Española, S. A., para el día 16 de marzo de 1959, a las seis y media de la tarde, en el local social, calle Mallorca, número 220, de esta ciudad, con el fin de celebrar Junta general ordinaria, de acuerdo con el siguiente orden del día.

- A) Memoria de la Gerencia.
- B) Aprobación del balance general Barcelona, 6 de febrero de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración. Mariano Rubió. 2.528.

#### INMOBILIARIA DE ALMUÑECAR, S. A.

##### GRANADA

##### JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo prevenido en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria, que se celebrará en el local social, Angel Ganivet, 1, el día 28 de febrero próximo, a las siete y media de la tarde, para examinar y someter a aprobación las cuentas balance, Memoria y gestión del Consejo de Administración del ejercicio de 1958.

Se convoca igualmente para Junta general extraordinaria, que se celebrará el mismo día, a continuación de la ordinaria, para tratar sobre estudio de las condiciones para el arrendamiento del negocio social y facultades al Consejo de Administración para concertarlo, con sujeción a las bases que se fijen por la Junta.

En segunda convocatoria, las Juntas anunciadas se celebrarán el día 2 de marzo próximo, en el mismo local y horas señaladas.

Granada, 2 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración. Francisco Garach Espinosa. 2.476.

#### COLAS PRAGER, S. A.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 134 y 143 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, se pone en general conocimiento que en las Juntas generales de 3 de enero del año en curso se acordó la fusión de las Sociedades Colas Prager, S. L., y Colas Prager Sociedad Anónima, mediante absorción por esta última de Colas Prager, S. L., que quedará extinguida.

Colas Prager, S. A.—El Director Gerente. 2.489

#### CREDITO NAVARRO

##### MADRID

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 6.145, expedido por este Banco a nombre de don Enrique Sainz Gutiérrez, se anuncia que

transcurrido el plazo de quince días sin reclamación de tercero se tendrá por nulo dicho resguardo, librándose duplicado del mismo y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Director. Casimiro Repáraz. 2.500.

#### TORNILLOS MOLINAO S. A.

##### RENERIA

Se convoca a Junta general de accionistas de esta Sociedad al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos de la misma.

La Junta tendrá lugar el próximo día once de marzo, a las doce de la mañana, en las oficinas de la fábrica en la villa de Rentería (Gulpizcoa).

El orden del día versará sobre la Memoria, resultados del balance y cuentas del finalizado ejercicio y designación de los censores de cuentas.

Rentería, 6 de febrero de 1959.—El Consejero-Director Gerente. Antonio Dorronsoro. 2.540

#### LA CASUALIDAD, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en las oficinas sociales, calle Contraalmirante, número 7 de Puente Genil (Córdoba), el próximo día 10 de marzo del corriente año, y hora de las doce, en primera convocatoria, y en la misma hora del siguiente día 11 de marzo en segunda convocatoria, para tratar del siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio pasado
- 2.º Destino de los beneficios.
- 3.º Nombramiento de censores de cuentas.
- 4.º Ruegos y preguntas

Puente Genil, 9 de febrero de 1959.—La Casualidad — El Presidente. M. Reina. 2.546

#### SOCIEDAD NAVARRA DE INDUSTRIAS, C. A.

##### PAMPLONA

Se convoca a Junta general de señores accionistas para el sábado 7 de marzo próximo, a las doce del mediodía en los locales de la Sociedad, plaza del Consejo, número 1, segundo para dar cuenta del ejercicio de 1958.

Con arreglo al artículo 10 de los Estatutos los señores accionistas deberán pedir a la Sociedad las tarjetas de admisión con cinco días de antelación por lo menos, previa presentación de las acciones o resguardos de depósito de algún establecimiento bancario.

Pamplona, 7 de febrero de 1959.—El Presidente. Miguel María Azcárate. 2.490

#### MANUFACTURAS FEMU, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía para el día veintisiete de febrero próximo, las diecisiete horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria si procediera, para el día siguiente, a las dieciocho horas, en su domicilio social sito en Son Gelabert, de este término municipal, al objeto de tratar y resolver so-

bre la modificación de los Estatutos sociales y ampliación de capital social.

Para la asistencia a la reunión los señores accionistas deberán efectuar el depósito de sus acciones con cinco días de anticipación, por lo menos, al de la celebración de la Junta, conforme previenen los Estatutos sociales.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 1959. El Presidente del Consejo de Administración. Antonio Socías. 2.462.

#### COMPANIA GENERAL DE ELECTRICIDAD «MONTANA», S. A.

##### CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES

##### TORRELAVEGA (SANTANDER)

Ordinaria.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1951 convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 3 de marzo, a las doce horas, en primera convocatoria, en el domicilio social en Torrelavega, calle de Joaquín de Hoyos, número 3, y el día 7 del mismo mes y a la misma hora, en segunda convocatoria, para tratar del siguiente

##### Orden del día

- 1.º Aprobación de las operaciones de la Sociedad del ejercicio 1958, así como la Memoria, el balance y las cuentas cerradas en 31 de diciembre del mismo año.
  - 2.º Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios
  - 3.º Renovación o reelección de señores Consejeros a quienes corresponde cesar
  - 4.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.
  - 5.º Proposiciones y preguntas.
- Extraordinaria.—A continuación se celebrará Junta general extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

##### Orden del día

- 1.º Ampliación de capital y concesión de facultades al Consejo de Administración para futuras ampliaciones dentro de las normas establecidas en el artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas
- 2.º Adaptación o modificación, en consecuencia, del artículo quinto de los Estatutos de la Sociedad

3.º Autorizar al Consejo para la puesta en circulación de las acciones representativas del aumento de capital que se acuerde.

Torrelavega, 7 de febrero de 1959.—El Consejero-Secretario. Agustín Presmanes de la Vega. 2.554

#### F I D E C A Y A

##### MADRID

Calle de Recoletos, número 6

Teléfonos 25-94-95 y 36-28-00

En el sorteo de amortización de «Cédulas Fidecaya», celebrado en el domicilio social de la Compañía ante el Notario de Ilustre Colegio de Madrid don Alejandro Santamaría y Rojas el día 31 de enero de 1959, han resultado premiadas total o parcialmente las Cédulas de todas las cuantías o series en las que figuren los símbolos siguientes, de acuerdo con las condiciones generales de avé: Primer sorteo de amortización total.—Símbolo 8.644.

Segundo sorteo de amortización total.—  
Símbolo 4.217.

Primer sorteo de amortización parcial  
Símbolo 7.434.

Segundo sorteo de amortización par-  
cial.—Símbolo 1.288.

Tercer sorteo de amortización parcial  
Símbolo 9.536.

Cuarto sorteo de amortización parcial  
Símbolo 3.454.

Quinto sorteo de amortización parcial  
Símbolo 7.052.

Sexto sorteo de amortización parcial  
Símbolo 4.613.

Séptimo sorteo de amortización parcial  
Símbolo 0.708.

Octavo sorteo de amortización parcial.  
Símbolo 5.251.

Noveno sorteo de amortización parcial.  
Símbolo 5.251.

Décimo sorteo de amortización parcial  
Símbolo 5.965.

Madrid 31 de enero de 1959.—Fidecaya.  
Sociedad Anónima.—P. P. (ilegible).  
2.457

### L'ASSICURATRICE ITALIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y DE REASEGUROS

Balance de situación de la Sucursal española en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas"
1. Caja .....		112.648,95	1. Cuenta con la Casa Central .....		12.169.157,12
2. Bancos: Efectivo en cuenta corriente .....		1.643.993,13	2. Fondo legal para fluctuación de valores .....		277.930,47
3. Valores mobiliarios:			3. Reservas técnicas legales: Para riesgos en curso:		
Fondos públicos y valores con garantía del Estado Español. 6.480.471,00			Seguro directo:		
Valores industriales españoles 11.982.805,00			Ramo de Accid. individuales ...	1.078.402,00	
		18.463.276,00	Ramo de Accid. del Trabajo ...	8.689.367,00	
4. Inmuebles .....		7.335.245,88	Ramo de Automóviles .....	3.727.079,00	
5. Agencias: Saldos activos en efectivo .....		5.970.386,67	Ramo de Respons. civil .....	78.256,00	
6. Recibos de primas pendientes de cobro:					13.573.104,00
Ramo de Accidts. individuales. 380.365,85			Para siniestros pendientes de liquidación o pago:		
Ramo de Accidts. del Trabajo. 1.970.639,70			Seguro directo.		
Ramo de Automóviles .....		983.516,25	Ramo de Accidts. individuales. 377.900,00		
Ramo de Respons. civil .....		23.054,20	Ramo de Accidts. del Trabajo. 5.284.200,00		
		3.357.576,00	Ramo de Automóviles .....	3.366.000,00	
7. Reaseguro cedido: Reservas a cargo de los Reaseguradores:			Ramo de Respons. civil .....	24.800,00	
Riesgos en curso: Ramo de Accidentes del Trabajo .....		147.191,00			4.522.900,00
Siniestros pendientes de liquidación o pago: Ramo de Accidentes del Trabajo .....		351.754,90	Para pago de comisiones de las pendientes de cobro:		
8. Deudores diversos:			Ramo de Accidts. individuales. 209.201,00		
Servicio Reaseguro Accidentes del Trabajo .....	17.898,85		Ramo de Accidts. del Trabajo. 295.595,00		
A. G. A. R. A. en depósito efectivo .....	9.741,56		Ramo de Automóviles .....	255.714,00	
C. R. E. S. A. Cia. Anónima de Seguros .....	1.125.680,00	1.153.320,41	Ramo de Respons. civil .....	4.610,00	
9. Fianzas y depósitos en efectivo:					765.120,00
Depósitos judiciales para siniestros de R. C .....	1.068.987,00		4. Provisiones: Para eventualidades .....		2.502.000,00
Crédito Ministerio de Trabajo. 323.639,01			5. Reaseguros cedidos: Saldo pasivo en efectivo con el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo .....		252.575,77
	1.392.626,01		6. Agencias: Saldos pasivos en efectivo .....		1.814.833,35
Fianza A. G. A. R. A. ....	104.931,00	1.497.557,01	7. Acreedores diversos:		
10. Pérdidas y ganancias: Ejercicio actual .....		1.734.581,69	Consortio Compens. Seg.: Saldo pasivo .....	60.899,80	
11. Cuentas de valores nominales: Fianzas de agentes en títulos .....		1.110.000,00	Consortio Compens. Seg. Recarg. pend. de cobro .....	38.205,10	
			Impuestos vencidos pendientes de pago .....	734.586,38	
			Fianzas en efectivo de agentes ...	665.943,70	
			A. G. A. R. A.: Saldo pasivo en efectivo .....	10.275,95	
					1.509.910,93
			8. Cuenta de valores nominales: Fianzas en valores como en el activo .....		1.110.000,00
<b>Total .....</b>		<b>43.127.531,64</b>	<b>Total .....</b>		<b>43.127.531,64</b>

### Cuenta General de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal española en 31 de diciembre de 1957

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
1. Amortizaciones:			1. Productos de los fondos invertidos .....		940.813,85
Inmueble .....		6.161,72	2. Beneficios por realizaciones y cambios: Inmueble aumento por tasación oficial .....		320.169,00
Saldos morosos .....		7.853,93	3. Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:		
2. Provisiones para fondo legal oscilación valores: Aplicación en el presente ejercicio .....		12.505,00	Ramo de Automóviles .....	307.497,45	
3. Quebrantos y gastos por realizaciones y cambio: Valores mobiliarios .....		970.904,24	Ramo de Respons. civil .....	102.550,22	
4. Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio:					117.047,67
Ramo de Accidts. individuales ...	911.657,55		4. Resultados: Saldo deudor del ejercicio actual .....		1.734.581,69
Ramo de Accidts. del Trabajo ...	1.523.329,77	2.434.987,32			
			<b>Total .....</b>		<b>3.432.412,21</b>
<b>Total .....</b>		<b>3.432.412,21</b>			

## LA ANGELICA, S. A.

## COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Pizarro, 9, 5.ª. Valencia

## Balance de situación correspondiente al ejercicio 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Accionistas, crédito a los mismos.....		75.000,00	Impuestos, pendientes de pago.....		20.650,21
Caja, existencia en efectivo.....		42.714,37	Cuentas corrientes, saldo a nuestro favor.....		37.500,00
Banco General, saldo a nuestro favor.....		7.073,06	Reserva sobre primas riesgos en curso.....		38.897,50
Cuentas corrientes, saldo a nuestro favor.....		74.631,45	Amortizaciones, por el saldo acumulado.....		12.293,90
Valores mobiliarios, por su cotización.....		25.662,00	Capital, por el social constituido.....		250.000,00
Mobiliario, existencias.....		29.375,00			
Gastos de constitución, sin amortizar.....		12.913,10			
Resultados:					
Anteriores.....		76.735,81			
Actuales.....		15.236,82			
		91.972,63			
<b>Total Activo.....</b>		<b>359.341,61</b>	<b>Total Pasivo.....</b>		<b>359.341,61</b>

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Amortizaciones:			Cuentas corrientes, diferencias.....		0,67
Gastos de constitución, amortización.....		2.582,60	Reserva para primas riesgos en curso 1956.....		39.037,98
Mobiliario, amortización.....		5.482,50	Intereses bancarios.....		24,15
Impuestos y contribuciones pendientes.....		20.650,21	Primas:		
Idem id. pagadas.....		33.589,19	Ramo de Entenfamiento.....	407.413,70	
Regularización de valores.....		263,00	Ramo de Enfermedad.....	445.614,90	
Reserva de prima, riesgos en curso.....		38.897,50	Derechos de registro.....	44.561,45	
Gastos generales pagados.....		215.411,25	Impuestos reintegrados.....	9.114,80	
Sinistros, Enfermedades.....		262.302,20			906.704,85
Idem Entenfamiento.....		190.310,00	Rendimientos de valores mobiliarios.....		833,70
Comisiones pagadas.....		192.344,71	Pérdida sufrida.....		15.236,82
<b>Total Debe.....</b>		<b>961.836,17</b>	<b>Total Haber.....</b>		<b>961.836,17</b>

Valencia, 20 de junio de 1958 —P. P. (Legible).  
1013.

## PAKEA, MUTUALIDAD DE SEGUROS SOCIALES

## MUTUALIDAD PATRONAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

## Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja.....		207.193,65	Reservas patrimoniales:		
Bancos.....		22.842.197,11	Estatutarias.....	4.134.984,92	
Valores mobiliarios:			Fondo legal fluctuación valores.....	229.876,23	
Fondos públicos y valores con garantía del Estado español.....	12.470.448,98		Fondo reserva obligatorio.....	500.000,00	
Valores industriales españoles.....	327.860,00		Fondo resultados 1955-1956.....	3.302.759,60	
		12.798.308,98	Fondo reglamentario garantía (Orden Ministerio de Trabajo).....	3.313.746,28	
Inmuebles.....		7.080.476,52			1.481.367,03
Recibos de primas pendientes de cobro.....		7.943.346,38	Reservas técnicas legales: Para siniestros, capitales vencidos y rentas pendientes de liquidación.....		17.503.118,93
Reaseguro cedido: Reservas a cargo de los reaseguradores:			Reaseguro cedido: Saldos pasivos en efectivo con los reaseguradores.....		634.309,30
Sinistros capitales vencidos y rentas pendientes de liquidación o pago.....	1.550.711,25		Acreeedores diversos:		
Saldos activos en efectivo.....	624.686,27		Consorcio Compensación Seguros.....	74.546,84	
		2.175.397,52	Impuestos vencidos pendientes de pago.....	1.608.772,71	
Deudores diversos.....		14.307,95	Impuestos sobre primas pendientes de cobro.....	105.058,15	
Rentas e intereses pendientes de cobro.....		203.192,05	Otros acreedores.....	6.439.801,32	
Fianzas y depósitos en efectivo.....		702.168,46			8.228.179,02
Mobiliario e instalación.....		164.721,55	Pérdidas y Ganancias: Ejercicio actual.....		16.599.827,51
Material de prevención y varios.....		315.493,95	Cuentas de valores nominales.....		15.934,31
Cuentas de valores nominales.....		15.930,00			
<b>Total Activo.....</b>		<b>54.462.736,10</b>	<b>Total Pasivo.....</b>		<b>54.462.736,10</b>

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ramo de Accidentes del Trabajo

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Seguro directo:			Seguro directo:		
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo .....		20.657.998,99	Reservas técnicas del ejercicio anterior: Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago .....		14.376.221,53
Gastos generales imputables al Ramo:			Primas emitidas en el ejercicio .....		42.429.482,80
Sueldos y cargas sociales del personal .....	1.528.166,93		Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio .....		655.467,13
Material .....	176.953,70		Productos de los fondos invertidos afectos al Ramo .....		909.310,18
Otros gastos .....	648.082,46		Reaseguro cedido: Sumas reintegradas por siniestros, seguro directo .....		2.077.926,75
Reservas técnicas del presente ejercicio: Para siniestros pendientes de liquidación o pago .....	17.503.118,93		Gastos reintegrados por los reaseguradores, seguro directo .....		471.022,60
Amortizaciones que corresponden al Ramo: Mobiliario e instalación .....	59.002,23		Reservas técnicas del presente ejercicio a cargo de los reaseguradores: Para siniestros pendientes de liquidación o pago, seguro directo .....		1.550.711,25
Reaseguro cedido: Primas cedidas, seguro directo .....	2.649.501,67				
Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de los reaseguradores: Para siniestros pendientes de liquidación o pago, seguro directo .....	1.929.449,51				
Riesgos extraordinarios: Consorcio de Compensación de Seguros: Recargo sobre primas recaudado por su cuenta, cedido .....	221.961,96				
Saldo acreedor que se traspasa a la cuenta general .....	17.097.905,76				
Sumas del Debe .....		62.470.142,14	Sumas del Haber .....		62.470.142,14

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Provisiones: Para impuestos .....		953.827,88	Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio: Ramo de Accidentes del Trabajo .....		17.097.905,76
Otros adeudos:			Resultados: Remanente del ejercicio anterior .....		9.735.902,59
Prestaciones voluntarias .....	286.639,80				
Fondo para fluctuación de valores .....	38.252,65				
Devolución a Mutualistas .....	6.756.504,53				
Destinado a fondos de reservas y resultados .....	2.198.755,98				
		9.280.152,96			
Resultados: Saldo acreedor del ejercicio actual .....		16.599.827,51			
Sumas del Debe .....		26.833.808,35	Sumas del Haber .....		26.833.808,35

San Sebastián, 31 de diciembre de 1957.—El Director-Gerente, José M. Elósegui.  
889.

## CREDITO ESPAÑOL, S. A.

## Balance de situación en 31 de diciembre 1957

A C T I V O		Pesetas	P A S I V O		Pesetas
Accionistas .....		1.266.400,00	Capital .....		2.000.000,00
Caja y Bancos .....		390.544,83	Reservas de capital .....		98.737,35
Valores mobiliarios .....		1.382.502,00	Reservas técnicas .....		1.121.398,04
Mobiliario y vehículos .....		27.409,42	Impuestos y sueldos .....		136.032,45
Depósitos y fianzas .....		110.124,73	Dividendos y participación .....		105.197,53
Deudores y agentes .....		861.240,15	Agentes, su cuenta de garantías .....		191.826,43
Valores en garantía de agentes .....		17.500,00	Beneficios .....		71.189,66
Regularización de valores .....		69.860,61			
Total .....		4.724.381,76	Total .....		4.724.381,76

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Siniestros .....		5.354.974,10	Reservas técnicas año anterior .....		913.756,71
Previsiones y administración .....		4.774.992,12	Primas .....		9.412.434,00
Reservas técnicas .....		1.104.336,04	Derechos de registro .....		740.931,45
Amortizaciones .....		69.570,42	Impuestos reintegrados .....		219.279,75
Beneficios obtenidos .....		71.189,96	Recursos por inversiones ajenas .....		59.460,43
Total .....		11.374.962,34	Total .....		11.374.962,34

## BRITISH ENGINE BOILER &amp; ELECTRICAL INSURANCE COMPANY, LIMITED

## SUCURSAL DE ESPAÑA

Balance en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Efectivo en Caja y Bancos.....	38.374,96	Casa central.....	543.729,57
Valores mobiliarios: Fondos públicos del Estado español.....	710.600,00	Reservas técnicas legales:	
Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo.....	50.658,48	Para riesgos en curso.....	181.130,67
Recibos de primas pendientes de cobro.....	12.664,62	Para siniestros pendientes.....	19.170,40
Deudores diversos.....	2.669,75		200.301,07
		Provisiones para primas pendientes.....	2.532,92
		Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo.....	1.213,70
		Acreedores diversos.....	62.330,90
		Pérdidas y Ganancias.....	4.859,63
<b>Total.....</b>	<b>814.967,79</b>	<b>Total.....</b>	<b>814.967,79</b>

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Sumas pagadas por siniestros.....	306.842,57	Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Gastos de administración:		Para riesgos en curso.....	210.546,08
Gastos generales.....	307.855,78	Para siniestros pendientes.....	194.818,05
Gastos de producción (comisiones).....	70.775,51		315.364,13
Contribuciones e impuestos.....	40.723,51	Provisiones para primas pendientes del ejercicio anterior.....	3.178,41
	419.354,80	Primas emitidas en el ejercicio.....	343.392,02
Reservas técnicas del presente ejercicio:		Derechos de registro.....	34.728,89
Para riesgos en curso.....	181.130,67	Impuestos reintegrados, derechos de póliza, etc.....	18.404,40
Para siniestros pendientes.....	19.170,40	Producto de los fondos invertidos.....	28.518,23
	200.301,07	Otros abonos no especificados.....	0,05
Provisiones para siniestros y primas pendientes en 31 de diciembre de 1957.....	43.520,87	Consortio de Compensación: Recargo sobre primas recaudadas por su cuenta.....	1.292,79
Saldo acreedor del ejercicio actual.....	4.859,63		
<b>Total.....</b>	<b>974.878,94</b>	<b>Total.....</b>	<b>974.878,94</b>

British Engine Boiler &amp; Electrical Insurance Company, Limited.—Gerente para España, Vicente Longy, 985.

## «REA», S. A. DE SEGUROS

Balance de situación al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja.....	56.226,53	Capital social.....	100.000,00
Bancos.....	7.191,15	Reservas patrimoniales.....	10.090,32
Valores mobiliarios.....	20.000,00	Provisiones.....	49.598,00
Delegaciones y Agencias.....	26.332,80	Acreedores diversos.....	23.283,16
Primas pendientes de cobro.....	49.598,00	Pérdidas y Ganancias.....	14.250,09
Fianzas.....	4.300,00		
Mobiliario e instalación.....	22.835,04		
Materiales.....	10.738,05		
<b>Total.....</b>	<b>197.221,57</b>	<b>Total.....</b>	<b>197.221,57</b>

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1957

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Siniestros.....	160.486,60	Primas emitidas.....	480.391,75
Gastos generales.....	257.087,10	Impuestos retenidos.....	4.241,15
Gastos generales de producción.....	68.729,45	Beneficio de realizaciones y cambios.....	26.770,21
Contribuciones e impuestos.....	10.645,55		
Amortizaciones.....	2.854,38		
Reservas patrimoniales.....	1.500,00		
Saldo acreedor.....	12.099,93		
<b>Total.....</b>	<b>511.403,11</b>	<b>Total.....</b>	<b>511.403,11</b>

## MUTUA REGIONAL GALLEGA DE SEGUROS

## Balance de situación ejercicio de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos .....	1.284.876,32	Reservas patrimoniales .....	1.726.915,73
Mobiliario .....	255.232,86	Reservas técnicas .....	775.453,68
Depósitos y fianzas .....	595.843,85	Provisiones .....	118.449,82
Deudores varios .....	484.153,31	Obligaciones pendientes .....	65.414,30
Mutualistas .....	1.959.915,76	Riesgo catastrófico .....	2.666,59
Valores mobiliarios .....	925.000,00	Servicio Reaseguro .....	123.355,66
		Mutualistas .....	547.840,07
		Acreedores varios .....	123.408,32
		Resultados .....	2.011.517,45
<b>Total .....</b>	<b>5.505.021,40</b>	<b>Total .....</b>	<b>5.505.021,40</b>

## Cuenta de resultados del ejercicio de 1957

INGRESOS		GASTOS	
	Pesetas		Pesetas
Consignación del ejercicio anterior .....	104.458,73	Siniestros .....	3.252.826,92
Primas .....	6.637.141,37	Gastos generales .....	916.143,70
Derechos registro .....	396.558,38	Comisiones producción .....	180.225,48
Servicio Reaseguro .....	709.629,53	Riesgo catastrófico .....	29.736,81
Intereses .....	37.019,98	Servicio Reaseguro .....	577.352,15
Riesgo catastrófico .....	29.735,81	Acreedores varios .....	105.989,32
		Consignación ejercicio de reservas técnicas .....	775.453,66
		Obligaciones pendientes .....	65.414,30
		Resultados .....	2.011.517,45
<b>Total .....</b>	<b>7.914.538,80</b>	<b>Total .....</b>	<b>7.914.538,80</b>

1.080.

## COMPANIA MEDITERRANEA DE REASEGUROS, S. A.

## Balance cerrado en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos .....	2.506.858,95	Capital .....	5.000.000,00
Valores y mobiliario .....	3.481.179,75	Reserva especial .....	22.951,53
Inversión reserva especial .....	22.954,00	Reserva especial para A. Sociales .....	6.737,89
Inversión reserva atenciones sociales .....	5.700,00	Reserva para impuestos .....	143.730,22
Mobiliario e instalación .....	1,00	Reserva obligatoria .....	108.930,37
Material .....	35.298,00	Reserva para eventualidades .....	750.000,00
Saldo activo con las Cías. Reaseg. y Retro. ....	73.616.462,79	Fondo legal para fluctuación valores .....	69.774,85
Saldo de garantía dep. en Cías. cedentes .....	139.817.461,20	Saldo pasivo con las Cías. Reaseg. y Retro. ....	70.991.603,74
Varios deudores .....	5.111,70	Saldo de garantía dep. por las Cías. Retro. ....	100.278.839,82
		Reservas técnicas .....	40.307.849,36
		Varios acreedores .....	1.602.782,29
		Saldo acreedor .....	232.901,42
<b>Total .....</b>	<b>219.521.027,39</b>	<b>Total .....</b>	<b>219.521.027,39</b>

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias ejercicio 1957

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Primas retrocedidas .....	95.228.524,31	Saldo anterior .....	16.928,43
Gastos reintegrados a las cedentes .....	52.812.542,40	Primas aceptadas .....	149.980.353,21
Sumas pagadas por siniestros .....	99.097.514,80	Gastos reintegrados por los retrocesionarios .....	36.095.184,19
Reservas del ejercicio .....	40.907.849,36	Sumas reintegradas por siniestros .....	65.891.644,72
Gastos generales .....	3.340.363,89	Reservas ejercicio anterior .....	38.786.483,00
Regularización cartera valores .....	51.104,25	Intereses .....	395.906,98
Saldo acreedor .....	238.901,42		
<b>Total .....</b>	<b>291.076.800,53</b>	<b>Total .....</b>	<b>291.076.800,53</b>

10.258.

## CAJA DE SEGUROS REUNIDOS S. A. «CASER»

Balance al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Accionistas .....		14.832.500 00	Capital social suscrito .....		25.500.000 00
Caja .....		117.183 96	Reservas técnicas legales .....		17.058.699 88
Bancos cuentas corrientes .....		4.951.872 14	Reaseguro aceptado .....		161.008 09
Valores mobiliarios .....		6.336.459 02	Reaseguro cedido .....		9.317.943 72
Anticipos sobre pólizas .....		392.666 00	Delegaciones y agencias .....		552.139 85
Delegaciones y agencias .....		2.816.388 14	Coaseguradores .....		1.067.633 59
Recibos de primas pendientes de cobro .....		7.783.039 47	Acreeedores varios .....		1.815.448 36
Coaseguradores .....		425.452 54	Pérdidas y ganancias .....		346.581 36
Reaseguro aceptado .....		1.782.159 91	Cuentas de valores nominales .....		7.630.500 00
Reaseguro cedido .....		11.681.098 34			
Deudores diversos .....		878.190 65			
Efectos mercantiles a cobrar .....		100.423 61			
Fianzas .....		10.863 61			
Gastos de organización .....		2.735.108 03			
Material .....		223.679 88			
Comisiones descontadas .....		452.369 65			
Cuentas de valores nominales .....		7.830.500 00			
<b>Total .....</b>		<b>63.449.904 95</b>	<b>Total .....</b>		<b>63.449.904 95</b>

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1957

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Contribuciones e impuestos .....		669.239 17	Producto de los fondos invertidos .....		18.603 73
Provisiones .....		223.281 71	Otros abonos .....		525.977 53
Otros adeudos .....		5.641 48	Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:		
Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio:			Accidentes del Trabajo .....	539.291 97	
Individuales .....	13.961 15		Incendios .....	13.630 28	
Vida .....	211.802 82		Ganados .....	7.110 09	
		225.263 97	Transportes .....	104.978 00	
Saldo acreedor .....		346.561 36	Automóviles .....	95.670 79	
			Responsabilidad Civil .....	68.542 97	
			Robo .....	38.182 31	
<b>Total .....</b>		<b>1.469.987 65</b>			865.406 39
			<b>Total .....</b>		<b>1.469.987 65</b>

13.753.

## «EL PORVENIR DE LOS HIJOS, S. A.»

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Accionistas .....		1.000.000 00	Capital social suscrito .....		5.000.000 00
Caja .....		65.556 42	Reservas patrimoniales .....		984.238 77
Bancos .....		3.758.779 36	Reservas técnicas legales (sin deducir la parte reasegurada) .....		71.080.346 28
Valores mobiliarios .....		39.404.375 00	Provisiones .....		1.359.728 08
Inmuebles .....		21.066.634 73	Reaseguro aceptado .....		327.429 50
Anticipos sobre pólizas .....		3.971.208 30	Reaseguro cedido:		
Delegaciones y Agencias .....		3.802.680 92	Depósitos en poder de los aceptantes .....	50.482.293 19	
Recibos de primas pendientes de cobro .....		2.554.694 12	Saldos pasivos en efectivo .....	726.929 40	
Reaseguro aceptado:					51.207.622 59
Depósitos en poder de los cedentes .....	3.070.144 55		Delegaciones y Agencias .....		946.789 76
		6.710.526 58	Acreeedores diversos .....		732.892 85
Reaseguro cedido: Reservas a cargo de los reaseguradores:			Pérdidas y Ganancias .....		221.110 98
Matemáticas .....	38.890.202 00		Cuenta de valores nominales .....		400.000 00
Riesgos en curso .....	884.882 97				
Sinistros capitales vencidos y rentas pendientes de liquidación o pago .....	952.969 30				
Saldos activos en efectivo .....	2.128.391 87				
		42.856.445 94			
Deudores diversos .....		383.945 71			
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro .....		402.332 00			
Fianzas .....		77.678 50			
Gastos de organización .....		170.526 33			
Mobiliario e instalación .....		348.509 23			
Material .....		306.924 67			
Comisiones descontadas .....		4.879.352 00			
Cuenta de valores nominales .....		400.000 00			
<b>Totales .....</b>		<b>132.260.158 81</b>	<b>Totales .....</b>		<b>132.260.158 81</b>

## Cuenta general de Pérdidas y Ganancias

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Gastos de administración generales.....		1.094.367,17	Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:		
Contribuciones e impuestos.....		254.064,38	Ramo de Vida .....	1.464.614,60	
Amortizaciones .....		125.209,86	Ramo de Accidentes Individuales.....	35.833,00	
Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio: Ra-			Ramo de Incendios .....	234.966,33	
mo de Transportes .....		57.663,94	Ramo de Responsabilidad Civil.....	16.936,01	
Saldo acreedor .....		221.110,98	Ramo de Robo.....	159,39	
Total.....		1.752.421,33	Total.....		1.752.421,33

9.036.

## COMPANIA UNIVERSAL DE SEGUROS. S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Francos suizos	PASIVO		Francos suizos
Caja y Bancos .....		429.586,62	Capital .....		1.250.000,00
Valores mobiliarios .....		715.890,32	Fondo para fluctuación de cambios .....		15.000,00
Otras inversiones .....		662.830,03	Provisión para impuestos .....		17.500,00
Mobiliario e instalación .....		38.080,47	Reserva especial .....		180.000,00
Gastos de constitución .....		8.204,57	Reserva estatutaria .....		9.156,92
Deudores varios:			Acreedores varios:		
Reaseguradores: Efectivo .....	166.525,13		Reaseguradores: Depósitos .....	3.171.081,05	
Cedentes: Efectivo .....	358.505,97		Diversos .....	924.134,10	
Cedentes: Depósitos .....	3.641.550,73	4.160.581,83	Reservas técnicas:		4.095.214,21
Reservas técnicas:			Para riesgos en curso.....	2.037.084,61	
Para riesgos en curso.....	1.838.330,39		Para siniestros pendientes.....	1.658.181,16	
Para siniestros pendientes.....	1.895.972,98	3.234.303,37	Ramo de Vida: Reservas matemáticas.....		3.695.265,77
Ramo de Vida:					1.458.765,75
Reservas matemáticas, a cargo de reaseguradores.....	1.417.884,00		Total.....		10.717.902,65
Pérdida .....	44.541,44				
Total.....		10.717.902,65	Total.....		10.717.902,65

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio de 1957

D E B E		Francos suizos	H A B E R		Francos suizos
Primas netas retrocedidas:			Primas netas recibidas:		
Transportes .....	1.034.209,85		Transportes .....	1.281.686,94	
Diversos .....	1.928.349,18		Diversos .....	2.648.939,85	
Pedrisco .....	773.986,48		Pedrisco .....	964.609,39	
Negocio americano .....	202.644,41	3.939.189,92	Negocio americano .....	412.272,34	6.307.508,60
Sumas pagadas por siniestros:			Averías retrocedidas:		
Transportes .....	1.791.002,15		Transportes .....	1.546.892,40	
Diversos .....	2.458.343,93		Diversos .....	1.895.003,44	
Pedrisco .....	939.907,03		Pedrisco .....	751.124,79	
Negocio americano .....	441.224,72	5.830.477,83	Negocio americano .....	259.793,52	4.462.814,15
Reservas:			Reservas a cargo de reaseguradores:		
Para riesgos en curso.....	2.037.084,61		Para riesgos en curso.....	1.838.330,39	
Para siniestros pendientes.....	1.658.181,16	3.695.265,77	Para siniestros pendientes.....	1.395.972,98	3.234.303,37
Amortizaciones .....	8.308,03	8.308,03	Comisiones de reaseguro .....		64.016,84
Gastos generales .....	351.203,80	351.203,80	Intereses .....		55.313,52
Ramo de Vida:			Saldo reservas técnicas del ejercicio anterior.....		573.555,88
Primas retrocesión .....	315.383,66		Ramo de Vida:		
Comisiones netas .....	40.251,48		Primas netas de anulaciones.....	482.165,27	
Intereses .....	46.615,97		Intereses .....	49.841,96	
Siniestros .....	34.845,41		Siniestros c/reaseguradores.....	32.683,33	
Reservas matemáticas .....	1.455.765,75	1.891.762,27	Reservas matemáticas a cargo de reaseguradores .....	1.417.884,00	1.862.574,56
Beneficio del ejercicio.....		35.879,00	Total.....		15.550.086,62
Total.....		15.550.086,62	Total.....		15.550.086,62
Saldo del ejercicio anterior.....		63.626,49	Beneficio del ejercicio 1957.....		35.879,00
Provisión para impuestos.....	2.500,00		Saldo a cuenta nueva .....		44.541,44
Fondo para fluctuación de cambios.....	2.500,00				
Reserva especial .....	10.000,00				
Reserva estatutaria .....	1.793,95	16.793,95			
Total.....		80.420,44			80.420,44

## L A Y E T A N A , S . A .

## COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja .....	359.404,10	Capital .....	5.000.000,00
Bancos .....	1.289.807,83	Reservas patrimoniales .....	338.094,42
Valores mobiliarios .....	5.752.845,00	Reservas técnicas legales .....	8.523.862,40
Anticipo sobre pólizas .....	579.395,00	Provisiones .....	155.630,57
Agencias .....	730.169,35	Reaseguro aceptado .....	124.726,91
Recibos de primas pendientes de cobro .....	1.433.520,56	Reaseguro cedido .....	3.749.933,71
Reaseguros aceptados .....	3.095.817,81	Agencias .....	222.179,18
Reaseguro cedido .....	4.784.977,89	Coaseguradores .....	10.124,88
Deudores diversos .....	384.999,18	Acreedores diversos .....	685.848,97
Intereses vencidos .....	8.444,03	Remanente del ejercicio anterior .....	10.951,08
Fianzas y depósitos .....	102.063,48	Beneficio del ejercicio .....	427.921,19
Gastos organización producción Ramo Vida .....	47.568,08		
Mobiliario e instalación .....	348.045,53		
Comisiones descontadas Ramo Vida .....	762.115,47		
<b>Total .....</b>	<b>19.258.973,31</b>	<b>Total .....</b>	<b>19.258.973,31</b>

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Contribuciones e impuestos .....	42.795,44	Producto de los fondos invertidos libres .....	37.035,54
Amortizaciones .....	51.983,20	Saldo acreedor del Ramo de Accidentes individuales .....	20.831,30
Otros deudores .....	1,85	Saldo acreedor del Ramo de Automóviles .....	102.263,91
Quebrantos por realizaciones y cambios .....	14.086,62	Saldo acreedor del Ramo de Cristales .....	196,76
Beneficio del ejercicio .....	427.921,19	Saldo acreedor del Ramo de Incendios .....	226.374,02
		Saldo acreedor del Ramo de Robo-Incendios .....	21.459,48
		Saldo acreedor del Ramo de Responsabilidad civil .....	16.028,43
		Saldo acreedor del Ramo de Robo .....	63.078,55
		Saldo acreedor del Ramo de Transportes .....	43.141,08
		Saldo acreedor del Ramo de Vida .....	5.379,23
<b>Total .....</b>	<b>536.788,30</b>	<b>Total .....</b>	<b>536.788,30</b>

Layetana, S. A., Compañía Española de Seguros.—El Director, Roberto Farera.  
12.758.

## « L ' U N I O N »

## COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, ACCIDENTES Y RIESGOS DIVERSOS

Avenida de Calvo Sotelo, 20.—Madrid

Balance en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja .....	48.650,71	Cuenta de la casa central .....	5.650.930,05
Bancos (efectivo en cuenta corriente) .....	5.134.985,69	Reserva para garantías obligatorias (Ley 18-3-1944) .....	1.000.000,00
Valores mobiliarios .....	14.382.384,44	Reservas técnicas legales (sin deducir la parte reasegurada):	
Inmuebles .....	1.204.800,00	Para riesgos en curso .....	12.492.325,49
Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo .....	7.249.942,33	Para siniestros .....	11.998.012,75
Recibos de primas pendientes de cobro .....	4.624.211,13	Reserva para pago de comisiones de las primas pendientes .....	957.830,24
Reaseguro aceptado:		Provisiones para anulaciones de primas pendientes .....	600.000,00
Depósitos en poder de los cedentes .....	609.364,19	Provisiones para eventualidades diversas .....	664.596,42
Saldos activos en efectivo .....	763.644,06		
Reaseguro cedido:		Reaseguro aceptado: Saldos pasivos en efectivo con los cedentes .....	65.291,57
Reserva para riesgos en curso .....	2.498.588,27	Reaseguro cedido:	
Reserva para siniestros pendientes de pago .....	1.628.985,19	Depósito de los aceptantes .....	2.814.024,60
Saldos activos en efectivo .....	127.539,49	Saldos pasivos en efectivo con los reaseguradores .....	1.895.544,88
Deudores diversos .....	3.296.526,37	Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo .....	120.178,26
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro .....	138.879,68	Acreedores diversos .....	6.771.401,69
Fianzas .....	3.038.386,37	Pérdidas y Ganancias: Ejercicio actual .....	440.572,84
Mobiliario e instalación .....	726.030,77		
<b>Total .....</b>	<b>45.470.708,69</b>	<b>Total .....</b>	<b>45.470.708,69</b>

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias, ejercicio 1957

D E B E		H A B E R	
	Pesetas		Pesetas
<b>Seguro directo:</b>		<b>Seguro directo:</b>	
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo .....	18.570.312,13	Reservas técnicas del ejercicio anterior.....	20.717.279,22
Gastos generales .....	5.155.063,41	Primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones) .....	43.412.310,44
Gastos de producción (comisiones y otros).....	19.707.599,95	Derechos de registro sobre primas emitidas (netas de anulaciones) .....	4.495.203,69
Contribuciones e impuestos.....	1.451.409,80	Impuestos reintegrados, derechos de pólizas y otros.....	2.044.309,79
Reservas técnicas del presente ejercicio.....	24.143.021,65	Productos de los fondos invertidos.....	720.913,41
Quebrantos por realizaciones y cambios.....	299.012,72	Valores mobiliarios (negociación de valores).....	5.973,21
<b>Reaseguro aceptado:</b>		<b>Reaseguro aceptado:</b>	
Sumas pagadas por siniestros y gastos.....	1.030.526,05	Reservas técnicas del ejercicio anterior.....	1.013.233,44
Gastos reintegrados a los cedentes (comisiones).....	1.149.113,72	Primas cedidas en el ejercicio (netas de anulaciones) .....	2.625.936,28
Contribuciones e impuestos.....	3.792,19	Intereses de depósitos por reservas.....	8.289,07
Reservas técnicas del presente ejercicio.....	949.975,49	Beneficio por cambio .....	2.989,01
<b>Reaseguro cedido:</b>		<b>Reaseguro cedido:</b>	
Primas cedidas .....	8.318.783,19	Sumas reintegradas por siniestros.....	2.899.347,91
Intereses de depósitos por reservas.....	14.246,25	Gastos reintegrados por los reaseguradores.....	3.439.113,35
Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de los reaseguradores .....	4.313.458,31	Contribuciones e impuestos.....	3.780,25
Operaciones generales:		Reservas técnicas del presente ejercicio a cargo de los reaseguradores .....	4.127.573,46
Cuentas diversas .....	98.053,09	Beneficio por cambio .....	670,76
Saldo del ejercicio .....	440.572,84	Operaciones generales:	
		Cuentas diversas .....	128.038,51
<b>Total.....</b>	<b>85.644.941,80</b>	<b>Total.....</b>	<b>85.644.941,80</b>

11.231.

## «LA ESTRELLA», S. A. DE SEGUROS

M A D R I D

## Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

A C T I V O		P A S I V O	
	Pesetas		Pesetas
Caja .....	481.195,70	Capital social suscrito .....	10.000.000,00
Bancos (efectivos en cuentas corrientes) .....	3.142.527,81	Reservas patrimoniales .....	5.782.671,25
Valores mobiliarios .....	18.062.745,00	Reservas legales no técnicas .....	2.295.949,98
Inmuebles .....	18.019.910,24	Reservas técnicas legales .....	29.038.156,53
Anticipos sobre pólizas .....	320.833,71	Provisiones .....	387.017,02
Delegaciones y agencias (saldos activos en efectivo).....	1.971.066,04	Reaseguro aceptado (saldos pasivos) .....	259.887,79
Recibos de primas pendientes de cobro .....	8.179.495,85	Reaseguro cedido (saldos pasivos y depósitos) .....	5.511.997,59
Coaseguradores (saldos activos) .....	1.894.597,64	Delegaciones y agencias (saldos pasivos en efectivo).....	662.408,48
Reaseguro aceptado (saldos activos y depósitos) .....	13.430.066,90	Coaseguradores (saldos pasivos) .....	4.596.454,04
Reaseguro cedido (saldos activos y reservas) .....	5.941.295,01	Acreedores diversos .....	2.052.959,74
Deudores diversos .....	1.993.758,04	Pérdidas y ganancias:	
Efectos mercantiles a cobrar .....	1.012,70	Ejercicio anterior .....	9.296,12
Fianzas .....	1.371.668,75	Ejercicio actual .....	1.708.734,38
Mobiliario e instalación .....	1.046.640,57		1.716.030,50
Material móvil .....	148.428,25	Consejeros por depósitos necesarios .....	100.000,00
Comisiones descontadas. Ramo de Vida .....	17.351,25		
Garantías de Consejeros .....	100.000,00	<b>Total .....</b>	<b>75.892.603,68</b>
<b>Total .....</b>	<b>75.992.603,68</b>		

## Cuenta general de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957

D E B E		H A B E R	
	Pesetas		Pesetas
Gastos de administración generales (no incluidos en las cuentas particulares de los Ramos) .....	2.964.711,86	Productos de los fondos invertidos (no afectos a los Ramos) .....	85.940,31
Contribuciones e impuestos (no incluidos en las cuentas particulares de cada Ramo) .....	723.321,80	Beneficios por realizaciones y cambios (no particulares de los Ramos) .....	5.588,95
Amortizaciones (no particulares de los Ramos) .....	324.553,85	Otros abonos .....	1.045.664,46
Otros adeudos .....	120.484,30	Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio .....	5.908.659,71
Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio .....	1.194.022,24	Resultados:	
Resultados:		Remanente del ejercicio anterior .....	9.296,12
Saldo acreedor del ejercicio actual .....	1.716.030,50		
<b>Total .....</b>	<b>7.053.129,55</b>	<b>Total .....</b>	<b>7.053.129,55</b>

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—V.º B.º, el Director general, Gabriel de Usera.—El Jefe de Contabilidad, José López Vallejo.

13.748.

## THE CONTINENTAL ASSURANCE COMPANY OF LONDON LIMITED

## OPERACIONES EN ESPAÑA

Balance de situación al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja .....		24.283,87	Cuenta con la Casa Central .....		1.410.100,69
Bancos .....		282.436,69	Reservas técnicas legales .....		625.308,14
Valores mobiliarios .....		1.818.200,00	Provisiones .....		74.550,00
Delegaciones y agencias .....		153.846,83	Reaseguro aceptado .....		37.801,79
Recibos de primas pendientes de cobro .....		257.900,10	Reaseguro cedido .....		389.669,30
Reaseguro aceptado .....		132.364,91	Delegaciones y agencias .....		21.571,64
Reaseguro cedido .....		309.361,26	Acreedores diversos .....		211.562,28
Deudores diversos .....		38.983,75	Pérdidas y ganancias .....		44.123,57
Total .....		2.914.477,41	Total .....		2.814.477,41

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 diciembre 1957

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Contribuciones e impuestos .....		1.004,26	Producto de los fondos invertidos .....		3.511,73
Provisiones .....		21.866,71	Provisiones para impuestos .....		20.638,98
Saldo del Ramo de Accidentes Individuales .....		10.284,56	Saldo del Ramo de Automóviles .....		14.361,97
Saldo acreedor del ejercicio .....		44.123,57	Saldo del Ramo de Accidentes del Trabajo .....		19.345,46
Total .....		77.269,10	Saldo del Ramo de Incendios .....		19.400,96
			Total .....		77.269,10

10.386.

## HEMISFERIO, S. A.

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja .....		194,40	Capital social .....		5.000.000,00
Bancos .....		51.039,83	Reservas técnicas legales .....		24.152,30
Valores mobiliarios .....		5.080.090,00	Provisiones .....		16.172,50
Deudores diversos .....		22.833,79	Delegaciones y agencias .....		5.075,90
Gastos de constitución .....		108.045,80	Acreedores diversos .....		539.017,48
Mobiliario e instalación .....		10.727,20			
Pérdidas y ganancias:					
Saldo deudor de ejercicios anteriores .....		337.076,55			
Saldo acreedor ejercicio actual .....		3.589,39			
Total .....		5.584.418,18	Total .....		5.584.418,18

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 diciembre 1957

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Saldo deudor del ejercicio anterior .....		337.076,55	Amortización fondo legal para fluctuación de valores .....		6.099,80
Contribuciones e impuestos .....		13.242,49	Saldo del Ramo de Cristales (Rotura) .....		728,13
Amortizaciones .....		15.439,16	Saldo del Ramo de Enfermedades .....		26.158,00
Provisión para impuestos .....		3.492,13	Saldo del Ramo de Ganado .....		2.015,76
			Saldo del Ramo de Pedrisco .....		731,47
			Saldo .....		333.497,10
Total .....		369.250,32	Total .....		369.250,32

10.386.

## PEARL ASSURANCE COMPANY LIMITED

Agencia general de España

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias, ejercicio 1957

D E B E		H A B E R	
	Pesetas		Pesetas
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo:		Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Ramo de Incendios .....	30.436,19	Para riesgos en curso: Ramo de Incendios.....	119.135,26
Gastos generales de producción: Ramo de Incendios.....	134.590,19	Para siniestros pendientes de pago: Ramo de Incen-	
Contribuciones e impuestos: Ramo de Incendios.....	27.264,44	dios .....	2.362,40
Fondo legal para fluctuación de valores.....	400,00	Primas emitidas (netas de anulaciones): Ramo de In-	
Quebranto por realizaciones y cambios.....	6.324,45	cendios .....	359.692,78
Reservas técnicas del presente ejercicio:		Producto de los fondos invertidos .....	24.042,50
Para riesgos en curso: Ramo de Incendios.....	119.897,59	Siniestros reintegrados por reaseguro cedido: Ramo de	
Para siniestros pendientes de pago: Ramo de Incen-		Incendios .....	4.463,10
dios .....	12.758,45	Gastos reintegrados por los reaseguradores: Ramo de	
Primas reaseguro cedido: Ramo de Incendios.....	38.931,22	Incendios .....	9.732,80
Reservas para riesgos en curso del ejercicio anterior a		Reservas para riesgos en curso del presente ejercicio a	
cargo de los reaseguradores: Ramo de Incendios.....	10.501,70	cargo de los reaseguradores: Ramo de Incendios.....	12.977,07
Saldo acreedor del ejercicio actual.....	151.301,68		
<b>Total.....</b>	<b>532.405,91</b>	<b>Total.....</b>	<b>532.405,91</b>

## Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

A C T I V O		P A S I V O	
	Pesetas		Pesetas
Bancos: Efectivo en cuenta corriente.....	211.582,27	Dirección general .....	553.910,28
Valores mobiliarios:		Fondo legal para fluctuación de valores.....	3.200,00
Fondos públicos y valores con garantía del Estado		Reservas técnicas legales (sin deducir la parte rease-	
español .....	556.970,00	gurada):	
Acciones «Aseguradores Reunidos, S. A.».....	4.500,00	Para riesgos en curso: Ramo de Incendios.....	119.897,59
Reaseguro cedido: Reservas de riesgos en curso a cargo		Para siniestros pendientes de pago: Ramo de Incen-	
de los reaseguradores: Ramo de Incendios.....	12.977,07	dios .....	12.758,45
Deudores varios .....	55.038,66	Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio actual.....	151.301,68
<b>Total.....</b>	<b>841.068,00</b>	<b>Total.....</b>	<b>841.068,00</b>

9.351.

## BARCELONA ASEGURADORA, S. A.

## Balance practicado en 31 de diciembre de 1957

A C T I V O		P A S I V O	
	Pesetas		Pesetas
Accionistas .....	300.000,00	Capital social suscrito .....	600.000,00
Caja .....	307.484,70	Reserva para siniestros pendientes de liquidación ...	700,00
Bancos .....	74.766,79	Reserva de riesgos en curso.....	350.796,60
Valores mobiliarios .....	61.994,35	Acreedores diversos .....	15.877,24
Recibos de primas pendientes de cobro .....	13.992,20		
Fianzas .....	900,00		
Mobiliario e instalación .....	108.314,55		
Pérdidas y ganancias 1957 .....	59.111,17		
Resultas .....	40.830,08		
<b>Total .....</b>	<b>967.373,84</b>	<b>Total .....</b>	<b>967.373,84</b>

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias 1957

D E B E		H A B E R	
	Pesetas		Pesetas
Gastos de administración generales .....	175.508,65	*Resultados:	
Amortizaciones .....	18.175,50	Saldo acreedor del Ramo Enfermedad .....	23.265,86
		Saldo acreedor del Ramo Entierro .....	107.982,22
		Producto de los fondos invertidos .....	1.324,90
		Saldo deudor del ejercicio actual.....	59.111,17
<b>Total .....</b>	<b>191.684,15</b>	<b>Total .....</b>	<b>191.684,15</b>

# Publicaciones editadas por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

HOJA DE SOLICITUD

Don .....

calle .....

publicación .....

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

DISPOSICIONES GENERALES.

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

Suscriptor de (1)

solicita el envío contra reembolso de:

SUSCRIPCION(ES) A DISPOSICIONES GENERALES

NÚM. de ejempls.

DISPOSICIONES GENERALES de la semana

del ..... de ..... a ..... de .....

LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con las Disposiciones complementarias).

PROCEDIMIENTO LABORAL

Otras publicaciones:

.....

.....

.....

.....

..... de ..... de 195...

Firma.

(1) Subráyese lo que interese.

**1** DISPOSICIONES GENERALES. Fascículo semanal de disposiciones publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Con tres índices: por materias, por Departamentos y cronológico. Formato: 14,87 x 21 centímetros. Cubierta a dos tintas. Índices trimestrales. Ejemplar: 5 pesetas. Año completo (52 fascículos): 186 pesetas. Extranjero: 250 pesetas.

**2** TEXTOS LEGALES. Colección de los textos legislativos más importantes: 11,5 x 17 centímetros. Cubiertas a dos tintas. Títulos publicados:

— LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO (3ª edición). Ref. TL. 1. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Fascículo semanal y «Documentación Administrativa»: 20 pesetas.

— LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (4ª edición). Referencia TL. 2. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.

— PROCEDIMIENTO LABORAL. Ref. TL. 3. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.

— DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ley de Procedimiento Administrativo. Precio: 6 pesetas. Los poseedores de la 1ª edición de la Ley la recibirán previo envío de 3 pesetas en sellos de Correos.

**3** SEPARATAS DE DISPOSICIONES Tirada aparte de las principales disposiciones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 13 x 21 centímetros. Ref. DGS. Títulos publicados:

— INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO. Reglamentación Nacional de Trabajo. 64 páginas. 5 pesetas DGS. 1.

— GOBERNADORES CIVILES. Decreto regulando sus atribuciones y deberes. Con un índice alfabético de materias. 3 pesetas. DGS. 2.

— CAMPAÑA DE ACEITES, grasas, jabones y demás productos derivados 1953-59. Normas reguladoras. 3 pesetas. DGS. 3

— REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL. 10 pesetas DGS. 4.

— INSPECTORES TECNICOS DE TRABAJO. Normas para el curso-oposición de 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. 4 pesetas. DGS. 5.

**4** DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA. Revista mensual, conteniendo Temas, Crónicas y Noticias, Comunicaciones e Iniciaativas, Documentación bibliográfica y Apéndices (organigramas, gráficos de divisiones administrativas, etc.). Un volumen de 96 a 112 páginas: 14,87 por 21 centímetros. Ref. DA. Precio ejemplar: 25 pesetas. Suscripción anual: 275 pesetas. Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de DISPOSICIONES GENERALES: 200 pesetas.

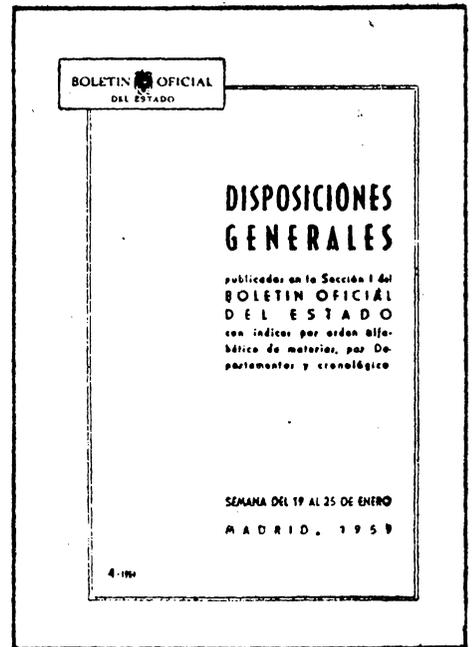


**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**  
**Secretaría General Técnica**  
**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

El número 6 de **DISPOSICIONES GENERALES** correspondiente a la semana del 2 al 8 de febrero, publica, entre otras:

1. **ESPARTO.**—Orden por la que se dictan normas para la enajenación de los espartos y albardines
2. **GALLETAS.**—Orden por la que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de las mismas.
3. **IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISION DE BIENES.**—Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los mismos, de 21 de marzo de 1958 (1ª parte)
4. **VIVIENDAS SUBVENCIONADAS.**—Decreto por el que se fija la renta de las mismas durante el año 1959.

**SE PONE A LA VENTA EL MIERCOLES**



**DG** BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
 TRAFALGAR, 29 - TELEFONO 23 05 02 - MADRID

**PRECIO: AÑO COMPLETO (52 FASCICULOS):**

España ..... 180 ptas.  
 Extranjero ..... 250 »  
 Número suelto ..... 5 »

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de  
0,16

Sello de  
0,15

**DISPOSICIONES  
 GENERALES**

**Tratalgar, 29**

**MADRID**